UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA
DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA

FAMILIA Y MATRIMONIO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII: ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SITUACIÓN REAL DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL

TESIS DOCTORAL

Elaborada por: **Mª ÁNGELES ORTEGO AGUSTÍN**
Dirigida por: **PROF. DR. Dª GLORIA FRANCO RUBIO**

MADRID, DICIEMBRE DE 1999

Quiero agradecer a Dª Gloria Franco Rubio, directora de esta tesis doctoral su especial atención y apoyo, sin los cuales no hubiera sido posible el presente trabajo.

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE GENERAL

Nº PAG.

INTRODUCCIÓN 1

1. MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO 2
2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA 23
3. LAS FUENTES 40

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I.- FAMILIA Y MATRIMONIO EN EL SIGLO XVIII 55

1. LOS MODELOS DE FAMILIA EN EUROPA 56
2. EVOLUCIÓN Y DINÁMICA DEL MATRIMONIO EN EUROPA 60
3. LA PERVIVENCIA DEL MATRIMONIO TÍPICO DEL ANTIGUO RÉGIMEN 62
4. LA TRANSICIÓN AL NUEVO MODELO DE MATRIMONIO: EL MATRIMONIO BURGUÉS O MATRIMONIO "SENTIMENTAL" 66

CAPÍTULO II.- FAMILIA Y MATRIMONIO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII: LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS 68

1. EL ORDENAMIENTO CIVIL 69
2. LA HERENCIA DEL DERECHO ROMANO 70
3. VARIANTES NORMATIVAS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LOS DISTINTOS REINOS PENINSULARES 71
4. EL DERECHO CANÓNICO. LAS DISPOSICIONES TRENTINAS 80
   4.1. Los esponsales 83
5. LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS MUJERES EN EL DERECHO MATRIMONIAL 91

CAPÍTULO III.- FAMILIA Y MATRIMONIO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII: LA REGULACIÓN ECONÓMICA 99

1. LAS ARRAS 100
2. LA DOTE 103
   2.1. Origen y definición de la dote 104
   2.2 Evolución de la institución dotal 107
   2.3. La legislación reguladora de la dote 112
   2.4. Las reclamaciones de dote 126
3. LA SOCIEDAD DE GANANCIALES 130
4. EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES 145
   4.1. Las Escrituras de capital 145
   4.2. Las capitulaciones matrimoniales 154

Nº PAG.

CAPÍTULO IV.- FAMILIA Y MATRIMONIO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII: LOS FUNDAMENTOS DOCTRINALES 159

1. LAS GUÍAS DE CASADOS EXPONENTE DE LA IDEOLOGÍA TRADICIONAL SOBRE LA MUJER Y EL MATRIMONIO 160
   1.1. Los vicios femeninos 168
   1.2. La superioridad del varón 188
   1.3. El comportamiento de la mujer 196
   1.4. Las obligaciones de los maridos 210
2. LOS NUEVOS DISCURSOS SOBRE LA MUJER. LA IGUALDAD Y LA EDUCACIÓN DE LAS MUJERES EN EUROPA Y EN ESPAÑA 220

PARTE II

CAPÍTULO V.- LAS MADRILEÑAS Y EL MATRIMONIO 235

1. EL MATRIMONIO POR PODERES 237
2. EL MATRIMONIO DE LOS VIAJEROS A INDIAS 240
3. LA SOCIEDAD CONYUGAL 242
   3.1. Presentación de la casada 242
   3.2. Delegación de la capacidad jurídica de las mujeres 244
   3.3. La autoridad marital y sus límites 250
   3.4. La infidelidad marital 253
   3.5. Los malos tratos 255
4. LAS CARTAS DE DOTE 256
   4.1. El contenido de las cartas de dote 275
      4.1.1. Los aspectos económicos 270
      4.1.2. Aspectos demográficos 287
      4.1.3. Aspectos sociales 296
      4.1.4. La cultura material de las mujeres: el ajuar 322
5. LOS TESTAMENTOS 345

CAPÍTULO VI.- LA VIUDEDAD: OTRA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER 351

1. LA SITUACION DE VIUDEDAD 352
2. ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES JURÍDICAS DE LAS VIUDAS 355
3. LAS VIUDAS PERTENECIENTES A LA NOBLEZA 369
4. LAS VIUDAS DE ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 406
5. LAS VIUDAS EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL 438
6. LAS VIUDAS POBRES 457

CONCLUSIONES 469

BIBLIOGRAFÍA 490

APÉNDICE DOCUMENTAL 511

INTRODUCCIÓN

1. MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO

La presente tesis quiere inscribirse dentro de la línea de estudios conocida como "Historia de las Mujeres", un campo de trabajo historiográfico que aporta indudables elementos de renovación tanto temática como metodológica.

La Historia tradicional había excluido a las mujeres de la Historia "Universal" o "General" y como respuesta a esta "invisibilidad" surgirá la Historia de las Mujeres, cuyo propósito es restituir a éstas a la Historia, considerando que la historia de la experiencia femenina no es independiente de la de los hombres, pero es una historia propia, y por tanto para explorarla puede convenir trastocar las jerarquías de lo considerado históricamente importante y lo considerado trivial. No se trataría tanto de una Historia específica sino de no olvidar el hecho de que la Historia general ha sido hasta el momento "específica" del varón y que la Historia de las Mujeres, debería considerarse tan general como la del otro sexo. La conciencia de la diferencia y de la desigualdad ante la Historia de hombres y mujeres debe completarse con la evidencia de las diferencias y desigualdad entre las propias mujeres, pero esta Historia no afectaría sólo a media humanidad, sino a toda ella.

De la Historia tradicional se van a cuestionar las fuentes, la periodización y una metodología que no toma en cuenta la experiencia y participación de la mujer en ella. Tampoco entre los creadores de la historiografía clásica europea encontramos apenas autoras, aunque algunas mujeres enseñaban Historia, los que la sabían y establecían los cánones eran los hombres, y esta situación se mantuvo tanto con los historiadores positivistas, historicistas,

con el marxismo o con la escuela de los Annales, para todas estas corrientes los hombres eran los únicos que actuaban y su experiencia significaba experiencia humana.

La Historia de las Mujeres utilizará también las fuentes clásicas: archivos religiosos, debates parlamentarios y otras muchas, para rastrear huellas de mujeres, pero han demostrado ser importantes los archivos de familias, de organizaciones de caridad, diarios íntimos escritos por mujeres, correspondencia entre ellas, manuales para el matrimonio, sermonarios, tratados de medicina, pero dado que las mujeres han tenido una mayor actuación en la esfera privada parece lógico que para hacer su historia las fuentes se encuentren relacionadas con la institución familiar, con la vida material y con la llamada vida cotidiana.

Los estudios históricos sobre las mujeres cada vez cuentan con un corpus más significativo y han pasado desde épocas recientes por diferentes etapas que son también representativas del devenir ideológico de la sociedad y del mundo académico: se puede reconstruir su trayectoria desde el comienzo, la secuencia sería la siguiente: tras un primer momento de interés por las vidas individuales de las mujeres excepcionales, los estudios sobre historia de las mujeres fueron incluidos dentro de los trabajos de historia social cuyo propósito era el de reunir la historiografía tradicional y la historia de la gente sin historia, pero un sector tan amplio de la sociedad no podían verse sólo relegado a la misma equiparación que los grupos marginados, la historia de las mujeres creció y se fue independizando también al compás de los cambios sociales y de la mayor participación de las mujeres en el mundo profesional y académico.

Puede caracterizarse a la Historia de las Mujeres no tanto por utilizar un método único como por los interrogantes que se plantea y las relaciones de conjunto que establece: Trabajar en este campo precisa, para comenzar, una cierta dosis de imaginación para la utilización de fuentes, pues como es sabido las mujeres suelen estar ausentes de la mayor parte de la documentación oficial. La historia de las mujeres recurre igualmente al uso de los métodos y enfoques de que disponen en general los historiadores: historia cultural, historia económica y política, demografía histórica, historia de la familia, en una línea de aproximación interdisciplinar a su estudio.

Estamos, no obstante ante una de las áreas de investigación que más ha evolucionado en España [1], aunque aún sigue esforzándose por conseguir legitimación y un mayor grado de normalización académicas. En España en lo que podríamos llamar un periodo inicial entre 1974 y 1981 comenzaron los primeros trabajos que tenían como objetivo la recuperación de la memoria histórica de las mujeres y su inclusión como agentes de la dinámica colectiva del cambio histórico, se intentaba reaccionar ante la negación y omisión de este grupo social de los estudios históricos, estos trabajos se centraron fundamentalmente en temas de Historia Contemporánea y especialmente sobre la guerra civil. Desde los años ochenta podemos hablar de una segunda época en la cual se da la aparición y el desarrollo en el mundo académico y oficial de instituciones y personas que impulsan la investigación con mayor solidez, surgen los seminarios que se convierten en institutos universitarios, aunque la principal dificultad sigue siendo la inexistencia de tradición de incorporar temas específicos dedicados a la mujer en los programas oficiales, de manera que suelen resultar marcos más receptivos los programas de

[1] Nash, Mary "Dos decadas de historia de las mujeres en España: una reconsideración" en Historia Social. Instituto de Historia social. U.N.E.D. Valencia. Nº 9 . 1991.

tercer ciclo o postgrado. Como brillante ejemplo en nuestra Facultad el Departamento de Historia Moderna viene realizando el curso de doctorado impartido durante años consecutivos sobre la Historia de las Mujeres a cargo de cuatro profesoras que también han aportado notables publicaciones en este campo: las doctoras Gloria Franco, Mª Victoria López-Cordón, Rosa Mª Capel, y Teresa Nava , igualmente el Instituto de Investigaciones feministas desarrolla una interesante actividad en la Universidad Complutense.

Dentro de la Edad Moderna, los estudios de Historia de las Mujeres están mayoritariamente situados en la línea de la historia social y de las mentalidades, recogiendo y desarrollando en parte, algunas de las más interesantes aportaciones de la historiografía francesa reciente. La cantidad de bibliografía existente ha sido reunida en diferentes publicaciones [2]. Una parte considerable de los trabajos modernistas se han encaminado al conocimiento de las estructuras jurídicas que se referían a las mujeres en este periodo histórico y a medir el alcance de los discursos religioso y científico.

En cuanto al contenido conceptual y metodológico de la Historia de las Mujeres encontramos un gran abanico de aportaciones, que en principio pueden ser englobados en dos grandes categorías: un sector de trabajos dentro de la llamada "historia crítica", que desarrolla nuevos conceptos reclamados desde las filas del feminismo, y otro sector de carácter más académico que busca su fusión con las corrientes historiográficas universitarias. La primera de las corrientes mencionadas, la historia crítica, surge a partir sobre todo de autoras norteamericanas, francesas e italianas, desde el momento en que se quiere elaborar una

[2] La mujer en la bibliografía española 1984-1988. Cuadernos bibliográficos del Instituto de la mujer. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid 1989. Las mujeres en la Historia de España. BIHES. Centro de Información y Documentación científica. C.S.I.C. Madrid 1994. R.M.Capel y J. Iglesias de Ussel: Mujer española y Sociedad. Bibliografía (1900-1984). Madrid.Ministerio de Cultura. 1984

historia que no sea sólo descriptiva sino que incorpore nuevas categorías conceptuales; entre las aportaciones de esta corriente aparecen diferentes conceptos como el de "patriarcado" entendido como la extensión del dominio masculino en la familia sobre mujeres y niños a las instituciones importantes de la sociedad[3] de su aplicación al Estado surge la imposibilidad de que las mujeres se constituyan en sujetos políticos. Otro concepto en este tipo de trabajos es la noción de "contrato sexual" [4] y la de "política sexual" [5] o aquella visión que considera a las mujeres como una clase social y económica [6]. La finalidad última de la historia crítica sería la *deconstrucción* de la historia tradicional.

En los medios académicos, la corriente de análisis que ha sido mejor aceptada a pesar de incorporar una forma distinta de considerar la metodología histórica, es la Historia de Género que como objeto de investigación se plantea abarcar todas las áreas de la sociedad incluyendo sus propias estructuras. Los espacios, las actividades, las conductas, estas diferencias de género varían en cada sociedad, en cada cultura y en cada época histórica.

La Historia de Género se difunde desde los EE.UU. en los años 70 originalmente desde los estudios antropológicos y parte de la necesidad de distinguir entre "sexo" como diferencia biológica entre macho y hembra; y "género" que supone la clasificación social de "masculino" y "femenino". La definición de estas categorías se organiza en marcos culturales específicos. Estos estudios antropológicos añaden que todas las culturas distinguen entre hombres y mujeres teniendo siempre las funciones atribuidas a los hombres una mayor importancia, la

---

3

[4] Éste excluye a las mujeres del "contrato social" de J.J. Rousseau. el contrato sexual sería un pacto entre hombres por el que las mujeres se convertirían en objeto de intercambio entre ellos, es previo al contrato social y al surgimiento de las desigualdades sociales. Rivera M.M.: "Una aproximación a la metodología de la Historia de las Mujeres" en V.V.A.A.: Conceptos y Metodología en los estudios sobre la mujer.Universidad de Málaga. 1992. Pag 30.

[5] Se refiere a las relaciones de poder que se han establecido entre hombres y mujeres en razón de su "sexuación", basado en Millet, K.: Política Sexual. Madrid 1995. Pag 67.

[6] Falcón, ~~L.:La razón feminista~~. 2 vols. Fontanella. Barcelona 1981-82.

inferioridad del status atribuido a las mujeres se debe a que éstas, en todas las sociedades están encargadas de la reproducción.

Como consecuencia de lo anterior tenemos que en una sociedad y época determinada, las percepciones de los sexos y los términos utilizados para describirlos son producto de la cultura, la ciencia y las mismas relaciones de género. Por tanto los sexos y sus relaciones deben ser observados como entidades sociales, políticas y culturales y no quedar reducidos a factores ajenos a la Historia. En este contexto el género habría que considerarlo como una "categoría", una herramienta de trabajo para descubrir áreas de la Historia que han sido olvidadas. Se trata de una forma de análisis sociocultural que profundiza en las variantes históricas y culturales que provienen de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, por tanto se relaciona la Historia de las Mujeres con una determinada construcción cultural, [7] una de sus mejores exponentes J.W. Scott define al género como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos, y también como una forma primaria de relaciones significantes de poder; la Historia de Género, dice, debe atender a ciertos elementos e interrelacionarlos: símbolos culturalmente disponibles, conceptos normativos, expresión de las doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, la familia y el trabajo segregado y por último a las identidades subjetivas [8].

El período cronológico en el que se centra este estudio, el siglo XVIII, tiene por diferentes motivos una especial relevancia para la Historia de las Mujeres, pues marca el momento a partir del cual las transformaciones que vive la sociedad occidental empiezan a

[7] Se hace relación a "género" como forma de referirse a la organización social de las relaciones entre sexos. Se desea insistir en la cualidad fundamentalmente social de las distinciones basadas en el sexo, rechazando el determinismo biológico, el género resalta también los aspectos relacionales de las definiciones normativas de la feminidad. J. W. Scott: "El Género, una categoría útil para el análisis histórico" en V.V.A.A.Historia y Género:Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea. Valencia 1990 . Pag 28.

[8] Scott, J.W.: "Op. Cit.. pag 45-46

afectar al conjunto del sexo femenino, en cierto modo se ha dicho que es un siglo feminista: van a comenzar cambios de estructuras económicas en el mundo urbano que acabarán proporcionando a las mujeres el derecho a un trabajo remunerado [9]. Pero los cambios más significativos van a provenir del campo teórico e intelectual: el desarrollo de la Ilustración con su nueva concepción del ser humano mostrará sus alcances y sus limitaciones en lo relativo al tipo de discurso que desarrolla sobre las mujeres; fundamentalmente las convertirá también en sujetos de educación, el gran caballo de batalla desde Dª María de Zayas, aunque sin olvidar que se tratará de una instrucción limitada y diferenciada de la masculina. Es la época en la que prensa y literatura se ocupan a menudo de la polémica entre feministas o antifeministas, otra de las grandes novedades es que las mujeres comienzan a tomar la palabra para hablar de sí mismas [10]. Formalmente se extienden entre ciertas élites un tipo de comportamientos que permiten una mayor libertad de acción incluso para las mujeres casadas [11].

Pero estas primeras impresiones no hacen sino estimular la necesidad de determinar de manera más puntual hasta qué punto se transforman los comportamientos en instituciones clave de la sociedad como es el caso de la familia[12], sin duda la institución social más determinante en la vida de las mujeres de la era preindustrial. Por tanto parece conveniente comprobar si en este ámbito se va experimentando algún tipo de modificación, y de paso revisar el conjunto de normas tanto legales como económicas que están determinando el papel de las mujeres como solteras, esposas o viudas. El matrimonio sigue siendo el destino de la

[9] Capel Martinez, R.M.: "La mujer española en el siglo XVIII. Estado de la cuestión" en Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo Tomo I. Universidad Complutense. Madrid 1990. Pag 511.

[10] Fernández Quintanilla, P.: "La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII. Ministerio de Cultura 1981. Josefa Amar y Borbón: Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres. Ed. de Mª Victoria López-Cordón. Cátedra. Madrid 1994.

[11] Martín Gaite, C. : ~~Usos amorosos del dieciocho en España~~. Barcelona 1987.

[12] Las cifras demográficas indican con respecto al matrimonio que en 1787, en el segmento de edad entre 25-40 años cerca del 80 % de las españolas están casadas. Sarasúa, C.: "El siglo de la Ilustración" en Anderson B., Zinsser J.P.: Historia de las mujeres una historia propia. Ed. Crítica. Pag 609.

inmensa mayoría de las mujeres y por tanto no hay que olvidar su trascendencia. Desde el punto de vista de las polémicas historiográficas ésta es una época también en la que los historiadores de la familia cifran el paso del tipo de matrimonio de conveniencia propio del Antiguo Régimen al matrimonio burgués con un mayor componente sentimental, observándose por otro lado la invalidez de aquel lugar común de la historia de la familia, muy criticado por historiadoras feministas por el cual la familia reuniría intereses comunes sin hacer distinciones entre los intereses de los hombres y los de las mujeres.

Para la Historia de las mujeres en España la centuria del setecientos presenta novedades significativas, junto a elementos de transición. Si intentamos dar un repaso general a la situación de éstas, observamos que el debate sobre la educación de las mujeres y las pragmáticas reales sobre su organización van a constituir hitos importantes, pero a otros niveles se van a mantener las estructuras más tradicionales.

En medicina prevalece la identidad del cuerpo femenino como esencialmente reproductor y desde sus peculiaridades biológicas se justificarán su fragilidad y debilidad en el raciocinio, lo que no impide que sea una época de exaltación del cuerpo femenino a través de las modas que destacarán siempre un gusto por la sensualidad. La concepción patriarcal impone a las mujeres los matrimonios de conveniencia muy criticados a final de siglo por los ilustrados. El modelo de familia debido a los altos índices de mortalidad será a veces complejo a causa de las repetidas nupcias. La ordenación jurídica patriarcal se concreta en instituciones como la dote que impide a las mujeres la gestión de su patrimonio una vez casadas, y en otros aspectos como el apartamiento de las madres viudas de la tutela directa de sus hijos pues el finado puede designar un tutor que la relegue. En las costumbres sociales que desarrolla sobre

todo la burguesía surge la privacidad, perdiéndose tradiciones comunitarias y difundiéndose el gusto por la vida confortable, o la lectura en reuniones sociales como son las tertulias con intervención de las mujeres.

El matrimonio está regido por las disposiciones trentinas a través de los esponsales, la sexualidad reproductiva y la endogamia social. Los eclesiásticos mantienen la suprema autoridad del marido por extensión de la autoridad del varón, el matrimonio une para siempre a los esposos: sólo en algunos casos la Iglesia dictaminará la separación de bienes y cuerpos, aunque en ciertos momentos la legislación sobre el divorcio proveniente de la Revolución Francesa provocará en el país algunas polémicas sobre la indisolubilidad del matrimonio. Entre la nobleza, la norma será la endogamia y también entre la burguesía aunque se dan casos de enlaces de miembros de ésta con títulos arruinados. Entre las clases populares la promesa de esponsales puede facilitar las relaciones sexuales, prematrimoniales o fuera del matrimonio.

Existen diferencias entre la legislación catalana y la castellana en cuanto al ordenamiento jurídico matrimonial, pero en términos generales la opinión social admite que el amor no es necesario para una vida matrimonial feliz y que éste se suple ventajosamente por el cumplimiento de los deberes y obligaciones mutuas entre los cónyuges.

Con respecto a la diferente concepción de la mujer que traen los nuevos tiempos, las ilustradas españolas nunca lograron el grado de libertad y poder de las francesas, pero la viva polémica que suscitó "La defensa de las mujeres" del padre Feijoo es uno de los hechos clave en cuanto a la educación de las mujeres en este siglo.

Es notable la influencia de la Enciclopedia y la importancia de las ideas ilustradas en orden a la revisión de la identidad femenina: surgen nuevas voces que defienden la importancia del amor en el matrimonio, argumentándose que la existencia de la dote constituía un obstáculo para la felicidad matrimonial, en esta línea, Moratín critica el matrimonio de conveniencia y Josefa Amar y Borbón insiste en la necesidad de la educación para las mujeres. Dentro de las polémicas de la época se debate el hecho de que en no pocas ocasiones el cortejo significaba el remedio adulterino para las "malcasadas", esta curiosa costumbre cuenta con defensores que la ven como un aliciente para la monotonía matrimonial, y detractores que lo entienden como un menoscabo para la honra. En términos generales hay un evidente cambio de comportamientos en las mujeres y una mayor tolerancia en relación a siglos anteriores, que disfrutarán nobles y burguesas entre quienes se difunden estas nuevas modas pues las mujeres de las clases populares tienen una tradición de vida menos cerrada en la domesticidad y en este momento hacen gala de casticismo y "despejo".

De hecho se da una revisión sobre las ideas con respecto al matrimonio, criticándose la sobrevaloración de la dote al tiempo que en otros países europeos se extienden las ideas sobre la valoración de los sentimientos y no del dinero, que a través de la novela sentimental adquirirá gran difusión posteriormente. No obstante se recomiendan los matrimonios dentro de las mismas clases sociales, e ilustrados señeros como el mismo Rousseau, tampoco admitirán que la compañera del hombre sea su igual, de los ilustrados españoles defienden el matrimonio por amor y una mayor consideración de la mujer, personajes como Jovellanos, Cadalso, Moratín o Beatriz Cienfuegos.

Si Rousseau indica que la condición de la mujer es ser madre, en España las altas tasas de mortalidad femenina en el parto llevaban a los clérigos a la recomendación de la confesión y comunión previas de las embarazadas desde un mes antes del alumbramiento y desde mediados de siglo se va a desplegar una campaña entre los médicos e higienistas favorable a la lactancia materna que en las clases altas se dejaba en manos de las nodrizas, Josefa Amar y el periódico "El Pensador" apoyan el abandono de esta costumbre basándose en que constituye un deber natural y que las expectativas de supervivencia de estos niños es mayor, de hecho en los hospicios, donde se dependía de la lactancia mercenaria, la mortalidad solía ser altísima. En los medios acomodados la formación de la joven se encauza a su futuro papel de madre de familia cuyas responsabilidades básicas serán la vigilancia del aseo y de la buena educación de sus hijos, además las muchachas de clases altas aprendian música, danza, y el arte de la conversación.

En el mundo doméstico se dan novedades en relación con las nuevas corrientes higienistas que también llevan a la mejora del aspecto de las ciudades con la construcción de alcantarillado, extensión del empedrado, iluminación. La Enciclopedia recomienda y difunde el uso de las bañeras, las viviendas burguesas van sustituyendo los recios sillones frailunos por nuevos tipos de asientos más cómodos, introduciéndose en gabinetes mas íntimos y confortables. No obstante en España en la primera mitad de siglo continuará manteniéndose la costumbre barroca del "estrado de damas" como lugar donde se acomodaban las mujeres. En las clases más populares no se contaba con estas novedades y el mobiliario constaba básicamente de taburetes, bancos corridos y jergones. Entre los hábitos alimenticios al tiempo que se introducen los cubiertos individuales se defiende por los ilustrados una moderación en

las ingestión de sales y especias, pero la mayor parte de los españoles se alimentan diariamente de la tradicional "olla", guiso compuesto de legumbres, tocino, verdura, y que puesto a la lumbre, permite mientras a las mujeres que, simultáneamente, puedan realizar otros trabajos.

Fuera de la vida doméstica las mujeres siguen mayoritariamente las costumbres tradicionales, sólo una élite minoritaria que está más influida por las nuevas corrientes de la ética hedonista centra sus actividades en las diversiones como el baile, los toros, el teatro, carnavales, paseos, contra estas modas se despliega también una campaña desde el púlpito . La tertulia reunía a familiares y amigos en un nuevo hábito de sociabilidad y aunque en las tertulias más filosóficas no tenían cabida las mujeres, sí participan en otras que tenían lugar en chocolaterías donde se hablaba de modas, o lecturas.

Reciben el castigo de la ley las mujeres transgresoras de la norma, aquellas que cometen delitos, y que suele pertenecer generalmente a las clases populares, las faltas más leves son las cometidas por las que participan en riñas y alborotos en plazas, lavaderos o fuentes, a las cuales se suele castigar con multas; castigo de cárcel van a recibir las acusadas de delitos como adulterio, brujería o infanticidio, mientras que otros delitos relacionados con la alteración del orden público llevan a la galera o cárcel de mujeres, a las amotinadas, sobre todo aquellas que participaron en las protestas por la carestía del pan que se producen a partir de la liberalización de los precios de los granos en 1765. También la hija desobediente que no aceptaba las órdenes del pater familias podía acabar en una casa de recogimiento, hospicio o cárcel. Los delitos contra la moral sexual como el adulterio y la infidelidad podían ser denunciados por los maridos y estaban sujetos a diversas penas. En 1748 en Madrid treinta

mujeres son condenadas a destierro, azotes y vergüenza pública por adulterio. Lo cierto es que en este siglo se produce un aumento de las tasa de ilegitimidad sobre todo entre las clases trabajadoras urbanas. Una de las actuaciones de la Junta de Damas de Honor y Mérito de la Sociedad Matritense de Amigos del País fue precisamente intentar mejorar la situación de las presas de la galera a partir de 1788, favoreciendo la redención por el trabajo e instalando una enfermería en la cárcel. En 1792 se hacen cargo también de la Inclusa produciéndose una mejora importante en la institución pues en el primer año de su gestión van a descender a la mitad las defunciones de los acogidos.

Si en la educación de los varones se afianza la idea ilustrada de la experimentación frente al escolasticismo tradicional, será mucho más polémico el tema de la educación de las mujeres. El primero en propiciar el debate sobre este tema fue el benedictino Feijóo que denuncia la infravaloración intelectual de las mujeres por el enclaustramiento secular que han sufrido, los periódicos participarán en la divulgación de estas ideas, interviniendo Jovellanos, Campomanes, López de Ayala, la Condesa de Montijo, Josefa Amar.

La Ilustración, además de incidir en temas como la educación, señala la necesidad de aumentar la producción del país, y también con esta intención dirigirá su actuación a las mujeres; en las escuelas de hilazas fundadas en este momento se adiestra a las alumnas en una educación pragmática y no intelectual, se basan sus contenidos en algunos conocimientos de lectura, escritura y cálculo e instrucción en la fe cristiana.

Las mujeres que tenían otros intereses culturales eran consideradas despectivamente "bachilleras", y formaban un grupo muy restringido entre las cuales se podría destacar a Josefa Amar o a Isidra Quintana de Guzmán, que fue la primera mujer académica de la Lengua, el mérito de éstas es proverbial teniendo en cuenta que ninguna mujer tenía acceso a la enseñanza secundaria ni universitaria, su formación depende fundamentalmente de las bien surtidas bibliotecas familiares o de las que estaban a cargo de la sociedades económicas, también en el campo de la traducción destacan algunas mujeres.

No se puede pasar por alto la principal creación de la monarquía ilustrada en relación a la educación de las mujeres de este país: serán las "escuelas patrióticas" que surgirán en barrios periféricos de la ciudad, en ellas se atendía a una formación elemental y al trabajo textil, cuyas manufacturas se ocupaban de comercializar la sociedad económica matritense, existían además otros tres tipos de instituciones educativas femeninas para las clases populares: las escuelas primarias gestionadas por sociedades o particulares, las escuelas de oficios, muy similares a las patrióticas, las escuelas que dependían de las diputaciones de los barrios en las que se enseña básicamente doctrina, lectura y se elaboran encajes y bordados, y por último las escuelas de los hospicios fundadas por real orden en 1780, donde se enseñará a las niñas las labores "propias de su sexo" junto a las primeras letras.

En España no existieron los colegios de señoritas que proliferaron en Francia e Inglaterra para las muchachas de las clases altas, pero algunas congregaciones religiosas van a empezar a ocuparse de su educación , sus contenidos serán principalmente lectura, escritura, labores y religión.

La religiosidad de las españolas no va a experimentar grandes cambios con respecto a la centuria anterior, pues en esta sociedad sujeta a crisis de mortalidad, climáticas, etc., el recurso a la religión podía acallar ciertos sentimientos de angustia. Las mujeres acuden a escuchar a los predicadores, misas, oficios religiosos, proliferando las cofradías religiosas femeninas [13]. Existe también un pequeño círculo ilustrado que quiere conciliar el humanismo erasmista con la espiritualidad burguesa, y cuya idea de la religión va a estar próxima al jansenismo francés, una representante de este exiguo círculo es la condesa de Trullas que redactó las conclusiones de la comisión moral que debatió a fines de siglo los principios morales y religiosos destinados a las mujeres, sus intenciones eran desterrar la beatería y las prácticas ritualistas de piedad no sentidas [14].

La ideología ilustrada defiende la cualidad positiva del trabajo; así la real pragmática de 1783 terminó con la deshonrosa concepción del trabajo manual, y en esta línea entre 1778 y 1793 se darán un conjunto de leyes que van a permitir la entrada de las mujeres como miembros de pleno derecho en los gremios, permitiéndoseles desde 1784 abrir tiendas sin las cortapisas gremiales. Las mujeres habían participado desde siempre en las manufacturas textiles domésticas y en esta época se intensifica la producción de los telares domésticos en regiones como Galicia y la meseta, serán paños de escasa calidad y destinados al consumo local.

[13] Lopez-Cordón, V.:La literatura religiosa y moral como conformadora de la mentalidad femenina :1760-1860" en La mujer en la historia de España: siglos XVI al XX. Actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinar sobre la mujer, UAM, Madrid 1984.

[14] Ortega Lopez, M.: "Siglo XVIII: La Ilustración" en V.V.A.A: Historia de las Mujeres en España. Ed. Síntesis Madrid 1997. pag 394.

En las Reales Fábricas puestas en marcha por la Corona se empleará a gran número de trabajadoras, especialmente en la de paños de Brihuega y en la de Segovia, aunque solía reproducirse el reparto de funciones tradicional: el hombre tejía y las mujeres y los niños hilaban. En Cataluña a finales de siglo se cuentan cerca de ocho mil trabajadores en la fabricación de las "indianas" muchos de los cuales eran mujeres, que se van a ocupar fundamentalmente de devanar el algodón, las condiciones de trabajo solían ser duras, con horarios laborales entre diez y catorce horas diarias a excepción de los domingos.[15]

Pero hemos de tener en cuenta no solamente aspectos como el desarrollo y las limitaciones de la Historia de las Mujeres o las condiciones históricas generales del momento en el que se centra el presente trabajo, las características mismas de este estudio obligan a considerar cuales han sido las aportaciones y el estado actual de las investigaciones en un ámbito en el que se entrecruzan diferentes campos históricos y diversas perspectivas, y que sin embargo es absolutamente consustancial a la Historia de las Mujeres, me estoy refiriendo al estudio de la familia. La familia en cuanto a líneas de interpretación ha dado lugar a dos corrientes ideológicas: mientras por un lado ha sido considerada objeto de culto y lugar por excelencia de las relaciones afectivas, otros la ven como una institución responsable de la opresión del individuo, en la primera línea descrita se sitúan autores que hacen historia de las solidaridades y sentimientos familiares, reproduciendo la ideología de autores decimonónicos como Le Play, Tocqueville o Durkheim. La segunda línea se centra en la idea del poder o tiranía de las familias, el aspecto coactivo de las relaciones familiares, y sería la línea

[15] Ortega Lopez, M.: Op. cit.

desarrollada por Engels. Pero el conjunto de las aportaciones es mucho más rico e intentaremos sistematizarlas: tenemos por un lado obras de alta divulgación, como la Historia de la familia que recoge aportaciones de diversos historiadores y suponen una historia social y económica de la familia entendida como lugar de producción de bienes materiales y de reproducción y conservación de vida, se establecen modelos familiares principalmente europeos a lo largo de la Historia, se trata de orientaciones sociológicas y antropológicas referidas a aspectos como la economía familiar, el nacimiento, la vida y la muerte. En España siguen una línea parecida los estudios potenciados por la Universidad de Murcia dentro de su seminario "Familia y élite de poder en el reino de Murcia", algunos de sus más interesantes aportaciones provienen del congreso celebrado en 1994. Angel Rodríguez [16] en su obra sigue la linea de Annales en la relación entre la historia y las ciencias sociales tales como la demografía, sociología o antropología . La historia de las mentalidades también proviene de la escuela francesa y representa otra forma de abordar la evolución de la familia, las obras más destacadas de este tipo son los trabajos de Ariés [17]y Flandrín.[18] Otra línea de investigación fundamental estaría representada por la escuela de Cambrigde, preocupada fundamentalmente por la demografía histórica y representada sobre todo por Peter Laslett[19] que se ha centrado en la investigación de las estructuras familiares en relación con los sistemas económicos así como las formas de transmisión del patrimonio. Más en relación con la antropología estaría la

[16] Rodriguez Sanchez, Angel : La familia en la Edad Moderna . Madrid. Arco Libros .1996

[17] Aries . Philippe : El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen . Madrid. Taurus.1987

[18] Flandrin , Jean-Louis : Orígenes de la familia moderna . Barcelona .Crítica.1979

[19] Laslett, Peter; Wall, Richard,eds: Household and family in past time . Cambrigde University Press, 1978

obra de Casey [20], en la que investiga sobre la desaparición de los lazos familiares antiguos y la aparición de la nueva familia nuclear.

Desde el punto de vista de la historia social, en diferentes paises europeos se ha estudiado a la familia como una institución clave del Antiguo Régimen, donde la figura del paterfamilias se pone en relación con los poderes señoriales y los poderes del príncipe, con autores como Brunner en Alemania o Frigo [21]en Italia. Hay también cierto tipo de obras que se pueden englobar en la microhistoria, y que entrelazan la antropología y la historia social proporcionando unos enfoques interesantes, algunos de sus autores son Levi,[22] Klapisch [23]o Natalie Z. Davis. [24]

Desde la Historia de las mujeres y con planteamientos enriquecidos por la antropología y la sociología han realizado interesantes aportaciones Louise A. Tilly o Joan W. Scott[25]. Existe también desde la óptica de la historia de las ideas o de las mentalidades una consideración de la familia en la que se estudian fundamentalmente los sentimientos y las actitudes de las gentes frente a las relaciones matrimoniales y familiares, Anderson [26]realiza una aproximación sentimental a la historia de la familia, así como la de Shorter [27]o Macfarlane[28] aunque se centran en las particularidades del caso inglés. Stone [29]relaciona el liberalismo político con el individualismo que daría fin al carácter autoritario de la familia del

[20] Casey, James: Historia de la familia. Espasa Calpe Madrid .1990
[21] Frigo, Daniela : Il padre de famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione del "economica"tra cinque e seicento . Roma Bulzoni, 1985
[22] Levi, Giovanni: La herencia inmaterial . La herencia de un exorcista piamontés del siglo XVII. Madrid. Nerea 1990
[23] Klapich, Chistianne : La famiglia e le done nel Rinascimento a Firenze. Roma , Laterza 1988
[24] Davis Natalie : El regreso de Martin Guerre .Barcelona .Antoni Bosch editores .1984
[25] Scott, Joan , Tilly , Louisse A. : Women, Work, and the Family . Nueva York. Methuen 1978
[26] Anderson , Michael : Aproximaciones a la familia occidental . Madrid .Siglo XXI , 1988
[27] Shorter, Edward : Naisance de la famille moderne . Paris. Seuil . 1985
[28] Macfarlane Alan: Marriageand Love in England: modes of reproduction 1300-1840. Londres, Basil Blackwell.1986

Antiguo Régimen hasta desembocar en la familia moderna, en este hecho intervendrá también el desarrollo del Estado moderno y del capitalismo. El descubrimiento de la sentimentalidad es tratado también por Badinter [30]de la escuela francesa, tras los trabajos de Aries sobre la infancia , ambos comparten aunque desde puntos de vista diferentes la idea de la dedicación "sentimental" de las mujeres.

Algunas de las ideas más frecuentes de los historiadores de la familia dan por hecho un pasado en el que el amor sería un sentimiento poco valorado o sospechoso de desorden y se presenta a los padres como calculadores y materialistas enfrentados a hijos idealistas y sentimentales, en estas nociones se puede percibir una noción de "progreso" en los sentimientos hacia el presente, estas apreciaciones no son compartidas por la escuela de Foucault [31] sobre los discursos del poder, en El desorden de las familias en colaboración con la historiadora A. Fargue incide en la función coactiva de las instituciones, Donzelot [32]investiga el discurso del que participan tanto las leyes como los textos literarios o científicos de los que emanan las orientaciones tanto teóricas como prácticas que tendrían como fin la disciplina de los individuos en la sociedad a través de las familias.

Otro campo de estudio abierto recientemente es el de la vida privada, que dirigen Ariès y Duby [33], su campo conceptual proviene de la escuela de Annales, siguiendo la línea de la historia social y de las mentalidades, la familia se estudia como una institución y como un espacio de vida social , que es influido por la esfera política y por las leyes del Estado .

[29] Stone, Laurence: Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800. Mexico.Fondo de Cultura Económica 1989
[30] Badinter, Elisabeth: ¿Existe el amor maternal? Barcelona . Paidós.1981
[31] Foucault, Michel: Historia de la sexualidad , Madrid . Siglo XXI . 1987
[32] Donzelot, Jacques: La police des familles . Paris. Editions de Minuit . 1977
[33] Ariés Ph., Duby, G (dirección): Historia de la vida privada.Taurus, Madrid 1989

En conjunto la historia de la familia ha desvelado también muchos aspectos sobre la vida y la historia de las mujeres, aunque a este respecto se podría observar cómo en algunos casos los historiadores de la familia tratan cuestiones desde un supuesto "universalismo" haciendo extensiva a todos los miembros de ésta institución cierta óptica masculina, mientras que en otras visiones se incide en una excesiva diferencia, como por ejemplo en el hecho de adjudicar a las mujeres las funciones sentimentales.

Nos hemos referido al marco histórico y conceptual, en cuanto al marco geográfico en el que se desarrolla el presente estudio, hay que decir que la ciudad de Madrid, la corte, presenta en este periodo unas singulares características que la hacen particularmente interesante. El hecho de ser la capital política del reino había influído desde siglos anteriores en su especial configuración social y demográfica. Madrid no presenta una actividad económica excepcional, de hecho el sector que más activo se muestra es el del comercio de lujo, pero en virtud de su capitalidad drena una serie de rentas financieras procedentes de todo el reino y de sus colonias a través de las élites oligárquicas y la burocracia cortesana. La aristocracia instala sus residencias en la capital, al calor también de algún empleo cortesano. Al tratarse al mismo tiempo de una ciudad que es foco de una intensa inmigración, presenta una composición social extraordinariamente diversificada y donde prácticamente todos los niveles están representados, clases medias y populares, marginados y delincuentes.

Para la historia de las mujeres se trata de un paisaje muy rico, pues esta amalgama de grupos, permite encontrarlas en todos los lugares de la escala social, desempeñando diferentes

tareas y mostrando diversas actitudes; también el cambio histórico se percibe con más claridad en las ciudades y algo parece cambiar también para las mujeres: en los salones nobles aparecen las activas damas de la ilustración madrileña, mientras en los barrios populares las majas hacen gala de casticismo y despejo. También será en Madrid, la capital del reino, uno de los primeros lugares donde antes prenderán las nuevas ideas venidas del exterior sobre la sociedad, las nuevas costumbres, las modas, surgen así en las tertulias, controversias sobre el comportamiento de las mujeres, y en el mundo de la letra impresa estos temas darán lugar a vivas polémicas, donde escritores, periodistas y toda clase pensadores dejarán oir su opinión.

También en Madrid la corte ilustrada será el origen de planteamientos y actividades nuevas en relación con las mujeres, el propio Carlos III patrocinará la creación de un conjunto de instituciones educativas femeninas y alentará las actividades de la Junta de Damas, encuadrada en la Real Sociedad Matritense de Amigos del País. En suma, Madrid presenta un panorama rico y variado desde el punto de vista sociológico y también es el lugar donde se dará más publicidad al encuentro de las viejas y nuevas ideas.

2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El presente estudio ha querido incorporar algunos de los presupuestos de la historia de género como el interés por lo normativo, centrado en la profundización en los aspectos jurídicos, al mismo tiempo que intenta hacer una categorización social de las mujeres en orden a la organización y estructura económica de la familia. El análisis ideológico también está presente a través del estudio de las interpretaciones masculinas del matrimonio y de la mujer. La definición de espacios, comportamientos, y cultura material está presente igualmente. Se han querido aportar argumentos que cuestionen algunos conceptos dominantes para cambiarlos, un ejemplo sería el caso de la dote, entendida durante cierto tiempo como una costumbre favorable a las mujeres, mientras que las historiadoras actuales la han presentado como una de las instituciones básicas responsables del despojo económico de las mujeres.[34]

A la hora de tratar las series documentales se ha intentado reflejar el aspecto diacrónico y observar la variabilidad que podía presentarse, especialmente en el estudio de las casadas a través de cierto número de cartas de dote a lo largo de todo el siglo.

Un primer objetivo general fue la exploración de fuentes. Para la historia de las mujeres en el matrimonio las fuentes notariales presentaban la virtud de reflejar normativa y documentalmente cierta "opacidad " de la vida privada. Junto a esta inicial exploración de fuentes, y teniendo en cuenta que gran parte de los documentos utilizados estaban en relación

[31] "La instauracion de la dote ha sido comunmente reconocida como un progreso de la condicion femenina. ahora bien un trabajo sobre las consecuencias de la práctica del régimen dotal pondria en evidencia otro aspecto de las cosas: tras el aparente poder económico que la mujer tendría por la dote se instalaría un uso tendente a despojarla por medio de

directa con la normativa jurídica en la que se apoyaban, se planteó como imprescindible el conocimiento exhaustivo de la normativa legal vigente en la época, así como de su evolución y sobre todo del papel diferencial que se otorgaba a las mujeres en ésta. La utilización de las distintas fuentes tiene que ver con su diferente aprovechamiento para cada punto tratado. En muchos momentos se ha pretendido cruzar y contrastar fuentes que hablaban sobre un mismo punto siempre que era posible. Se ha pretendido mantener una postura fluida que permitiese obtener el máximo rendimiento de cada fuente en los diferentes momentos de la investigación.

Para el desarrollo de la primera parte ha primado el aspecto normativo a modo de marco de referencia, fundamentalmente el aspecto jurídico, y a través de él, el económico, para lo que se utilizaron fuentes bibliográficas básicamente pero también en todos los casos en que era posible se contrastaba con otra realidad, la documental de los datos recogidos en los archivos notariales. Otro de los marcos de referencia recogidos en la primera parte se refiere al aspecto doctrinal, y al peso de la ideología masculina en contraste también con las noticias que sobre la realidad de las mujeres en la institución matrimonial se desprenden de los archivos notariales, pues éstas plantean otras interpretaciones o incluso desmienten las que proceden de la normativa jurídica o ideológica. Se ha atendido a la controversia ideológica en la que se mueven las producciones culturales del siglo, sobre todo en su tercio final pues diferentes voces se alternan en la acusación y defensa de las mujeres, de hecho ocupa más espacio la parte inculpatoria en parte por su mayor peso histórico y fuerza coercitiva, aunque siempre hay que recordar que la ideología desprendida de las "guías de casados" proviene de un pensamiento excesivamente "masculinizado" pero puesto que la voz de los varones es la

malversaciones concretas en la gestión o en la herencia". Arlette Fargue: "Cultura y poder de las mujeres" en Historia Social. Instituto de Historia Social. Nº 9. 1991.

más difundida y a veces la única que se escucha, me ha parecido oportuno incluir el estudio de tres de estas obras para completar la visión del mundo cultural que está detrás e incluso por encima de los hechos reales. Y más aún porque en algunos casos no deja de haber una próxima relación entre restricciones legales a las mujeres y "demonizaciones" de vicios femeninos, un ejemplo: se tilda a las mujeres de derrochonas al tiempo que la legislación les prohibe la administración económica; junto a otras concomitancias entre consejos a los casados como la fuerte "corrección" de las esposas y los casos registrados documentalmente de malos tratos, o el caso de uno de los vicios femeninos más criticados por los hombres que escriben estas guías, como es el de la mujer "sabia" con sus "bachillerías" precisamente en un momento en el que la educación de las mujeres es un debate público y la monarquía ilustrada inicia una serie de medidas para comenzar a atender esta necesidad.

Dentro de este esquema general en la primera parte se ha dedicado el capitulo primero a la presentación del debate historiográfico entre los historiadores de la familia tradicionales y los diferentes puntos de vista aportados por la historia de las mujeres. Se admite que existe un matrimonio propio del Antiguo Régimen caracterizado por la imposición de un sistema patriarcal en aspectos como la decisión de la elección de pareja, la sexualidad procreadora y las limitaciones en la disponibilidad de recursos económicos que se imponen a las mujeres. Pero se afirma que para el conjunto de las mujeres el nuevo tipo de matrimonio burgués, con mayor peso de lo "sentimental", del que se habla para ciertos países occidentales, pero no muy estudiado en España, no supondrá tampoco ni la eliminación de la jerarquía marital ni la asunción de derechos políticos o económicos por las mujeres, sino paradójicamente un mayor confinamiento en la domesticidad burguesa. Si consideramos que la revolución burguesa en

España se da con retraso y de forma minoritaria, hemos de caracterizar a la familia española del setecientos dentro del esquema tradicional.

Desde el punto de vista demográfico y en relación con el resto de países occidentales europeos presenta como rasgos distintivos una mayor precocidad nupcial en las mujeres con también mas largos periodos intergenésicos y una más alta mortalidad infantil, se llevan a cabo con frecuencia nuevas nupcias, aproximadamente uno de cada cuatro matrimonios. Al llevarse a cabo el estudio en la ciudad de Madrid, encontramos en su estructura demográfica aspectos característicos de una ciudad preindustrial, foco de inmigración sobre todo al sector servicios, que va a producir mayores índices de soltería, debido al bajo nivel económico de estas capas de la población, igualmente es alta la tasa de ilegitimidad comparada con el resto de la península.

La configuración jurídica del matrimonio parte de la legislación civil y eclesiástica. A principios del siglo XVIII con los decretos de Nueva Planta se intentó un derecho común, pero en el ordenamiento jurídico privado prevalecieron las diferencias, siendo por tanto distinta la normativa legal de los territorios de Cataluña y Valencia de la de Castilla; al ubicarse el presente estudio en la ciudad de Madrid, el código legal vigente es la Novísima Recopilación, que reúne leyes promulgadas en siglos anteriores con otras contemporáneas. En el análisis de la situación de las mujeres en este código, que está muy influido por el derecho romano, se observan dos notas fundamentales: la infravaloración de la mujer como sujeto jurídico, y el hecho de que las limitaciones impuestas a éstas adquieran diferente forma dependiendo del estado civil en que se halle la mujer, pueden observarse disposiciones referidas a las solteras

por ejemplo en el caso de los castigos a la prostitución o en lo relativo a la necesidad de consentimiento paterno para el matrimonio, aunque en este aspecto la corona planteará nuevas leyes. Las que sufren la mayores limitaciones legales en sus derechos serán las casadas, sobre todo en lo referente a la disponibilidad de su patrimonio personal, este punto se desarrolla de manera extensa en el segundo capítulo de esta primera parte. Las viudas también sufrían una serie de cortapisas legales importantes al no ser reconocidas como cabezas de familia al igual que los hombres viudos, aunque sí recuperan en este estado la capacidad legal para las transacciones económicas.

La legislación eclesiástica definió el matrimonio desde el concilio de Trento y llega al siglo XVIII sin apenas cambios, el matrimonio eclesiástico es el único posible en la España del setecientos y se identifica por su indisolubilidad y su carácter público, presenta diferencias con una institución próxima que son los esponsales, aunque en torno a este compromiso existía cierta confusión en cuanto a su fuerza legal, observándose en la legislación y dictámenes eclesiásticos mayor tolerancia con respecto al matrimonio de menores sin consentimiento a lo largo de toda la Edad Moderna. Los tribunales eclesiásticos recibían una serie de denuncias hechas por mujeres que antes eran registradas en los despachos notariales. Los esponsales, como promesa de matrimonio no conducen directamente a éste, pero para contraer otro primero hay que invalidar los compromisos contraídos en ellos.

El matrimonio además de ser una institución jurídica y religiosa tiene una función económica importante como sistema de reproducción económica y de pervivencia de las diferencias sociales, por este motivo resulta fundamental el conocimiento de los mecanismos

económicos que están detrás del matrimonio, tanto para conocer su valor como institución como para observar de manera más detallada cual es el papel de las mujeres en este campo . Son dos las instituciones que regulan el matrimonio: el régimen dotal y el régimen de gananciales, mientras que en el derecho catalán prevalece la modalidad de separación de bienes.

Dentro del sistema económico matrimonial se distinguen las arras o donación que hace el novio a la novia y que acaban formando parte del conjunto dotal, y por otro lado la dote, aquellas pertenencias en dinero o posesiones que son de la mujer, sus aportaciones al matrimonio, pero cuya gestión perderá legalmente durante el tiempo que dure el matrimonio, al estar bajo el control económico del esposo, perteneciéndole a éste también los usufructos.

La dote se estudia por su complejidad desde un punto de vista antropológico, histórico y jurídico, aunque esta institución tiene sus bases en el derecho romano y cuenta con una larga evolución, lo que más preocupaba desde un punto de vista práctico a los juristas del siglo XVIII era que en las familias, las donaciones de los padres a las mujeres en concepto de dote no superasen las cantidades que debían corresponderles como parte de la legítima o herencia familiar.

Para las mujeres era importante poseer un documento que acreditase la entrega a sus maridos de la dote, por eso se hacen denuncias cuando no se han entregado y constituyen los documentos de "reclamación de dote" de los cuales se analizan algunos en este apartado.

Sobre el régimen de gananciales se hace un estudio jurídico-histórico, a través de la legislación medieval, pues su origen no está en el derecho romano. este aspecto legal se contrastará con algunos casos procedentes de la documentación notarial. El régimen de separación de bienes comprende dos modalidades: las escrituras de capital, que registran los maridos, y que se pueden hacer paralelamente a la carta de dote con la doble finalidad de hacer públicas su posesiones y evitar que sean consideradas como bienes gananciales, por otro lado se pueden llevar a cabo las capitulaciones matrimoniales, en las que normalmente las familias de las clases altas, especialmente la nobleza concreta la organización económica del enlace que se va a llevar a cabo, la existencia de capitulaciones no excluye el régimen dotal que en el derecho castellano es obligatorio; las capitulaciones recogen los bienes de los dos contrayentes y de esta manera es posible observar qué elementos de riqueza equiparan a los novios. Las capitulaciones y las escrituras de capital permiten conocer con detalle el ajuar masculino.

La norma jurídica es fundamental en el conocimiento de una sociedad, pero existe también un complejo ideario en torno a las normas sancionadas por la ley, éste se plasma en diferente forma , y aunque no tenga un carácter coercitivo, es muy representativo del mundo mental de una época.

En torno a la mujer y el matrimonio, se van a oponer dos corrientes ideológicas, que entienden de forma distinta el papel femenino. La ideología tradicional de origen eclesiástico y medieval y la corriente ilustrada que pone en cuestión la infravaloración femenina, achacándola al hecho de haberle sido vedada la educación, destacarán en esta polémica los principales representantes de la ilustración española como defensores de la educación de las

mujeres y especialmente el P. Feijóo y Dª Josefa Amar. El estudio de la corriente tradicional se hace a partir de una serie de publicaciones que recorren la totalidad del siglo XVIII, que van a ser las "guías de casados", en estas publicaciones, se vierten consejos a los maridos de clase alta para conducir mejor su matrimonio, los autores considerados, varían tanto cronológicamente como en el tipo de ideología patriarcal a la que se acogen, distinguiéndose la clerical, la de una nobleza tradicional y la burguesa, pero todas vienen a coincidir en la catalogación de los vicios femeninos, la justificación de la superioridad física y espiritual del varón y la necesidad de reconducir por diferentes maneras los vicios de las mujeres de manera ejemplar.

La segunda parte de esta tesis está a su vez dividida en dos capítulos que quieren traer a primer plano la situación de dos grupos: las mujeres casadas y las viudas, con la finalidad de conocer en lo posible cómo viven el matrimonio unas o su vida tras él las otras, para el estudio de cada grupo se han seguido variantes metodológicas en la investigación que se justifican en cuanto al máximo aprovechamiento de los documentos depositados en los despachos notariales.

Para el estudio de las mujeres casadas se ha utilizado un documento fundamental, la carta de dote, este documento aporta muy ricas y variadas informaciones que nos han permitido conocer variados datos sobre el acceso al matrimonio de las mujeres en Madrid a lo largo del siglo XVIII. De las cartas de dote que una mayoría de mujeres formalizaban poco antes de contraer matrimonio se desprenden datos demográficos, económicos, sociales, culturales, o sobre vida cotidiana y cultura material. La progresión cronológica se ha querido

tener en cuenta para incluir aquellas variantes que provengan del mantenimiento o evolución de actitudes sociales, de mentalidades o en cualquier otro campo y para ello se ha querido repartir las aproximadamente cuarenta cartas de dote analizadas en décadas sucesivas.

Antes de nada importa conocer el tipo de documento que nos va a servir de soporte en el que aparecerán las informaciones individuales: las cartas de dote presentan una fórmula documental dividida en diferentes apartados, donde se muestra la ideología religiosa de la época, la forma de matrimonio establecida jurídicamente, las cantidades que se ofrecen en concepto de dote y arras, aparece igualmente la idea del honor en el sentido de honestidad, para las mujeres.

Las informaciones recogidas se han agrupado en diferentes aspectos para poder tratarlas con mayor profundidad. El estudio de los aspectos económicos incluye la diferencia económica entre dote y arras, su evolución en la segunda mitad del siglo muestra unas mayores cantidades en ambos casos, el estudio económico de los bienes registrados en las cartas de dote marcan la procedencia social de las novias y la función de la dote dentro del mecanismo de sucesión como adelanto de la legítima, en general se puede hablar de una equiparación económica de las familias que se enlazan, otro aspecto a resaltar es que las cantidades dotales aportadas por la mujer pueden beneficiar notablemente al consorte proporcionándole una mejora profesional (tienda) o un ascenso social (merced de hábito). Se establecen cuatro categorías de riqueza, y se puede comprobar las claras diferencias entre las dotes más pobres que integran apenas enseres, las novias nobles muestran diferentes propiedades inmobiliarias, acciones, joyas y abundante y rico vestuario, no obstante en la

valoración económica de todas las dotes se observa poca importancia del capítulo de dinero líquido, no es excesivo el del valor de los enseres para el hogar y la existencia de un cierto número de dotes en las que se incluyen las llamadas "prebendas" o donaciones por orfandad.

Entre los aspectos demográficos encontramos una serie de datos extraídos del estudio de las diferentes cartas de dote: no es posible fijar la edad nupcial, aunque se ha intentado una aproximación de manera indirecta a partir de la supervivencia o no de los padres de los contrayentes, un fenómeno claramente reflejado es la existencia de una fuerte corriente migratoria en la ciudad de Madrid, en torno a este punto se observa que además hombres y mujeres proviene de diferentes puntos geográficos, pues mientras la emigración femenina proviene de las regiones de Castilla la Nueva y alrededores de la capital, la masculina se amplía a las zonas norteñas como Asturias y Galicia.

El mayor número de padres de los contrayentes desaparecidos estaría más en relación con un matrimonio tardío pero lo irregular de la mortalidad en el ciclo demográfico del Antiguo Régimen no permite hacer aseveraciones rotundas.

El estudio de los aspectos socioestamentales a partir de las cartas de dote nos revela en primer lugar que las mujeres van a estar ligadas a la profesión del marido, y que hay que hablar de la existencia de estamentos cerrados, que a final de siglo el decreto de desenvilecimiento de oficios mecánicos apenas va a alterar. Dentro de la diferente jerarquización de la nobleza, en la ciudad de Madrid y concretamente entre las cartas de dote consultadas, la más abundante es una media y baja nobleza ligada al sector burocrático y cortesano, un hecho también conocido es el endeudamiento de ciertas casas nobles. Para estudiar al grupo de los hidalgos hemos tomado en los diferentes casos en los que no constan como titulados el tratamiento de "Don"

que en principio sería privativo de este estamento. Con relación a este grupo se hace notar la existencia de dotes más cuantiosas pertenecientes a mujeres hidalgas en la segunda mitad del siglo, también se observa el aumento de matrimonios entre hidalgos y plebeyos en la segunda mitad del siglo aunque con un carácter muy minoritario.

Las mujeres son dotadas por su padre en la mayoría de los casos pero también aparecen muchos casos de mujeres que se dotan a sí mismas. A partir de las cartas dotales han podido caracterizarse diferentes grupos socioestamentales, y el tipo de beneficios dotales que aparecen son coherentes con la situación social de una nobleza media funcionarial que abarcaría cargos que irían desde la secretaría de Estado a las corregidurías, y en este contexto tenemos dotes que incluyen hábitos de caballero para el marido, o "raciones" diarias de S.M. para la novia, entre los familiares mencionados pueden aparecer diferentes miembros de la nobleza cortesana. Un grupo representado en las dotes es el constituido por la burguesía comercial, en Madrid este sector era pujante y disfrutaba de una elevada demanda y un activo mercado sobre todo en el sector de artículos de lujo. Se dan en este grupo enlaces económicamente ventajosos para los futuros maridos, como el de algún comerciante con la hija del dueño del comercio, y miembros de los gremios se casan con huérfanas dotadas de "prebendas". Las clases populares están representadas por las dotes de aquellas mujeres que se casan con trabajadores del mundo del abastecimiento urbano como el caso de un aguador o que pertenecen ellas mismas al servicio doméstico, este sector laboral femenino está en plena expansión y desarrollo y presenta una gran jerarquización. Un tipo de dotes muy características son aquellas que presentan las ayudas económicas que dan a las mujeres que se casan asociaciones como gremios y parroquias o también familiares y que reciben el nombre de "prebendas" , en la segunda mitad de siglo son muy abundantes estas ayudas y se encuentran

muchas cartas de dote en las que sólo aparece reflejada la prebenda concedida por el gremio o institución y ninguna otra información más.

Con respecto a la situación socioestamental de las mujeres que se casan en Madrid en este siglo, en relación con su capacidad económica se puede decir que en la primera mitad de siglo las dotes más elevadas corresponden a mujeres nobles, pero que existe un grupo de dotes intermedio en el que se encuentran tanto nobles como plebeyas y que en términos generales son más altos los valores de las dotes otorgadas en la segunda mitad del siglo, la más alta de las cuales, en este periodo corresponde igualmente a una noble.

Un elemento importante, hasta ahora no demasiado estudiado es el que tiene que ver con el ajuar femenino, desde el estudio de la cultura material y también como base de conocimiento de la vida cotidiana, es sumamente interesante el estudio del conjunto de los objetos que acompañan a las novias en el nuevo estado. Algunas observaciones sobre este punto sitúan en primer lugar el valor económico de los vestidos, en este aspecto las tradicionales leyes antisuntuarias de la monarquía tampoco lograrán frenar los deseos consumistas que las modas imponen en los salones madrileños. El tipo de vestidos usados por las españolas de la época refleja las controversias que a nivel cultural e ideológico también se dan en un siglo "francés", pues las clases altas van a vestir más en esta tendencia mientras que los grupos populares se mantienen más apegados a la tradición . Hasta tal punto se considera un asunto importante que desde Felipe V existen pragmáticas reales interviniendo en las costumbres indumentarias de sus súbditos. el traje de las mujeres tiene una simbología

determinada, y en esta época las moda se muestra más atrevida desde el punto de destacar aspectos sexuales, de colorido y adorno.

Junto a los vestidos aparecen otro tipo de objetos que sirven para amueblar la casa y que forman parte también del conjunto dotal, con respecto a los muebles y demás enseres domésticos, se puede decir que sólo en algunos casos aparecen bien pertrechadas las cocinas, pues este capítulo es escaso en general, los muebles aportados por las novias serán básicamente la cama y en algunos casos no muchos más, aunque se trate de dotes altas. En ciertos casos se observa también la transición entre las costumbres mobiliarias tradicionales españolas: estrado, sillón frailuno a los nuevas butacas tapizadas de inspiración francesa. El adorno de las paredes incluye con frecuencia una abundante iconografía religiosa. De manera que podemos distinguir tres tipos de ajuar: el ajuar urbano, con diferencias según la capacidad económica de las novias, en el que prima el valor de los vestidos, un ajuar rural con otro tipo de componentes, mientras que otro modelo de ajuar está constituido por el de las casadas en segundas nupcias.

El interés que presenta el estudio del grupo de mujeres viudas en el Madrid del XVIII parte de distintos factores: el diferente planteamiento que les otorga la legislación, y el intentar conocer las variables que en cuanto a actitudes mentales y materiales presentan estas mujeres. Se ha situado dentro del panorama socio-estamental que marca esta sociedad urbana, por este motivo se han distinguido diferentes grupos: las viudas nobles, las viudas de funcionarios de la alta administración, las viudas de comerciantes y las de clases populares

Las fuentes utilizadas han sido en este grupo más variadas como los documentos de cesión, de formación de compañía comercial, contratos de aprendizaje o declaraciones de pobreza, pero siguen siendo fundamentales los testamentos y las cartas de dote. Para ubicarlas socialmente se hace preciso usar referencias respecto al esposo, excepto en el caso de las nobles, pues el gran número de testamentos que aparecen en los protocolos con la referencia "viuda", solamente proporcionaba informaciones relacionadas con las actitudes ante la muerte. Otra de las dificultades de las fuentes es el hecho de que las informaciones descienden en número cuando nos aproximamos a las capas más bajas de la población.

En virtud de esta determinación proveniente de las fuentes se ha optado por otorgar tratamientos distintos a cada grupo, de manera que las nobles se presentan más individualizadas aunque me han parecido igualmente representativas, se ha intentado hacer un estudio más grupal o sociológico con las viudas de funcionarios, mientras que en las viudas de comerciantes se ha querido observar de manera privilegiada sus actitudes económicas. Las viudas de las clases bajas aparecen menos representadas pues para este grupo el tipo de fuentes utilizadas no parece el más adecuado, teniendo que centrarse más probablemente en archivos relacionados con instituciones de caridad.

Los documentos más numerosos formalizados por viudas son poderes para pleitos y cartas de pago, lo que nos habla de su recuperada actividad económica y legal en relación con las casadas pero los más ricos en información son los testamentos.

Concretando la situación legal de la mujer que llega a la viudez se debe recordar que recupera la dote, los bienes arrales en su cuarta parte si hay hijos, de la herencia se respeta la legítima, en cuanto a la patria potestad de los hijos sólo se hace cargo la madre, si el padre no testó, no nombró tutor o nombró a ésta. Para ilustrar algunas de estas determinaciones legales se presentan diferentes casos.

El estudio sectorial de las mujeres viudas comienza por las viudas nobles, pasando revista a la situación general de la nobleza en este momento, situando documentos de mujeres de este grupo que desde variadas posiciones coinciden en presentar una semejante posición privilegiada, aún a pesar de que en ciertos casos son patentes las dificultades económicas, una capacidad de gestión del patrimonio, el poder doméstico en el gobierno de criados. Los testamentos muestran cómo desde el punto de vista económico sus posesiones se centran en joyas valiosas, su nivel cultural se muestra en la redacción de codicilos autógrafos. Aunque cada caso es diferente, la situación económica y de estatus permite su desenvolvimiento y no manifiestan más que en ciertos casos su pesadumbre por las dificultades económicas, ocasionalmente por la desaparición del compañero afectivo o por la no aplicación de ciertas leyes que beneficiarían su situación, la preocupación por los hijos es manifiesta cuando existen.

El grupo de viudas de altos funcionarios se centra sobre todo en los miembros de los Consejos, se caracterizan por ser mujeres de un grupo muy próximo o perteneciente a la nobleza que pueden haber constituido en ocasiones un buen apoyo para sus maridos por estar bien relacionadas en la Corte, y que en ciertos casos provendrían de una cierta "nobleza

provinciana" al igual que sus maridos. Como bases económicas presentan la dote, propiedades urbanas, propiedades rústicas, rentas financieras, pensiones de viudedad, joyas, y bienes vinculados en el caso de las nobles. Los testamentos nos muestran una vida doméstica en la que se convive con alguna hija soltera o con criados, la mayoría del grupo estudiado carece de hijos, o tiene un número reducido, probablemente a causa de un matrimonio tardío o de conveniencia, presentan relaciones a través de familiares próximos con el estamento militar y eclesiástico.

Las viudas relacionadas con la actividad comercial e industrial en la ciudad de Madrid constituyen un grupo particularmente interesante en el que se quiere observar las actitudes que mantienen con respecto a los negocios familiares tras la desaparición del marido, en general no gestionan directamente el negocio aunque pueden mantener la titularidad y percibir sus rentas, sólo las pequeñas vendedoras y regatonas actuarán personalmente en los negocios, pues en el caso de comercios más importantes se formará nueva compañía con el oficial mayor. Otro grupo de viudas liquida y se desentiende del negocio. Un hecho curioso son las nuevas nupcias que tienen lugar en este grupo. Las mujeres viudas aparecen documentalmente relacionadas con el mundo de los gremios a través de los contratos de aprendizaje que hacen a sus hijos para su empleo y con la aparición ocasional de alguna autotitulada "maestra peluquera".

El último escalón que llamamos de las "viudas pobres" está conformado por aquellas mujeres pertenecientes a las clases populares y para las que la desaparición del marido significaba el fin de una precaria fuente de subsistencia, el comportamiento de este grupo debe relacionarse con la estructura social de Madrid, ciudad preindustrial de gran inmigración y el

hecho de que un cierto sector de las clases populares se encuentre en el límite del pauperismo. La situación de pobreza e indefensión de estas mujeres conduce a la petición de socorros a determinadas instituciones o dentro de la marginalidad ubicarse en el mundo de la delincuencia: mendicidad y prostitución. Aun así para el estudio de este grupo las principales dificultades radican en el hecho de que los documentos notariales referidos a estos grupos son muy escasos y que aquellos que podrían servir, como los documentos de "declaración de pobreza" en sustitución de los testamentos, no aportan excesiva información e incluso en algunos casos son claramente fraudulentos, aún así las patéticas descripciones que presentan los que han podido consultarse muestran las situaciones terribles que padecían estas mujeres

3. LAS FUENTES

Elemento básico de esta tesis ha sido la utilización de fuentes notariales de manera fundamental aunque no única, mostrando la variedad y la riqueza que se esconden en los archivos de los escribanos en lo que respecta a la Historia de las Mujeres, el aprovechamiento de este tipo de datos, todavía está en una fase de progresivo descubrimiento pero el interés que merecen, debería llevar a una mayor utilización, tal como la profesora Capel recomienda [35]. Se han publicado algunos trabajos sobre Historia de la Mujeres utilizando fuentes notariales aunque las aportaciones más fructíferas en cuanto a posibilidades y metodología en la utilización de estas fuentes para el conjunto de la historia social y económica fue en gran medida aportada en los Coloquios Internacionales de Estrasburgo y Santiago de Compostela [36]

Con respecto a estas fuentes, y pese a sus enormes posibilidades, uno de sus mejores conocedores, el profesor Eiras Roel recomienda que siempre que sea posible, éstas puedan cruzarse con otras fuentes de origen diferente a fin de obtener mayor fiabilidad, así como ciertas medidas precautorias en cuanto a posibles distorsiones debido a la mentalidad notarial o la literalidad del texto, pero concluyendo que, al fin la fuente ha de considerarse de manera solitaria cuando es única y cruzada cuando puede ser emparejada [37].

---

[35] Capel, Rosa Mª: "Los protocolos notariales en la historia de las mujeres en la España del Antiguo Régimen" en IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria.Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres U.A.M. Madrid 1986.Pag 169

[36] Vogler,B. (ed):Les actes notariés source de l'Histoire Sociale, XVI-XIX siecles. Strasbourg. Istra 1979. Actas del II Congreso de Metodología Histórica Aplicada. Las fuentes notariales.Santiago de Compostela. 1984.

[37] Eiras Roel, A.:"La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general" en Actas del II congreso de Metodología Histórica aplicada. Las fuentes notariales. Santiago de Compostela . 1984. pag 29

Los archivos de protocolos están formados por las escrituras que los depositarios de la fe pública han autorizado a través de los tiempos, su constitución como tales depósitos ha estado jalonada por una serie de disposiciones que hicieron posible su definitivo establecimiento. Tan antigua como la propia institución notarial resulta la obligación de protocolizar, pues era deber del escribano extender en un documento la constancia de los actos que autorizaba y unir estos documentos en un registro. Sin embargo sólo se redactarían las escrituras completas a partir de la Pragmática de Alcalá de 1503, en la cual se ordena "que cada uno de los escribanos haya de tener y tenga un libro de Protocolo, encuadernado de pliego de papel entero en el que haya de escribir y escriba por extenso las notas de las escrituras".

Esta pragmática fue un paso decisivo en la creación de los fondos notariales, en la segunda mitad del siglo XIX, en 1862 se publicará la ley del Notariado que crea con carácter general los archivos de protocolos, mandando establecer en cada audiencia un archivo general de escrituras públicas con la documentación de todas las notarías de su territorio de más de veinticinco años de antigüedad. Otra ley de 1869 determinó que se formasen archivos notariales en las cabezas de partido y en 1931 se crea en las capitales de provincia unos Archivos Históricos en los cuales debían ingresar todos aquellos fondos que pasasen de los cien años, pasando a ocuparse el Estado de su organización y custodia.

Los autores materiales de toda esta masa documental son los escribanos, que tuvieron las funciones propias de los actuales notarios, dentro de ellos, los más comunes son los de número: titulares que sirven un oficio, de los que integran la plantilla de una ciudad o villa,

según designio real. Para ser escribano público se exigen varias pruebas, no sólo relativas a la preparación y formación en la profesión sino en cuanto a capacidad y honradez.

Para redactar documentos, el escribano se ayuda de la tradición formulista notarial que viene desde la Edad Media y que se acomoda a los nuevos usos. Existían formularios manuscritos e impresos que demostraban su utilidad, pues la estructura interna de los protocolos abunda en formulismos legales en los que ejercitaban los escribanos a sus oficiales y ayudantes. En pago a su labor, percibían unos derechos. En un anuncio recogido de la prensa de la época que se cita en otro capítulo de este trabajo, se recogen las tarifas habituales en el año 1760 [38].

Aun habiendo superado un examen, los escribanos no podían establecerse por su cuenta ya que la ley regulaba el número de escribanías permitidas en cada ciudad, poseyendo las autoridades municipales grandes poderes sobre las solicitudes para las vacantes que prácticamente eran vendidas y compradas a altos precios. De ahí que los principiantes comenzaran trabajando en la oficina de un escribano establecido, así un oficio podía estar atendido por dos o tres ayudantes y varios aprendices. algunos completaban sus ingresos dedicándose a tareas similares a las que ejecutaban los procuradores: cobrar deudas, administrar bienes de menores...

El lugar donde se ha centrado la investigación archivística es el Archivo Histórico de Protocolos que gestiona la Comunidad de Madrid, aunque su titular es el Ministerio de

[38] Véase el apartado: "Las viudas pobres"

Cultura, con unos fondos de 38.000 tomos, este almacén documental abrió sus puertas al público en 1933 bajo su nombre actual. Carlos III creó en Madrid en 1765 el Archivo de Escrituras Públicas, cuyos fondos surtieron el actual Archivo de Protocolos.

La documentación notarial presenta unas características complejas en su utilización, en primer lugar hay que distinguir determinadas partes en su estructura documental que solamente tras su manejo acaban haciéndose familiares. La tipología documental es variada y cada clase de documento nos ofrece un tipo diferente de información aprovechable, que además suele ubicarse en diferentes lugares de éste. Del mismo modo que reconocemos las grandes posibilidades de la fuente se observan ciertas evidentes limitaciones y con las que también hay que contar:

La estructura documental que presenta todo protocolo con independencia de aquellas características especiales que determinen cada negocio jurídico, consta de ciertos elementos comunes:

1º La ~~notificación~~: que en muchos documentos puede desaparecer y que se expresa mediante la fórmula "sépase", "Sépase como yo Doña Anastasia Mauricio...

2º La intitulación : que se inicia con la fórmula "como yo" y a través de la cual llegamos a conocer los datos personales de los autores de las diversas acciones legalizadas ante notario. La otorgación pueden llevarla a cabo:

- personas singulares: tras el nombre y el apellido puede figurar su título o la profesión, precedido en determinadas personas de algún tratamiento: D. o Dª: " Yo Doña Anastasia Mauricio viuda de Josep Bonet, mi marido...".completa la intitulación la expresión de vecindad: "vecina de esta Corte". A veces incluye referencias al lugar de origen. El otorgante puede comparecer por sí mismo, en representación de segunda persona, o con el beneplácito del complemento de su capacidad jurídica ("con otorgamiento de").

- persona conjunta: representada por individuos unidos entre sí por diversas circunstancias, entre las cuales las más comunes son los cónyuges.

- personas colectivas, como son las comunidades religiosas.

Hay que tener en cuenta que siempre, el otorgamiento por parte de la mujer casada implica el consentimiento marital, lo mismo si actúa ella sola que cuando aparece como persona conjunta con su marido.

3º El ~~expositivo;~~ relata las circunstancias que motivaron la expedición del documento: *"Digo que por cuanto Antonio Carbajal mi hijo lexitimo y del expresado mi marido se halla en la villa y corte de madrid, en el ejercicio de cofrero en donde tomo estado de matrimonio, me manifiesta que quiere hacer y otorgar su testamento y disponer los bienes que le tocasen y nombrar por su heredera a la dicha su mujer..."*[39]

4º El ~~dispositivo;~~ es la parte más extensa y a continuación se sitúan las fórmulas finales destinadas a desembarazar el documento de todo lo que pueda entorpecer su ejecución, y asegurar la misma.

5º Parte final; que está compuesta en primer lugar por la fecha tópica, aludiendo al lugar donde fue redactada la escritura, con la expresión del día, mes y año:

[39] A.H.P. Pº 17.103. Fº 682

"lo otorgó en la villa de Madrid a veinte y undias del mes de Julio de mil setecientos y cuarenta y uno..."

Y la "validación" que comprende las suscripciones de otorgantes, testigos y del notario, cuando no sabían escribir, el escribano lo hace constar:

"...no firmó porque dijo no saber, a su ruego lo hizo un testigo...".

Como característica específica de la documentación notarial aparece su formulismo: la constante repetición que ofrecen los documentos en su estructura interna. Se debe a que la mayor parte está integrada por una serie de fórmulas legales, de tal manera que salvo los datos y condiciones propias de cada negocio jurídico, el resto es idéntico en todos los documentos del mismo género, y la información que ofrecen está localizada en las mismas partes.

Aunque existe una amplia gama de tipología en la documentación notarial, se van a comentar solamente las características de aquellos que resultan más frecuentes, y que han sido más utilizados en esta tesis:

Carta de cesión: El sujeto que cede el dominio de una cosa va expresado en la intitulación, mientras el beneficiario del otorgamiento desempeña el papel de destinatario. La función esencial de la exposición radica en la revelación de las circunstancias de la transmisión. Pueden ser objetos de cesión bienes raíces, casas, solares, tierras, censos, negocios. la cesión puede hacerse como resultado de un convenio, a consecuencia de un pleito, o en cumplimiento de la dote prometida.

Contratos de aprendizaje: Además de dar a conocer el régimen de aprendizaje y la situación de los aprendices, caracterizan por su mayor o menor frecuencia los sectores de actividad: tipos de oficios, actividades suntuarias, etc. Las condiciones de aprendizaje suelen estar detalladas con gran claridad.

Formación de compañía: Es un negocio entre dos particulares e incluye una serie de cláusulas que indican las bases del acuerdo.

Declaración de pobre: En teoría estaría otorgado por aquellas personas que al encontrarse en una situación de necesidad, solicitan la caridad cristiana del párroco para su enterramiento, en algunos casos existen dudas sobre su fiabilidad [40].

Testamentos: Son documentos muy abundantes, y pueden corresponder a todos los niveles sociales, algunos son de expresión muy general, mientras que otros ofrecen información muy válida. Su estructura es muy repetitiva, tras la invocación: *"En el nombre de Dios ..."* y la intitulación, expone su situación corporal, espiritual e intelectual:

"...hallándome por la Divina misericordia con salud en mi entero y caval juicio..."

que enlaza con una extensa profesión de fe.

El otorgamiento se efectúa no sólo con miras a los bienes terrenales sino también a la salvación del alma. Es normal antes de comenzar con las disposiciones materiales, tratar lo

[40] Ver apartado : "Las viudas pobres".

relativo al entierro y sufragios por el bien de su alma, que ocupa una buena parte del documento, prolijamente detallados, por ejemplo las diferentes capillas de las distintas parroquias donde han de decirse las misas junto a un sinfín de circunstancias.

Suelen continuar las "mandas obligatorias" que el otorgante concede, especie de impuestos que servían para el mantenimiento de los hospitales de caridad:

> *"Lego por una vez para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalén, y Tierra Santa, redención de cautivos christianos y demás mandas forzosas seis reales de vellón para todos y otros tantos como arreglo del Real Precepto a los Reales Hospitales Generales y Pasión de esta Corte, con cuya limosna aparto a unos y a otros de cualquier derecho y acción que podían pretender a mis bienes"*

Casi siempre se incluye la petición de que en el caso de que se encuentre una memoria escrita y firmada por el otorgante, se protocolice y se considere parte del testamento. En algunos testamentos de mujeres viudas se encuentra la petición de que sólo se considere la memoria como válida si se menciona en ella una especie de frase clave, esta precaución le serviría para esquivar presiones familiares en la redacción de su testamento.

La disposición de los legados es muy variada, y es la parte que más información suele proporcionar. Se alternan mandas en dinero, en objetos y en otro tipo de disposiciones, por ejemplo sobre curadurías, etc. Se nombran a continuación los albaceas testamentarios y las "rebocaciones", por la que se anulan documentos anteriores del mismo cariz. El documento acaba con la data y la validación.

Inventario de bienes. Los inventarios post- mortem o recuentos de bienes, se realizan a petición de una o varias partes cuando existen o son previsibles litigios de herencia. Son una fuente rica en detalles para el conocimiento de la vida doméstica y cotidiana.

Cartas de dote. Puede considerarse una variante de las cartas de pago, la intitulación es muy rica porque aglutina los datos personales del otorgante, más los de sus padres, y por otra los que hacen referencia a la novia y sus progenitores. el registro de la dote viene dado atendiendo a los bienes que la componen divididos en metálico y el resto de objetos. En el capitulo dedicado a las mujeres casadas se hace una completa disección de este tipo de documentos.

Una de las principales cualidades de las fuentes documentales notariales es su fiabilidad: exponen un hecho real que se puede tomar por fidedigno. Las escrituras de protocolos son el reflejo real de todas las actividades de la vida, en sus relaciones económicas, sociales, legales entre los individuos y los grupos. En este carácter de huella real radica su gran interés y utilidad como fuente histórica. Todos los sectores y niveles de la sociedad están ellas representados, aunque obviamente en una frecuencia proporcional a su peso económico, sólo los más humildes, los niveles más ínfimos del cuerpo social, vagabundos, marginados, escapan al registro de las escrituras protocolizadas.

Sin embargo también topamos con dificultades en la utilización de estas fuentes. su propia naturaleza dificulta la tarea, pues no existía una marcada especialización por parte de

los notarios en los asuntos registrados. No se observa tampoco una preferencia de clases sociales en la elección de escribanos, toda la escala social puede hallarse presente en cada registro, esto va unido a la especial estructura socio-urbana del Madrid del XVIII que no establecía una diferenciación social marcada en cada barrio, como pudo suceder tras la configuración urbana postindustrial. El hecho es que no se puede utilizar como guía la investigación sobre determinado escribano cuyo oficio esté enclavado en cierta zona que haga pensar que sus clientes pertenecen a un estrato social determinado. Otras dificultades son el exceso de formulismos y en general una ausencia de datos sobre las profesiones de los otorgantes (especialmente en este siglo) que sólo aparecen cuando el documento tiene que ver con una actividad económica directamente desempeñada como los documentos de gremios o cuando tienen que ver con oficios relacionados con la Casa Real. La última dificultad pero ésta insalvable, tiene que ver con la veracidad del documento, es decir el interés que pueda tener el otorgante en distorsionar la verdad de lo que recoge el notario, este sería el caso de las falsas declaraciones de pobreza.

De los aproximadamente 26 millones de documentos que guarda el A.H.P.M. en unos 37.000 protocolos, están catalogados una parte reducida, apenas un 5% . Cada protocolo agrupa todos los documentos de que dio fe un escribano a lo largo de un año, a veces algún tiempo más y sólo una parte de estos dispone de un índice con el listado de documentos que contiene, estos se depositan conforme van pasando los clientes por el oficio, de forma que la única clasificación que presentan es por notarios y por años.

Frente a toda esta masa documental el propósito es hacer una cala a lo largo de toda la centuria, pero sobre todo teniendo en cuenta la composición socioestamental, ya que la diferencia de posición puede suponer enormes distancias en las experiencias vitales de las mujeres, aunque aparentemente compartan restricciones legales generales. Con el fin de configurar documentalmente las huellas de las actividades femeninas se han revisado gran cantidad de documentos, analizándose con detenimiento un número significativo de ellos, que podemos cifrar en torno a los ciento sesenta, los más utilizados por contener más información, o más variada han sido los testamentos y las cartas de dote, de cada una de estas clases se han analizado cincuenta de cada tipo, recogidos a lo largo del siglo, en los modelos testamentarios no se observan grandes variaciones: las disposiciones son personales y en los aspectos relacionados con actitudes ante la muerte aparecen más notas de continuidad. En el caso de las cartas de dote cuya variabilidad se ha intentado seguir década a década, en documentos recogidos con un mismo método se observan diferencias económicas y sociales en la segunda mitad de siglo con respecto a la primera, como es un notable aumento de las cantidades dotales, la difusión de las ayudas a novias huérfanas o cierto aumento de la movilidad social en el sentido de más enlaces entre el estamento privilegiado y el común. La utilización de tipos variados de documentos ha permitido aportar las informaciones sobre la situación de las mujeres que era preciso tratar en cada punto, y con este fin aunque se han revisado muchas más, se han utilizado las más adecuadas o más significativas .

El trabajo con las fuentes bibliográficas del siglo XVIII, se ha dirigido a dos tipos de obras, por un lado las de contenido literario, especialmente las de autores teatrales y escritores costumbristas, donde podían encontrarse quizá más rasgos descriptivos de la realidad, y en otro

sentido las ensayísticas o doctrinales tanto en su vertiente tradicional como aquella otra que proviene de la corriente ilustrada.

Las obras de pensamiento que encarnan la corriente más tradicional destinadas a mujeres, desde los siglos XVI y XVII, suelen proponer modelos de virtudes encarnados en santas, o en la línea de Fray Luis de León marcan las obligaciones de la perfecta casada. En el siglo XVIII las obras de adoctrinamiento de mujeres más difundidas tienen que ver con la práctica confesional de los eclesiásticos. Pero un tipo de publicaciones destinadas a los varones sobre el tema matrimonial podía aportar un punto vista diferente al estudio de las mentalidades, por este motivo se eligieron para su análisis más detallado (en el capítulo IV), algunas de estas obras, pues se han considerado quizá compiladoras del ideario que resultaba más difundido sobre el matrimonio y las mujeres. Estas obras que hemos dado en llamar "guias de casados" aunque en rigor este título específico sólo corresponda a una de ellas, pero que se ajustan en su contenido a este mismo propósito, plantean una consideración del matrimonio regida por el discurso patriarcal tanto eclesiástico como aristocrático y burgués y adjudica al varón el único criterio válido en la dirección de la institución matrimonial, planteando de diferentes maneras la adecuación de los comportamientos de las mujeres, a la dirección masculina; se puede decir que condensan toda la teorización anterior y la llevan a su aplicación en situaciones prácticas que podían afectar a los maridos[41].

Las obras que entran dentro de la corriente ilustrada, cambian sin duda la dirección del análisis de la situación de las mujeres, al prescindir de la fundamentación eclesiástica y

atenerse a los criterios de lo deseable en cuanto a la organización social. Se han seguido las principales lineas de pensamiento que, tanto desde la ilustración europea, como en las obras de los autores españoles han aportado los nuevos enfoques, y que fundamentalmente racionalizarán el discurso sobre el matrimonio e incidirán en la importancia de la educación femenina. Aún así se encuentra también dentro de los ilustrados alguna argumentación que recalcaría la importancia del aspecto biológico y la facultad de la reproducción en las mujeres, como determinantes de su destino. Dentro de los ilustrados españoles destacarán entre otros, por su forma de abordar el problema de las mujeres el padre Feijoo y Dª Josefa Amar y Borbón.

Se suele repetir que la producción literaria de este siglo obedece en su mayor parte a un afán didáctico, y aunque en términos generales resulta ser así, hemos podido detenernos en dos autores que nos aportan dos visiones muy vivas y complementarias de las actitudes de la sociedad madrileña del setecientos: Leandro Fernández de Moratín (1760-1828) presenta en los temas de sus obras básicamente, la necesidad de igualdad en la edad de los cónyuges (El sí de las niñas), y la crítica a la antigua educación de las jóvenes que las hacía hipócritas y temerosas ante sus padres, (El viejo y la niña). Don Ramón de la Cruz es uno de los autores teatrales más interesantes, con una producción de tragedias neoclásicas además de más trescientos sainetes, en estas pequeñas piezas, en las que la acción se desarrolla con rapidez y sencillez, se olvida de los prejuicios doctrinarios que defienden los autores neoclásicos y recrea el Madrid de la época en términos más humanos que estéticos, llevado de su pretensión de "...retratar a los hombres, sus palabras, sus acciones y sus costumbres...". aún admitiendo

[41] Las tres "guías de casados" son: Melo, F.M.: Carta de guia de casados. Madrid 1724. Belati, F. :Régimen de casados y las obligaciones de un marido cristiano con su mujer. Albuichec, P.:Consideraciones políticas sobre la conducta que debe

que puede adolecer de una falta de profundidad y de poca individualización en sus personajes, las instantáneas que nos ofrece resultan muy útiles.

observarse entre marido y mujer ..Madrid 1792

PRIMERA PARTE:

LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL

CAPÍTULO I

FAMILIA Y MATRIMONIO

EN EL SIGLO XVIII

1. LOS MODELOS DE FAMILIA EN EUROPA

A través de diferentes fuentes se pueden determinar las estructuras demográficas que se han venido sucediendo en el periodo correspondiente a los siglos modernos, así como el alcance de sus variaciones seculares. Entre las pautas de conducta que muestra la familia del continente europeo destacan una natalidad lógicamente condicionada por la nupcialidad, pero con un índice más alto de ilegitimidad en las ciudades y un evidente retraso de la edad nupcial, dado que el primer enlace tiene lugar más tarde de lo que ciertos matrimonios reales y aristocráticos daban a entender. En el siglo XVIII en los países europeos la edad media de los varones en el primer matrimonio es de 29-30 años y la de las mujeres 25-26 [42]. No obstante se observan ciertas diferencias entre el modelo de familia occidental que ha sido estudiado por la demografía histórica para Francia e Inglaterra y el caso español, tal como veremos más adelante.

La familia española presenta ciertas peculiaridades con respecto a la europea como son: mayor precocidad en la edad nupcial de la mujer, la presencia de amplios intervalos inter-genésicos que pueden alcanzar hasta los 32 meses y una más elevada tasa de mortalidad infantil junto a una amplia ilegitimidad.

La precocidad matrimonial, más temprana en los siglos XVI y XVII fue retrasándose en el XVIII, pues según el censo de Floridablanca (1787) el 19'5 % de los hombres y el 27'5 % de las mujeres se habían casado entre los 15-24 años. El índice de natalidad de países como España o Italia en este periodo es más bajo que el de Francia o Inglaterra

[42] Lebrun y Burguiere: "Las mil y una familias de Europa" en VV.AA.: Historia de la Familia , Alianza Editorial. Madrid 1988. pag 22

Los periodos intergenésicos de las españolas son más largos (32-33 meses) comparados con los (22 meses) de la Bretaña francesa. La baja natalidad del caso español no está determinada por una edad tardía de acceso al matrimonio tal como sostienen ciertos demógrafos para el modelo europeo de Francia e Inglaterra, viéndose en este fenómeno el principal medio de control de la natalidad en el Antiguo Régimen, a la baja natalidad de nuestro caso se añade una altísima mortalidad infantil, que alcanza en algunos lugares de la península el 300 por 1000 en el siglo XVIII.

La lactancia materna, que es la norma en el campo, donde vive la mayor parte de la población, contribuye a limitar la fecundidad, en la medida en que una mujer en periodo de lactancia es provisionalmente estéril. La edad de las mujeres en el último parto es de cuarenta años, así que en términos generales el número de hijos de una familia "completa" es del orden de siete, pero la mortalidad en edad temprana es tan elevada, que la media de cuatro o cinco hijos, es la justa para asegurar el reemplazo generacional, pues uno de cada cuatro niños fallece antes del año. Esta mortalidad infantil y también la de la madre en el parto afecta a todos los grupos sociales, de cada cuatro o cinco hijos nacidos, sólo dos o tres sobreviven. Una vez pasada la adolescencia hay menos peligro aunque también se da una gran mortalidad, las causas del fallecimiento de los adultos son múltiples: alimentación insuficiente en las clases bajas que lleva al organismo a ser más vulnerable a las infecciones, mientras que las clases altas por el contrario practican una alimentación excesivamente rica y desequilibrada; enfermedades pulmonares, disentería, tuberculosis, enfermedades venéreas y epidemias de peste diezman con frecuencia la población. Como consecuencia de la elevada mortalidad entre los adultos, se produce la frecuente ruptura de las uniones matrimoniales, siendo experiencias habituales la viudez y las segundas nupcias, con una media que alcanza a uno de cada cuatro matrimonios.

La familia por estas causas se presenta como una célula mucho menos estable: fallecimiento de los niños, y ruptura de la pareja por muerte del padre o de la madre, las parejas matrimoniales se forman y se vuelven a formar, la infancia no existe y la frecuencia de la mortalidad infantil provoca una cierta insensibilización en los padres incluso ciertas prácticas encubiertas de infanticidio durante el Antiguo Régimen [43].

Estas pautas demográficas europeas pueden ser aplicadas al caso español, únicamente las variaciones que dependen de las crisis modifican este esquema general, produciéndose una caída de los matrimonios o una progresión de la nupcialidad cuando las dificultadas se van superando. Sin dejar de considerar que dentro de la Edad Moderna en términos generales, los siglos XVI y XVIII son de coyuntura natalista, mientras el XVII lo es de estancamiento demográfico. El número de componentes de la familia sería corto, barajándose una cifra de cuatro, como número medio de personas por hogar o fuego en España [44].

Otros aspectos relativos a los comportamientos culturales que rodean al matrimonio se refieren a la exclusión de las relaciones prematrimoniales valorándose extremadamente la virginidad de la novia, y el hecho de que el enlace matrimonial está en una alta proporción dirigido por los familiares mayores. La bigamia se presenta como uno de los delitos más perseguidos por los tribunales de la Inquisición.

En el caso de Madrid, la ciudad donde va concretarse el presente estudio, la configuración de los grupos familiares del siglo XVIII se ve determinada en cierta medida por los factores propios de su particular estructura demográfica urbana: envejecimiento de la población, alto índice de masculinidad por efecto de la inmigración, bajas tasas de nupcialidad y de natalidad y un elevado índice de soltería. Los recuentos censales indican que más de la mitad de

[43] Ariés ,Philippe.: El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen , Taurus 1987, pag. 19.

[44] Garcia Cárcel ,R.: "Pautas de conducta de la familia española" en Rev. Historia 16, nº 57, año VI, pag. 49.

las personas censadas y algo más de un tercio de las mayores de 16 años (segunda mitad del XVIII) eran solteras

El peculiar comportamiento de la demografía madrileña está en relación con su papel económico en la vida regional y nacional, en el siglo XVIII la expansión de las zonas marítimas precedió a la recuperación de la capital lo que sugiere una influencia desde las zonas de la periferia hacia el interior. Como cifras totales para el siglo XVIII se puede hablar de 150.000 habitantes, con un periodo de expansión acelerado desde 1725 hasta el siglo XIX donde se hallaría próxima a los 200.000, pero hay gran controversia con respecto a estas cifras a causa de las fuentes imprecisas según se trate de vecinos, comulgantes y habitantes. produciéndose un crecimiento del número de matrimonios en la segunda mitad del siglo. Hacia 1770 el alza del precio de los alimentos, el estancamiento de los salarios nominales y la disminución de los ingresos reales dio origen a un descenso en la capacidad de compra, lo que se reflejaría en un creciente número de defunciones y un volumen declinante de nacimientos y matrimonios. La pirámide de población de Madrid presenta formas muy similares durante el periodo que va desde el siglo XVII hasta 1850, presentando un fuerte ensanchamiento en los grupos de edad de 16-24 y de 25-49 , resultado de la fuerte proporción de inmigrantes, que se comprueba con el cotejo de la estructura demográfica de otras ciudades españolas [45]

[45] Otros ejemplos a partir de los datos de 1787 serían los de Soria con la quinta parte de la población de Madrid y una estructura por edad/sexo más convencional y con notables efectivos infantiles, en Barcelona, también ciudad de inmigración se da una disminución de las cohortes infantiles pero se acusa menos que en Madrid. Ringrose, D.R.: Madrid y la economía española, 1560-1850. Madrid 1985. Pags 61-62.

2. EVOLUCIÓN Y DINÁMICA DEL MATRIMONIO EN EUROPA

Los cambios históricos afectan de manera evidente a la configuración de la familia y del matrimonio, y dentro de la evolución de estas instituciones es muy pertinente aplicar un análisis desde la perspectiva de género ya que estos son ámbitos en los que siempre están presentes las mujeres y conviene entender cómo fueron afectadas por estos cambios. El nuevo modelo de matrimonio está relacionado con el fortalecimiento de la burguesía como clase dirigente y con la difusión de la nueva sociedad que surgirá de las revoluciones liberales, pero sus comienzos se encuentran en éste siglo de transición que es el setecientos. Según ciertos historiadores de la familia se difunde entre las élites de las ciudades de ciertos países europeos una familia "moderna" o "sentimental" frente a otras formas anteriores más complejas sin lazos sentimentales y afectivos, la llegada del matrimonio "sentimental" tal como Stone [46] y otros lo presentan fue aparentemente bueno para hombres, mujeres y niños. Pero lo cierto es que los discursos de moralistas y filósofos sobre el amor estaban muy lejos de romper las relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres [47].

La tesis mantenida por los historiadores de la familia es que durante el Antiguo Régimen el grupo familiar se construye por intereses materiales, exceptuando a los campesinos europeos de clase humilde (tal como apuntan los historiadores de la cultura popular) pero lo que no se puede sostener es que el nuevo discurso amoroso que se difunde en los siglos XVIII y XIX esté exento de las razones y necesidades materiales y sociales que afectan al grupo al que el individuo

[46] Stone, L.Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800, ed. FCE, Mexico, 1989.

[47] Morant I.:"Familia, amor y matrimonio. Un ensayo sobre historiografía" en Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia. Actas de las VIII jornadas de investigación interdisciplinaria UAM, 1991, pag. 573.

pertenece. Este nuevo discurso se basa en un ideal que se entiende como razonable, adecuado y también diferente para hombres y mujeres: si la elección no está motivada por razones económicas, sí que se incluye claramente como ideal masculino el de un hombre trabajador y de éxito y una mujer que cubra otras necesidades.

Paralelamente en el momento en que se está dando este cambio: el paso de la familia del Antiguo Régimen a la familia "sentimental", las mujeres estaban viendo reducirse sus espacios sociales en favor de una función centrada en la familia, de hecho este discurso amoroso aparece como un falso cambio, pues los comportamientos amorosos seguían siendo diferentes para hombres y mujeres, asimétricos, y favorecían la permanencia de las jerarquías establecidas. Incluso a finales del siglo XVIII la filosofía ilustrada era ambigua con las mujeres pues aunque se las defiende en parte, y se pretende dignificarlas, no dejan de ser comúnmente consideradas objetos bellos u hombres incompletos que reciben reconocimiento sólo si su virtud no se aparta del camino adecuado.

3. LA PERVIVENCIA DEL MATRIMONIO TÍPICO EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

La formación de la pareja matrimonial en este tipo de sociedad tradicional se realiza por lo común bajo la primacía del interés económico y sólo muy secundariamente como un asunto sentimental, de manera que el matrimonio óptimo para la época podría presentar más las condiciones de una buena amistad que las puramente amorosas. Como el orden social se percibe como prácticamente inmutable, los sujetos sólo tienen acceso a elevarse dentro de su propia condición y así la búsqueda por los padres del partido más ventajoso es la guía que determina la elección de pareja, en la que se suele respetar también la norma de la homogamia socioprofesional. En las clases bajas por el contrario se reconoce una mayor iniciativa a los jóvenes en la elección de pareja, aunque siempre la última palabra la dicen los padres.

Esta sociedad descansa en la familia y en la pareja como núcleo económico básico, en detrimento del hombre o la mujer solos, de hecho el celibato definitivo es prácticamente impuesto por las condiciones de miseria y parece que es más frecuente en la ciudad que en el campo. A veces puede retrasarse el matrimonio hasta que resulta económicamente posible por la acumulación de un peculio o por la herencia de los padres u otros parientes.

La familia del siglo XVIII es una familia básicamente conyugal que pudo ser extensa, pero en la Edad Moderna, con el reforzamiento del Estado, se reduce, al poder prescindir los grupos familiares de la protección suplementaria que ofrecía la cohesión del linaje. La familia

burguesa desarrollará fielmente este modelo, el de la familia conyugal: la pareja con sus hijos, aunque pueden encontrarse otros grupos convivenciales [48].

Las mujeres, en esta unidad de producción y consumo que resulta ser la familia, desempeñan en las clases populares las tareas básicas de abastecimiento del grupo familiar: alimentarse, calentarse, vestirse, crianza de los hijos tras el alumbramiento. El trabajo de la mujer campesina resulta fundamental en el huerto y en la crianza de animales, otros trabajos femeninos en el medio rural y en las faenas agrícolas serán en muchas regiones el aporte de agua y leña. En los medios urbanos, en el taller o la tienda se cuenta con la aportación laboral de la esposa del maestro agremiado que además se ocupa de proporcionar los alimentos y el techo que constituyen la remuneración de los aprendices. La mujer popular aporta al matrimonio una capacidad de trabajo que resulta ser uno de los motivos de asociación principal: la necesidad de reunir a dos personas para la gestión de la casa y la explotación agrícola o artesana. Como resultado de esta división del trabajo hay también una separación o reparto de espacios, la casa es el espacio de la mujer, aunque en el campo esta delimitación de espacios no será tan radical. Las mujeres de las élites urbanas disfrutan de los privilegios económicos y sociales propios de su estamento pero también padecen un mayor grado de confinamiento doméstico que las de las clases populares. Solamente avanzado el siglo XVIII los sectores cortesanos difunden ciertos comportamientos entre las élites que permiten una superficial libertad de las esposas en cuanto a salidas y visitas.

[48] Las otras categorías de situaciones de convivencia serían:1.-los solitarios, viudos y viudas sin hijos y solteras. 2.-el grupo sin estructura familiar, personas que viven juntas sean parientes o no, por ejemplo dos hermanos solteros. 3.-las familias largas, es decir la familia conyugal aumentada por otros miembros, en sentido ascendente como los abuelos, descendente, como los nietos o colateral como hermanos o primos.4.-mezclas múltiples con un nudo principal y otro secundario como un hijo casado, su mujer y sus hijos.

El matrimonio tradicional se define como una institución jurídica en la que las enseñanzas de la Iglesia, son las inspiradoras del derecho: se basan en la subordinación de la mujer frente al marido, el cual tiene en el seno de la familia la autoridad entera y plena. Las mujeres serán las eternas menores que pasan de la tutela del padre a la del esposo. Esta situación se verá en cierta medida criticada en el siglo de las luces.

Pero al margen de una legislación que agrava la subordinación de las mujeres, la realidad es mucho más variada y ciertas mujeres tienen determinados grados de poder o autoridad: desde las reinas y las grandes damas que dirigen la vida de los salones hasta la figura de la madre de familia y su importancia en la vida campesina o la capacidad de acción que demuestran ciertas viudas, desmienten en la misma época la pretendida incapacidad natural femenina.

En el modelo cultural del Antiguo Régimen la norma del comportamiento sexual está determinada por los imperativos morales de orden religioso; la doctrina católica desde San Pablo a San Agustín considera superior la castidad y el celibato consagrado. El placer sexual se considera intrínsecamente nocivo y es sólo tolerable con vistas a la procreación en el seno del matrimonio, pues aunque elevado a la dignidad de sacramento, el matrimonio siempre fue considerado por la Iglesia, esencialmente como un remedio para la fornicación, y su fin primero será la procreación, viéndose la felicidad y la santificación de los esposos como fines secundarios. De aquí se deriva que todo acto sexual fuera del matrimonio es un pecado mortal, como también lo es un acto matrimonial que no tenga como fin la procreación.[49]

[49] San Jerónimo considera a un marido adúltero si ama demasiado ardientemente a su mujer, aunque el dominico Pedro de Soto (1495-1563) admite la limitación de nacimientos por el rechazo al deber conyugal cuando los esposos no pueden alimentar más hijos, justifica en De sancto matrimonii sacramento el acto conyugal en sí mismo, a condición de que no se haga nada por evitar la concepción. Otras imposiciones procedentes del mundo eclesiástico son las que tienen lugar en determinadas épocas del año como Adviento y Cuaresma con la obligación de abstinencia y castidad.

Aparecen por tanto configurados dos comportamientos: el conyugal lleno de moderación y retención que sirve sólo para la procreación y el extraconyugal caracterizado por la pasión amorosa, la búsqueda del placer por sí mismo y la no fecundidad por el recurso a las prácticas anticonceptivas, pero vedado a las mujeres por diferentes motivos: la condena social y moral de las madres solteras y los peligros de las prácticas abortivas. Las casadas de clase alta tenían mas posibilidades de disimular una vida licenciosa debido a que durante el setecientos en estos círculos sociales las modas imponen a los maridos una mayor tolerancia con las amistades y relaciones de las esposas (chichisbeo o cortejo).

Con respecto al control de la natalidad, una creencia extendida durante el XVIII es que las mujeres que amamantan muy raramente quedan encintas, esta esterilidad temporal está reforzada por la existencia de un tabú sexual que impone la castidad a las madres lactantes debido a los riesgos que hallan los médicos, la práctica de la lactancia materna es normal en las zonas rurales sin embargo, en las ciudades lo habitual era utilizar una nodriza. En el Madrid del siglo XVIII la lactancia es una actividad asalariada que había generado un mercado de nodrizas en el que coexistían diferentes modalidades de esta actividad, hasta que a finales de siglo comenzó una cruzada médica contra esta forma de lactancia [50]. A partir del siglo XVIII, las clases superiores comienzan a interesarse por la infancia de sus hijos [51]. Pero los peligros de la primera y segunda infancia se siguen cifrando sobre todo en una altísima mortalidad.

[50] Sarasúa C.: Criados,nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño. 1758-1868, Madrid, 1994, p. 139.

[51] Ariés Ph.: El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen, Madrid, 1987.

4. LA TRANSICIÓN AL NUEVO MODELO DE MATRIMONIO: EL MATRIMONIO BURGUÉS O MATRIMONIO "SENTIMENTAL"

Durante el siglo XVII y XVIII se producen cambios estructurales en la familia, relacionados con otros cambios globales que afectan a la sociedad, conviene observar qué dirección llevan esos cambios y en que medida afectan a las mujeres: Por un lado tenemos a la familia compleja o extensa, campesina generalmente, que se sostiene con el trabajo común en los campos o talleres de parientes, vecinos y criados que a menudo comparten el mismo techo, una comunidad física que permite a parientes y vecinos conocer y juzgar los comportamientos de los otros como ocurre con los expresiones de control social como el charivari[52]. En esta sociedad las necesidades de supervivencia conducen a una norma matrimonial rígida, siendo la creación de una familia un asunto clave y necesaria la reproducción con el fin de prevenir la vejez, incluyendo la utilización como mano de obra de los hijos.

El nuevo modelo familiar de las élites urbanas es distinto: intimidad, privacidad, muros, puertas que separan la mirada del exterior. Se supone que esto indica mayor libertad de pensamiento y de acción de la familia, pero la autoridad seguía siendo la paterna reforzada por la legislación. Los tratados morales se preocupan de la privacidad familiar, la salud de los niños y la atención a su formación. Pero hay que concluir que la familia no es un asunto privado, lo que ocurre es que se dan cambios en la forma de intervención. El núcleo familiar va a estar oculto a miradas ajenas, pero recibe claramente influencias externas, el cabeza de familia es ahora más responsable de los comportamientos familiares. Hay que preguntarse qué significado tuvo la "nueva privacidad" para las mujeres, si la creación de la moderna familia nuclear implica una reestructuración de las funciones femeninas, también implicó una rígida división de funciones, una especialización en un trabajo y un espacio, el doméstico, privado por excelencia, el único que tendría valor para las mujeres. El problema es que los historiadores de la familia han tratado

[52] Charivari o cencerrada, destinada a las viudas o viudos que se volvían a casar, en los casos de diferencia de edad entre los contrayentes o cuando el novio es forastero.

a menudo lo masculino y lo femenino como un gran todo, pero al ir revisando a la luz de la historia de género, fenómenos históricos y culturales, éstos adquieren diferente repercusión si tenemos en cuenta su efecto en la vida de las mujeres y los relacionamos con revisiones de la historiografía tradicional como el "Renacimiento" recientemente cuestionado [53].

En la sociedad campesina del Antiguo Régimen existía una cohesión entre familia y producción, en este contexto las mujeres eran un elemento más de esa producción, de manera que los historiadores de las mentalidades relacionan ese protagonismo en la vida económica con el protagonismo social, resultando un hecho comprobable que en la cultura popular hasta el siglo XVIII, se mantienen los poderes y los saberes de las mujeres campesinas, que sólo se perderán con los cambios económicos que van a separar a la familia del lugar de producción, de la granja o del taller familiar, junto a esto, el espacio familiar va perdiendo parte de sus múltiples funciones, redefiniéndose y precisándose en sus funciones reproductoras que corresponden exclusivamente a la mujer.

Para las mujeres en este nuevo modelo familiar, la privacidad doméstica se acaba convirtiendo en su más valioso espacio mientras que para los hombres éste será sólo un valor deseable, un espacio que ahora los varones apreciaban y disfrutaban, ellos compartían el privilegio femenino pero sin compartir los mismos esfuerzos y conservando los otros espacios realmente significativos: los espacios sociales, los espacios de poder y posteriormente los derechos políticos de los nuevos ciudadanos.

[53] Kelly J.:"¿Tuvieron las mujeres Renacimiento?" en James S. Amelang y Mary Nash: Historia y Género:Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea, Valencia, 1990, pag. 93-127.

CAPÍTULO II

FAMILIA Y MATRIMONIO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII: LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. EL ORDENAMIENTO CIVIL

En la Corona de Castilla el ordenamiento jurídico se encuentra reunido en la Novísima Recopilación , procediendo de este código las leyes que en la centuria del setecientos afectan a la institución matrimonial y determinan la situación jurídica de la mujer. En la mencionada compilación se incluyen las normas del derecho vigente, promulgado con anterioridad y al que se le añaden las Pragmáticas, Decretos y Reales Cédulas. Esta "Novísima Recopilación de las Leyes de España " fue sancionada con fecha de dos de Junio de 1805 por Carlos IV y es la última gran recopilación de leyes castellanas, cuyo precedente es la Nueva Recopilación concluida en el reinado de Felipe II y publicada en 1567.

Las mujeres de la villa de Madrid, el lugar donde se centra el presente estudio, se rigen por este derecho civil castellano, aunque como se expondrá más adelante existen variaciones en el ordenamiento jurídico de los diferentes reinos peninsulares .

La obra se divide en doce libros que recogen cuatro mil leyes sistematizadas en trescientos cuarenta títulos, de los cuales los nueve primeros regulan instituciones de derecho político y administrativo y los tres últimos se dedican a materias de derecho privado, procesal y penal. La promulgación a partir de la segunda mitad del siglo XIX de los distintos cuerpos legales, en los que cristaliza el ideal legislador de las Cortes de Cádiz, conduce a una paulatina e implícita derogación de la Novísima Recopilación.

Aquellos aspectos de la reglamentación de este Código que están más relacionados con las normas que afectan más a las mujeres, se encuentran sobre todo en el libro X, donde los

títulos I al VI se centran en aspectos relativos al matrimonio y a la sucesión de los bienes matrimoniales, el libro XII, en su título XXVI desarrolla la legislación sobre la represión de la prostitución, pero también en el libro VIII, título II se recoge la legislación sobre las escuelas de niñas fundadas por Carlos III.

En términos generales el tratamiento que da la legislación castellana a las mujeres, tal como queda establecido en la Novísima Recopilación, es continuador de la tradición jurídica tanto romana como medieval y en este sentido destaca que la diferente consideración de las mujeres como objeto jurídico está muy determinada por su estado civil.

2. LA HERENCIA DEL DERECHO ROMANO

El análisis de la situación de la mujer según aparece reflejado en este corpus jurídico ha de ponerse en relación con las concepciones jurídicas de los códigos anteriores, de los que es deudor, principalmente el Fuero Juzgo (s. VII) de influencia germánica y el Código de las Partidas, que supone la exaltación del derecho romano. Precisamente de la concepción jurídica que el derecho romano tiene de la mujer surgen ciertas interpretaciones sobre la capacidad de ésta, que después van a tener larga vida más o menos modificadas; se achaca a las mujeres la "imbecílitas sexus" y la "infinitas sexus" (debilidad) y por tanto han de ser sometidas a la "potestas marital" o del "pater familias".

El Código de las Partidas reconoce a las mujeres como "...naturalmente cobdiciosas y avariciosas...el varón es de mejor condición que la mujer en muchas cosas e maneras..."[54]. Esta concepción se mantendrá en el Ordenamiento de Alcalá (1348) y en las Leyes de Toro (1505), herencia de la demonización por parte del clero hacia la mujer que tuvo lugar en la Edad Media, junto a ello, se manifiesta una tendencia al recorte de sus capacidades como sujeto de derecho hasta el extremo de que su consideración legal estaría a mitad de camino entre la de un hombre y un niño. Junto a esta ideología predominante, aparecen en la Novísima Recopilación algunas leyes producto de los cambios introducidos por la corriente ilustrada que inician un camino reformista con respecto a la situación femenina, como se manifiesta en las Pragmáticas del siglo XVIII que implantan la educación primaria para las mujeres.

3. VARIANTES NORMATIVAS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LOS DISTINTOS REINOS PENINSULARES

La subordinación de la mujer dentro de la estructura familiar se pone de manifiesto de forma palpable en el cambio jurídico que significa la condición de casada, ésta pierde gran parte de su capacidad legal cuando entra a formar parte de la pareja matrimonial [55]. La comunidad doméstica se caracteriza por ser monógama e indisoluble y quedar constituida en los casos en los que no se dan impedimentos como un vínculo por el que una de las partes se dedique al servicio de Dios o no existen relaciones de parentesco entre los cónyuges. En resumen el funcionamiento

[54]Partida IV, ley II, Título XXIII.

[55] Muñoz García, M.J.: Las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada: 1505-1975, Madrid, 1991.

de la familia se centra en el marido y padre que es quien ejerce un papel protector, directivo y administrador; a éste corresponde efectivamente la administración legal de los bienes existentes en diferentes órdenes: los suyos propios desde los dieciocho años, los gananciales (bienes comunes adquiridos después del matrimonio), la administración de bienes parafernales (bienes propios de la mujer) si ésta se los entrega, de las arras y la dote [56].

Ya se ha mencionado cómo las limitaciones para las casadas comenzaban con la prohibición de ejercer un buen número de acciones jurídicas si no mediaba el permiso del marido (que en caso de denuncia podía ser sustituido por el del magistrado), éstas eran fundamentalmente la de celebrar contratos, manumitir, presentarse a juicio, repudiar herencias (aunque sí podía recibirlas a beneficio de inventario). Como resultado de la prohibición de hacer transacciones económicas, los bienes aportados por las mujeres al matrimonio quedaban inmovilizados si no eran administrados por el marido, únicamente como medida protectora, se exime a la esposa de responsabilidad penal por deudas contraídas por el marido.

En la legislación matrimonial castellana, y desde la promulgación del Código de Las Partidas (1348) la influencia del derecho romano queda patente, difundiéndose especialmente a través de la obra de Justiniano. Este legado de la corriente romanista se mantiene en las sucesivas legislaciones reales, llegando algunas de sus instituciones jurídicas más características a la Novísima Recopilación (1804) donde se halla recogida la normativa legal que rige los matrimonios en la época que nos ocupa. Al estar el régimen económico matrimonial basado en la propiedad común de los bienes gananciales, el marido estaba obligado en caso de disolverse el

[56] Gacto, Enrique:"El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica" en Casey J.,,Chacón F. , Moll I. , y otros : La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX), Barcelona, 1987, p.40.

matrimonio, a devolver la mitad de estos bienes a la mujer o a sus herederos. Estos bienes se consolidaban con las compras que se habían realizado a lo largo del matrimonio, pero como la administración marital se llevaba a cabo sin freno jurídico ninguno, con frecuencia daba lugar a dilapidaciones. El régimen dotal completa el sistema de la administración de la dote por el esposo hasta la desaparición del vínculo.

Con respecto a los hijos, la autoridad paterna ejerce la patria potestad, y según la tradición recogida en los códigos justinianeos, estas atribuciones no se reconocen a la madre ni siquiera cuando desaparece el marido. Algunos de los poderes de la patria potestad son el castigo moderado y la autorización del casamiento de los hijos, siendo únicamente estos los que podrán ser ejercido por la madre viuda. La desheredación se considera como un justo castigo a los menores que contraen un matrimonio no consentido por los padres. Sobre los bienes de los hijos, el padre puede ejercer determinados derechos, como con el llamado peculio adventicio por el cual sobre aquellos bienes ganados por el hijo, procedentes de su trabajo, donación o herencia, el padre tiene derecho a reservarse el usufructo mientras dure la patria potestad.

La desaparición de la madre, no alteraba jurídicamente la situación familiar , pero sí aumenta el poder del padre, pues éste administra la herencia de la madre. La emancipación de los hijos puede producirse de manera legal a los 25 años, siendo de forma voluntaria o por matrimonio. Si el desaparecido es el padre, los hijos pasarán hasta su mayoría de edad al cuidado de un tutor o curador que sólo podrá ser la madre cuando ésta sea específicamente así designada por el testamento paterno, tal como se ha dicho, ejerciendo su función tutelar bajo el régimen marcado por la ley, con la exigencia de inventario y revisión de cuentas periódicas por los

parientes, además de la necesidad de depositar una previa fianza para desempeñar el cargo. Tras la muerte del marido la mujer recuperaba su capacidad de actuar jurídicamente y contratar.

Si los esposos no se han nombrado herederos mutuos por testamento, se heredarán de manera forzosa únicamente en el caso de que no haya parientes hasta un grado décimo procediéndose tras la muerte de uno de los cónyuges, a la partición de los bienes gananciales y si el fallecido es el marido, la viuda podrá finalmente recuperar la administración de su dote y arras o rescatar su valor de entre los bienes del marido, pues posee un crédito preferente incluso ante deudas contraídas por éste.

Los derechos a la herencia de los hijos se concretan en la legítima y también en las tres cuartas partes de los bienes arrales. La legítima es la parte que de manera obligatoria debían recibir los hijos como herencia de sus padres. A partir de las leyes de Toro (1505) se establece para delimitar la legítima el siguiente mecanismo: de la herencia del padre y de la madre se hacen cinco partes, de las cuales cuatro han de ser para los herederos y la quinta constituirá el llamado "quinto de libre disposición" del que se puede disponer libremente o puede incrementar la herencia de alguno de los hijos. Estas 4/5 partes han de dividirse en dos tercios para ser repartidas equitativamente entre los hijos, y el tercio restante, llamado "tercio de mejora" puede adjudicarse a aquel de sus descendientes que libremente decida el progenitor . Desde las leyes de Toro pueden hacerse coincidir en el mismo hijo o hija la "mejora de tercio y quinto". Los hijos naturales ante los legítimos sólo pueden alcanzar el quinto de libre disposición pero pueden ser declarados herederos universales si falta la descendencia legítima.

Existen otras legislaciones matrimoniales en los diferentes territorios que forman parte de la Corona hispánica en las que se contempla de forma diferente la situación económica de la mujer en el matrimonio, éste sería el caso de Cataluña, donde los bienes familiares se rigen por los capítulos o pactos matrimoniales en los que se constituye heredamiento, instituyéndose el "hereu", pues se considera importante el mantenimiento de la unidad de explotación. Las mujeres sólo podrán ser herederas si son hijas únicas, primogénita entre hermanas o si sus hermanos varones han muerto. El régimen económico vigente en el matrimonio era el de la separación de bienes aunque en los capítulos también se podía pactar un régimen económico diferente, siendo este pacto prioritario, y funcionando el de la separación de bienes como supletorio si no se pactaba otro régimen [57], en esta modalidad cada uno de los cónyuges era propietario y tenía el derecho a la posesión individual de los bienes que le eran propios: los que tenía antes de contraer matrimonio y los que adquiriese durante el mismo. La dote por el contrario se entiende igual que en el derecho castellano aunque existe la "opción dotal" y la fianza, por la opción dotal, si el marido dilapida la hacienda poniendo en peligro la dote de la mujer, ésta podía pedir su restitución antes de la disolución del matrimonio, y para asegurarla, se podían llevar a cabo diferentes intervenciones judiciales mediante una fianza, un seguro o una hipoteca, este derecho se halla recogido desde la Constitución de 1481 y en el libro del "Consolat de Mar". Otra institución del derecho matrimonial catalán es el excreix o donación propter nupcias que se corresponde con las arras castellanas, y se acostumbra a otorgar, pero no es obligatorio pactarlo en los capítulos matrimoniales. En algunos testamentos de casadas catalanas se observa las disposiciones testamentarias con respecto al hereu [58].

[57] Pérez Molina I.:"Las mujeres y el matrimonio en el derecho catalán moderno" en V.V.A.A.:Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad.Barcelona, 1994, pag. 37.

[58] A.H.P.M. Pº 19332, Fº 89, Año 1788.

Las leyes de sucesión garantizan el funcionamiento de la estructura social, las reglas de herencia y sucesión catalanas también desembocan en relaciones patriarcales pues las mujeres y los hijos no herederos serán los desheredadados que tendrán que trabajar gratuitamente para sus maridos y hermanos herederos. La unigenitura y la sucesión vinculada tal como son concebidas por el derecho catalán surgen en un contexto feudal, están en relación con el mayorazgo de Castilla y se generalizan en Cataluña entre la población propietaria.

El heredamiento responde a la voluntad de mantener íntegra la hacienda evitando en todo lo posible su fragmentación y responde a la tendencia a instituir un heredero que recibe la globalidad de los bienes y continuará la personalidad jurídica del padre. La constitución de heredero se puede hacer en testamento pero era más común en los capítulos matrimoniales, para los juristas clásicos, tendría el carácter de una donación irrevocable inter vivos, el padre y la madre instituyen heredero pero la transmisión de los bienes no se hará hasta la muerte de aquel y probablemente también de la madre, porque se impone la condición de que el padre se reserva el usufructo de los bienes y con él su administración hasta su muerte pudiendo hacer donación de este usufructo a su mujer si le sobrevive. La figura del heredamiento procede del derecho germánico y era incompatible con la prohibición romana de las donaciones inter vivos con carácter sucesorio. En principio existía la facultad de escoger heredero entre todos los hijos e hijas pero la práctica común de la primogenitura hará que ésta funcione como norma, sólo si el varón primogénito es incapaz, comete crimen de lesa majestad o entra en religión no se le instituirá como heredero. Instituir una pubilla o heredera dependerá de la existencia o no de hermanos, el interés en la conservación íntegra de la hacienda dio lugar a que la heredera tuviese una posición fuerte. Entre el heredamiento y la dote hay una correlación evidente pues un

heredero puede reclamar una dote más alta a su futura mujer. También en los capítulos matrimoniales se define la herencia preventiva hecha a favor de los hijos e hijas de los contrayentes y el heredamiento mutual, que sólo tendrá efecto si la pareja no tuviera descendencia, las prelaciones establecían una preferencia respecto a quién de la descendencia tenía que suceder, la prelación de nupcialidad indicaba la preferencia por los hijos e hijas del matrimonio que se celebraba y con motivo del cual se firmaban los pactos, que solía ser el primer matrimonio, mientras que la prelación de sexo elevaba a norma la preferencia de los varones sobre las mujeres. A los hijos e hijas que no son herederos les quedará únicamente el derecho a la legítima, es decir la cuarta parte de la masa hereditaria , de todos modos del global del testador o testadora se tiene que descontar el heredamiento, considerando sólo la reserva para testar que se quedan los donantes para los demás descendientes. La legítima protege el derecho inalienable de los hijos e hijas a la herencia de los padres y los legados o donaciones testamentarias sean de importe superior, inferior o igual se computan como legítima, pero si es inferior se tiene derecho a pedir un suplemento de legítima. Por el pacto de unidad económica familiar el heredero o heredera tiene la obligación de mantener al resto de los hijos del donante hasta que se casen, establezcan por su cuenta o marchen del domicilio paterno .

Aparte de la legítima los padres pueden hacer legados a sus hijos e hijas y a terceros que pueden incluirse o no en la legítima y en el caso de las hijas pueden considerarse aumento de dote.

La legislación sobre las viudas en la Cataluña Moderna contempla esta fase de la vida de las mujeres no sólo para asegurarles unos posibles derechos sino también para poder ejercer un cierto control sobre ellas. Una viuda dispone al enviudar de la dote y del escreix, puede disfrutar

de un estatus jurídico y de un grado de independencia superior al de la casada y al de la soltera mayor de edad, pero los derechos viudales están íntimamente relacionados con la institución dotal y son consideradas figuras paradotales el "any de plor" y la tenuta. En Cataluña existe la Constitución "Hac nostra" promulgada por Pedro III en 1351 que regula los derechos económicos de las mujeres viudas, por el any de plor o año de luto, tras morir el marido tendrá derecho a ser alimentada y mantenida por el heredero, que a cambio no estará obligado a hacer la restitución de los bienes dotales hasta agotarse ese plazo, y en ese tiempo los frutos de la dote pertenecen a los herederos del marido, finalizado el cual han de devolver a la viuda la dote y el escreix pues si no ella tendría derecho a hacerse cargo de los bienes del marido en usufructo hasta que le sean devueltos, este derecho de usufructo recibe el nombre de tenuta, pero si la mujer ha sido proveída por el marido con otras rentas no tendrá derecho a la tenuta, igualmente perderá este derecho si no se ha hecho inventario de los bienes del marido en el mes siguiente a la muerte de éste. Pero por otra parte se exigía a las viudas unas contrapartidas en honestidad, la que llevaba una vida irregular o deshonesta perdía el derecho al any de plor, tenuta y usufructo viudal. Una mujer viuda también podía ser usufructuaria universal de los bienes del marido si hubiera sido pactado en capitulaciones matrimoniales o lo hiciera constar el marido en el testamento. Otro de los derechos que tienen las mujeres viudas en determinadas condiciones es la cuarta viudal que se da cuando concurren dos condiciones: que la viuda estuviera indotada y que fuese pobre y consiste en la obtención de una cuarta parte de los bienes líquidos del marido muerto aunque a la hora de reclamarla se tiene que tener en cuenta si hay hijos o hijas en primer lugar , porque si hay tres hijos o más no tendría derecho a la reclamación, si no existe descendencia puede disponer de esa cuarta parte en propiedad, pero quedará excluida de ese derecho si puede trabajar sin perder la honestidad o si su padre o hermanos le pueden proporcionar recursos para su alimentación.

Las segundas nupcias de las viudas se contemplan con recelo y la ley pone todo tipo de trabas especialmente si existían hijos e hijas del primer matrimonio. Las mujeres que se casaban en segundas nupcias no podían aportar al segundo matrimonio una dote inferior a la que habían constituido para el primero, si conservaban la dote del primer marido aportaban la misma, pero era corriente su disminución, sobre todo en los bienes de uso como la ropa, si había perdido la dote por la dilapidación del marido podía volver a ser dotada por el padre, pero lo común es que las dotes de las viudas estuvieran compuestas por diferentes elementos entre lo que les quedaba de las dotes y otros enseres recogidos como muebles, grano o elementos del taller del difunto marido.

Para las viudas del siglo XVIII en Cataluña, como en el resto de la península el verdadero determinante de su situación era la capacidad económica pues por un lado este estado puede darles más independencia jurídica, e incluso mucho más poder si los maridos tienen propiedades y ellas están en una situación adecuada que les posibilite ejercer la administración y dirección de la casa. Pero también puede significar caer en la pobreza más absoluta [59].

[59] Pérez Molina, I. Las mujeres ante la ley en la Cataluña Moderna, Universidad de Granada, Granada 1997, pag. 239 y ss.

4. EL DERECHO CANÓNICO. LAS DISPOSICIONES TRENTINAS

El matrimonio administrado por la Iglesia Católica es el único admitido por el Estado. La institución matrimonial se organizará canónicamente de manera más definida por obra del concilio de Trento (1545-1563) y sus directrices permanecerán hasta la época contemporánea. Entre las finalidades del Concilio trentino se contaba, no sólo reafirmar la fe amenazada por la reforma protestante sino también poner en claro la normativa canónica que desde la Edad Media, llevaba a cierta confusión a los fieles, en todo lo que rodeaba el tema del matrimonio y sobre todo en asuntos tales como la delimitación entre la palabra de presente y la palabra de futuro, o las diferencias entre matrimonio y esponsales, sin contar con el más grave peligro que suponía la frecuencia de los matrimonios clandestinos.

El respeto a la voluntad individual por parte de la Iglesia había llevado desde el medievo a no tener en cuenta jurídicamente la opinión de los padres, manteniéndose en una actitud que iba claramente contra las costumbres de la época. Trento se propuso diferentes tareas: corregir en determinados puntos el derecho anterior, defender la doctrina católica de las tesis protestantes y controlar las costumbres tan relajadas que se daban en este aspecto tanto en las capas altas como en las más bajas de la sociedad. Después de fijado por el Concilio el carácter sacramental del matrimonio, que había sido negado por los reformadores del protestantismo, se trató el tema de la indisolubilidad del vínculo, prohibiéndose el divorcio incluso en el caso de herejía o en el de adulterio de un cónyuge. El documento clave donde se vierte la doctrina eclesiástica elaborada en Trento será el decreto "Tametsi" que contempla varias cuestiones fundamentales: el consentimiento de los padres, la publicación de las amonestaciones y la celebración del

matrimonio; las tres cuestiones tenían que ver con el conocimiento público de la ceremonia, con la intención de acabar con la clandestinidad, que constituía el principal problema.

Sobre la necesidad de contar con el consentimiento de los padres para los enlaces matrimoniales, hubo grandes debates a causa del tradicional enfrentamiento entre la doctrina eclesiástica y los usos seculares: en términos generales no era corriente que los padres u otros familiares estuviesen ausentes del contrato matrimonial, y esto es aplicable a todos los medios sociales, influencia que se lleva a cabo mediante el consejo o la imposición autoritaria, pero para la Iglesia sólo contaba el acuerdo entre los contrayentes; sobre este punto una parte considerable de los padres conciliares se mostraban partidarios, según defendía el rey de Francia, de que no fueran considerados legítimos los matrimonios sin el consentimiento de los padres. Pero el acuerdo final sostiene una solución de compromiso entre la práctica antigua que respetaba más la libertad individual, y las peticiones de control paterno, que provenían sobre todo de la nobleza conciliar: se afirma que no son nulos los matrimonios contraídos por los hijos sin el consentimiento de los padres, pero se añade que la "Santa Iglesia siempre ha detestado y prohibido esas uniones".[60]

Para poner fin a la clandestinidad, el decreto Tametsi pretendía impedir la ocasión de nuevas nupcias tras una primera unión clandestina, para prevenir el engaño se recurre a las amonestaciones, que ya habían sido instituidas en el Concilio de Letrán (1215): se trata del anuncio público por el párroco durante tres domingos seguidos en el transcurso de la misa mayor de los nombres de los futuros contrayentes, para que si hubiese algún impedimento u obstáculo

[60] Gaudemet, Jean: El matrimonio en Occidente, Madrid, 1993, p. 329.

que lo hiciera ilegítimo se pudiera conocer por el futuro celebrante. La ceremonia sólo tendría lugar si no aparecía ninguna oposición al matrimonio proyectado.

La celebración pública y solemne habría de ser otro medio más para acabar con la clandestinidad de los matrimonios, aquí surgía también otro problema y era deslindar claramente si las palabras pronunciadas por los novios eran de presente o de futuro, prescribiéndose que la celebración tuviera lugar "in faccie eclessiae": el párroco en presencia de dos o tres testigos interrogaba a los contrayentes y tras recibir sus consentimientos les declaraba unidos en matrimonio. Se declaran incapacitados para contraer matrimonio a quienes no respetasen esas formas y se considerarían esos contratos nulos según decisión de la norma conciliar.

Tras esta formulación sustancial, no hubo cambios en los siglos posteriores ni tampoco durante el siglo XVIII. Pero lo cierto es que el propósito de la Iglesia de clarificar la legislación no tuvo tanto éxito pues todavía las diferencias entre matrimonio efectivo y esponsales siguieron siendo el origen del gran número de demandas dirigidas a los tribunales eclesiásticos, y basadas en la tradicional confusión sobre el valor de los esponsales y de la palabra de futuro.

Eran también los tribunales eclesiásticos los que tenían competencias en determinados delitos que atañían a las solicitudes de separación, pero como algunos de estos delitos eran también perseguidos por la jurisdicción inquisitorial tales como la bigamia y la sodomía, en ocasiones se creaban conflictos de jurisdicciones.[61]

[61] Gil, A.: "Mujeres ante la justicia eclesiástica: un caso de separación matrimonial en la Barcelona de 1602", en: VV.AA.: Las mujeres en el Antiguo Régimen, Barcelona, 1994, pag. 176.

4.1. LOS ESPONSALES

Es uno de los problemas que con mayor frecuencia llevan a las mujeres a las escribanías de los notarios; en el ambiguo tema de los esponsales ,tradicionalmente se había dado pie a una cierta confusión entre matrimonio de hecho y su promesa dilatada, y aunque en esta centuria la Iglesia presenta ambos muy claramente diferenciados, el hecho de que no siempre fue así había creado un estado de opinión.

Los esponsales conducen al matrimonio pero no de manera obligatoria. Las condiciones que impone el derecho canónico para que tengan lugar los esponsales son: la promesa voluntaria entre varón y mujer, su expresión mediante signos externos del consentimiento y haber cumplido los siete años, en los que la Iglesia fijaba el uso de razón. La ceremonia puede ser solemne si se celebra ante el párroco y testigos, o privada si tiene lugar entre los contrayentes y ante los padres de ambos.

Es ilícito contraer otro matrimonio si no se han disuelto antes los esponsales y esta disolución sólo se podrá llevar a cabo por diferentes causas: el mutuo consentimiento, la profesión religiosa, crimen grave por parte de uno de los esposos o dilación notable en la celebración del matrimonio[62].

Los antecedentes eclasiásticos de los esponsales se sitúan en la primitiva regulación de la institución del matrimonio que se lleva a cabo en el siglo XII por los padres Graciano y Pedro Lombardo: recogido en el "Futurarum nuptiarum promissio" como contrato accesorio y

preparatorio del matrimonio pero al que no conduce necesariamente. En el Fuero Juzgo y en el Fuero Real aparece los esponsales, pero es en las Partidas donde se regula de modo completo [63]. Trento establece claramente la distinción pues los esponsales no requieren al sacerdote y el matrimonio si lo requiere. Se distingue la simple promesa o "verba de futuro" del verdadero reconocimiento del matrimonio o "verba de presente". El desposorio secreto como ya sabemos fue definido por Trento como sin validez. La única aportación legal en este ámbito será la publicación en 1803 de una Pragmática Real por la que se preceptúa que no se considerarán eficaces los esponsales si no se había otorgado escritura pública de su existencia , y que tampoco se admitiría denuncia en los tribunales de no existir esta formalidad, pero antes de esta regulación sin duda destinada a disminuir el número de litigios de este tipo en los tribunales, podemos conocer por los documentos notariales cual era el estado de cosas en el setecientos en lo que se refiere al poder vinculante de los esponsales y a la actitud de algunas mujeres ante estos.

Uno de los aspectos más frecuentes de los esponsales es que solían ser un instrumento de los padres, al servicio de sus previsiones en lo referente al matrimonio de sus hijos. Pero también podían ser utilizados por uno de los contrayentes con el propósito de inducir al otro a un matrimonio no deseado por la familia. Durante toda la Edad Media y Moderna los esponsales sirvieron a los padres de las familias nobles para asegurar los enlaces más ventajosos entre sus hijos todavía en edad infantil.

En la sociedad estamental no era fácil que tuviese lugar un matrimonio excesivamente desigual, pero podía ser relativamente frecuente que el pretendiente no fuese el óptimo requerido

[62] Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe.

[63] Partida 4°, Título 1°, ,3° y 4°.

por los padres y en este punto la ruina económica de una parte de la nobleza hacía más cuidadosa la labor de los enlaces, de modo que los padres que preparaban un ventajoso matrimonio podían encontrarse con el peligro que suponían desaprensivos "cazadotes" que interfiriesen en los acuerdos mediante una seducción que podía conducir a esponsales secretos. Por su parte los tribunales eclesiásticos desde el siglo XVII venían considerando los esponsales con la fuerza de un contrato vinculante y algunos teólogos [64] sostenían que los esponsales constituían una obligación solemne, especialmente cuando podían comprometer la reputación de una mujer, pero también consideraban que no era necesario obligar a ningún hombre a cumplir los esponsales, aunque sí llegan a admitir la excomunión como pena legítima.

Según Casey [65] en Granada y Córdoba durante los siglos XVII y XVIII se encarcelaba a los hombres hasta que accedían al matrimonio aunque fuese por demandas que se apoyaban en pruebas endebles. Y Amorós sostiene que "cualquier mujer con algunos testigos, en general de carácter dudoso o interrogados en ausencia del acusado, podría lograr que el obispo encarcelase a un hombre"[66].

[64] Tomás Sanchez, Disputatione Sancto Matrimonii, Madrid, 1602-1605.

[65] Casey J., Historia de la familia, Madrid, 1990, .pag. 140.

[66] Amorós, J., Discurso en que se manifiesta la necesidad y utilidad del consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos, Madrid, 1777.

LA RECLAMACIÓN DE ESPONSALES EN LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL

Primeramente podemos analizar una "escritura de apartamiento de palabra de matrimonio" que otorga Juana Robles,[67] soltera de más de 25 años y natural de Portillo, que declara haber contraído esponsales hace dos años con Manuel Peinado, el cual olvidándose de su obligación determinó contraer matrimonio con Valentina Batres. La otorgante llevó su querella al tribunal eclesiástico donde fue admitida. Pero, según cita el documento fue convencida por personas "cristianas y timoratas" para que retirase la denuncia, pues "de querer apremiarle a que se casara con ella nunca resultaría buen matrimonio", a continuación una extensa fórmula reafirma que la otorgante actúa en completa libertad y no coaccionada. El documento termina con la firma de otro testigo en lugar de la otorgante, por no saber firmar.

No se menciona que la demandante poseyera ningún documento ni tampoco testigos, tal como ocurre en otros casos, por lo que da la impresión de que efectivamente los tribunales eclesiásticos admitían a trámite este tipo de denuncias. Una reflexión sobre esta denunciante que da marcha atrás en su querella al comprender la inconveniencia de un matrimonio obligado puede conducirnos a pensar en la difusión de la nueva ideología sobre el matrimonio de tipo sentimental que se está introduciendo también entre las clases bajas a la que sin duda pertenece Juana, que no es llamada por doña y carece de toda alfabetización.

María Teresa Gaitero[68] residente en Madrid, natural de Chinchón y también mayor de 25 años hace una escritura de separación de esponsales. Había contraído esponsales con Antonio

[67] A.H.P.M., Pº21.423, Fº S.F., Año 1783.

[68] A.H.P.M., Pº21.977, Fº270, Año 1787.

Rodríguez Robledo también de Chinchón y "otorga" en el documento que se aparte de los esponsales y que se den por disueltos y nulos. No es posible conocer el motivo que la conduce a esta decisión pues la fórmula utilizada es mucho mas vaga: "...estando prontos a separarse y apartarse de los dichos esponsales..." por lo que no sabemos si es de común acuerdo pero se puede sospechar del interés de María Teresa por la disolución del vínculo habida cuenta que el documento añade que se otorga esta separación a condición de que la otra parte formalice igual apartamiento, dejando a la otorgante en plena libertad. Firma con letra muy poco experimentada.

En los dos casos anteriores aparecen mujeres que se apartan voluntaria o resignadamente de la demanda de cumplimiento de la palabra de esponsales, aunque se han encontrado también casos en los que ellas llevan adelante una demanda en los tribunales eclesiásticos por el incumplimiento de la palabra de esponsales de los varones.

Ana María Escudero[69] soltera, natural de Trillo inicia un pleito por incumplimiento de palabra de esponsales dando poder a procuradores para que la representen en el Tribunal de la Nunciatura, apoya su demanda en un documento firmado por el demandado ante testigos cuatro años antes. En otra de las partes del documento pide a los testigos que se presenten al juicio. No sabe firmar. En este caso la demanda cuenta con una base firme, tal y como con posterioridad a 1803 se va a estipular imprescindible: la posesión de documento escrito y firmado.

Existen otro tipo de documentos en los que no es sólo la promesa de esponsales sino que se reclama por parte de mujeres y de sus familiares la reparación por la pérdida de la virginidad,

[69]A.H.P.M., Pº 15.934, Fº154, Año 1741.

esta circunstancia se produce en los siguientes casos: María Orosa[70] natural de Carabanchel, otorga poderes a procuradores de los Reales Consejos para que instruyan una causa contra Lucas Espinosa, soltero, vecino del mismo lugar y al que acusa de "haberla quitado su virginidad bajo de palabra de casamiento". No se da ningún detalle más sobre la denuncia, siendo el resto del documentos formulismos sobre los que se extiende el escribano. La demandante tampoco sabe firmar.

En el documento que se comenta a continuación es el padre de la mujer el que interpone una demanda dando poder a procuradores: D. Joseph Megía y Aponte padre de Dª Juana Megía y Aponte demanda por estupro y esponsales a D. Jacinto Colmenero [71], detallando su caso al escribano, siendo particularmente dramáticas las circunstancias que relata:"...*Que por cuanto hallándose como se halla con muchos hijos determinó embiarla a esta Corte para que sirviese en una casa donde al mismo tiempo que se mantenia y ganase para bestirse conservase la buena crianza y honradez con que el citado D. Joseph la ha criado y habiendo (por medio de la diligencia que para este fin se hizo) entrado a servir a D. Jacinto Colmenero quien vajo palabra de esponsales la persuadió y consiguió el que se franquease y logro el desflorarla y resistiéndose como se resiste dicho D. Jacinto a cumplirle la palabra que le dio de contraer matrimonio...determinó como tal padre valerse de las medidas judiciales...por el delito que ha cometido...como por la obligación que contrajo...*" El documento finaliza con el poder que el padre formaliza como legítimo administrador de la persona y bienes de Dª Juana Megía para que ponga la correspondiente demanda de "esponsales y estupro" en los juzgados y tribunales

[70] A.H.P.M., Pº 21.423 Fº s.f, Año 1783.

[71] A.H.P.M., Pº 19.332. Fº 110, Año 1788.

competentes, pretendiendo la prisión y embargo de bienes del encartado. La firma del padre aparece bien trazada y habitual.

En el caso siguiente es la propia mujer quien se enfrenta a la oposición que ha surgido al matrimonio que pretende llevar a cabo:"... Ana Ballecas, natural de la villa de Alcovendas, de estado soltera[72] dijo: *que por cuanto por Antonio Valdemoro natural de la misma villa se ha ocurrido ante el...vicario castrense y le ha puesto impedimento para que no contraiga matrimonio con Domingo Robledo vecino de esta villa y que para ello no tiene otro motivo el citado Antonio mas que su voluntariedad y serla preciso a la dicha Ana el defenderse de semejante calumnia...da poder a procuradores para que pidan el expediente y la defiendan...*" de la demandante se dice que no pone su nombre al final del documento porque no sabe leer.

Si algunas notas se pueden considerar comunes a los documentos de este tipo es que al parecer están otorgados por mujeres procedentes de las capas populares no sólo por el casi total analfabetismo que muestran, que disminuye sólo muy ligeramente en cuanto subimos en la escala social, también por el diferente concepto del honor que afecta a éstas, pues parece más difícil que una mujer de clase media, por no hablar de niveles aristocráticos hubiese hecho una denuncia pública de una situación que suponía una mengua de su honor.

Pero no solamente en la documentación notarial sino en otras fuentes como las alegaciones jurídicas, en las que juristas de renombre emiten sus dictámenes, se observa cómo en este punto relativo a la interpretación del compromiso de esponsales y su reclamación, la fuerza del compromiso se razona como sujeta a dos elementos fundamentales contemplados por los

expertos: el factor de la desigualdad social como argumento de repulsa al posible matrimonio y por supuesto la importancia de la autorización paterna [73] .

[72] A.H.P.M., Pº 19.332, Fº 93, Año 1788.

[73] López-Cordón M. V.:"Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas" en: Vittorio Klostermann Franffurt am Main , 1994, pag. 53.

5. LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS MUJERES EN EL DERECHO MATRIMONIAL

Conviene ver con mayor detalle cual es la norma jurídica que rige la vida de las mujeres en esta centuria, no sólo la diferencia genérica que se establece en relación con el varón sino aquella que surge de un determinado estado civil: en general, el Antiguo Régimen concede a la soltera y a la viuda una situación de mayor libertad permitiéndole desarrollar ciertas capacidades jurídicas, que le son negadas a la casada.

No se puede olvidar que nos encontramos en una sociedad estamental que reconoce entre sus componentes diferencias tributarias, penales y procesales, las mujeres pertenecientes al estamento superior de la nobleza tendrán en su conjunto una situación más privilegiada que las del común, pero será en el ámbito del derecho privado donde las restricciones les afectarán de manera diferencial con respecto a los varones y lo harán por igual a las mujeres de cualquier estamento. En resumen, en el Antiguo Régimen y como norma general, todas las mujeres tenían vedado el acceso a los oficios municipales, a la primogenitura ante hermanos varones más jóvenes, a la educación superior, a la participación en los gremios y a actuar como testigos en los testamentos, lo que mermaba su capacidad testifical. Por el contrario les estaba permitido testar, actuar como testigos en juicios, e incluso podían reinar o ejercer como Regente o Gobernadora[74]

[74] López-Cordón M.V.: La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen (1760-1860) en: VV.AA., Mujer y Sociedad en España (1700-1975), .Madrid, 1986, pag. 79.

Durante el reinado de Carlos III, la limitada capacidad de las solteras para elegir marido se concretó al ser requerido el permiso paterno en virtud de la Pragmática Real que lo regula, y que será otorgada en 23 de Marzo de 1776, en ella se prohibe a los contrayentes que antes de cumplir los 25 años puedan casarse sin disponer de dicho permiso o del de los parientes más cercanos o tutor. La descendencia de los matrimonios celebrados sin dicho permiso será privada del derecho a la sucesión, concediéndose no obstante a los hijos la facultad de poder dirigirse a la justicia para recurrir las peticiones de consentimiento resueltas negativamente. Posteriormente Carlos IV rebajó la edad necesaria para casarse sin consentimiento a 24 años los hombres y 22 las mujeres que a falta de la madre eran 22 y 20 respectivamente. En algunos aspectos entran en conflicto los tribunales eclesiásticos y los laicos, pues de hecho la Iglesia mantenía una actitud mucho más flexible sobre este tema incluso después de la organización trentina. En la jurisdicción civil, el castigo de desheredación a las hijas que no contaran con el consentimiento paterno para contraer matrimonio se recoge ya en las Partidas[75], y en el Fuero Real[76]. En la Novísima Recopilación (Título II, libro X) la ley I, se condena la boda con la hija o pariente del señor sin consentimiento de éste a una pena de destierro y ejecución. La ley V (Novísima), que proviene de Toro prohibe los matrimonios clandestinos y la ley IX que corresponde a la Pragmática de Carlos III de 23 de Marzo de 1776 obliga a los futuros esposos a contar con el consejo de los padres o el consentimiento en caso de tratarse de menores. Otra Real Cédula de Agosto de 1784 reiterará la prohibición del matrimonio sin consentimiento, llegando hasta el Consejo de Castilla pleitos por esponsales por haber contraído compromisos sin autorización o incluso sin el conocimiento de sus mayores. Este era uno de los caballos de batalla de los padres

[75] Partidas 4.1.10, 6.7.2, 4, 5, 6 y 7.

[76] Fuero Real 3.1.5. 3.9.1 y 2.

de familia, que en este siglo obtendrán del Estado la promulgación de leyes en diferentes países que faciliten el control del matrimonio de los hijos en contra de la legislación que había mantenido la Iglesia desde los tiempos medievales . Pero hay que hacer notar que en un sentido contrario se manifiesta la corriente ilustrada que critica repetidamente los matrimonios por interés.

A raíz de la promulgación de la mencionada Pragmática Real de Carlos III, se encuentran entre los protocolos notariales documentos en los que padres o tutores otorgan a los jóvenes el consentimiento de su matrimonio por escrito, como aquel en el que Dº María Antonia Velázquez del Hierro, soltera, y que es por decisión testamentaria de su hermano la tutora-curadora de su sobrina Dª María Velázquez[77]. Otorga su "permiso, bendición y licencia" para que pueda casarse con D. Víctor García, caballero de la orden de Alcántara. Entre los motivos por los que otorga su consentimiento se encuentra la circunstancia de que *"... no hay disparidad ni impedimento que se oponga al matrimonio por concurrir en ambos contrayentes iguales y celebradas circunstancias de nacimiento, cristiandad y otras apreciables prendas"*. En el extremo opuesto encontramos en diferente documentación la evidencia de cómo los padres y tutores rechazaban matrimonios desiguales para sus hijos como los provenientes de oficiales pertenecientes a Secretarías de Despacho[78]. Parece evidente que el motivo de la promulgación de la Pragmática Real atiende al temor de los padres a perder instrumentos de control sobre el matrimonio de sus herederos en orden al mantenimiento y reproducción del estatus de la familia, y debido en parte a que la caída de algunas de las más estrictas barreras sociales de la sociedad estamental (progreso económico de la burguesía, desenvilecimiento de oficios mecánicos) podría poner al alcance de cualquier

[77] A.H.P.M. Pº 19.742. Fº 164, Año 1780.

[78] En los archivos de la Secretaría de Despacho de Guerra consta el caso del oficial Vazaquez Aldana al que se niega su pretensión de matrimonio con una menor emparentada con la nobleza dada la diferencia social y estamental que hacia imposible el enlace a juicio de su madre-tutora. Gloria Franco Rubio: "¿Espada o pluma?, ¿destino militar o puesto administrativo? La incorporación de los militares a las instituciones civiles en la España del siglo XVIII" en: Cuadernos de Historia Moderna nº 18, Servicio de Publicaciones, Universidad Complutense, Madrid, 1997, p. 83.

nivel social el matrimonio con gente de calidad, y éste es, por cierto el momento histórico en el que a ciertos niveles de riqueza se está dando una alianza matrimonial, eficazmente planeada por los padres, entre nobleza arruinada y una pujante burguesía tal como algunos autores literarios no dejan de reflejan [79]. En los casos mencionados se confirma la práctica del enlace conveniente y dirigido por padres o tutores en los cuales el permiso puede concederse porque ambos cónyuges pertenecen al mismo estamento y similar situación económica. No obstante en el primero de los mencionados se especifican los ideales ya prácticamente ilustrados que se buscan en el matrimonio a través del familiar que otorga el permiso, que desea a su sobrina *"paz, unión y felicidad"* en su nuevo estado. Se pueden poner estos saludables deseos en la misma línea -infrecuente hasta ahora- de lo que Stone calificaría como el matrimonio moderno o de compañerismo de reciente aparición entre las élites urbanas europeas [80].

La situación de la mujer casada está marcada fundamentalmente por el principio de subordinación al padre y esposo, encuadrado en un modelo familiar jurídicamente deudor del sistema romano del "pater familias". Dentro del conjunto de leyes que limitan la capacidad jurídica de la mujer casada durante el Antiguo Régimen, destacan aquellas que, aunque recogidas también en la Novísima Recopilación provienen directamente de las Leyes de Toro, promulgadas en esta ciudad castellana por los Reyes Católicos en 1505, siendo ésta, la base jurídica que permanecerá vigente hasta la aparición del Código Civil en la época liberal.

Las limitaciones legales de las casadas se centran especialmente en el régimen económico del matrimonio, que se halla recogido en el Libro X de la Novísima Recopilación, en el título I: "De los esponsales y matrimonios y sus dispensas", pero también hay leyes genéricas restrictivas en el título III: "De las arras y dotes". Los títulos IV, V y VI contienen las leyes que

[79] Ramón de la Cruz, Los usias contrahechos, Taurus, Madrid, 1985, pag. 181.

[80] Stone L:. op. cit., pag. 178.

nivel social el matrimonio con gente de calidad, y éste es, por cierto el momento histórico en el que a ciertos niveles de riqueza se está dando una alianza matrimonial, eficazmente planeada por los padres, entre nobleza arruinada y una pujante burguesía tal como algunos autores literarios no dejan de reflejan [79]. En los casos mencionados se confirma la práctica del enlace conveniente y dirigido por padres o tutores en los cuales el permiso puede concederse porque ambos cónyuges pertenecen al mismo estamento y similar situación económica. No obstante en el primero de los mencionados se especifican los ideales ya prácticamente ilustrados que se buscan en el matrimonio a través del familiar que otorga el permiso, que desea a su sobrina *"paz, unión y felicidad"* en su nuevo estado. Se pueden poner estos saludables deseos en la misma línea -infrecuente hasta ahora- de lo que Stone calificaría como el matrimonio moderno o de compañerismo de reciente aparición entre las élites urbanas europeas [80].

La situación de la mujer casada está marcada fundamentalmente por el principio de subordinación al padre y esposo, encuadrado en un modelo familiar jurídicamente deudor del sistema romano del "pater familias". Dentro del conjunto de leyes que limitan la capacidad jurídica de la mujer casada durante el Antiguo Régimen, destacan aquellas que, aunque recogidas también en la Novísima Recopilación provienen directamente de las Leyes de Toro, promulgadas en esta ciudad castellana por los Reyes Católicos en 1505, siendo ésta, la base jurídica que permanecera vigente hasta la aparición del Código Civil en la época liberal.

Las limitaciones legales de las casadas se centran especialmente en el régimen económico del matrimonio, que se halla recogido en el Libro X de la Novísima Recopilación, en el título I: "De los esponsales y matrimonios y sus dispensas", pero también hay leyes genéricas restrictivas en el título III: "De las arras y dotes". Los títulos IV, V y VI contienen las leyes que

[79] Ramón de la Cruz, Los usías contrahechos, Taurus, Madrid, 1985, pag. 181.

[80] Stone L:. op. cit., pag. 178.

rigen la sucesión familiar de los bienes patrimoniales. Un análisis más detallado del funcionamiento económico de la institución matrimonial se llevará a cabo en capítulos sucesivos, no obstante y desde el punto de vista de la formulación jurídica sorprende la extraordinaria longevidad de las leyes taurinas [81] que reducen la capacidad económico-jurídico de las casadas en relación sin duda con la inmutabilidad de las bases jurídicas que facilitan el despojamiento económico de las mujeres dentro del matrimonio, que serían inherentes al modelo de sociedad patriarcal.

- La Ley 56 de Toro aparece en la Novísima como X,1,12 y determina la necesidad que se tenía de venia marital para todo contrato de la mujer casada. Los comentaristas jurídicos de la época aducen diferentes motivos justificatorios de esta ley, y entre estos aparecen los siguientes: la "potestas maritalis": la mujer está bajo la autoridad y potestad del marido así como los hijos y los siervos. Otra razón: los frutos de los bienes del matrimonio son comunes y si la mujer, los utilizara libremente, podría causar perjuicio al marido, evidentemente este último razonamiento no se tenía en cuenta cuando el caso era inverso.

- La ley 58 que es en la Novísima la X,1,4, se refiere a la ratificación marital, que puede darse a posteriori para confirmar los actos de la mujer aunque esto, según se puntualiza, debe hacerse antes de que reclame el que contrata con la mujer. Las Leyes 57 y 59 taurinas que aparecen en la Novísima como X,1,13 y X,1,15 permiten que cuando el marido no esté o no quiera dar licencia a la esposa, pueda otorgarla el juez.

- La Ley 54 de Toro es en la Novísima la X,20,10 y dice que la mujer, sin licencia de su marido no puede repudiar herencia aunque sí se le permite aceptar, pero sólo a beneficio de

[81] Muñoz García, M.J., Las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada: 1505-1975, Universidad de Extremadura, Madrid, 1991, .p. 19.

inventario (puede aceptar la herencia pero no responder de las deudas que pueda conllevar ésta, mas que por la cantidad de los bienes de la misma).

- Se encuentran algunas leyes con un cierto carácter protector derivado de la idea de sujeto incompleto de la mujer: La Ley 60 de Toro que se convierte en la X,4,9 de la Novísima Recopilación: "la mujer renunciando a los gananciales, no pagará las deudas hechas por el marido durante el matrimonio. Y en última instancia la Ley 61 de Toro o X,11,3 de la Novísima que dice que la mujer no puede obligarse por fiadora del marido, ni de mancomún. .

Con respecto al régimen económico de las casadas, que se verá más adelante, una síntesis de la normativa vendría a decir lo siguiente: los bienes del matrimonio se reparten en régimen de gananciales, excepto aquellos que pertenezcan de forma privativa a uno de los cónyuges, que son considerados como propios (de uno u otro cónyuge). Los bienes de las mujeres se pueden catalogar en diferentes tipos: dotales, parafernales, arras, donaciones.

El régimen jurídico a que debe atenerse la viuda, está definido por la disolución de la comunidad doméstica acaecida a la muerte del marido; esta comunidad no se ve afectada a la muerte de la mujer. La comunidad doméstica disuelta había estado presidida por la concepción patriarcal en dos ámbitos, el de la autoridad marital y el de la autoridad paterna, como parte de su autoridad marital el varón disfruta de la administración de los bienes propios desde los dieciocho años, la administración de gananciales, los bienes adquiridos después de la boda, la mitad de estos bienes han de ser devueltos cuando se disuelve el matrimonio a la mujer o a los herederos, desempeña también la administración de los bienes parafernales y de la dote, aunque de esta

última tiene que responder cuando se disuelva el matrimonio pues pesa una especie de hipoteca tácita sobre los bienes del marido para que se puede compensar una posible mala gestión. Si la mujer reserva los parafernales, estos quedan prácticamente inmovilizados, pues no puede contratar, denunciar ni resolver contratos ya constituidos sin la previa licencia del marido, igual ocurre con la administración de los bienes aportados por la mujer en concepto de dote, reservada al marido, como ya se ha dicho, así como las arras. La muerte del marido supone para la viuda, la aparición de su derecho a recuperar la dote, aplicando su crédito preferente, e igualmente se le abre la sucesión de los bienes arrales, estos deben ser reservados en sus tres cuartas partes para los hijos, o los recupera en su totalidad si no hay descendencia.

La herencia con respecto a los hijos está regulada y los padres no tienen la disponibilidad total, la cuota que forzosamente han de recibir los descendientes es la legítima, según la cual, la herencia se dividía en cinco partes, cuatro de las cuales debían ir forzosamente a los descendientes, y de estos cuatro quintos, el testador tenía que repartir dos tercios en porciones iguales entre sus hijos, pudiendo mejorar con el llamado así tercio de "mejora" a aquel o aquellos que quisiera, con respecto a la quinta parte de libre disposición también quedaba al arbitrio del testador o testadora, se considera las legítimas como el caudal hereditario que resultaba después de haber reducido el importe de las obligaciones pendientes, de haber tenido en cuenta los créditos y las donaciones y el quinto de libre disposición. La autoridad paterna se centra en la patria potestad, que es exclusiva del padre, la madre no tiene reconocido ésta, ni el derecho se le atribuye cuando desaparece el marido. De los poderes que ostenta el padre hay uno: el de autorizar el casamiento de los hijos, que a diferencia de las restantes facultades paternas puede ser ejercido por la madre viuda. Se castiga con la desheredación el matrimonio de los menores de 25 años sin permiso paterno o materno. Otra restricción, no compartida por el varón, es la

antigua ley, convertida después en sólo costumbre por la que la viuda tenía vedado celebrar nuevas nupcias antes del primer año tras la muerte de su marido, a riesgo de perder los bienes recibidos del marido desaparecido. La mujer viuda tampoco adquiere el estatus de cabeza de familia, y la tutela de sus hijos va a parar a la figura de un tutor designado por el marido, recayendo en ésta cuando el fallecido así lo hubiera decidido y hecho público, si la madre es designada para la custodia de los hijos, lo hará bajo el régimen tutelar depositanto fianza previa y tras inventario, exigiéndosele además la renuncia a contraer nuevas nupcias en cuyo caso perdería la tutela. La viuda hereda a su cónyuge si ha sido nombrada y tras el reparto de las legítimas de los hijos, la madre viuda también puede heredar al hijo finado. A otros niveles se le reconoce la libertad de contratar, comprar, vender y otras operaciones a título individual.

CAPÍTULO III

FAMILIA Y MATRIMONIO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII:

LA REGULACIÓN ECONÓMICA

1. LAS ARRAS

También llamada "donación propter nupcias" es según definición de las Partidas "*peño que es dado entre algunos porque se cumpla el matrimonio que prometieron de fazer*" [82] o según otro autor: *"la donación que da el varón por razón de casamiento"*[83].

El origen de las arras parece que es pura y exclusivamente germano, al menos en la opinión de los tratadistas, que las diferencian de las donaciones propter nupcias, siendo efectivamente en este sentido de donación por matrimonio, como se encuentra en varias leyes del Fuero Juzgo, dictadas por Recesvinto, y que constituyen la referencia jurídica más antigua que poseemos.

En el Código de Partidas y en las leyes de Toro se establece la reglamentación de las arras: en suma, éstas pueden constituirse o aumentarse del mismo modo que la dote, su dominio pasaba a pertenecer a la mujer después de celebrado el matrimonio y una vez disuelto éste, pasaba a los hijos[84], y en caso de no haberlos, a los parientes de la mujer.

Las arras son administradas por el marido, de la misma forma que la dote y de manera conjunta, pues tampoco las podía empeñar ni enajenarlas, pero podía percibir sus frutos. Las arras de las mujeres solteras debían ser mayores que las de las viudas pues tenían la

[82] Partida IV, Titulo XI, Ley I.

[83] García Gallo, Alfonso: "La evolución de la condición jurídica de la mujer" en: Estudios de historia del derecho privado, Sevilla, 1982.

[84] En Castilla, al morir el marido, la mujer no recibe la totalidad de las arras, debe reservarlas en sus tres cuartas partes para sus hijos, de forma que disfruta de libre capacidad dispositiva unicamente sobre la cuarta parte restante

consideración de premio a la virginidad, aunque también se relacionan con la calidad de la familia de la que proviene la novia. Las arras fueron muy reglamentadas desde la Edad Media, cuando se impuso un límite a su cuantía que estaba en torno a la décima parte de los bienes del novio. Podían consistir en dinero o bienes muebles o raíces y se consideran como garantía del acuerdo o promesa del matrimonio[85]

En algunos matrimonios no se entregan arras y la ley establece dos casos en los que éstas no se devuelven: Cuando ambos pactaron que al morir uno de los cónyuges sin hijos tuviera el otro las arras o la dote y cuando el marido cometiese adulterio, caso en que éste perdería las arras en favor de la esposa [86] . En caso de muerte de la mujer, el esposo debía enviar las arras, en su totalidad a las personas que su mujer hubiese designado.

La tradición histórica visigótica mantiene la costumbre proveniente del mundo germánico de que las novias llevaran al matrimonio un ajuar compuesto por joyas y mobiliario doméstico, aunque ésta no constituía una aportación económica sustancial, pues existía la costumbre de que fuera el marido quien dotase a la esposa como supervivencia de la antigua práctica de la "dos" (precio de la novia). En la Edad Media tenemos por tanto restos de estas dos tradiciones culturales unidas a la aportación del cristianismo que durante todo el periodo feudal producirá muchos textos relacionados con la mujer tanto en doctrina canónica como en legislación conciliar.

[85] Beneyto, Juan: Una Historia del matrimonio, Madrid, 1993, p. 45.

[86] Partida IV, Titulo II, Ley XXIII.

La forma en que se realiza el otorgamiento de arras aparece recogido documentalmente en las cartas dotales en fórmulas similares a ésta: *"...la ofrece por via de Arras y donación propternupcias o como mas haya lugar en derecho .....reales de vellon que confiesa caven en la decima parte de sus vienes segun se acredita por el ynstrumento de capital que le ha de otorgar la susodicha en su favor..."*

2. LA DOTE

La dote, hoy desaparecida, jugó un papel de primer orden en la época que nos ocupa, hasta el extremo de que el siglo XVIII es llamado por Valverde "el siglo de oro de la dote" pues según dice ..."incluso la más modesta de las madrileñas llevaba su dote al casarse"[87]. Fue a finales de esta centuria cuando se empieza a hacer menos frecuente, al tiempo que comienzan a publicarse críticas al sistema dotal por considerarlo excesivamente beneficioso para las mujeres [88]. Pero las verdaderas razones de su desaparición están más relacionadas con la transformación del medio económico producida en el siglo XIX: tras la introducción del capitalismo industrial y el maquinismo, que transforma la industria y más lentamente la agricultura, se produce el desarrollo de las instituciones bancarias a mediados de siglo XIX en toda Europa, esto proporcionó a los industriales, comerciantes y agricultores, los créditos necesarios para adaptarse a esa evolución, pero el régimen dotal ponía trabas a esas posibilidades porque no permite al marido servirse del crédito de su mujer, e incluso le impide emplear su propio crédito paralizado por la hipoteca legal que garantiza la restitución de la dote; junto a este movimiento de transformación del medio económico y social se dan otras razones que manifiestan la inadaptación de la dote a los nuevos modelos económicos como la dificultad y la lentitud en la enajenación de valores mobiliarios, que con la transformación de las fortunas, habían venido a ocupar un importante puesto en los valores dotales[89]. En Madrid la incipiente vida bursátil y la

[87] Valverde Madrid, José: La costumbre de la dote en los protocolos madrileños Ciclo de conferencias sobre fiestas y costumbres madrileñas, Instituto de Estudios Madrileños, Madrid , 1985, p. 17.

[88] Matheu y Borja: "Discurso sobre los daños que causan las tasaciones excesivas en las dotes", Memorial literario de Madrid, Junio, 1794, Madrid.

[89] Mascareñas C. A. (dir.), Nueva Enciclopedia Jurídica, Barcelona, 1980, p. 821.

especulación inmobiliaria que se desarrolló a continuación, hicieron el resto, pues la dote no entraba en el espíritu desamortizador de los tiempos.

2.1. ORIGEN Y DEFINICIÓN DE LA DOTE

La dote tal como existía en el siglo XVIII tiene su primitivo antecedente en la dote romana evolucionada, que tras un periodo de influencia visigoda, vuelve a aparecer en las Partidas, donde conocemos su definición más clara: "*El algo que da la mujer al marido por razón de casamiento, e es como manera de donación fecha con entendimiento de se ayuntar el matrimonio con ella e según dicen los sabios antiguos es como propio patrimonio*"[90].

La dote se constituye por la entrega efectiva e inmediata de los bienes que la integran o por la obligación contraída mediante negocio jurídico de entregarla. Puede incluir además de propiedades la cesión de créditos, derechos reales, tierras y bienes diversos[91], y debía ser frecuente la concesión de otros beneficios pues Felipe IV en 1623 prohibió que se constituyesen por dote los oficios públicos[92]. La dote era llamada "estimada", cuando se tasaba el valor de todos los bienes por "personas inteligentes o expertas" o "desestimada" cuando este valor no se hacía constar.

La obligación de dotar a las mujeres casaderas correspondía al padre y si éste faltaba, a la madre, aunque podían dotar también tutores u otros familiares: tíos, hermanos, pero no le estaba permitido a la madre constituir dote sin el permiso de su marido. El valor de la dote solía sacarse

[90] Partida IV, Título XI, Ley I.

[91] Cremades y Sanchez Parra:"Los bienes de las mujeres aportados al matrimonio. Estudio de la evolución de la dote en la Edad Moderna " en: Ordenamiento Jurídico y realidad social de las mujeres. Actas de las cuartas jornadas de investigación interdisciplinaria. Universidad Autónoma de Madrid, 1986, pp. 144-145.

[92] ~~Novísima Recopilación,~~ Libro X, Título III, Ley VII.

de los bienes gananciales de los padres, estableciéndose dentro de la herencia llamada legítima como adelanto de ésta, y pudiéndose beneficiar de la mejora del quinto[93].

El administrador de la dote es el marido y aunque no le está permitido por las Partidas [94], vender, hipotecar ni enajenar ésta, sí le correspondía como propiedad el usufructo de los bienes dotales. En caso de disolución del matrimonio o separación, los bienes dotales revierten a la mujer, que nunca dejó de ser propietaria y en cualquier caso sobre los bienes del marido pesa un crédito especial preferencial por el valor de la dote, que ayudaría a la esposa a recuperarlos. A pesar de estas precauciones legales, son muy frecuentes las reclamaciones de las esposas por abusos y mala administración de las dotes por parte de los maridos, [95]. En caso de muerte de la mujer, la dote pasaba a sus herederos: sus hijos, y si no los había, a su familia de origen, tal como ordena la Partida IV.

La finalidad de la dote, era que la mujer colaborase en el "sostenimiento de las cargas del matrimonio" y así se hace constar en los documentos dotales. Pero sobre todo para una mujer la posesión de una dote significaba su entrada en el mercado matrimonial, la posibilidad de cierta influencia, siempre determinada por las estrategias matrimoniales de la familia y también la posibilidad de contar con un medio de subsistencia en caso de viudez.

Durante mucho tiempo se ha considerado que la dote fue beneficiosa para las mujeres ya que fue el mecanismo a través del cual la mujer tenía acceso al patrimonio familiar y sobre todo teniendo en cuenta aquellas legislaciones que favorecían al primogénito y a los varones, ellas nunca hubieran podido acceder a los bienes familiares, según estos autores la dote y la legítima

[93] La herencia de los padres hacia los hijos se divide en cinco partes, cuatro de los cuales debían ser forzosamente transmitidos a los descendientes, la quinta parte era llamada quinto de libre disposición.

[94] Partida IV, Título XI, Ley VII.

[95] Derasse Parra, Paloma:Mujer y matrimonio.Málaga en el tránsito a la Modernidad, Málaga, Diputación, 1988, p. 24.

amparaban el derecho de la mujer a recibir parte del patrimonio de la familiar. Pero actualmente hay autoras que están cuestionando esta visión, observando que la dote ha sido perjudicial al consolidar un sistema de transmisión de la propiedad injusto para las mujeres, pues las familias proporcionándoles la dote se sentían liberadas de las demás obligaciones hacia ellas, y como las cantidades consignadas en dote no eran tan elevadas, las hijas eran siempre en comparación con los varones de su familia, las que menos recibían.

En cuanto al origen histórico de la dote, nuestro país cuenta con un doble antecedente: la tradición romana junto a la visigótica, heredera natural ésta última de la cultura y el derecho de los pueblos germanos. Tras la promulgación del Código de las Siete Partidas se revitaliza la tradición romana, y prácticamente desaparece la herencia visigótica.

En Roma se denomina "res uxoria" al conjunto de bienes que la mujer, u otra persona en su nombre entrega al marido[96]. En el matrimonio "cum manu" la mujer que pasa de la tutela del padre a la del marido recibe anticipadamente la herencia familiar[97]. Será Justiniano (s. VI), cuya legislación influirá durante toda la Edad Media, el que determine las características de la dote tal como llegaron a la época que estudiamos, basándose en tres aspectos: El marido no podrá disponer libremente de la dote, los beneficios provenientes del periodo matrimonial han de ser repartidos por igual (gananciales) y por último la donación propter nupcias ha de guardar una proporcionalidad con la dote que aporta la esposa[98]

[96] Iglesias, J.: Derecho Romano, Barcelona, 1972, p 567.

[97] Lopez Diaz, Maria Isabel: "Arras y dote en España. Resumen histórico" en Actas de las primeras jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Nuevas perspectivas sobre la mujer., Madrid, 1982, p. 85.

[98] Derasse Parra, Paloma, Mujer y matrimonio. Málaga en el tránsito a la Modernidad, Málaga, Diputación, 1988, .p. 21.

2.2 EVOLUCION DE LA INSTITUCIÓN DOTAL

Tanto desde los estudios antropológicos como desde la perspectiva de los historiadores de la familia se cuenta con gran número de interpretaciones, casi todas ellas ligadas al papel de producción y reproducción que desempeña el núcleo familiar, pero la familia y su configuración pueden ofrecer múltiples variantes tanto en las diferentes culturas como a lo largo de los diferentes periodos históricos, hasta el punto de que se pueden apreciar diferencias sustanciales que se presentan como variedades regionales y locales en un mismo momento histórico[99].

La familia europea occidental, y dentro de ella la española, se define como patrilineal, neolocal y exógama. Esta familia verá acentuado en la Edad Moderna su carácter conyugal, perdiendo poco a poco sus características de familia troncal[100] . En este grupo doméstico de convivencia se incluyen criados en un buen número de casos.

El significado de la dote se inserta en los sistemas de producción y reproducción de cada cultura. La dote en el estudio de Meillassoux [101] en comunidades rurales de escaso desarrollo tecnológico, es considerada como un valor de cambio equiparable al valor de la misma novia, un precio pagado por la comunidad receptora dentro de un sistema de intercambio de mujeres. Aquí se parte de que las relaciones de producción sirven de soporte a las relaciones institucionales de reproducción. En el tipo de comunidades agrícolas exógamas, al que se refiere el estudio, para

[99] Lebrun-Burguiere, "Las mil y una familias en Europa"en VV.AA, Historia de la familia, Madrid.Alianza, 1988, p. 87.

[100] patrilineal:la forma de filiación solo tiene en cuenta la ascendencia paterna.Neolocal:la nueva pareja no se establece con los padres de los conyuges. Troncal: el grupo doméstico incluye ascendientes, descendientes y otros parientes.

resolver las necesidades de reproducción en orden a la supervivencia de la comunidad, se organizan intercambios de mujeres en edad núbil, con una reciprocidad entre las comunidades que respeta una equivalencia, de tal manera que cuando una comunidad entrega una mujer en restitución a la que le fue adelantada vuelve a ella una dote, estableciéndose un sistema de circulación de novias y dotes entre las diferentes comunidades

El planteamiento de Goody [102] sobre el desarrollo de la dote en culturas conocidas, se basa en la observación general de que la endogamia tiende a prevalecer en las sociedades donde las hijas heredan junto con los hijos y que éste es un rasgo distintivo de las civilizaciones euroasiáticas. Según esta norma se comportarían la mayor parte de las culturas del Mediterráneo (excepto la cultura islámica); donde existen economías desarrolladas, el control de la propiedad es importante para la familia, y su transmisión a la generación siguiente una preocupación dominante, en este contexto, lo que encuentra Goody contradictorio es que en Europa al mismo tiempo que se permite heredar a las hijas, se resalta la exogamia como norma, permitiendo así que la propiedad pase a manos extrañas, se añade que uno de los factores que habrían de favorecer este proceso sería la actitud de la Iglesia, que mediante su influencia, mantuvo una estrategia de reafirmación de la dote como forma de herencia femenina, al mismo tiempo que en la línea de defensa de la exogamia desplegaba toda una prohibición de matrimonio con parientes que incluían hasta un séptimo grado de parentesco, ambos fenómenos según Goody tendrían como finalidad la eliminación de las prácticas endogámicas y la constitución de la Iglesia como un poder rival de la familia en la disputa por la herencia de los hombres.

[101] Meillassoux, C., Mujeres, graneros y capitales S. XXI, Madrid, 1993, p. 92.

[102] Goody, J., Production and Reproduction: The domestic Domain, Cambrigde, 1976.

La pervivencia de la institución dotal en culturas contemporáneas tradicionales de la región mediterránea nos habla de una permanente inflación de la dote y del precio de la novia, motivado por un proceso de trasvase de capitales de las zonas rurales a las urbanas [103]

La historiografía y la antropología que realiza estudios de género coinciden en la visión de la mayor parte de los sistemas familiares y de reproducción como uno de los puntos donde se centra una forma manifiesta de explotación femenina, aunque en estas comunidades tradicionales también se desarrollan en determinadas circunstancias ciertos modos de poder doméstico a cargo de las mujeres.[104]

La evolución de la dote en España ha pasado por diferentes etapas, siempre en relación con el tipo de familia y con el modelo de producción económica y de reproducción social al que correspondiera. Durante todo el medievo, siguiendo la tradición de origen germano las mujeres se casaban "hacia afuera", tal como Alfonso X defendía en las Siete Partidas que debían hacer los hombres, pues si no correrían el peligro de vivir "apartadamente, cada uno en su linaje a la manera de bandos"[105] pero esta práctica exógama enviaba a las hijas a vivir con extraños sin que nadie garantizase plenamente ni su seguridad ni su posición social pues en esta época todavía el matrimonio como institución es inestable, y divorcio y concubinato son muy frecuentes [106]. De tal forma existía una práctica visigoda que diferenciaba el concubinato del matrimonio, es el

[103] Peristiany, J. G., ~~Dote y matrimonio en los países mediterráneos~~, CIS, Madrid, 1987, p. IX.

[104] "La historia de la dote sería un ejemplo más de una desposesión de la mujer que se mantiene de un modo estructuralmente relacionado con la desigualdad entre los sexos y con el modo de reproducción de una sociedad." Arlette Farge en "La historia de las mujeres. Cultura y poder de las mujeres: ensayo de Historiografía en Historia Social. Op. cit. p. 91.

[105] Partidas, ed. "Los Códigos españoles concordados y anotados", T. II,III y IV, Madrid, 1872 (4/6/ introducción).

[106] Duby, G., El caballero, la mujer y el cura, Taurus, Madrid, 1982.

"regalo del día después", evolución de una costumbre frecuente entre los germanos, consistente en pagar una suma a la familia de la novia, esta costumbre se convertirá en la "dote indirecta" que el marido pagaba a la esposa, lo que después será entendido como arras, esta operación aporta una cierta garantia de estabilidad de la nueva familia, por la que el hombre asume públicamente la responsabilidad del bienestar de la esposa, especialmente en la viudez

Es en el siglo XII cuando se produce un cambio tanto en las costumbres como en la norma jurídica, al extenderse la práctica al casarse las hijas de la concesión por parte del padre de una dote que acabaría sustituyendo a la donación realizada por el marido (precio de la novia o dote indirecta). Esto significó según Casey[107] una gran pérdida de autonomía jurídica para las mujeres, al unirse esta trasferencia de la dote a la de la patria potestad que pasa del padre al marido.

A partir de este cambio en el sistema dotal (s. XII) el matrimonio deja de ser un intercambio de mujeres y se convierte en un compromiso de cooperación entre dos linajes masculinos, detectándose a partir del año 1000 la expansión de la dote como forma principal de prestación matrimonial. Los documentos del s. XI estudiados por Duby[108] indican la caída del valor de las donaciones que el novio traspasa a la novia. En el caso español ha sido estudiada la transición del precio de la novia visigodo al sistema de dote que aparece en los códigos reales del siglo XIII[109]: parece ser que el cambio práctico no fue muy grande pues la dote se consideraría un

[107] Casey, J., Historia de la familia. Madrid, 1990, pp. 116-117.

[108] Duby, G. , op.cit.

[109] Cárdenas. Francisco:Estudios Jurídicos, 2 vols., Madrid, 1884.

pago adelantado por los derechos de herencia de la hija sobre el patrimonio del padre, este cambio está relacionado con una vuelta a los principios del derecho romano.

Con el capitalismo mercantil aparece una nueva forma de estructurar las relaciones familiares y sociales: desaparecen las familias troncales de tipo feudal, ya no existen los grupos domésticos abiertos y las legiones de vasallos con los que había que consolidar la relación ofreciendo a las hijas como esposas. A partir de ahora las grandes familias debían ser reforzadas con recursos materiales más tangibles y esto suponía mayor precaución en las estrategias familiares[110]. Es decir, cuando heredan las hijas, el control de los matrimonios es un asunto primordial y por eso los padres conciertan los enlaces, lo que conducirá a una cierta forma de endogamia social: matrimonio en el mismo vecindario, o en la misma clase social o estamento. Durante toda la época medieval los contrayentes necesitaron del consentimiento paterno, pero es posible que las nuevas formas económicas y un diferente concepto del Estado influyan en la progresiva debilitación de la postura de la Iglesia que daba mayor importancia a la voluntad individual de los contrayentes. En este contexto , hay que considerar las pragmáticas reales de Carlos III de 1776 exigiendo el consentimiento paterno a todos los matrimonios de menores. Leyes parecidas ya se habían dictado en Austria en 1753 y antes en los países protestantes; en España las voces que se levantan aplaudiendo esta medida lo hacen defendiendo la jerarquía social[111].

[110] Casey, J. Historia de la familia , Madrid, 1990, pp. 129.

[111] Amorós, Joaquín:Discurso en que se manifiesta la necesidad y utilidad del consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos , Madrid, 1777.

2.3. LA LEGISLACIÓN REGULADORA DE LA DOTE

La legislación vigente durante el siglo XVIII sobre el aspecto económico de la institución dotal se encuentra recogido en las leyes que componen el Título III del libro X de la Novisima Recopilación "De las arras y dotes". Como ya es sabido el cuerpo legal vigente en esta época se forma por la acumulación de las leyes promulgadas desde las más antiguas a las más recientes, estando todas ellas en vigor. Al tratarse de una recopilación cronológica resulta patente la diferente concepción de la que parten unas y otras, hecho lógico al proceder de periodos dilatados en el tiempo y corresponder a la producción legal de sociedades muy distintas, desde las más antiguas que proceden del medio señorial y de primitivos núcleos urbanos, tales las de los primeros fueros reales y locales hasta las que son promulgadas en una sociedad barroca y absolutista o en tiempos de la monarquía ilustrada. De ahí un cierto carácter de incoherencia aunque el conjunto nos permite conocer cómo a lo largo de los siglos se va perfilando esta forma de organización económica matrimonial.

> *Ley 1: (Ley 50 de Toro) La ley del Fuero, que dispone que no pueda el marido dar más en arras a su mujer que la décima parte de sus bienes, no se pueda renunciar; y si se renunciare, no embargante la tal renunciación, lo contenido en la dicha ley se guarde y execute; y si algún escribano diere fe de algún contrato, en que intervenga renunciación de la dicha ley, mandamos que incurra en perdimiento del oficio de escribanía que tuviere, y de allí en adelante no pueda usar más de él so pena de falsario.*

Es en el Fuero Juzgo, donde encontramos la primera noticia exacta de las arras [112], donde son definidas como los bienes que el esposo entregaba a la esposa para su decoroso sostenimiento en la viudez, y donde también se limita su cuantía a la décima parte de los bienes del novio y mil sueldos más si los esposos eran nobles. Más adelante, en los fueros municipales como los de Cuenca, Oviedo, Soria, Cáceres, Molina, Salamanca y Plasencia, se conservó la costumbre goda de las arras, variándose su regulación, pues mientras unos la abolieron, otros establecieron una cantidad fija de veinte maravedises y otros elevaron su cuantía a la tercera parte de los bienes del que constituye la dote. En el Fuero Real (1255) se reprodujeron las disposiciones del Fuero Juzgo y de los fueros municipales, consignándose que podían constituirse las arras sobre los bienes presentes y futuros del marido siempre que no excediesen de la décima parte de sus propiedades, y si fuese menor de edad, de las de sus padres o representantes, considerándose éstas, inalienables, aunque intentasen su enajenación los dos cónyuges o uno sólo. Se dice en el Fuero Real "...que los padres no pudiesen constituir dote a sus nueras más que de la décima parte de los bienes que los mismos hijos hubiesen de heredar de ellos, y de diez mancebos de servicio, veinte caballos y mil sueldos en vestidos y ropa[113]. La ley 50 de Toro, recoge esta normativa, y es la que aparece en la Novísima Recopilación. Antonio Gómez [114] en su comentario a la ley 50 de Toro considera que la donatio propter nupcias es lo mismo que las arras y las vincula al mismo origen justinianeo de la dote, aunque parece más claro su origen germano.

[112] Fuero Juzgo, Titulo I, libro III.

[113] Leyes 1 y 2., Tit.I., Lib. III.

[114] Gómez, Antonio, Compendio del comentario del maestro Antonio Gómez a las Leyes de Toro, Madrid, 1785.

Sobre este punto la diferencia establecida por el jurista González Serrano[115] entre arras y donaciones propter nupcias define a éstas como las que hacen los padres y otros parientes con ocasión de las bodas, siendo las primeras las donaciones que el marido hace a la esposa, con lo cual, según dice, lo que hace es dotar a su futura mujer.

Ley II: (Ley 51 de Toro) Si la mujer no hubiese hijo del matrimonio en que interviniere promisión de arras, si no dispone expresamente de las dichas arras, que las haya el heredero, o herederos de ella, y no el marido, ora la mujer haga testamento o no.

La mujer se presenta como un individuo entre dos linajes, únicamente el hecho de haber tenido hijos, la incluye claramente en el del marido, pues hasta ese momento parece pertenecer más a su familia de origen. La donación arral no revertía al marido o a los herederos de éste en ningún caso, sino que pertenecía a los herederos de la mujer, ya muriera con testamento, o sin él. Esta ley recoge la ley 51 de Toro y la equivalente del Fuero Real[116], en la que se disponía que muriendo la mujer sin hijos, los bienes volvieran al marido que los dio, o a su heredero. En el caso de que sí hubiera hijos, la mujer sólo puede disponer de una cuarta parte. Si el marido muriese antes que la mujer, esta obtendría el usufructo de las arras y los hijos la propiedad de éstas si ella casase por segunda vez.

LEY III (LEY 54 de Toro): Cualquier esposa, ora sea de presente, ora sea de futuro, suelto el matrimonio, gane (si el esposo la oviera besado) la mitad de todo lo que el esposo la oviere dado antes de consumado el matrimoio, ora sea precioso o no; y

[115] Gonzalez Serrano, Comentario a las leyes de Toro, Madrid, 1876, p. 238.

[116] Ley I. Tit. II, Libro 3.

si no la hubiera besado, no gane nada de lo que la hubiera dado, y tórnese a los herederos del esposo; pero si cualquier de ellos muriere después de consumado el matrimonio, que la mujer y sus herederos ganen todo lo que, siendo desposados, la hubo dado el esposo, no habiendo arras en el tal casamiento y matrimonio [117]*; pero si hubiere arras, que sea en escogimiento de la mujer o de sus herederos, ella muerta, tomar las arras o dejarlas, y tomar todo lo que el marido la hubo dado, siendo con ella desposado, lo cual hayan de escoger dentro de veinte dias después de requeridos por los herederos del marido, y si no escogieren dentro del dicho término, que los dichos herederos escojan.*

Esta ley, que proviene de la Ley 52 de Toro, fija las reglas sobre lo que los tratadistas llaman "sponsalitia largitas", se dice que estas donaciones esponsalicias fueron creadas por Constantino y que Justiniano las trasladó a sus leyes 4ª y 6ª de "donationibus ante nupcias". En el Fuero Juzgo se habla de las donaciones esponsalicias[118] y la Partida 4ª recoge esta ley[119], e igualmente se encuentra ésta en el Fuero Real[120], por ella no sólo se concede a la mujer el dominio de la mitad de estos regalos cuando ha mediado beso, sino que también se le dan las arras. En el Fuero Viejo de Castilla el testimonio de la mujer sobre si había habido o no beso, decidía la adjudicación de las donaciones esponsalicias. Es decir, si se había consumado el matrimonio, la mujer o sus herederos obtienen, en el caso de que muriera uno de ellos, todo lo que el esposo le hubiera dado, si no había arras; y si hubiese arras y donaciones esponsalicias la

[117] Se contempla la posibilidad de matrimonios sin arras, lo que niega la obligatoriedad jurídica de la institución, efectivamnete de cierto número de cartas de dote analizadas está ausente la donación del novio

[118] Ley 5ª, Título I, lib. V.

[119] Partida 4ª, ley 3ª, título XI.

[120] Ley 5ª, tit.II, lib III.

mujer o sus herederos tienen el derecho de elegir en los siguientes veinte dias las arras o los regalos de boda.

La imprecisión a la que da lugar la ley motivó polémica entre los juristas para distinguir cuando hubo esponsales y cuando no, y cuando fueron de futuro o de presente o cuando se puede tener por consumado el matrimonio. También presenta dudas el "beso" que es interpretado por unos como sinónimo de relaciones sexuales, aunque otros dicen que no implicaria realizar el acto carnal[121].

En resumen, se observa claramente la importancia que el matrimonio por palabra de futuro presenta en la Edad Media, junto al hecho de que es la prestación sexual femenina la que la hace merecedora de los regalos, recibiendo el pago su familia. Por último se reconocen dos tipos de obsequios que puede hacer el marido a su esposa, en los que las arras pueden tener menos valor que otros.

> *LEY IV (ley 53 de Toro): Si el marido y la mujer, durante el matrimonio, casaren algún hijo común y ambos le prometieren la dote o donación propter nupcias, que ambos la paguen de los bienes que tuvieren ganados durante el matrimonio; y si no los hubiere que basten a la paga de la dicha dote o donación propter nupcias que lo paguen de por medio de los otros bienes que les pertenescieren en cualquier manera ; pero si el padre solo durante el matrimonio dota o hace donación propter nupcias a algún hijo común, y de tal matrimonio hubiere bienes de ganancia, de aquello se pague en lo que las ganancias cupiere; y si no las hubiera, que la tal dote o donación propter nupcias se pague de los bienes del marido, y no de la mujer.*

[121] Gonzalez Serrano, Comentario histórico,crítico y jurídico a las leyes de Toro, Madrid, 1876, p. 247.

La anterior ley delimita cual de los progenitores debe pagarlas: si el marido y la mujer las han prometido de consuno, entonces han de pagarse con los bienes ganados durante el matrimonio. Pero si no hay gananciales o no alcanzan a cubrir lo prometido en esos conceptos, entonces se ordena que esas dotes y donaciones se saquen por mitad, de los bienes del marido y la mujer. El resultado es que solía ser frecuente que el marido constituyese la dote sin intervención de la mujer, en este caso se saca su importe de los gananciales que hubiere, pero si no existiesen, la madre ya no tiene obligación de pagar con sus bienes lo que el padre prometió a los hijos, y la dote o la donación, se pagará con los bienes del marido y no de la mujer.

El Fuero Real trata en el libro III, extensamente, de todas las materias referentes al matrimonio y también sobre que *"..el deudo fecho durante el matrimonio lo deben pagar marido y mujer conjuntamente.."*[122]. En las Partidas[123] se enuncia que los ascendientes varones como padre, abuelo y bisabuelo son los que verdaderamente tienen la obligación de dotar, pero no la madre, abuela o bisabuela. A cerca de dónde se han de sacar las donaciones no se presentan contradicciones: siempre que hubiere gananciales, estos deben cubrir la obligación del matrimonio, concurran o no ambos esposos al otorgamiento de la escritura dotal. Es decir, si no hay gananciales sólo el padre es el obligado a dotar y no la mujer. Esta obligación es considerada lógica por algún jurista debido a que es el padre el detentador de la capacidad económica de la familia [124]. Sin embargo también se puede entender dentro del proceso de eliminar o reducir la capacidad económica y familiar de la mujer como madre.

[122] Ley 14, tit XX, Libro III del Fuero Real.

[123] Partida 4ª, Titulo 11, Ley VIII.

[124] Gonzalez Serrano, J., Comentario histórico, crítico y jurídico a las leyes de Toro, Madrid, 1876, p. 257.

LEY V (ley 29 de Toro):Cuando algún hijo o hija viniere a heredar o partir los bienes de su padre o de su madre o de sus ascendientes, sean obligados ellos y sus herederos a traer a colación y partición la dote y donación propter nupcias y las otras donaciones que hubiere recibido de aquel cuyos bienes vienen a heredar; pero si se quisieren apartar de la herencia que lo puedan hacer salvo si la tal dote o donaciones fueren inoficiosas , que en este caso mandamos que sean obligados los que las recibieren, ansí los hijos y descendientes en lo que toca a las donaciones como las hijas y sus maridos en lo que toca a las dotes, puesto que sea durante el matrimonio, a tornar a los otros herederos del testador aquello en que son inoficiosas, para que lo partan entre sí, y para se decir la tal dote inoficiosa se mire a lo que excede de su legítima y tercio y quinto de mejora [125] *cuando hizo la dicha donación o dióla dicha dote, habiendo considerado el valor de los bienes del que dió o prometió la dicha dote, al tiempo que la dicha dote fue constituída o mandada o al tiempo de la muerte del que dió la dicha dote o la prometió, do más quisiere escoger aquel a quien fue la dicha dote prometida; pero las otras donaciones que se hicieren a los hijos, mandamos, que para se decir inoficiosas, se haya consideración a lo que los dichos bienes del donador valieren al tiempo de su muerte.*

Recibe el nombre de colación la herencia paterna, Justiniano ordenaba en su Código que la llamada donación simple, no se colacionase[126], porque ese acto de liberalidad no podía compararse a otros adelantos o entregas que hicieran los padres a los hijos por dote o por otros

[125] La herencia del testador que se dividía en cinco partes, destinaba cuatro a los descendientes y de ellos dos tercios repartidos en partes iguales entre todos sus hijos (legítima), pudiendo "mejorar" con el tercio restante al hijo que prefiriese

[126] Colacionarse supone que toda donación del padre ha de tenerse en cuenta para imputarla en la legítima o para considerarla como mejora de tercio y quinto.

conceptos. Tras la legislación romana la ley de Castilla modificó y alteró la excepción de la donación simple, el Fuero Real[127] disponía que todo lo que el padre o la madre dieren a sus hijos por razón de casamiento se trajera a colación. Igualmente las Partidas[128] disponen que las dotes, arras y donaciones que el padre diere por razón de casamiento se trajeran a colación, así como las ganancias que esos mismos hijos tuvieron con el capital del padre, si estuvieren bajo su patria potestad. En la ley 29 de Toro se dispone categóricamente que *"...se traigan a colación e partición la dote e donación propter nupcias e las otras donaciones que obiesen recibido de aquel cuyos bienes vienen a heredar..".*

En la segunda parte de la ley se previene que si las dotes se constituyen legalmente y no se declararan inoficiosas es decir, que no exceden de la proporción que les corresponde, aquellas cantidades, si bien debe traerse a colación para igualar las legítimas, no se desmembrará en perjuicio de quien lo recibió porque la ley le da derecho a elegir entre el tiempo de la constitución de la dote o el del fallecimiento del padre. Y para que se declaren inoficiosas las donaciones es indispensable que se cuente, no sólo lo que podría corresponder como legítima al tiempo de constituirse sino lo que importasen el tercio y quinto de mejora, pero este derecho de elegir tiempo está limitado a las dotes y donaciones propter nupcias.

Básicamente la ley trata de evitar la opinión probablemente extendida de que a cualquier dote, le correspondería automáticamente la mejora, lo cual podría conducir a la situación de que las mujeres de la familia heredaran más que los hombres.

[127] Ley 14, Tit. 6, Libro III.

[128] Ley III, Tit. 15, Partida VI.

LEY VI (D. Carlos y Dª Juana en Madrid año 1534; D. Felipe II en las Cortes de Madrid 1573)573): Atenta a los desórdenes y daños que somos informados , que se han recrecido y recrecen de las dotes excesivas que se prometen ...mandamos que de aquí en adelante en el dar y prometer de las dichas dotes, se tenga y guarde la manera y órden siguiente: que cualquier caballero o persona que tuviese 200 maravedis, y desde arriba hasta 500 maravedís de renta pueda dar en dote a cualquiera de sus hijas legítimas hasta un cuento de maravedís y no más; y que el que tuviese menos de los dichos 200 maravedís de renta, no pueda dar ni dé dote arriba de 600 maravedís; y que el que pasare de los dichos 500 maravedís hasta un cuento y 400 maravedís de renta, pueda dar hasta un cuento y medio de maravedís; y que el que tuviese cuento y medio de renta y desde arriba pueda dar en dote a cada una de las hijas legítimas que tuviere la renta de un año y no más, con que no pueda exceder de doce cuentos de maravedís, no embargante que la dicha su renta de un año sea más de los dichos doce cuentos en cualquier cantidad. Mandamos que ninguno pueda dar ni prometer por vía de dote ni casamiento de hija, tercio ni quinto de sus bienes, ni se entienda ser mejorada tácita ni expresamente por ninguna manera de contrato entre vivos...Mandamos que de aquí en adelante ninguno que en nuestros reinos se desposare o casare no pueda dar ni de a su esposa y mujer en vestidos ni joyas ni en cosa alguna más de lo que montare la octava parte de la dote que con ella recibiere...

No había transcurrido mucho tiempo desde la promulgación de la ley anterior (ley V de Toro), cuando D. Carlos y Dª Juana en 1534 y Felipe II en las Cortes de Madrid de 1573 dictaban esta ley poniendo tasa a las dotes, y aclarando de un modo absoluto que "...*ninguno pueda dar ni*

prometer por vía de dote ni casamiento de hija, tercio ni quinto de sus bienes, ni se entienda ser mejorado tácita ni expresamente..."

La regulación progresiva de la dote llega en esta ley a una total minuciosidad, tal vez como resultado de repetidos casos del incumplimiento de la ley; el hecho de que se vuelve a legislar prohibiendo asociar la mejora a la dote. De la misma forma se trata de reducir los bienes femeninos con la prohibición de recibir regalos que superen la octava parte de la dote.

LEY VII (Felipe IV en Madrid por pragmática de 11 de Febrero de 1623): Porque el exceso y punto a que han llegado los gastos que se hacen en los casamientos, y obligaciones que en ellos se han introducido, se consideran por carga y gravamen de los vasallos, pues consumen las haciendas, empeñan las casas y ayudan a la despoblación de este reino; y por ser tan grandes, es preciso que lo hayan de ser las dotes, con lo cual se vienen a impedir, pues ni los hombres se atreven, ni pueden entrar con tantas cargas en el estado del matrimonio, considerando que no las han de poder sustentar con la hacienda que tienen, ni las mujeres se hallan con bastantes dotes para poderlas suplir, de que resultan otros inconvenientes en las costumbres y contra la quietud de la República. ordenamos y mandamos que en cuanto a las dotes, se guarde, cumpla y ejecute lo dispuesto por la ley anterior (ley VI que especifica la cantidad que se puede dar en dote)... Y por que se cumpla con más puntualidad lo dispuesto en cuanto a que las arras no puedan exceder de la décima parte de lo que montaren los bienes libres, ordenamos y mandamos, que en nuestro Consejo de Cámara no se den facultades de dispensación de esto...el escribano ante quien se otorgaren las escrituras tenga obligación de dar cuenta de

los tales contratos a la Justicia....y el escribano del Ayuntamiento tenga un libro donde se tome la razón de los dichos contratos y de la cantidad de dote y arras....

...Y porque en nuestra Casa Real se pongan las cosas en estado conveniente y nuestro exemplo sea la más cierta ley, ordenamos y mandamos que a ninguna Dama de Palacio se pueda dar para su dote o casamiento o para acomodarla por otro camino más cantidad de un cuento de maravedís y la saya, sin ninguna otra preeminencia ni título honorifico, ni oficio ni otro género de merced... y a las de la Cámara no se les dé más de los 500 maravedís que se han acostumbrado[...]

...Es nuestra voluntad y habemos resuelto, que no se puede dar ni daremos a ninguna persona, ni para su dote ni comodidad, ni por otro título particular, ninguna plaza ni oficio de Justicia, ni potestad pública ni alguno de nuestra Real Casa....

...Y porque además de las causas referidas de exceso en las dotes y gastos suele serlo la pobreza y neesidad de que muchas mujeres están sin disposición de poderse casar, y deseando disponerles algún socorro, ordenamos y mandamos que de aquí en adelante los bienes que hubiere mostrencos en cada lugar, sirvan y se apliquen para casamiento de mujeres pobres y huérfanas....

....Que entre las demás mandas forzosas de los testamentos entre de aquí en adelante la de casar mujeres huérfanas y pobres y que haya obligación de dejar alguna cantidad para esto...

...Y encargamos a los Prelados...examinando las obras pias que hubiere en sus obispados, apliquen las que hallaren menos útiles a casamiento de huérfanas y pobres [...]

....Y otrosi rogamos y encargamos a los Prelados, Iglesias catedrales y colegiales y Monasterios capaces de bienes en comun así de frailes como de monjas procuren todos juntos, y cada uno de por si remediar y acomodar mujeres pobres o huérfanas, pues entre

las obligaciones y limosnas a que están vinculados los bienes y rentas eclesiásticas, en el estado que hoy tiene este Reyno, es ésta una de las más precisas y meritorias.

La anterior pragmática promulgada por Felipe IV en la que manda observar lo prescrito por la ley anterior respecto de las dotes y arras, pone de manifiesto la preocupación del monarca, incluyendo una amplia descripción, de los males demográficos del reino, sumido en una crisis manifestada en la despoblación y las dificultades económicas. Se achaca a la carestía de las dotes el hecho de que no se multipliquen las bodas. Como monarca absoluto el rey se erige en imagen y ejemplo de la actitud que deben seguir los súbditos mostrando moderación en el otorgamiento de las dotes a las damas de Palacio. Los planes reales para el casamiento de las mujeres ricas serán bien distintos de la forma de matrimonio de las pobres, para las que establece una serie de medidas de tipo nupcialista, incluyendo el empleo de los bienes comunales de los municipios y los vinculados de la Iglesia

LEY VIII (Felipe V en San Ildefonso por pragmática de 5 de Noviembre de 1723): Atento a que por el señor Rey Don Felipe IV, mi bisabuelo, en la ley precedente, se dio regla precisa en los gastos de los casamientos, mando, que de aquí adelante se guarde cumpla y ejecute la dicha ley en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirse; y así mismo mando, que precisamente todos los gastos que se hicieren, de cualquier calidad que sean, con el motivo de bodas, se deban conprehender y conprehendan sin exceder en manera alguna, en la octava parte de las dotes que se constituyeren al tiempo de los matrimonios, según las reglas prescritas por las dos precedentes leyes.

Se inscribe esta ley en la línea de las pragmáticas antisuntuarias , que durante el siglo XVIII se van a repetir reiterando la prohibición de consumir tejidos de lujo producidos en el extranjero, en este punto también coincidirán los bandos de los alcaldes de Casa y Corte de la ciudad de Madrid [129].

Según las obras de ciertos juristas, a principios del siglo XIX, y podríamos afirmar que durante el siglo XVIII de todas estas antiguas leyes referentes a la dote, lo que estaba en vigor en la práctica diaria, era el hecho de que ninguna dote se consideraba como la mejora de tercio y quinto y que las hijas la tenían que colacionar si se consideraba como inoficiosa. Así pues, serían la V y la VI las leyes que más influyeron en la constitución y otorgamiento de las dotes en la época que nos ocupa.

Los temas que durante este siglo eran objeto de mayor controversia o motivo de consultas legales se cifraban en la consideración de si la dote resultaba ser "inoficiosa", esto es, mayor que la legítima correspondiente a la hija, con lo que debía restituirse el exceso en la partición de la herencia paterna o materna, para que se dividiera entre todos los herederos, pues la hija, no podía entenderse mejorada por vía de dote ni por otra especie de contrato entre vivos. Pero para calificar de inoficiosa la dote, se podía atender a lo que valían los bienes del dotante al tiempo de su muerte o al tiempo en que se prometió o se constituyó la dote, según eligiera la hija dotada, mientras que para calificar de inoficiosa la donación propter nupcias (para el hijo) sólo se tenía en consideración el valor de los bienes del donante al tiempo de su muerte; de tal forma

[129] Bandos de los alcaldes de Casa y Corte: de 19-IV-1713, 17-IX-1718, 6-XI-1723, 17-VII-1729, 10-IV-1737, 16-IV-1740, 13-IX-1745.

que podía suceder que el patrimonio del que da la dote o hace la donación sea más cuantioso a un tiempo que a otro, resultando por esta parte a favor de las hijas una ventaja, que según los juristas compensaría la desventaja de que las dotes no les pueden servir para mejoras, como sirven las donaciones propter nupcias a los hijos varones.

2.4. LAS RECLAMACIONES DE DOTE

Las reclamaciones de dote son documentos de denuncia que previamente a elevarse a las instancias de la justicia, se formalizan en los despachos de los notarios y se conservan en sus archivos. El contenido más frecuente de estos documentos pone de manifiesto el incumplimiento por parte de los maridos de las normas legales con respecto a las dotes, no podemos conocer exactamente la extensión de este hecho aunque debía ser hasta cierto punto frecuente, y muy posiblemente dependía éste cumplimiento de las leyes dotales de la presión ejercida por la familia de la esposa.

Los maridos podían llevar a cabo diferentes formas de fraude contra las dotes de sus esposas: tanto el no otorgar carta de dote una vez recibidos los bienes, como dilapidar éstos, lo que según parece ya era frecuente a principios de la Edad Moderna [130] sabemos que en muchos enlaces modestos no se hacía tal carta, pero también es lógico suponer que en los demás casos habría de ser grande el empeño de las mujeres en obtener el documento acreditativo de sus posesiones llevadas al matrimonio, ya que éstas representaban al mismo tiempo el reconocimiento de su estatus socioeconómico de origen, y la única posibilidad de reconocimiento de su aportación, en un sistema familiar que no le ofrecía ninguna posibilidad de intervención ni de protección real de su patrimonio, al recaer en el marido todas las atribuciones de la administración.

Tanto en el setecientos como en épocas anteriores se producen gran número de reclamaciones de dote, sobre este tipo de denuncias podemos mantener las siguientes

observaciones: las cartas de dote eran documentos importantes para la mujer, garantía ante la ley de las posibilidades económicas propias y también de sus herederos, las esposas por tanto procuraban obtenerlas y guardaban las copias que les extendían los escribanos como garantías de sus derechos. Disponemos de algunos ejemplos procedentes de la documentación notarial: en el primer caso la demanda se apoya en un inventario de bienes que había firmado el demandado. A la vista de la situación hay que pensar que la ley, de manera lenta y probablemente tardía, velaba por que se cumpliese lo establecido en materia de legislación dotal siempre que se basasen en documentos escritos ante notario. Pero también se observa como punto en común de los dos documentos presentados que son más bien los varones que rodean a las mujeres dotadas (marido e hijo) los que están en disposición de sacar más provecho de la institución dotal: en el primer caso encontramos a un marido que se niega a extender carta de dote después de haber recibido ésta, lo que conduce a la demanda de la esposa, y en el segundo un hijo reclama a su padre sus derechos de herencia sobre la dote de su madre. En los dos casos los querellantes recurren con su demanda a las autoridades, que reconocen sus derechos.

A Doña Clara del Rincón[131] se refieren cuatro documentos consecutivos que forman parte del mismo caso: ésta declara ante notario que antes de contraer matrimonio había entregado a su marido Juan Fiz Ordaz bienes dotales por valor de 7.720 reales, prometiéndole éste que le extendería carta de pago una vez contraído el matrimonio al mismo tiempo que le prometía por vía de arras 3.500 r. que entrarían en el mismo régimen dotal, lo que haría un total de 11.220 Reales. Dª Clara se dirige a las autoridades y pide que por medio de alguaciles se apremie a su esposo para que se lleve a cabo la ejecución de tal escritura tras haber pasado ya el plazo de dos

[130] Derasse Parra, P., Mujer y matrimonio Málaga en el tránsito a la Modernidad, Málaga, Diputación, 1988, p. 60.

[131] A.H.P.M. , Pº13.755, Fº57, Año 1700.

años desde el matrimonio. El corregidor D. Sebastián de Torreblanca envía al demandado un documento por el que se le apremia a que en el plazo de tres días otorgue a su esposa la correspondiente carta de pago y recibo de dote por el importe de lo que recibió. La esposa presenta como apoyo de su demanda un memorial de bienes en el que firmó el marido. En el mes de Marzo del mismo año encontramos otro documento donde el escribano notifica el auto dictado por el corregidor, por el cual se obliga al esposo a "redimir su vejación" y apreciando ser justa la petición de doña Clara, se dice que el afectado se apresta a otorgar la carta.

En el segundo caso, Eugenio García hijo de Joseph García reclama a su padre viudo, por medio del teniente de corregidor la herencia y dote de su madre[132], por no haberse hecho tras la muerte de aquélla, según dice, inventario ni tasación de bienes. El hijo, como heredero universal presenta la petición junto a la carta de dote de su madre por valor de 2.752 R. Su demanda se basa en que tras la muerte de su madre acaecida hacía siete años y al haber llegado a su mayoría de edad por cumplir los veinticinco años, necesitaba los bienes que le pertenecían. El demandante reclama la cuantía de la dote y pide que se embarguen los bienes que estén en poder del padre por esa cantidad. Pero como cada caso documentado es también un microcosmos de información familiar, se nos brinda la oportunidad de conocer a través de este documento cual es el estado de la hacienda del viudo y la decisión que se toma sobre la demanda: padre e hijo acaban por llegar a un acuerdo mediante el cual sea posible el pago de la deuda en las siguientes condiciones: el hijo se hará cargo de todos los bienes muebles que están embargados por mandamiento judicial, junto con la gestión de la casa de Posadas que detentaba el demandado Joseph García, pero a su vez el demandante se hará cargo de las deudas del padre, fundamentalmente: el pago del alquiler de la posada al convento de Nuestra Señora de la Victoria

todos los meses, además de los 440 reales que debía al convento por los atrasos del alquiler de medio año, igualmente se debe hacer cargo de otras dos deudas por préstamos pendientes: 360 reales al sargento mayor D. Lorenzo Blancario y otros 200 reales a Pedro Abad, panadero. Parece evidente que el padre se encontraba en la ruina y que había dilapidado la dote de su esposa, la disposición final de la justicia es que todos los bienes pasen al demandante.

[132] A.H.P.M., Pº 14.584, Fº 77, Año 1705.

3. LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

El régimen económico matrimonial se asienta fundamentalmente tanto en el sistema dotal como en el régimen de gananciales, por este último los matrimonios consideraban como parte de la sociedad común aquellos bienes obtenidos después del enlace y por tanto su propiedad correspondía a ambos por mitad. La tradición legal de los gananciales es medieval pues no existió tal institución en el derecho romano. La Novísima Recopilación dedica un capítulo a desarrollar la norma legal, es el Título IV del Libro X, donde se encuentran reunidas las leyes referentes a esta particular organización económica matrimonial bajo el título "De los bienes gananciales o adquiridos en el matrimonio". La importancia que la norma legal tiene, tal como estamos observando es sustancial, pues es donde se plasman la ideología dominante y las diferencias genéricas, junto al análisis de la norma legal el conocimiento de casos concretos documentados nos ofrece un panorama más general.

Una buena parte de este cuerpo legislativo es de origen medieval aunque otras leyes proceden de las Leyes de Toro, la gran creación jurídica de los Reyes Católicos. Cada ley resulta representativa del momento histórico de su promulgación, y ésta puede provenir de siglos anteriores, pero también nos aportan información sobre la ideología del setecientos las interpretaciones que los juristas de la época hacían sobre ellas, así como su mayor o menor vigencia en el momento de nuestro estudio.

El derecho de gananciales no existió en el derecho romano. No aparece tampoco en el Fuero Juzgo, ni en el libro III que habla de los casamientos ni en el libro V que habla de las donaciones; sólo se encuentra un precedente en el libro IV que trata sobre el linaje natural, en la

ley 17, tit. 2º, libro IV, considerándose el antecedente más importante de lo que serán las leyes de sociedad de gananciales : *"...De lo que gana el marido e la mujer sevendo casados en uno, quanto que quier que el marido sea noble si se casa con la mujer cuemo deve, e viviendo desa uno ganan alguna cosa o acrecen, si alguno dellos fuese más rico que el otro; de su buena e de todas las cosas que acreceren e ganaren en uno, tanto debe aver además en aquella que ganaren en uno, quanto avie demás del otro en su buena: assi que si las buenas dambos se meian iguales, por poca cosa no tomen entención. Ca de duro puede seer que sean asmadas tan equalmente que non semeie que la una es meior que la otra en alguna cosa. Mas si la una es mayor de la otra connocudamientre, quanto fuese mayor, tanto deve aver mayor partida en la quenancia, assí como es dicho de suso, cada uno después de la muerte del otro e puedelos dexar a sus fijos o a sus propinquos o a otro si quisieren. E asi decimos de los homes como de las mulieres...".*

Después de este antecedente las leyes que en la Novísima Recopilación establecen el derecho de gananciales son fundamentalmente las que siguen:

Ley I: Toda cosa que marido y mujer ganaren o compraren, estando de consuno, háyanlo ambos por medio; y si fuera donadío de Rey o de otri, y lo diese a ambos, háyanlo marido y mujer; y si lo diere a uno, háyalo solo aquel a quien lo diere.

Ley II: Si el marido alguna cosa ganare de herencia de padre o madre, o de otro propinquo, o de donadío de señor o de pariente o de amigo o en la hueste del Rey, o de otro que vaya por su soldada, háyalo todo cuanto ganare por suyo; y si fuera en hueste sin soldada a costa de si y de la muger, ca asi como la costa es comunal de ambos, lo que asi ganaren sea comunal de ambos; esto que dicho es de suso de las ganancias de los maridos, eso mismo sea de las mugeres.

Estas leyes proceden del Fuero Real, título 3, Libro 3, Leyes I y II y son la consagración del derecho de gananciales, pues consideran común el capital que aporta al matrimonio cada uno de los cónyuges, y con arreglo a este principio se habrían de distribuir los frutos de esos mismos capitales tal como se daría en otro tipo de sociedades colectivas como las comerciales, pero la sociedad matrimonial tal como expresan los juristas de la época se reconoce distinta a la que representa una compañía de comerciantes, no hay una proporcionalidad en los beneficios según la aportación, y se considera comunal en términos de igualdad.,

Ley III: Magüer que el marido haya más que la mujer, o la muger más que el marido, quier en heredad, quier en mueble, los frutos sean comunes de ambos a dos; y la heredad y las otras cosas do vienen los frutos, háyalas el marido o la mujer cuyas antes eran o sus herederos.

Ley IV: Como quier que el Derecho diga, que todas las cosas que han marido y mujer, que todas se presumen ser del marido, hasta que la muger muestre que son suyas; pero la costumbre guardada es en contrario, que los bienes que han marido y muger, que son de ambos por medio, salvo los que probare cada uno que son suyos apartadamente; y ansi mandamos, que se guarde por ley .

Ley en la que Felipe II amplió y explicó la ley 203 del Estilo por la cual los bienes que tengan el marido y la mujer han de presumirse comunes, no probando su respectiva procedencia.

Se reconocen por tanto, como bienes gananciales, la mitad de todos los que se encuentren en la casa y que el marido no justifique que fueron adquiridos por herencia o donación. Los productos del trabajo, las rentas de los bienes llevados a la sociedad conyugal, es decir, cualquier

adquisición que no descanse en un título singular propio del marido o de la mujer, han de ser siempre repartido entre ambos. Por tanto para la partición de herencias ha de tenerse en cuenta esto, y el viudo o viuda ha de recibir, no los bienes que aportó al matrimonio, sino la mitad íntegra de los que realmente sean gananciales.

Ley V: Declarando las leyes del Fuero, y lo contenido en el Libro de Estilo de Corte, y las otras leyes que disponen sobre la manera que se ha de tener en los bienes ganados entre el marido y la mujer durante el matrimonio, mando y ordeno que todos y cualesquier bienes castrenses y oficios de Rey, y donadíos de los que fueron ganados, y mejorados y habidos durante el matrimonio entre el marido y mujer por el uno de ellos, que sean y finquen de aquel que los hubo ganado, sin que el otro haya parte dellos, segun lo quieren las dichas leyes del Fuero, pero que los frutos y rentas dellos y de todos otros cualesquier oficios, aunque sean de los que el derecho hubo por casi castrenses, y los otros bienes que fueron ganados o mejorados durante el matrimonio y los frutos y rentas de los tales bienes castrenses y oficios y donadíos, que ambos los hayan de consuno. Y otrosi, que los bienes que fueren ganados, mejorados y multiplicados durante el matrimonio entre el marido y la muger, que no fueren castrenses ni casi castrenses, que los pueda enagenar el marido durante el matrimonio, si quisiere, sin licencia ni otorgamiento de su muger, y que el contrato de enagenamiento vala, salvo si fuere probado que se hizo cautelosamente por defraudar o damnificara la muger. Y otrosi mando y ordeno, que si la muger fincare viuda, y siendo viuda viviere luxuriosamente, que pierda los bienes que hubo por razón de su mitad de los bienes que fueron ganados y mejorados por su marido y por ella, durante el matrimonio entre ellos, y sean vueltos los tales bienes a los herederos de su marido difunto en cuya compañía fueron ganados.

En esta ley destacan dos puntos fundamentales: los bienes ganados que pueden ser enajenados por el marido y la posibilidad de pérdida de bienes por la esposa viuda al aplicársele unas exigencias sobre su comportamiento del que el hombre está exento. La ley fue otorgada por D. Enrique IV en Nieva en 1473, contestando a la petición 25 de las Cortes y presenta fundamentalmente dos partes: que los bienes castrenses, oficios de rey y donadíos no fueran comunes durante el matrimonio pero sí sus frutos y rentas, y la segunda y última parte donde se hace una observación que entraría dentro de las restricciones de género en relación con la moralidad de la vida de la mujer en la viudez, que al varón no se le aplica: la ley condena a aquella viuda que no viva de manera decorosa a perder los gananciales de su matrimonio.

> *Ley VI (Ley 14 de Toro): Mandamos, que el marido y la muger, suelto el matrimonio, aunque casen segunda o tercera vez o más, puedan disponer libremente de los bienes multiplicados durante el primero o segundo o tercer matrimonio, aunque haya habido hijos de los tales matrimonios, o de alguno dellos, durante los cuales matrimonios los dichos bienes se multiplicaron, como de los otros sus bienes propios que no hubiesen sido de ganancia, sin ser obligados a reservar a los tales hijos propiedad ni usufructo de los tales bienes.*

Lo particular de esta ley es que distingue los bienes que se adquieren por el matrimonio a título lucrativo, que son los que dispone la ley que se reserven para los hijos del primer matrimonio en el caso de contraer segundas nupcias. Esta presente ley habla de bienes adquiridos durante el matrimonio a título oneroso, de los cuales ninguna ley le impedía a la

madre su libre disposición, los bienes gananciales que provienen de titulo oneroso son: los de la industria y trabajo de los contrayentes [133].

> *Ley VII (Ley 15 de Toro): En todos los casos que las mujeres, casando, segunda vez, son obligadas a reservar a los hijos del primer matrimonio la propiedad de lo que hubieren del primer marido o heredaren de los hijos del primer matrimonio, en los mismos casos el varón que casare segunda o tercera vez sea obligado a reservar la propiedad de ello a los hijos del primer matrimonio; de manera que lo establecido cerca deste caso en las mujeres que se casaren segunda vez, haya lugar en los varones que pasaren a segundo o tercer matrimonio.*

En resumen tanto el padre como la madre están obligados a reservar la propiedad de los bienes adquiridos de sus hijos y consortes, y vienen a ser sólo usufructuarios.

Según Llamas y Molina [134] se deben hacer distinciones entre los bienes que la mujer percibe de su primer marido y aquellos que son heredados de los hijos. Aunque el marido y la mujer no se sucedan mutuamente abintestato (es decir sin mediar testamento que así lo dictamine) cuando hay parientes de primera u otra línea, sin embargo ex testamento o por otro titulo lucrativo pueden sucederse o transferirse sus bienes aunque tengan hijos, con la diferencia de que pasando a contraer el segundo matrimonio, el sobreviviente sólo goza el usufructo de los bienes que le dejo el premoriente, quedando obligado a reservar a los hijos del primer

[133] Lamas y Molina, Sancho: Comentario jurídico-literal de las 83 Leyes de Toro, Madrid , 1796, p. 134.

[134] Op. cit.

matrimonio la propiedad de dichos bienes. Pero en el caso de continuar la viudedad, goza no sólo del usufructo sino de la propiedad de dichos bienes. Esta ley procede del derecho justinianeo.

El segundo caso es aquel en el que la mujer sucede o hereda bienes de algún hijo del primer matrimonio, si éste la nombra por heredera adquiere lo que le haya dejado. En los casos de reserva de bienes entre marido y mujer, se dispone que cuanto haya recibido ésta de su marido por título lucrativo de institución, legado, fideicomiso, donación esponsalicia, mortis causa o por cualquier otra, lo debe reservar íntegramente a los hijos del primer matrimonio y también de los bienes que heredase la madre de los hijos del primer matrimonio después de casada. Se inspira en el código de Justiniano ley 3ª, novela 22, cap. XXIII.

> *Ley VIII (Ley 16 de Toro): Si el marido mandare alguna cosa a su mujer al tiempo de su muerte o testamento, no se le cuente en la parte que la mujer ha de haber de los bienes multiplicados durante el matrimonio, mas haya la dicha mitad de bienes, y la tal manda en lo que de Derecho debiere valer.*

Según Alvarez Posadillas [135] en el comentario que dedica a esta ley, estas mandas del marido a la mujer no se han de satisfacer de los bienes gananciales, sino de los bienes del marido o de la parte de gananciales que a él corresponda, pues la mujer puede recibir la manda si tuviese hijos, y sólo un quinto de los bienes si no los tuviese y sí padres, hasta el tercio y si no tuviera herederos forzosos, en cuanto el marido quiera dejarla y se añade que debe entenderse lo mismo en cuanto al marido. Llamas y Molina sostiene que en los gananciales no entra lo que se adquiere

[135] Alvarez Posadillas: Comentario a las Leyes de Toro según su espíritu y el de la legislación de España. Madrid, 1804, p. 130.

a titulo lucrativo como legado, herencia o donación y que la sociedad matrimonial tiene un carácter especial diferente al de una sociedad mercantil.

Ley IX (ley 60 de Toro): Cuando la muger renunciare a las ganancias, no sea obligada a pagar parte alguna de las deudas que el marido hubiese hecho durante el matrimonio.

La renuncia de la mujer, puede, según plantea Llamas y Molina darse en tres tiempos: cuando se contrae matrimonio, una vez contraído éste, cuando se conoce que hay bienes gananciales y finalmente al tiempo de disolverse el matrimonio. En el primer caso la renuncia es válida, del mismo modo que se puede renunciar a la herencia del legado o del fideicomiso, si se hace esta renuncia, la sociedad matrimonial queda reducida a los términos del derecho común romano. En el segundo caso la mujer renuncia a los gananciales si al tiempo de la renuncia parece que los hay, de lo cual se supone que es válida la donación entre marido y mujer, y como este principio es básico y no es conforme a derecho, se sigue que es inválida la renuncia a los gananciales después de haber contraído matrimonio.

En el tercer caso se sostiene que es válida pues la hace la mujer disuelto el matrimonio por la muerte de su marido. En este caso la mujer renuncia a los gananciales adquiridos o las deudas contraídas durante el matrimonio superan los gananciales o son menos que estos.

Ley X: (Ley 77 de Toro) Por el delito que el marido o la mujer cometiese aunque fuese de heregía o de otra qualquier qualidad, no pierda el uno por el delito del otro sus bienes, ni la mitad de sus ganancias habidas durante el matrimonio, y mandamos que sean habidos por bienes de ganancia todo lo multiplicado durante el matrimonio, hasta que

por el tal delito los bienes de cualquier dellos sean declarados por sentencia, aunque el delito sea de tal calidad que imponga la pena ipso jure.

Se desprende del texto de esta ley que como resultaba frecuente que por algunos delitos se imposiera la confiscación de bienes, que los bienes gananciales que pudieran corresponder a la mujer o al marido hasta el dia de la comisión del delito no pudieran ser objeto de confiscación.

Ley XI: (Ley 78 de Toro) La muger, durante el matrimonio, por delito pueda perder en parte o en todo sus bienes dotales o de ganancia, o de otra cualquiera calidad que sean.

Cuando la mujer era condenada por algún delito o pena por la que perdía la vida, la libertad o la ciudad, el marido podía adquirir la dote, a no ser que fuese rea de lesa majestad, violencia pública, parricidio, veneno u homicidio (Llamas y Molina), porque en estos casos se quedaba con la dote el fisco con exclusión del marido. La confiscación de bienes será una práctica jurídica que no será abolida hasta 1812.

Ley XII: Apruebo la observancia del fuero denominado del Baylio, concedido a la villa de Alburquerque por Alfonso Tellez su fundador, yerno de Sancho II, Rey de Portugal, conforme al qual todos los bienes que los casados llevan al matrimonio o adquieren por qualquier razón, se comunican y sujetan a partición como gananciales; y mando que todos los tribunales de estos mis reinos se arreglen a él para la decisión de los pleitos que sobre particiones ocurran en la citada villa de Alburquerque, Ciudad de Xerez de los Caballeros, y demás pueblos donde se ha observado hasta ahora, entendiéndose sin perjuicio de providenciar en adelante otra cosa, si la necesidad o transcurso del tiempo

acreditase ser más conveniente que lo que hoy se observa en razón del citado fuero, si lo representasen los pueblos.

En el derecho del Antiguo Régimen no se da el principio de uniformidad, sino que acepta las legislaciones particulares y fueros especiales, como éste de la villa de Alburquerque en el que no rige la disposición real que divide los gananciales por mitad, sino que rige el fuero del Baylio del yerno de Sancho II, y conforme al cual los bienes que los casados llevan al matrimonio o adquieren se comunican a partición como gananciales. Carlos III mandó que se hiciese así en la villa de Alburquerque, ciudad de Jerez de los Caballeros.

LEY XIII: Abolimos en cuanto sea necesario la supuesta ley, costumbre o estilo que ha gobernado hasta hoy en la ciudad de Córdoba, de que las mujeres casadas no tengan parte en los bienes gananciales adquiridos durante el matrimonio. En su consecuencia queremos y mandamos, que la ley general de la participación de las ganancias en los matrimonios sea extensiva a las mujeres cordobesas de todo aquel reino, según y como se practica con las de Castilla y León. Y en esta conformidad mandamos al corregidor de la expresada ciudad de Córdoba, a los alcaldes mayores de ella, y demás a quienes corresponda, observen, guarden y cumplan la citada resolución de nuestra Real Persona, haciéndola observar, guardar y cumplir en todo y por todo, según y como en ella se contiene; a fin de que esta Real resolución tenga puntual observancia en todo el reino, se comunique a las Chancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias de él.

Hasta principios de 1800 no regía en Córdoba y su obispado las disposiciones sobre gananciales de las leyes de Toro porque según su fuero, las ganancias y pérdidas sufridas durante

el matrimonio pertenecían íntegramante al marido sin participación de la mujer. Carlos IV en esta ley de 17 de Abril de 1801 abolió la supuesta ley o costumbre, para que se aplicase la ley general.

Desde el punto de vista de la práctica jurídica, Jordán de Asso establece los principios fundamentales y las particularidades del derecho de gananciales tal como regían en la práctica legal a finales del siglo XVIII[136]: *"El derecho de gananciales tiene su fundamento en la sociedad que se supone entre marido y mujer porque trayendo ésta sus capitulos en la dote, donadío y bienes parafernales, y aquel en la hacienda y bienes que posee, se sigue que las ganancias que resulten del manejo mancomunal de este cuerpo de bienes, sean por iguales partes de uno y otro compañero.."* Según el autor mencionado de todo esto se deducen cuatro principios:" ... Primero: Que lo que marido o mujer traen al matrimonio como suyo propio o adquieren durante él por título lucrativo no se lleve a partición. Segundo: Pero sí lo adquirido mientras fueren casados por compra, venta u otro título oneroso. Tercero: Que en estos bienes gananciales adquiera absoluto dominio luego de hecha la división, cada uno por su mitad. Cuarto: Que así como son comunes las ganancias, sean también los menoscabos que acontecieren en estos bienes a no ser que sea por culpa de uno sólo...".

Los juristas del siglo XVIII entienden la sociedad de gananciales basada en los siguientes principios que deducían de los anteriores expuestos: dote, arras, donación del esposo y bienes parafernales no son bienes gananciales o de partición. Ni la herencia del padre o parientes o donación de un extraño a uno de los consortes, como consta en el Fuero Real. Ni la donación

[136] Asso y del Rio, J., Instituciones del Derecho Civil de Castilla, Madrid, 1792, p. 60.

hecha por los parientes de la mujer al marido o al contrario, ni tampoco el usufructo que goza el padre de los bienes del hijo.

Del segundo principio se deriva que deben partirse los frutos obtenidos de todos estos capitales ganados y mejorados durante el matrimonio, y que estos frutos serán siempre comunes aunque uno de los consortes tenga más haberes que el otro. Dividiéndose las mejoras en plantío o edificaciones y el valor de la compañía u oficio comprado por el marido y la mujer, según el que sea en el momento de la partición. También se parten las pensiones de la heredad arrendada a proporción del tiempo que duró el matrimonio, pero no se partirán las mieses o frutos maduros de la heredad que alguno de los consortes trae al matrimonio y no se sembraron durante él, por lo que se sacarán antes del cuerpo de bienes, ni se dividen tampoco las mejoras hechas en los bienes de mayorazgo.

Del principio tercero: Disuelto el matrimonio, el que sobreviva puede disponer de la parte de los bienes multiplicados que le pertenecen sin estar obligado a reservar la propiedad a los hijos. Lo que el marido dejase a la mujer en testamento no ha de confundirse con lo que a ella le pertenece de los gananciales. El marido no puede enajenar sus bienes con malicia y en fraude de estos gananciales ni el uno por delito del otro pierde sus bienes ni la mitad de gananciales. Si la viuda vive lujuriosamente y por delito perderá lo que obtuvo por razón de la mitad de gananciales.

Del principio cuarto: Siendo comunes ganancias y perjuicios las deudas que se contraen durante el matrimonio se han de pagar de los bienes comunes pero no aquellas contraídas antes o después. La mujer no ha de pagar la mitad de las deudas si renuncia a los gananciales. Las

pérdidas causadas a la hacienda por haberla arrendado el marido a bajo precio o spor pago de censos y deudas contraidas por causas ilicitas no deben perjudicar a la mujer, así que en estos casos se debe sacar la pérdida de la masa de los bienes y dársela a ésta antes de hacer la partición. Si el matrimonio casa hijos y les prometen dote, ésta se deben pagar de los bienes gananciales, y si no hay, de otros bienes, si el padre prometiese la dote, ésta se pagaría de los gananciales, y a falta de éstos, sólo de los bienes del marido

Hemos de contar con la realidad que proviene del estudio de la documentación notarial, principalmente de los testamentos, en estos casos concretos recogidos, donde se muestra la aplicación habitual de las leyes de gananciales, como podremos observar en diferentes ejemplos: en un primer caso en el que se cuenta con la existencia de bienes gananciales, estos se dividen entre el cónyuge supérstite y el heredero legítimo y en el segundo tras llevar a cabo las cuentas testamentarias, a la muerte del marido, se comprueba que no existen bienes gananciales.

El primer caso es un testamento a partir del cual se puede reconstruir una pequeña historia familiar y el modo en que se reparten los bienes gananciales: se trata de un criado de la Real Casa, en este caso sirviente del infante D. Antonio, es el testamento de Felipe de Villame[137], el testador estuvo casado primeramente con Josefa Roger de la que conserva la carta de pago y recibo de dote por 8.282 Reales existiendo de este matrimonio un hijo, también casado. Cuando tiene lugar la boda con su segunda esposa, llamada Dª María Teresa Velgarde, se hizo inventario y tasación para saber lo que correspondía al hijo, resultando 46.039 mvs. de los que se restaron 8.000 R. quedando líquidos para repartir como gananciales 37.000 mrv de éstos correspondieron 18.000 a cada uno: padre e hijo, aumentándosele a éste último 8.800 por la dote y arras de su

madre lo que llegó a 27.000. Al casarse el hijo, se dice que le entregó en bienes y plata 14.000 constando todo en una carta de pago que otorga el hijo por el recibo de: dote, arras, y mitad de gananciales como herencia de su madre. En el nuevo matrimonio, al que se dice que la novia lleva 16.000 mvs. como dote, le son ofrecidas 1.800 mvs. en arras, y según continúa el testamento... "Por la consideración y cuidado" con que fue tratado por su segunda esposa , le deja a ésta un quinto (el de libre disposición) quedando como herederos el hijo habido y los posibles futuros, de no haberlos pasaría a sus ascendientes como el padre del testador.

En el segundo ejemplo se observa la partición de bienes de Joseph Martín Saavedra ejecutada por su mujer (viuda) Manuela Labarta, también en este caso se trata de un empleado de la Real Casa, el ayuda de oficio de la Real Cerería de S.M. [138]. El matrimonio había otorgado en 1756 escritura de dote y de capitales, llevándose a cabo un inventario total o "cuerpo de hacienda" por valor de 24.599 R. a lo que se le restan 1.000 para hacienda y deudas. Concluye el documento que no ha habido gananciales a partir de las siguientes cuentas: del cuerpo de hacienda de 24.599, se le restan, primero las deudas: 1.000 R. (encontrándose entre los acreedores, un camarista y el jefe del oficio), a continuación se restan 4.000 como importe de la dote, 16.000 de la escritura de capital, 600 del lecho y vestido de la viuda, que suben a 27.602, mientras que el total importaba 24.599. Por lo que (según siguen estas complicadas cuentas en el documento) resulta no haber habido gananciales algunos durante el matrimonio. Quitados los gastos del funeral y sumados 600 R. que dio la Reina Madre se reduce a 12.096 con lo que se forman tres hijuelas: una para la mujer con sus derechos y otra para la hija."...las dos hijuelas a nombre y cabeza de Dª Manuela Labarta la una por sus respectivos derechos y la otra como

[137] A.H.P.M., Pº 19334, Fº 340, Año 1791.

[138] Pº 19762, Fº 586, Año 1761.

pagadora de deudas que se la hace de las que dejó contraidas dicho su marido y la restante para la citada Dª Maria Francisca Martín y Saavedra menor..." como heredera única de su padre. Para su pago se le darán bienes, alhajas y créditos.

4. EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES

En el régimen económico habitual del matrimonio, además del sistema de gananciales y del régimen dotal, algunos tipos documentales reflejan también la finalidad de concretar de manera más detallada las propiedades de los futuros contrayentes, son las escrituras de capital y las capitulaciones matrimoniales; en el caso de las escrituras de capital, documentos que se hacen paralelamente a las cartas de dote, los maridos enumeran las propiedades que les pertenecen privativamente y de esta manera podrán evitar que sean consideradas bienes gananciales.

Las capitulaciones matrimoniales son unos documentos que se depositan en los oficios de los escribanos y que incluyen de forma detallada la variedad y el destino de los bienes de los contrayentes, y los términos en los que se llevará a cabo el enlace, aunque cualquier pareja matrimonial podía hacerla, lo cierto es que son los grupos con mayor estatus económico los que tienen más necesidad de reflejar con más detalle las condiciones económicas, de hecho las que se han analizado corresponden al estamento aristocrático

4.1. LAS ESCRITURAS DE CAPITAL

Las escrituras de capital son documentos que se registran en notaría y que se hacen previamente a la boda a veces de manera paralela a la carta de dote, en ellos se establece de forma clara, y mediante un inventario, los bienes y el valor del capital poseído por el futuro esposo antes del matrimonio, pues tal como se dice en las leyes de gananciales, todos aquellos bienes cuya posesión individual no se pueda probar pasarán a ser considerados comunes, con este motivo, los maridos obtienen de sus futuras esposas la llamada "escritura de capital" que firmada

por ésta ante notario presenta una enumeración exhaustiva de sus bienes privativos tanto en especie como en capital.

Uno de los elementos más significativos de las escrituras de capital resulta ser la similitud formal que presenta con un tipo de documento más común que es la carta de dote: los rasgos similares que presentan pueden llevar a la confusión del verdadero cariz del documento, al asumir formas de expresión distorsionantes de la realidad tales como considerar que es la mujer la que recibe como propietaria ("pasó a su poder") los bienes del marido al utilizar fórmulas calcadas de las cartas de dote.

El esquema estructural del documento es el siguiente: primeramente se hace la presentación con la filiación y origen de los futuros contrayentes empezando por la futura esposa que es la otorgante haciéndose a continuación el recuento de los bienes del novio, encabezado por alguna frase como *"lleva por capital y como caudal suyo propio..."*; el orden de las diferentes pertenencias es variado pues en algunos casos se presentan primero los créditos, los muebles, menaje y ropa; en cada carta puede aparecer un orden diferente en la enumeración de las posesiones. Una vez hecha la enumeración y la cuenta total con la valoración que hicieron *"... personas inteligentes y expertas y a presencia de los contrayentes..."* mediante las fórmulas:...*"se da por entregada a su voluntad por recibirlos ahora de contado realmente y con efecto y en presencia del escribano y de los testigos que al final se contendran, recibio del citado" ..... los nominados bienes de ropa de todas clases, alajas y demás muebles que pasó a su parte y poder realmente y con efecto, por lo que otorga tan bastante carta de pago y capital como a su derecho convenga...".*

Las semejanzas que presentan ambos documentos son puramente formales: ambos se hacen antes del matrimonio para registrar bienes, uno de la novia y el otro del novio y los dos son firmados únicamente por el "receptor" y no por el otro contrayente. Por el contrario son mucho más notables las diferencias; la finalidad de un documento es reconocer lo que posee y permanecerá en manos del marido -la escritura de capital- ,la del otro enumerar lo que ya sólo tendría la esposa de manera puramente nominal, pero cuya administración perderá, pues estos pasarán realmente a manos del marido -la carta de dote- .

El primer ejemplo corresponde a una escritura de capital que curiosamente aparece en el mismo protocolo junto a la dote de la novia, hecho poco frecuente y que permite relacionar ambos documentos para establecer las bases económicas con que cuenta el matrimonio entre D. Francisco Florin y Dª María Ana Prieta [139]. Comenzando por la escritura de capital del futuro marido se observa que en primer lugar y tras la correspondiente filiación del novio y de la novia (ambos son vecinos de Madrid pero son naturales del mismo pueblo: Villaseca de la Sagra), se especifica la finalidad de la carta que es hacer un *"inventario de bienes, hacienda, efectos alhajas y créditos"*, el documento se hace *"estando en las casas de la morada de D. Francisco"* y previamente se ha pedido la presencia mediante citación de la novia y de sus padres, lo que lleva a suponer que este puede ser un buen ejemplo de matrimonio acordado por la familia (como lo eran la mayoría).

Como referencia concreta relacionada con el ajuar masculino tenemos que la lista de bienes comienza por las prendas de vestir, presentando de éstas un corto surtido de chupas,

[139] A.H.P.M., Escritura de capital de D. Francisco Florin. Pº 16.788, Fº 178, Año 1746, Carta de dote otorgada por el mismo D. Frncisco Florin, Pº 16.788, Fº 186, Año 1746.

calzones y casacas, alguna bata, redigot, junto a medias y pañuelos de seda. Tiene D. Francisco bien amueblada la casa, entre cuyo mobiliario destacan abundantes objetos de decoración de predominante color dorado que adornan las paredes, se citan espejos y taburetes para el estrado, junto a objetos típicamente masculinos como el bastón, dos pares de pistolas, espadín y reloj, además de la descripción de una serie de útiles de cocina, D. Francisco posee en su biblioteca algunos libros, unos en latín y otros en castellano.

Entre otras propiedades está una casa en su pueblo de origen y un capital de 12.000 reales entre dinero líquido y una larga serie de vales que constan a nombre de diferentes personas, algunas de las cuales son miembros de su propia familia, de los que se dice en el documento que es heredero (padre y hermano), es de destacar que también posee un vale a nombre de su futuro suegro por valor de 200 reales. El valor total de todos los bienes de D. Francisco es de 61.000 reales. La novia y los padres están presentes en este examen de posesiones del que cabe suponer que constituye un buen partido.

La carta de dote de la esposa se introduce en diferentes términos: "se halla con varios bienes muebles, vestidos, ropa blanca y algunas alhajitas que le pertenecen y que trae al matrimonio como bienes suyos". Prácticamente el total del valor de la dote de la novia son vestidos, para la casa sólo aporta algo de la llamada "ropa blanca" como manteles, colchas, toallas o servilletas, no aparecen útiles para la cocina. El valor de las joyas no es, desde luego muy alto y una parte sustancial del conjunto financiero lo componen los 8.800 reales de una prebenda (donación) que dejó un familiar en una memoria para aquellas mujeres de la familia que tomasen estado de matrimonio o religión. Con lo cual el total de la dote es de 18.000 reales, que puede considerarse como de media-alta. La novia recibe como arras de su futuro marido la

cantidad de 5.500 reales, que según dicta la ley deben caber en la décima parte de su caudal, si recordamos que aquel ascendía a 60.000 reales habremos de admitir que en este caso si se cumple la ley de una manera escrupulosa.

Hacer una interpretación de este matrimonio que económicamente se acaba de sintetizar es arriesgado, pero algunos elementos se pueden apuntar: el matrimonio recibe evidentemente la aprobación de los padres, probablemente sea fruto de la negociación, si no fuera por el particular comportamiento de la mortalidad del Antiguo Régimen podría suponerse que el futuro esposo es un hombre de edad avanzada al haber heredado a padres y hermanos, de lo que no cabe duda es que el novio tiene un capital bastante superior al que la familia de la novia parece presentar, y que el padre de la novia debe alguna cantidad a su futuro yerno. Lamentablemente no se han encontrado más documentos de escrituras de capital asociados a sus correspondientes cartas de dotes, hecho que permitiría obtener más firmes conclusiones sobre lo que se consideraba viable desde el punto de vista de la conjunción de fortunas y las estrategias familiares.

Otra escritura de capital es la que hace Dª Antonia Briega, viuda, a favor de D. Francisco Trillo de Trava "mozo soltero, menor de veinticinco años, natural y vecino de esta villa"[140], donde lleva como caudal propio 33.500 maravedis en alhajas, bienes, y créditos, encontrándose entre estos créditos algunas inversiones en el "comercio de madera" y otros "contra la testamentaría del marqués de Melgida". Entre la ropa de casa presenta mantas, colchas, camas, muebles, baúles y ropa o un "relog dispertador".

[140] A.H.P.M. , Pº 18.117, Fº 180, Año 1790.

Una de las escrituras de capital más completas que se han hallado es la otorgada por Dª Mª Teresa Melendro a favor de D. Francisco Montero [141], en la cual uno de los puntos más significativos resulta ser el abundante ajuar del novio, la enumeración se hace especialmente extensa, proporcionándonos al mismo tiempo información sobre el tema del ajuar masculino en unos niveles sociales determinados

El primer capítulo se encabeza con los objetos que se encuentran bajo el epígrafe "ebanista": seis sitiales de piel de cabra con funda de coton. Una papelera, un bargueño de moda con tres cajones con nogal y herrajes de bronce, una mesa redonda, un tocador con su mesa, una arquita de caoba, un arca de cedro, seis sillas grandes de paja en blanco, seis sillas chicas de paja, dos cofres, otro cofre grande, un cofrecito, una cama de cuatro tablas con los pies de verde, otra cama de cuatro tablas, dos rodapiés, una mesa de cocina con su cajón, un fregadero de madera, un artesón nuevo de madera para fregar, un barreño grande vidriado de Alcorcón para enjuagar ya usado, un armario grande de madera de cuatro puertas, una cenefa con su repisa para colgar los candeleros, un tajo grande con su cuchilla, una horquilla para quitar las cortinas de los balcones, una escalera de madera de diez peldaños, cuatro barras de cenefa en blanco para arrimar los taburetes de la sala, una tinaja vidriada de Alcorcón para el agua con su pie de madera, una tabla de madera para jabonar. un palo redondo de dos varas de largo para arrollar la alfombra, un enjugador grande.

Un segundo capítulo se encabeza con el epígrafe "pinturas" y presenta los siguientes objetos: una (pintura) de Nuestra Señora de la Concepción, otra de la presentación en el templo de Nuestra Señora y otra de la Encarnación, la Adoración de los Santos Reyes, San Pedro,

[141] A.H.P.M, Pº 17.729, Fº 434. Año 1776.

Nuestra Señora, el Niño y Santa Ana, San Francisco de Asís, dos floreros, Niño de la Pasión, Virgen, Niño y San José, cuatro floreros redondos con marcos dorados, Nuestra Señora de los Santos, Dolorosa, Jesús, María y José y el Padre eterno, Nuestra Señora de la Caridad.

- Bajo el título "espetera" se enumeran los siguientes objetos: dos cazos de azofar, perolito, cucharitas de azofar, calentador de lo mismo, perol grande de cobre, olla grande con su tapa para calentar agua para fregar, tartera, cubiletes con sus tapaderas, sartén de hierro, estrelladera de hierro, jarro de cobre, cedacillo para la ceniza, tres candeleros, una palmatoria de el metal de los velones con su platillo, dos candeleros, copa de azofar, almirez, garrafa de cobre.

- Bajo el epígrafe "peltre" [142] aparecen: una salvilla (bandeja) pequeña, una "palancana", doce platos, una frutera de lata, trebedes, tenazas y vadil con unas parrillas, todo de hierro. Dos pares de fuelles.

- Plata: salvilla, seis cubiertos compuestos de cuchara y tenedor y un cuchillo para todos, otros seis cubiertos de "hechura de moda" con las mismas piezas y cuchillos que los anteriores, seis hebillas de plata para zapatos, charretera y corbatín, espadín labrado con su gancho, botones de piedra de Francia.

- Diamantes: sortija.

[142] Aleación de cinc, plomo y estaño muy usada para objetos de uso doméstico.

- Vidriado: platos, fuentes, tazas, otras piezas de Talavera, otras piezas de barro de Alcorcón.
- Enaguas: calcetas, zagalejo, cortinas, servilletas, camisola (12), pañuelos, corbatín, gorros, vuelos de muselina.

- Vestidos de hombre: vestidos (compuesto de casaca, chupa y un par de calzones)[143] con sus medias, en gran número.

- Cortinajes: dos cortinas de Damasco, taburete de sitiales de Damasco, cortinajes de lo mismo, cortina de balleta.

- Alcora y otras cosas: una salvilla pequeña, con dos docenas de platos de alcora, dos jícaras de china con sus platillos correspondientes, cuatro planchas. un tapete de alfombra, una estera de palma, tres esteras de Argés ("...con que se esteró la sala el año pasado..."), ocho varas de friso para el estrado con frutos, follaje,

- Colchones. dos de terliz para cama de cuatro tablas, tres pequeños, cuatro fundas de almohadas, un farol pequeño para la escalera de cuatro medios vidrios, un cubo de madera con su asa para sacar agua del pozo, cuatro cornucopias de talla dorada y lunas de cristal con copete, cepillo para limpiar los vestidos.

[143] Casaca:prenda de vestir antigua. masculina. de la forma de un chaqué moderno pero de colores vivos y adornada de bordados. calzones: pantalones. chupa:prenda de vestir antigua, de mangas ajustadas que cubria el cuerpo y tenia una faldilla dividida en cuatro partes de arriba a abajo.

- Ropa blanca: una colcha nueva labrada y afelpada con su fleco, otras tres colchas, veinte sábanas, siete tablas de manteles, veintiocho servilletas, nueve toallas, nueve camisas de cotanza para hombre, cinco justillos para hombre, cinco pares de calzoncillos.

El total es de 24.000 R., y el documento finaliza del siguiente modo: *"...otorga la más firme carta de pago en cuya virtud, se obliga la otorgante a que después de reintegrada de sus derechos dotales cuando llegue el caso de su restitución y que satisfaga la cantidad de este capital los pagará con los bienes existentes o en su defecto su valor a quien legitimamente lo hubiera de hacer...y declara que contra los bienes de este capital no tiene deuda alguna y se obliga a conservarlos y mantenerlos..."* .

En otra escritura de capital correspondiente a D. Joseph del Río [144]que es otorgada a su favor por Dª Teresa Aguado, el futuro esposo es o parece desempeñar el oficio peluquero o posticero pues se incluyen ciertas cantidades de pelo de diferentes tonos en la enumeración de sus bienes, apareciendo también peluquines, bucles y cabezas para peinar, hierros para rizar, polvos blancos... Junto a las ropas y el mobiliario doméstico el valor llega 20.000 R., indicándose que de ellos se deben retirar 1000 R. por diferentes deudas, como la del alquiler de la casa. *"...y jura en su ánima que contra ellos no tiene el susodicho más deuda que la declarada y siempre que otra apareciera lo manifestaría para no causar perjuicio a Dª Teresa Aguado su futura esposa ...y hallándose ésta presente ...consiente que disuelto el matrimonio ...saque el dicho Rio o quien lo represente por caudal suyo propio el de los explicados ...reales en las mismas especies que los entra al matrimonio mas lo que adquiriese por donaciones, herencias o legados, esto*

[144] A.H.P.M.,Pº 18.973, Fº 168, Año 1777

habiendo sido primero y ante todas las cosas pagada y reintegrada a Dª Teresa Aguado el importe de la carta de dote...".

Estas escrituras de capital que recogen circunstancias económicas y personales muy diversas dan a conocer un tipo de documentos que complementarian adecuadamente el aspecto de las relaciones económicas matrimoniales.

4.2. LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Los documentos que recogen las "capitulaciones matrimoniales" no son tan frecuentes como las cartas de dote, y tampoco las sustituyen. Las capitulaciones recogen fundamentalmente la manera en que se establecen las bases económicas de un matrimonio. Aunque no es privativo de las clases privilegiadas, los casos consultados se refieren a enlaces entre miembros de la nobleza, que en esta sociedad es el grupo en el que el carácter económico del matrimonio es más palpable y sustancial la necesidad de dejar todos los detalles registrados. Estos documentos forman parte de la negociación anterior a la formalizacion de la carta de dote y de la escritura de capital y se puede observar cómo en ocasiones al tratarse de un proceso de negociación, encontramos sucesivos documentos modificando algunas de las partes de lo tratado hasta que se llega a un acuerdo.

Como recopilación de los contenidos tratados en las capitulaciones analizadas, tenemos en primer lugar la búsqueda de un equilibrio de fortunas, la preocupación por la viudez no sólo de las esposas, también de los maridos, muestras evidentes de endogamia familiar pero también entre grupos profesionales equivalentes como los altos funcionarios de la administración real y

de la milicia. Se puede destacar la costumbre en la Corte española de otorgar pensiones a los miembros de los Consejos, las cuales se permite que continúen cobrando las hijas como dote durante unos cuantos años.

A diferencia de la carta de dote, que es mucho más frecuente, el documento de capitulaciones matrimoniales anticipa en su parte inicial una nota que identificará al grupo social que las realiza: la presentación de los novios y sus familiares ostentando largas series de apellidos, correspondientes a títulos y solares familiares. Más adelante se enumerará de forma somera, los valores más importantes reducidos a su total económico, que aportan los novios. Un tema a destacar que suele aparecer reflejado en el documento es la previsión de la viudedad de la esposa, para lo que normalmente se destinan por el futuro marido unas disposiciones y cantidades determinadas para prevenir ese estado. Normalmente aparece firmado por ambos contrayentes: a diferencia de la carta de dote en la que sólo consta el novio, en este tipo de documento hay más presencia femenina, y a veces en la formalización del matrimonio la novia es acompañada, y así se consigna en el documento, por su madre viuda, o por los dos progenitores, aunque también, como sucede en otros casos, la novia, puede gestionar los documentos de la capitulación matrimonial en su propio nombre cuando se trata de una viuda y mayor de edad. También encontramos algún caso en el que firman el documento los padres de la novia y ni siquiera consta el novio. Los testigos que firman al final del documento reciben en todos los casos encontrados el tratamiento de "don" y algunos son caballeros pertenecientes a órdenes militares. Resulta significativa por la información que nos aportan sobre los matrimonios entre miembros de la nobleza.

Conocemos la carta de capitulaciones que fechada en octubre de 1732 regula el matrimonio entre Dª Maria Antonia Dorotea de Figueredo y Fajardo hija de D. Fernando de Figueredo, secretario de S.M. y D. Miguel de Barrichena, Borda y Echenique, oficial de la secretaria de Estado y Guerra[145]. Los dos otorgantes son mayores de 25 años. La novia como dice el documento cuenta con las legitimas paternas, cuyo valor real no se menciona, más 6.000 reales de una pensión de S.M. y el aumento de dote de un familiar que le ofrece 2.000 ducados, además de joyas y vestidos. El novio por su parte, ofrece 2.000 ducados por vía de arras, que como siempre se dice constituyen la décima parte de sus posesiones. Al final del documento aparece equidistante la firma de ambos otorgantes escrita con soltura y corrección.

La segunda escritura de Capitulaciones acuerda el matrimonio entre D. Vicente Sánchez de Bellmont y Cebrián, marqués de Camposalinas y Dª Maria Josefa Díaz de Mendoza y Lalaing, fechada en Junio de 1790 [146]. El padre de la novia -la referencia del nivel social del que proviene ésta- que fue caballero de Santiago y miembro de los Reales Consejos, tuvo el título de conde de Fontanar. Se advierte en las capitulaciones que para que se lleve a cabo el enlace debe dar su permiso el rey y el Consejo de Ordenes. En cuanto al aspecto económico la novia aporta como dote 50.000 ducados procedentes de la legítima paterna y a cuenta de la materna; además de valiosas alhajas y una pensión ofrecida por S.M. de 6.000 reales anuales. El futuro marido ofrece en arras la décima parte de sus bienes, pero sin especificar a cuanto ascienden, ofrece también que en caso de viudez de Dª Mª Josefa sin haber habido descendencia, correspondería a ésta el usufructo de todos los bienes libres, que gozaría mientras permaneciese viuda, además de la sexta parte de las rentas de sus mayorazgos. Firman ambos futuros esposos.

[145] A.H.P.M. , Pº 16.752, Fº 97, .Año 1732.

[146] A.H.P.M., Pº 18.117, Pº 114, .Año 1790.

El tercer documento de Capitulaciones solamente trata la parte económica concerniente a la novia, está otorgado por D. Juan Antonio Pastor Abalos, de los Consejos de su Majestad y alcalde de casa y corte y su esposa Dª María Antonia del Río[147], ambos ofrecen a D. Joseph Valdelomar, caballero de la orden de Santiago y coronel de los ejércitos del rey de la plaza de Zaragoza, por dote de su hija Dª Petronila Pastor 20.000 ducados en oro, plata, diamantes y la propiedad de unas casas en la calle Juanelo en Madrid. No sabemos que respuesta se obtendría del militar.

La última de las capitulaciones pone en relación lugares lejanos: Cuba y Sicilia, curiosamente los futuros esposos, aunque procedentes de regiones tan lejanas, parecen pertenecer a la misma familia como se deduce de ese primer apellido idéntico que observamos, lo que no haría sino confirmar la tendencia endogámica de la nobleza. Los otorgantes son D. Joseph Chacón y Castelli duque de Sorentino y marqués de Salinas y la excelentísima Srª Dª Mariana Chacón y Duarte viuda de D. Pascual Ximenez de Cisneros caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y teniente general de los ejércitos de su majestad [148]. El futuro esposo, que confiesa haber regalado a la novia relojes guarnecidos de diamantes, le otorga para gastos de cámara y "alfileres" 20.000 R. que en caso de viudez serían 25.000, la prometida tras el matrimonio podrá usar el título de marquesa y tendrá derecho a "un cuarto bien amueblado en las posesiones del marqués". Todo esto, se trata independientemente -según se indica en el documento- de la constitución de la dote y de la obligación de su devolución. El marqués llevará al matrimonio las rentas vinculadas y los bienes libres, cuya descripción, como indica, no puede hacerse hasta su vuelta a Palermo, por hallarse ahora de paso en la corte. Por su parte Dª

[147] A.H.P.M.., Pº 18.117, Fº122.. Año 1790 .

[148] A.H.P.M., Pº 19.742, Fº 122, Año 1786.

Mariana, acepta estos puntos y se ofrece a llevar: la legítima paterna y materna en bienes raíces, en la ciudad de la Habana y provincia por valor de 100.000 pesos. Joyas muy valiosas de diamantes, brillantes, perlas, vajilla de plata de 12 cubiertos, además de 30.000 pesos que -explica- posee ahora para sus gastos y que no quiere que entren en el régimen dotal.

En un documento hallado a continuación y fechado en la semana siguiente, se otorga por parte de la novia, una escritura llamada de "mejora" en la que admite que no puede evaluar el importe de sus posesiones y que por tanto, es su voluntad, si quedase viudo D. Joseph mejorarle en todo aquel caudal y efectos de que no disponga en su última voluntad haciéndole donación intervivos.

CAPÍTULO IV

FAMILIA Y MATRIMONIO

EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII:

LOS FUNDAMENTOS

DOCTRINALES

1. LAS GUÍAS DE CASADOS, EXPONENTE DE LA IDEOLOGÍA TRADICIONAL SOBRE LA MUJER Y EL MATRIMONIO

Para completar los estudios normativos y económicos que definen la situación de las mujeres en el matrimonio del siglo XVIII, parece pertinente investigar también en el campo de la historia cultural y de las ideas en circulación en ese momento, qué interpretaciones de la institución matrimonial y de las mujeres eran las más difundidas, pues nos pueden aportar aquellas explicaciones que por estar en el inconsciente colectivo del momento histórico no se plasman en otro tipo de fuentes históricas.

Aunque puede suponer una excesiva bipolarización, podríamos establecer en términos generales dos grandes corrientes de pensamiento que se enfrentan y entrecruzan a lo largo de este siglo en España: la corriente tradicional y las nuevas ideas relacionadas con los planteamientos ilustrados.

En este capítulo se van a desarrollar ambas corrientes, y para matizar el tratamiento de estas fuentes, habría que decir, que en principio el objetivo no fue tanto observar esta bipolarización sino que sorprendentemente al consultar una serie de obras, éstas fueron manifestando un espíritu semejante y que las ideas vertidas en éstas, me refiero sobre todo a la corriente tradicional, guardaban una cierta relación con el espíritu que conforma la jurisdicción restrictiva con las mujeres, o incluso como sucede con algunos casos recogidos de las fuentes documentales notariales, en las que la dirección masculina del matrimonio se podía relacionar con cierto tipo de presiones e incluso los malos tratos documentalmente recogidos que se infringían a las esposas.

Frente a la corriente tradicional, las a veces tibias pero interesantísimas aportaciones de la corriente ilustrada española plantean un nuevo discurso extraordinariamente enriquecedor para la Historia de las Mujeres en España.

A la hora de trabajar la metodología de estas fuentes, inevitablemente se ha dado quizá mayor importancia a la corriente tradicional, en parte como reflejo de su mayor peso en el trasfondo ideológico y cultural que enmarca el estudio de la mujer y el matrimonio en este periodo histórico.

Durante el Antiguo Régimen se difunden por publicistas y teólogos unos modelos de mujer que tienen un origen remoto y que simbolizan virtudes y vicios encarnados en prototipos concretos, que se transmiten desde las fuentes clásicas y a las que se añaden personajes femeninos extraídos de la Biblia y posteriormente las colecciones de vidas de santas. Desde finales de la Edad Media se desarrollan una serie de textos con una pedagogía específica para mujeres [149] en los que aparecen los prototipos mencionados que van desde algunas diosas de la mitología clásica, siempre que personifiquen valores abstractos como la fecundidad o la laboriosidad o heroínas a las esposas y reinas prudentes, la mujer fuerte del Antiguo Testamento, vírgenes mártires, casadas ejemplares, penitentes y monjas[150].

[149] Algunos de estos son: Francesc Eximenis:Llibre des Dones. Diego de Varela: Tratado en defensa de virtuosas mugeres.s. XVI Fray Martín de Córdoba: El jardín de las nobles doncellas. Medina del Campo 1590. Erasmo de Rotterdam:El matrimonio cristiano. Luis Vives: Instrucción de la mujer cristiana Pedro de Luxán: Coloquios matrimoniales. Fray Luis de León: La perfecta casada.Juan de la Cerda:Vida política de todos los estados de mujeres. Alcalá de Henares 1599

[150] López-Cordón M.V.:"La conceptualización de las mujeres en el Antiguo Régimen" en Manuscrits, nº 12, Enero 1994. pags. 79-107.

Dentro de esta corriente tradicional, la Iglesia aparece como la principal difusora de la ideología normativa que marca cómo debían desarrollarse las relaciones matrimoniales, tal como venía sucediendo desde la época medieval, en el siglo dieciocho la preocupación por la dirección moral y doctrinal de la vida conyugal naturalmente sigue presente, y se manifiesta claramente diferenciada, para casados y casadas no solamente es diferente sino que también se difunde por diferentes vías; la destinada a las mujeres se canalizará fundamentalmente a través del confesionario y del púlpito, a causa del mayoritario analfabetismo entre la población femenina [151], incluso entre la literatura que tiene como receptoras a las pocas lectoras de la época, y de las que hemos mencionado algunas, no aparecen con el carácter tan práctico como el tipo de obras específicas destinadas al varón casado de las que nos vamos a ocupar[152]. La mayor parte de las obras que abordan la temática matrimonial son de eclesiáticos y para eclesiásticos que ejercerán su dirección moral desde el confesionario[153].

Para profundizar en el trasfondo ideológico del matrimonio en el dieciocho se han tomado un tipo de obras particulares que presentan características determinadas, tales como la amplia difusión, el abarcar todo el siglo y al mismo tiempo presentar matices provenientes de la distinta posición social de los autores, estas obras aunque son diferentes presentan más semejanzas entre sí que diferencias, las vamos a llamar de una forma amplia "guías de

[151] Según el censo de 1860, casi el 90 % de las mujeres son analfabetas. Cit. López-Cordón, M.V:"La literatura religiosa y moral como conformadora de la mentalidad femenina" en Folguera, P. (edit): La mujer en la Historia de España. Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Madrid, 1984, p. 60.

[152] Según la sistematización de la profesora López-Cordón, dentro de la producción de literatura religiosa, potencial o directamente destinada a las mujeres el tipo de obras incluye fundamentalmente catecismos, devocionarios, obras de divulgación y modelos morales y otras como Consejos, Anecdotarios, mujeres ilustres, Avisos, etc., Op. cit., p. 62.

[153] Fray Antonio Arbiol y Diez: La familia regulada.Zaragoza 1715. Fray Jaime Corella:Práctica del confesionario. Madrid 1715. Estudios sobre la predicación religiosa: Aguilar Piñal, F:"Predicación y mentalidad popular en la Andalucía del siglo XVIII". Gau Giménez, P.:"El sermón y el confesionario formadores de la conciencia popular" en Alvarez Santaló, Buxó, Rodriguez (coords.):La religiosidad popular II. Vida y muerte.La imaginación religiosa., Barcelona, 1989.

casados" puesto que ésta es la función que básicamente se proponen, aunque en rigor este nombre está tomado de la primera que se edita de este tipo de las que se comentarán y cuyo autor es D. Francisco Manuel de Melo. Tienen en común estas tres obras, que son escritas para el uso de varones en edad de tomar estado y donde parece desplegarse una visión de género .

Se han elegido estos autores porque cubren un abanico amplio en cuanto a consolidación de una determinada ideología que es la dominante en esta sociedad : por un lado la secular que se puede identificar como la que corresponde a la antigua nobleza hidalga, pero también desde el punto de vista religioso existe una especial diferencia entre los dos autores clérigos: una visión más eclesial y apoyada en la patrística contrasta con la expuesta por un abate de finales de siglo que refleja, sin abandonar los cánones religiosos un punto de vista que está más en consonancia con las concepciones de la ascendente burguesía. Coinciden más que difieren las tres obras en posturas generalmente antifemeninas. Las fechas de publicación dan cuenta de la evolución acaecida en este siglo en cuanto a la ideología masculina sobre el matrimonio: las obra elegidas fueron publicadas desde principios de siglo (1714) a finales: (1788 y 1792), con lo cual podemos casi abarcar toda la centuria y también establecer las variedades evolutivas que se produjeron . Se trata en todos los casos de libros dirigidos al varón casado, y de condición noble o burguesa. Como nota común presentan el que en ellos se dan diferentes consejos de todo tipo, con la finalidad de que el varón recién casado pueda regir de forma más adecuada su matrimonio.

La Carta de guía de casados fue escrita por el portugués D. Francisco Manuel de Melo (1606-1666) y publicada en castellano en Madrid en 1724 pero según la información que

proporciona D. Juan Isidro Fajardo en el prólogo de la edición de 1724, se trata de una traducción de la que sería la cuarta edición de la obra publicada en Lisboa en 1678 hallándose en la Biblioteca Nacional otra edición anterior en portugués que data de 1670. Tuvo más reediciones en castellano y en portugués además de las dos mencionadas, en 1714, 1724, 1747, 1766. Este autor tuvo cierta influencia en alguno de los otros dos considerados, (Belati recoge la misma anécdota que cuenta Melo sobre los matrimonios disparejos en edad comparándolos con Dios, diablo, infierno y gloria).

A lo largo de la obra los consejos a los casados que se encuentran a veces dispersos, y en otras ocasiones agrupados por temas o capítulos, van saliendo al paso introducidos o seguidos por algunas breves reflexiones, dichos o anécdotas ilustrativas.

Régimen de casados y las obligaciones de un marido cristiano con su Mujer," escrito por D. Francisco Belati, presbytero italiano al Marqués de N.N." es la dedicatoria que consta en la segunda obra y que fue traducida al castellano por D. Felipe Plata y Sile que añade: "obra utilísima para los que mandan y para Directores casados y Solteros". La obra impresa en Valladolid en 1788 lo fue en la imprenta del impresor del Santo Oficio de la Inquisición. Del autor tenemos reseña de otras publicaciones relacionadas con la oración y las prácticas piadosas que llegan hasta principios de 1800 . La idea de la obra, según aparece en las páginas iniciales es mostrar cómo un marido cristiano puede convertir a una mujer "mal morigerada" en "ejemplo de dilección y de paz". Reúne un carácter religioso pero a la vez práctico de identificación de vicios femeninos y adoctrinamiento.

Consideraciones políticas sobre la conducta que debe observarse entre marido y mujer, publicada por Ramón Ruiz en 1792, y que se encuentra en la Biblioteca Nacional, es un texto anónimo, cuyo autor sabemos que se trata del abate valenciano D. Pascual Albuichec, la obra sufrió diferentes peripecias al ser denunciada al tribunal de la Inquisición, aunque al final recibe el visto bueno para su publicación y difusión en 1803 [154]. Se encuentra dividida en dos partes de cinco capítulos cada una, siendo el plan de la obra en cada capítulo la descripción de los vicios femeninos junto a alguna forma de mitigarlos o corregirlos por parte del marido y a continuación una anécdota o relato de tipo amoroso. Una nota peculiar de esta obra en cuanto al tratamiento del tema es el predominante sentido de la palabra "política" que figura en su título, entendido como una forma de actuación de lo "conveniente" en detrimento de móviles de menos peso como la virtud o la honra tal como aparecen en las otras obras.

Resulta sorprendente la coincidencia de las tres obras en el tratamiento de determinados temas, como el establecer una especie de catálogo de los defectos de las mujeres. Pero evidentemente también podemos captar diferencias patentes que nos permiten su adscripción a distintas corrientes ideológicas dominantes cada una en su momento histórico. El tipo de sociedad de la que hablan y la mujer a la que se refieren cambia, según se observa por los comportamientos criticados en éstas:

[154] Capel Martínez, R.M. en "Venturas y desventuras del matrimonio a los ojos de un clérigo ilustrado" en Cuadernos de Historia Moderna nº 19 La mujer en el Antiguo Régimen. De la cocina a los tribunales. Servicio de Publicaciones UCM. Madrid 1998. La investigación que lleva a cabo la profesora Capel aporta el dato de la autoría de la publicación junto a un excelente estudio de la obra que habíamos considerado como de origen anónimo.

La ideología del primero, D. Francisco de Melo es la del hidalgo o noble mediano que lleva una vida de moderación pero es señor de su casa, en su concepción del mundo pueden percibirse ciertas reminiscencias de una sociedad feudal.

Belatti presenta la visión de la Iglesia, perfectamente asentada en fuentes bíblicas y patristicas, la visión eclesiástica es una de las que más hincapié hace en la superioridad del varón

"Consideraciones", por último y si dejamos aparte su autoría, nos aporta una visión que se acerca a la del burgués pragmático del XVIII: no defiende grandes principios, o casi únicamente el de la superioridad del marido, pero es un hábil negociador, contemporizador y práctico, no le faltan recursos para poder controlar la situación.

La esposa aparece en cierto sentido en estas obras como una "enemiga" y el matrimonio un lugar de confrontación donde se despliegan unas estrategias para conseguir un dominio basado en la habilidad para el tratamiento de las delicadas situaciones y apoyado en la pretendida superioridad biológica y espiritual del varón .

Cada autor parte de un concepto diferente del hecho matrimonial: Melo busca un término medio y un entendimiento mutuo, habla de lo recomendable que es la proporción en el casamiento, en edades, sangre, nacimiento y hacienda porque proporciona felicidad, Su sentido del término medio también le lleva a criticar la esclavitud de la mujer y la pérdida de la dignidad del hombre (dentro de un sentido de la honra mas seiscentista). Y marca una

diferencia muy clara entre los intereses que tienen hombres y mujeres: " el hombre la cosa que más debe querer es su honra y la mujer lo que más debe querer es su marido".

Belati desde el primer capítulo manifiesta que en el matrimonio se deben tener en cuenta los principios que son acordes con Dios, el Evangelio y la filosofía para lograr la santificación de los esposos. La base doctrinal de la Iglesia aunque parezca más inamovible, también experimenta variaciones con el paso del tiempo y en este sentido destaca el rearme ideológico-moral en el siglo XIX.

El autor de "Consideraciones" aunque sin alejarse de la ortodoxia católica (que también fue puesta en duda por el anónimo delator que le llevó al tribunal inquisitorial) a veces puede sorprender por un cierto cinismo y capacidad para el engaño y la fabulación. Su planteamiento del matrimonio está más cerca de un juego de habilidad e ingenio en el que cada uno tiene sus armas pero nada está asegurado. Y por otro lado, formando parte de ese espíritu burgués se muestra el más "sentimental" pues como atributos del matrimonio presenta: "satisfacción de los deseos más tiernos y urgentes, la dulzura de la sociedad, los fieles consejos, el auxilio en los negocios, alegría en la prosperidad y apoyo en las desgracias" y la finalidad que se le reconoce: "proporcionar grato descanso de todos los trabajos de la vida" ; aparecen ideas más burguesas como la valoración de la vida privada y una relación sentimental, o por lo menos "confortable" . Por no hablar del indicador semántico que muestra connotaciones de tipo burgués de los términos "negocios" "prosperidad". Este mismo autor expone a continuación cómo en los criterios de elección de mujer "no se atienda sólo a la belleza y la alegría" sino también " a la prudencia y a la fortuna", como se ven, ideales claramente burgueses. Pero la virtud se valora enormemente:

recomienda que se busquen doncellas educadas por padres verdaderamente cristianos porque si la esposa está educada en la virtud no se extraviará.

La finalidad que todos confiesan como el motivo que les lleva a escribir el libro es el aviso de navegantes y el de "enseñar las causas que ocasionan reveses a los maridos y tratar de prevenir los malos efectos".

1.1. LOS VICIOS FEMENINOS

Uno de los puntos coincidentes en el discurso de estos tres autores es el que se refiere al problema de los vicios o defectos femeninos, que enlaza perfectamente con la tradición de aquel antifeminismo agresivo muy difundido en todo el occidente europeo en el periodo que va desde el siglo XIV al XVII y que tampoco es nuevo en el discurso teológico, que inspirándose en Tertuliano, San Ambrosio y San Agustín se refuerza extraordinariamente en la Edad Media, de manera que ni siquiera la corriente contraria difundida durante la Baja Edad Media en relación con la filosofía platónica, de exaltación de la Virgen María y el amor cortés puede llegar a neutralizar.

Estos autores diferencian y organizan un extenso catálogo de defectos o vicios femeninos, el hecho de que en gran parte coincidan hace recordar ese trasfondo de secular caricaturización antifemenina, junto a su enumeración se proponen diferentes medios para su reforma por el marido o ciertas habilidades para controlarlos o sortearlos. Estos vicios corresponden a tópicos que se vienen repitiendo incesantemente durante siglos, la vanidad, la lujuria, la cólera y otros muchos se presentan como atributos específicamente femeninos,

algunos historiadores relacionan esta "demonización de la mujer" con el conjunto de los miedos sentidos por los varones y que desde posiciones psicológicas tendrían que ver con la oscuridad de la sexualidad femenina y el hecho de la maternidad.[155] Desde ese punto de vista casi no resulta sorprendente que las tipologías coincidan en gran medida.

D. Francisco Manuel de Melo comienza presentando al tipo de mujer más peligrosa para la paz doméstica, la que él llama mujer **brava**:

"Las mujeres de fuerte condición a quien comúnmente llaman bravas son las que menos cura tienen, porque hasta de la templanza del marido (que era su mejor medicina) toman causa para sus excesos ...la violencia y el castigo no tienen lugar entre la gente de gran calidad ...poco remedio suelen tener estas tales condiciones que una grande prudencia con que se atajen. Aconsejaría a quien tal sucediese se apartase lo posible de vivir en las Cortes y grandes Lugares..." [156]

De nuevo la brava preocupa al autor de Consideraciones :

"pero supongamos que vuestra muger fuese de un genio mas feroz y que su espíritu indignado se irritase contra el yugo: en tal caso deberiais insistir siempre firmemente, sin embargo de eso en la execución de vuestros designios, y conbatirla con no menos suavidad que rigor y únicamente deberíais afloxar un poco en lo fuerte de sus furias para dar lugar a que exhale sus fuegos..."

[155] Delumeau, J., ~~La peur en Occident~~., Paris, 1978, p. 398.

[156] Melo, Francisco Manuel: Guia de Casados, Madrid 1724, p. 19.

El clérigo Belatti no hace una clasificación tan exhaustiva en su obra de los vicios femeninos como los otros dos autores, pero si hace hincapié en el tipo más conflictivo de mujer, coincidiendo en considerar que es la brava, motivo de grandes preocupaciones para nuestros tratadistas:

" Pero si ella fuese de un natural contencioso y guerrero entonces será más conveniente exponer la orden desnuda, e imperiosa sin que se le expongan las razones... " [157]

Pero en orden a los defectos femeninos el amor del marido será instrumento de comprensión:

"... Tienen la Mugeres algunos defectos que pueden llamarse propios de sus personas y para tolerar así unos como otros, debe prepararse con buen ánimo un Marido Christiano...Por lo que mira al primer género de defectos, decidme no sería loco el que no queriendo sufrir las estaciones del tiempo como el Cielo las manda, pretendiese en el Otoño o en el Verano otros tiempos de aquellos que corren...haced cuenta Marques que ciertos defectos de las mugeres, siendo efectos de su temperamentos, son, dirémoslo así efectos de la estación..."[158]

Pero es la mujer que llega a dominar a su marido la que más problemática resulta:

"...Toma la muger sobre el marido un cierto ascendente, que es como una fuerte prisión: lo mueve y dirige según sus caprichos y por más que él procure volverse a su debido

[157] Belati. F.: Régimen de los casados y las obligaciones de un Marido Chistiano con su muger, . Valladolid, 1788, p. 104.

[158] Belati, Op. cit, p. 38.

antiguo estado ya apenas está en su poder contradecirla y oponerse a sus mugeriles pensamientos..."[159]

"Mas a propósito lo trae el Eclesiatés: No des a la Muger la potestad de Espíritu no sea cosa que llegue a dominarte y te confunda. Guardese el hombre de dejarla prevalecer de modo que llegue a dominarla...Y a la verdad, que cosa más digna de irrisión que ver el hombre envilecido baxo la injusta, usurpada e irrisible potestad de su consorte..."[160]

Tal capacidad de dominio en las esposas contrasta no obstante con su natural débil:

"En cuanto a estos y otros defectos el nombre solo de Muger puede y debe tranquilizarnos, reflexionando en que en la Santa Escritura como observa San Gregorio, este nombre, Muger no solo significa sexo, sino también flaqueza, y así sucede como quiere San Ambrosio , que sea nombre también de afrenta pero de tal naturaleza que a un mismo tiempo afrenta y escusa..."[161]

La siguiente en la tipología es la mujer **fea**:

"La fea es pena ordinaria; pero que muchas veces al dia se puede aliviar, tantas como su marido saliere de su presencia, o ella de la de su marido. Considere que más vale vivir seguro en el corazón que contento en los ojos, y de esta seguridad viva contento, que

[159] Belati.. Op. cit, p. 108.

[160] Belati, Op. cit, pp. 114-115.

[161] Belati, Op. cit, p. 40.

poco más importa haber perdido por junto la hermosura que verla ir perdiendo cada dia con lástima de quien la ama" [162].

Otra es la mujer **necia**:

"Muger necia es cosa pesada pero no insufrible; procure el marido prestar de su juicio a las acciones de la mujer aquella discreción que viere que le falta. Así lo hará el entendido; y si el marido no lo fuere, poca pena le dará que su mujer sea tonta" [163].

El siguiente tipo de mujer tratado es la **enfermiza**:

"La dolencia que a muchas aflige, es también no pequeño trabajo: veese penar a quien se quiere bien, y por ventura suelen ser éstas las que menos lo merecen...debe la mujer, cuando enferma ser tratada de su marido con todo el regalo posible y sufrida con toda la paciencia...si las suertes se mudasen, de la misma manera quisiera el marido ser tratado y sufrido de su muger" [164].

La **impertinente** es otro de los castigos de los maridos:

"Ay no pocas mugeres proligisimas y de condición impertinente cuya demasía de ordinario descarga sobre los criados, a quien son insoportables; de que no sólo resulta a la casa ruin fama, sino que el dueño de ella halla con dificultad quien le sirva. Conviene, que a estas tales se les apriete el freno, se les de poca mano en el govierno; y como a personas

[162] Melo. Op. cit., p. 20.

[163] Melo. Op cit, p. 20.

[164] Melo: Op. cit., p. 20.

heridas de mal contagioso las sirvan y ministren a lo lexos, oyéndolas poco, y dándolas a oir menos.." [165].

La **celosa** es otro tipo rechazado por los maridos:

"Muger zelosa, es bien ocasionada muger para que se viva sin gusto ni quietud. Dezia una de buen juicio: La mujer zelosa tenerla ociosa, queria decir: no den causa que ella no la tomará...La zelosa es aquella que se quexa sin causa y estas son las trabajosas...Contra las zelosas sin razón el mejor remedio es que ellas no lo tengan, contra las zelosas con razón , curandose el marido de la libiandad queda la mujer curada..." [166].

Otro quebradero de cabeza es la mujer **gastadora**:

"Veis aqui que vienen las gastadoras, fuego perenne de las casas, y de las familias. Siempre fue causa de muchos males esta condición, porque tiene en sí algunos colores de cosa buena y sobre todo es de grande aceptación....Parece el dinero en manos de la muger arma impropia. Pregunto, si para despedir y echar de su casa un criado la mujer casada por si, no tiene bastante autoridad, por que la querrá tener para despedir y echar fuera de su casa su hazienda, en que consiste el bien y reposo de amos y criados..." [167].

El remedio con la mujer gastadora es el siguiente:

"Dixera yo que a la muger se le entregase una tal porción que excediese poco del gasto cotidiano. No por exercitar con ella alguna avaricia, sino porque tengo por sin duda,

[165] Melo: Op. cit., p. 20.

[166] Melo, Op. cit., p.. 23.

[167] Melo, Op. cit., p. 25.

no conviene a las mugeres demasiado caudal. Acostumbran gastar sin orden aquello que sin orden reciben." [168]

En "Consideraciones" se coincide en la critica a las gastadoras

"El amor al luxo es la pasión más común y la más dominante en las mugeres; porque como son vanas regularmente y no pueden distinguirse por ninguna acción heroica, tiran a ganarse los respetos del mundo por un exterior brillante..."[169].

Pero para evitar que los gastos se disparen por esta afición, se propone al marido cierto comportamiento:

"... empezad primeramente dándola a entender que la naturaleleza la ha dotado de todas aquellas bellas calidades que pueden hacer amable a una muger: y que los traxes suntuosos roban una parte de la atención que se podría adquirir por su mérito ...alabadla su talento y su gracia y manifestadla mas amor cuando se halle sin adornos que cuando comparezca magníficamente adornada..."[170].

Otro tipo de mujer que causa disgusto al marido es la **obstinada**:

"Que diré de las voluntariosas...Y de las porfiadas? las más son constantes, y aún contumaces en su parecer. Sucede esto con mayor frecuencia en las muy necias o muy presumidas. No vengo en que con la muger se litigue, que es conceder la igualdad en el juizio, y en el imperio, cosa de que debemos huir. Hagasele patente que no esta a su cuenta

[168] Melo, Op. cit., p. 56.

[169] Consideraciones, p. 61.

[170] Consideraciones, p. 62.

el entender, sino el obedecer, y hacer executar, mas que no entienda. Muestresele a las vezes que aviendo entregado cuando se casó su voluntad al marido, comete aora delito en querer usar de aquello, que ya no es suyo." [171].

Una de las peores es la mujer **ligera**:

"Todo es sombra si se compara con el defecto de la facilidad, o ligereza, y aun no lo acabo de decir porque no hallo nombre decente...Este es el último de sus males...ni lo quiero considerar porque no nos es necesario, ni apuntar el remedio. La hora y la conciencia de cada una sean en este caso los consejeros...Sufra el marido a la mujer todo, menos las ofensas ; y la mujer al marido las ofensas y todo..."[172].

Las damas galantes constituyen un nuevo caso de precaución marital, para el autor de "Consideraciones" sin embargo el autor quita importancia a las acciones de estas damas y tranquiliza a los maridos:

"...Las galantes no son tan fáciles ni tan frágiles como se piensa regularmente. Poco capaces en tomar parte en los males de los amante, jamás se cuidan de aliviarlos en sus penas: la libertad que se toman en sus conversaciones constituye su mayor delito. Su fuego se exhala en palabras,: su corazón se disipa por el regocijo, no se aficionan sino muy rara vez y floxamente si acaso ..."[173]

Hay un tipo especial de galán que debe ser objeto de todo cuidado por los maridos:

[171] Melo. Op. cit., p. 26.

[172] Melo, Op. cit., p. 27.

[173] Consideraciones, p. 97.

"...Desconfiad de un petimetre que a los ayres fanfarrones sabe juntar las befas y maldiciones contra toda casta de personas y especialmente contra las damas que desagradan a la que él obsequiase. todas las mugeres oyen con gusto murmurar de las demás, pero las galantes son más codiciosas de este tipo de murmuraciones..."[174]

Porque según parece hay elementos de la indumentaria masculina que seducen especialmente a las mujeres:

"...y así aquellos jóvenes desvanecidos que las hubiesen ya prevenido en su favor por la transformación de sus cabellos, por llevar ajustado el cuerpo, y por la desnudez de su pecho, son siempre escuchados con gusto cuando las entretienen a expensas de la reputación agena...porque las galantes aprecian mucho los obsequios corteses...

Alexad, pues a los petimetres del lado de vuestra muger...Pero aunque no hay duda de que es es fácil separar a una galante de su amante es cierto también que el amante renueva sin dificultad el trato con ella. [175]

"La galante no es muy dificil de sorprender pero se desenvuelve con la mayor facilidad en una sorpresa. Ni la palidez ni el rubor deponen jamás contra ella siempre tiene muy buenas razones para excusarse...

Recomienda la prudencia a los maridos:

[174] Consideraciones...pag 98

[175] Consideraciones...pag 97

"Sed pues circunspecto en todas las sospechas que la conducta de una mujer galante os hiciese formar contra sus virtud...Porque a la verdad las mugeres aman la prudencia, y todavía aprecian mas pasar por prudentes..." [176]

La **hermosa** está más cerca de la sospecha:

"De unas que se precian de hermosas no hay para que nos descuidemos...Deseo que de la hermosura se use como de la nobleza: huelguese cada uno de tenerla pero no la muestre... El marido que viese a su mujer inclinada a esta vanagloria viva por ella misma avisado y sepa que tiene peligrosa mercadería, siendo esta de las mugeres al reves que las otras; pues cuanto más codiciadas, es menos para codiciar y por esta razón no faltó ya quien dudase, si la hermosura se daba por premio o por castigo." [177].

Otra variante de mujer hermosa:

"Ay unas mugeres Idolos que o son inutilisimas o se precian de serlo, y les parece que nacieron sólo para ser adoradas y de eso solo quieren servir. Aora me contento con que no hagan mas que un servicio en sus casas y sea este. Sirva la mujer de ser Señora de su casa, satisfaga las obligaciones de este su oficio, que bastante sevicio hará a su casa y a su marido si lo hiciese como debe." [178].

Tampoco las bellas son ni mucho menos las esposas ideales, según el autor de "Consideraciones" :

"...Se podría decir que la belleza de las mujeres es el escollo más peligrosos que tienen que temer los maridos, porque las atrahe un mayor número de amantes y porque

[176] Consideraciones, .p. 103-104.

[177] Melo, Op. cit. p. 28.

[178] Melo, Op. cit., p. 72.

siendo más violentas las pasiones que inspiran, las exponen también a unas pruebas más fuertes ..."[179].

Pero otro razonamiento quiere llevar la tranquilidad al sufrido marido:

"....y si la belleza hace esclavos a los hombres no es ella esclava de ellos, al contrario, va casi siempre unida con la fiereza y los amantes son siempre recibidos de ellas con más frialdad o con indiferencia, y el concurso de ellos es favorable al marido....En una palabra si una belleza se rinde algunas veces, no puede ser más que por la fuerza de los cuidados, de la perseverancia y de los regalos por lo que un marido tiene siempre tiempo para impedir y para prevenir..."[180] .

Están también la **mujer varonil**:

"Como lo tomará V.m. si dixese mal de las varoniles? Ay señor Don N. yo me fundo en razón. Si yo tuviese por cierto, que el gran corazón de la mujer se huviesse siempre de ocupar bien, ya lo sufriría; pero en duda, tengan miedo de un ratón; desmáyense en viendo una espada desnuda : un trueno sea para ellas un dia del juicio; criólas Dios flacas, sean flacas; ojalá hagan lo que deben, no las quiero pedir más que su obligación".[181].

Pero el tipo de mujer que más preocupaciones produce, el que menos gusta a estos autores que se erigen en guías de maridos y al que más espacio dedican es el de la **mujer sabia**:

[179] Consideraciones, p. 72.

[180] Consideraciones, p. 72.

[181] Melo. Op. cit., p. 72.

Comienza Don Francisco a tratar el tema de las mujeres sabias, (o de la inteligencia en las mujeres) diciendo que no puede dejar de reconocer como espinoso y polémico y que según él mismo supone le granjeará las antipatías femeninas, pero al fin y al cabo su obra no va dirigida a ellas:

"Ya se que de esta vez quedaran totalmente mal todas conmigo. No quisiera discurrir de su entendimiento ni dar reglas...pero me atreví a dar preceptos sobre el amor, que es afecto más libre, no temo ya el darlos para entender...el Obispo Don Alfonso, decía: La mujer que más sabe no passa de saber ordenar una Arca de de ropa blanca. No sentiré mejor de otro, que afirmaba: Que la mas sabida muger, sabía como dos mugeres" [182].

Reconoce que ha ido un poco lejos y a continuación matiza:

"Soy de muy diferente opinión y creo que hay muchas de gran juizio; vi y traté algunas en España y fuera de ella por eso me parece que aquella agilidad suya en percibir y discurrir (en que nos hacen ventaja) es necesario templarla con grande cautela." [183].

"Así, pues, no nos es lícito privar a las mugeres del sutilísimo metal de entendimiento, con que las forjó la naturaleza; podemos siquiera desviarle las ocasiones de que lo afilen en su peligro, y en nuestro daño: Hagamos (Señor N.) lo que podamos.."[184].

Lo que don Manuel pretende es fundamentalmente acotar lo que son los saberes propios de hombres y los de mujeres para que nadie se meta en el terreno ajeno:

[182] Melo, Op. cit , p. 73.

[183] Melo, Op. cit. , p.. 73.

[184] Melo. Op. cit. , p. 74.

"En los cuidados y empleos de los hombres, no se metan las mujeres, fiadas en que también, como nosotros entendimiento, y en que la alma no es macho ni hembra, como alguna en su favor alegaba. pero sepan los maridos, que ni por esta tassa que las pongo, es justo que la muger cuerda dexe de dar a su marido modestamente su parecer, si dexa de ser obligado a pedirselo"[185]

Porque la mujer debe ignorar aquello que no le corresponde saber y entender, y este hecho causa a nuestro autor un grande contento cuando lo observa:

"Oh cómo me huelgo de ver ignorar a una mujer aquello que no es razón que sepa. Hallo una grande perfección cuando yerran aquellas cosas que las podían poner imperfección si las acertasen."[186].

D. Manuel hace una enumeración de los diferentes saberes femeninos y también de los que él rechaza:

"...Tomara que las mugeres no supieran de guerras, ni de estados ni procurasen estos. Enfádanme unas que se meten en lecciones de gobiernos, juzgan pendencias y platican desafíos y mueven demandas, otras que se precian de entender versos, hablar culto, tratan cuestiones de amor y de fineza, decoran de memoria cosas dificultosas para gentes discretas. Unas que dan significación a las yervas que adivinan los colores otras que examinan los sermones por las palabras que oyeron, otras que hablan por circunloquios por modos

[185] Melo, Op. cit. , p. 74.

[186] Melo, Op. cit., p. 75.

extraños y diciendo al compas de las manos y al movimiento de los ojos. Fuera todo eso...[187]"

Defiende a la mujer discreta, que tiene actitudes graves y critica a las que saben latín, porque:

"El mejor libro es la almohadilla y el bastidor..."[188].

En la obra" Consideraciones políticas sobre conducta entre marido y muger" que a finales de siglo expone los peligros del casado, el autor critica tanto a la mujer ignorante como a la sabia :

"...Casi todas las mujeres tienen la lengua indiscreta, este vicio proviene de su ignorancia, la cual no las dexa libertad para elegir las materias en los discursos; y las obliga a tener una larga conversación por medio de todo lo que encuentran en sus cortos fondos. Por cuyo motivo, se presentan los secretos en su boca "[189].

Según el autor de "Consideraciones", uno de los escollos con el que se encuentran muchos maridos es el desmedido interés por la cultura de sus esposas, todo un capítulo se dedica a los problemas planteados por las "mujeres sabias":

"... No se puede contar mucho con la fidelidad de las mugeres sabias. El marido de una muger sabia no osa hablar en su casa rodeado de autores, de preceptores y de

[187] Melo. Op. cit , p. 77.

[188] Melo, Op. cit. , p.. 80.

[189] Anónimo, ~~Consideraciones Políticas sobre Conducta entre Marido y Muger~~, Madrid, 1792, p. 46.

filósofos... Encerrada con ellos para entregarse a sus estudios, no tiene el marido autoridad para separarla ¿Se atrevería él a oponerse a los progresos de las luces con que quería ella ilustrarse? A todas horas le trata como un necio delante de todos..."[190]

El trato otorgado por las sabias a sus maridos es impropio y su forma de actuación criticable:

"...las mugeres tienen un placer tan grande en servirse de los nuevos y sabios modos de hablar; y son tan zelosas de ostentar su ciencia que se sirven de ella para expresar sus sobresaltos, acaloramiento, su alegría, sus pesares sus pensamientos mas secretos...".

Nunca tienen bastante e introducen la cultura en todo tipo de asuntos:

"...y finalmente hacen ostentación de ella hasta en los placeres amorosos...".

Pero esta cultura en las mujeres es ridiculizada por el autor de las Consideraciones Políticas:

"Ellas citan al Abate Morelet al lado de Sócrates y a Marmontel al de Solón; ellas dice un autor confirmarán con el testimonio de Platón o de un Santo Padre las cosas que podría confirmar con el de qualquiera, La doctrina no les ha podido llegar al alma , se las ha quedado en la lengua..."

De tal modo que aparece penosa la situación de los esposos de tales damas:

[190] Consideraciones, p. 123.

"... No puede él dar ódenes ni reconvenciones sin exponerse a ser victima de la eloqüencia de Madama, no le queda otro camino que tomar que el abandonar la casa..."

"...Aconsejaria yo a todo marido sabio se opusise a tiempo oportuno a aquel furor de saber y a la vanidad de erudición que pudiera apoderarse de su muger... y jamás aconsejaré a nadie que se case con una doncella que hubiese leído la Enciclopedia. Un marido debe desear que su mujer se instruya unicamente en agradarle y en cumplir aquellas obligaciones que le impone la Naturaleza, la Religión, el Estado..."[191]

Porque las virtudes naturales de las mujeres sin duda deberían ser empleadas de otra forma:

"... Las mujeres tienen un espíritu fácil y natural para inflamar el nuestro, es una locura que añadan luces cansadas cuyo falso resplandor que no luce jamás sin causar sombras desagradables... Quando ellas están destinadas a la astronomía, o a la política, y a la jurisprudencia, se debe temer que los que las enseñan esas ciencias no las avasallen baxo el pretexto de instruirlas y que ellas no abusen de ese pretexto para ocultar sus amores. Porque ¿qué otra razón podría inducirlas a que se rompiesen la cabeza con el estudio de cosas tan extrañas a sus ocupaciones y necesidades..?"

Las sospechas del autor de estas Consideraciones no dejan de estar bien fundamentadas Y es que el problema de las mujeres sabias le preocupa seriamente de forma que no deja de proponer soluciones a este mal:

[191] Consideraciones., p. 124.

"... Si ellas quisieran exercer la superioridad de su espíritu, lexos de sujetarse al pedantismo de nuestros sabios, deberían entretenerse en corregirlo con sus gracias. Los mejores versos son los que se escriben para ellas; y la poesía ligera y sencilla puede servirlas de entretenimiento."....". Si alguna memoria académica osase a mezclar los polvos con el tocador; poned al instante en su lugar alguna obrita que las inspire gusto y placer con su lectura...

"... Si la Filosofía se llegase a apoderar de su alma, deberíais tratar de no dar entrada a la de los pedantes: porque una filosofía amable la enseñará solamente a observar y templar nuestras pasiones a arreglar los deseos a formarse una libertad dulce y a no molestar la de los otros... Que les sirva esta filosofía para prolongar la corta duración de los placeres, para soportar las inconstancias de un amigo, la rudeza de un marido, la importunidad de los años y el enfado de las arrugas y para hacerlas más felices toda su vida."[192]

Entre otros defectos que abundan entre las esposas está también el de la esposa **entrometida**:

"Dan muchas de estas Señoras mugeres de Ministros, con grande riesgo de sus maridos y casas en querer ser ellas Ministras también con ellos. A tres puntos se reducen estos inconvenientes; interceder por los que pretenden, negociar con los despachados y revelar secetos a los negociantes..." [193].

La **esposa rica** no deja de constituir otro inconveniente:

[192] Consideraciones, p. 126.

[193] Melo: Op. cit., p. 158.

"No es a este propósito pequeño el inconveniente que hay cuando se casa con hija heredera, las cuales con más razón pretenden ser señoras de lo que es suyo, y tener en el govierno de sus bienes mayor mano que sus maridos...Quando la mujer pretendiese tal cosa, asegurela el marido que quien es señor de la persona, y de la vida, lo es también de la hazienda..." [194]

Las mujeres ricas también traen problemas, tal como observa el desconocido autor de "Consideraciones" :

"Las mugeres mas bien dotadas son regularmente las que se dexan llevar por las pasiones y atados los maridos por las consideraciones de las riquezas, no se atreven por lo común a oponerse a su disolución ...si un marido muy complaciende dexa a su muger dueña árbitra de sus gustos y de su bolsillo, jamás dexará de abusar de su libertad..." [195]

Otros vicios que padecen las mujeres son el juego o la poca afición a la casa, para las esposas **jugadoras** y las **poco caseras**, se plantean complejas estrategias:

"...Yo confieso que un marido no debe abandonar a su mujer a la libertad de asistir incesantemente a las concurrencias ni mezclarse indiferentemente con toda especie de personas; pero tampoco ha nacido ella esclava aunque sea la parte subalterna de la unión conyugal, no es una parte vil ni despreciable ..."[196].

[194] Melo, Op. cit. , p. 58.

[195] Consideraciones, p. 59.

[196] Consideraciones, .p. 73.

El juego es otro de los vicios que pueden arrastrar las mujeres, y la forma en que se corrige es la siguiente: "

"De todas las pasiones que molestan al hombre no hallo otra más tirana que la del juego...y lo que tiene de más extraño es que las mujeres no estan exentas de este furor y es muy dificil desposeerlas de él...porque una mujer no corre nunca tanto peligro, ni expone jamás tanto a su marido como cuando sigue todos los movimientos de esta maldita pasión...

Propone métodos curiosos para la reforma de la jugadora como:

"...al que conociese que su mujer estaba poseida del furor del juego le aconsejaria que se hiciese él también jugador ...que aparentase el mayor extravio de su conducta, que supusiese grandes pérdidas y que compareciese siempre de mal humor...hasta dejar caer a la casa en una necesidad urgente...a las quexas de ella ...deberá prometer la enmienda..."...y temiendo ella volver a despertar esta pasión perniciosa la ahogará en sí misma"

Otro método propuesto es un conjunto de trucos basados en el desarreglo de la casa que estaría supuestamente producido por las ausencias de la esposa, pero en realidad provocado por el marido.

"...porque la daríais a entender que ella sola era el autor de estos desórdenes de los quales no querra ser la victima mas tiempo..."[197]

Parece que es tal el perfeccionismo exigido por los autores de nuestras guías que ni siquiera **la mujer prudente** es encontrada satisfactoria:

[197] Consideraciones, pp. 88-89.

"De todas las mugeres las prudentes son de quienes debemos desconfiar menos; es necesario que ellas se resientan mucho de la falta de su marido para que reciban algunas afrentas señaladas. Y no sucede así porque su virtud sea la más sólida sino porque son esclavas de la fama" .

Y el agudo conocimiento de la psicología femenina le lleva a prevenir cual podría ser el talón de Aquiles galante de la prudente:

"...Un semi-filósofo cuya edad hubiese amortiguado ya la razón es el enemigo mas pernicioso que tiene que temer un marido, la muger prudente lo escucha de buena gana por que su modo de pensar dice conformidad con sus máximas, lo mismo que el de ella con las de este sabio y con el tiempo se viene a formar una estrecha amistad entre ellos ....vienen ultimamente a degenerar en amor del cual con dificultad podrá trinfar un marido quando no hubiera impedido el fuego en su origen..."[198].

Como reconocer el peligro:

"Vos conoceríais sus heridas por sus distracciones , y por su nueva frialdad hacia vos: todo lo contrario de la galante, que parece más festiva y acaricia más a su marido cuando ha concebido alguna pasión de las que condena su deber..."

Pero todo puede tener arreglo si el marido permanece alerta y es aún capaz de convencer a su mujer de que él es el modelo de todos los esposos, pues como las mujeres prudentes siempre tratan de conservar la amistad de su marido y su reputación, el marido,

[198] Consideraciones, p. 113.

con espíritu cristiano debe hacerle comprender las estrechas obligaciones que le impone la fe:

"... y estad siempre prontos a fortalecer las impresiones de buena moral que ella hubiera recibido ...representadla la virtud cristiana defendida de la envidia, de la murmuración de los remordimientos y de todos los fines deplorables de la vida seguida de la estimación la tranquilidad, de la dulce esperanza de poseer a Dios algun dia..."[199]

1.2. LA SUPERIORIDAD DEL VARÓN

Las dificultades que presenta el matrimonio serían casi insuperables para el marido si no fuera por la calidad de ser superior que anima al varón: la religión y la naturaleza vienen en su ayuda, lo que le va a permitir hacerse cargo del penoso deber de corregir las innumerables desviaciones que presenta la mujer, que por tanto ha de quedar sujeta al varonil imperio:

En este aspecto es el presbítero Belati quien presenta más asentados argumentos, y no es por casualidad, pues aunque el Evangelio habla de la igualdad en palabras de Jesús, las estructuras patriarcales de judíos y greco-romanos tenían una larga tradición de desprecio por las realidades terrestres como el trabajo manual o la carne. San Pablo hijo y alumno de fariseos y ciudadano romano sitúa a la mujer en una posición de subordinación en la fe y en la Iglesia, la obliga a permanecer velada durante los rezos y recuerda que fue creada por el hombre, de donde proviene la célebre alegoría de la subordinación incondicional de la mujer al hombre (Ef. V,22-24), pero la línea clerical de literatura contra la mujer a la que se

considera el origen del pecado y de la perdición del mundo y del varón llega también a la Iglesia postridentina y se manifiestan en las "Instrucciones a los confesores" de S. Carlos Borromeo que la Iglesia reimprime incansablemente en todas las diócesis de la catolicidad, en ellas de habla de negar la confesión a las mujeres que se acerquen a demandarla de manera que el confesor juzgue adornada y compuesta, solamente de día y en un lugar descubierto del templo tendrá lugar la confesión de éstas. De las demás instrucciones se deduce que el sacerdote está constantemente en peligro y que su gran enemigo es la mujer.

Las ciencias médicas, junto a la Iglesia afirman la inferioridad estructural de la mujer, desde la inconstancia debida a su complexión a la manifiesta inferioridad por el hecho de que los órganos sexuales permanezcan dentro del cuerpo en la mujer. Los legisladores completan los argumentos de unos y de otros.

"Es de fe, que la Muger está sujeta al hombre, y que tiene sobre ella un legítimo título de superioridad, y de imperio. fue Adán criado de Dios con el admirable título de ser siempre Rey..."[200]

"...digamos con San Ambrosio que las Mugeres han sido las primeras esclavas, que huvo en el Mundo, obligadas a servir aún antes que los Esclavos que introduxo el derecho de las gentes. añadamos con el mismo santo y con San Agustín que el instrumento o escritura de sus esponsales, no es tanto un instrumento de Matrimonio, quanto una tabla o una estipulación de servidumbre; de modo que las ya siervas por destino, llegan a serlo más propiamente por contrato...La causa de esta servidumbre según lo explican las Escrituras

[199] Consideraciones, p. 117.

[200] Belati, Op. cit, p. 81.

Santas y los Santos Padres, son tres: La Primera porque fue formada después de la creación de Adán; lo cual aunque según el parecer de algunos no es más que un mérito remoto, no obstante de aquí le nacio sobre la Mujer un quasi título de Primogenitura. La segunda porque fue ocasión al hombre de quebrantar la Ley de Dios, y seducida sedujo y pecando indujo al hombre a pecado. La tercera (y es la que más importa para mi asunto) porque si fue al hombre ocasión de quebrantar la Ley de Dios el hombre fuese a ella ayuda para observarla." [201].

Y continúa Belatti describiendo en qué consiste la naturaleza de las obligaciones de un casado:

"...Pero en qué consiste el ejercicio de esta autoridad: consiste en lo mismo que el de cualquier otro superior: en vigilancia y corrección: vigilancia que le dirige a que se haga lo que debe hacerse, corrección que si no se hace lo que debe se remedie con la debida forma..." [202]

"Es el Marido en virtud de su matrimonio, superior y compañero de su Muger y a un mismo tiempo es cabeza y corazón: cabeza que tiene preeminencia sobre ella, corazón que pide uniformidad con el de la Consorte: cabeza que debe reglarla como inferior, y súbdita: corazón que ha de mirarla como igual..." [203]

[201] Belati, Op.cit., p. 83-84.

[202] Belati, Op. cit, p. 86.

[203] Belati, Op. cit, . p. 8.

El autor reconoce que parece difícil conciliar ambas notas, pero afirma que proporcionará algunas instrucciones para que resulte más fácil:

A la esposa hay que:

"Honrarla según su grado, mantenerla en sus necesidades y compadeceros de ella en sus defectos."[204]

"Se da y debe dar dice un insigne Erudito todo obsequio a aquel sexo, para consolarlo en su débil natural y para compensarlo en cierto modo con las ventajas del hombre, y desigualdad que aquel recibe, así de la naturaleza, como de la política." [205]

Pero esta superioridad natural será más palpable si se tienen en cuenta los niveles económicos que la corroboren, tal como se recomienda en "Consideraciones políticas":

"...Cuando eligieseis amigo buscadlo superior a vos: cuando mujer inferior; porque de lo contrario , os exponeis a casaros con quien os exclavice...De una mujer bien educada , igual o inferior a la calidad del marido, no hay nada que temer. Por una parte inspira seguridad su virtud; por otra produce tranquilidad su sumisión..."[206]

Sin embargo Melo prefiere una mayor igualdad :

"...Una de las cosas que más pueden asegurar la futura felicidad de los casados es la proporción en el casamiento. la desigualdad en la sangre, en las edades, en la hazienda causa contradicción y la contradicción discordia...Para la satisfacción de los padres

[204] Belati, Op. cit., p. 28.

[205] Belati, op. cit., p. 29.

[206] Consideraciones, p. 14.

conviene mucho la proporción de la sangre, para el provecho de los hijos la de la hazienda , para el gusto de los casados la de las edades. No por eso ha de ser precisa una conformidad de dia por dia entre el marido y la muger sino que no sea excesiva la ventaja de uno a otro. Debe ser esta ventaja (cuando la haya)siempre de parte del marido, en todo superior a la muger. Y cuando todos sean iguales esta es la suma felicidad del casamiento..."[207]

Pero también alerta a los hombres que pierden su dignidad por sus mujeres y por no poderlas contradecir pues...

"...Ay algunos de tan poco juizio que hacen ostentación de su propio cautiverio. Igual afrenta es para un casado saberse que lo manda su muger, que saberse es ella de su marido esclava y no compañera ..." [208].

Porque el amor conyugal puede ser una trampa en la que caiga el marido y pierda así su autoridad:

"Amese la muger, pero de tal suerte que no se pierda por ella su marido la dignidad de ser hombre, a trueque de no contradezir su voluntad, quando es justo que se la contradiga..." [209].

Derivado directamente de su superioridad, una de las primera obligaciones del esposo es llevar a cabo la "educación" y corrección de la mujer, como claramente hace ver Belati:

"Por que pensais dice San Juan Crisóstomo que Dios os ha dado una Muger con autoridad de superior sobre ella? os la dio como se da a un Escultor una Estatua para

[207] Melo, Op. cit., p. 7.

[208] Melo, Op. cit., p. 10.

[209] Melo, Op. cit., p. 9.

desbastarla, y pulirla. Vuestra autoridad es el Cincel, que a fuerza de golpes, ya dulces, ya fuertes, se hará obedecer, como el Escultor se hace obedecer de la materia." [210]

Pero hay que desarrollar una cierta estrategia para gobernar a las mujeres según Melo:

"... Sucede muchas veces a las mugeres lo que a los potros, que se gobiernan mejor cuando se les da la rienda, y ven que pueden ir a su voluntad, que cuando se les recoge y les muestran que van a la voluntad agena....No es cura para la muger la cólera y el rigor, y así se debe usar con ellas de blandura y cortesía, si admitiésemos para entre los casados algún artificio, dixera ser buena regla para la muger mostrarle que con el marido lo podia todo, sin que pudiese realmente más de lo que fuese razón..." [211]

Belatti pese a su condición de clérigo conoce bien la naturaleza femenina y fundamenta en este conocimiento los consejos a los maridos:

"...Con ninguno y mucho menos con la Muger se deben usar ciertos modos de corrección, que así se llaman, y son con más propiedad brabatas, blasfemias y retos...y en raras ocasiones un Marido por mucha razón que tenga logra que la muger se corrija, por que sus correcciones son mas bien partos de la ira que del consejo... Para corregir con aprovechamiento a una Muger, dixe, que se debe usar de destreza, y esta consiste en gran parte en hacer, que, la corrección sea corrección y no lo parezca. Es propio de la Muger, según dicho de los Filósofos, el hacerse obstinadas por vergüenza de confesarse culpadas." [212].

[210] Belati, Op. cit., p. 86.

[211] Melo, Op. cit., p. 45.

[212] Belati, Op. cit , p. 99.

A pesar de todo, los autores recuerdan que en el caso de la mujer se ha de tener en cuenta aquel factor de la "igualdad" en la compañía:

"Usese pues en corregir a la muger de toda aquella destreza que sea posible pero cuidado en esto no se falte al respeto que es debido a una consorte. Sea permitido a una cabeza de casa el prevalerse con los hijos y criados de una especie de corrección que sin mostrar del colérico o del contumelioso respire un no se que de agrio y de imperio; pero con la Esposa, sobre la que se tiene una superioridad que es igualmente compañia , use de un modo más suave..." [213]

Insiste el mismo autor en el momento oportuno de la corrección:

"...el tiempo más oportuno de todos (para corregir a la mujer) como advierte el Chrisostomo es el tiempo de un matrimonio reciente. Este tiempo para el hombre el más crítico...como hasta que se casa ha estado bajo el régimen Paterno o de otro no se le hace estraña la sujección...por otra, como el estado al que entra es, para ella una novedad , y esta causa al obrar suspensión y timidez, de aqui es que en esta suspensión y temor se deje gobernar conforme a las instrucciones de su Consorte...y últimamente porque no habiendo aún depuesto el rubor de doncella se la podrá manejar con suma facilidad..." [214]

[213] Belati, Op. cit, p. 102.

[214] Belati, Op. cit, p. 235.

El autor de las Consideraciones Políticas dispone también de su propia teoría sobre la "corrección":

"...se les debe hacer creer que se cree en la buena opinión de las mujeres, hay que inspirarles amor al cumplimiento de sus deberes y terror contra sus vicios..."

La corrección no debe ser abandonada si se quiere que sea eficaz:

"... si llega el momento, con la más dura se debe insistir firmemente..,

Pero advierte que hay que ser persistente porque:

"...si después de haber tentado el primer esfuerzo, os afeminàseis y se aflojase no se sacaría nada..."[215]

El mismo autor continúa indicando los métodos más eficaces de "educación o corrección" :

...No se debe pegar a las mujeres... Es verdad que ningún hombre de bien llega jamas a estos extremos porque quando tiene motivo para quexarse a su muger la manifiesta su sentimiento con palabras grandes y picantes y trata de hacerla volver sobre si mas bien separándose de ella por un justo despecho que haciéndole sentir muy vivamente su presencia...".

Los tres autores de guías de casados ponen límites a esta corrección y en ningún momento admiten que se llegue a los malos tratos:

"... es así que si consideramos lo que se sufre a hombres impertinentes y que se precian de Señores absolutos y que en nada tanto lo parecen como en dar que padecer a las propias mugeres sin falta harán ellas a Dios tan grande sacrificio de paciencia que bien pudieran ser contadas en el número de las santas." [216].

"...Quien podra decir sin irritarse aquellos bárbaros y salvages modos de algunos hombres , que golpeando y ultrajando a su Muger la traen con vileza más sujeta de lo que no harían con un esclavo ! Yo me compadezco de una pobre Muger ligada, por su desgracia con un hombre de esta naturaleza!..." [217].

Aunque indica que estas maneras son más propias de gente plebeya mientras los nobles las suelen honran demasiado aunque las amen menos[218].

1.3. EL COMPORTAMIENTO DE LA MUJER

El modelo que debe regir el comportamiento de una mujer casada es un tema importante, y sobre él también se manifiestan las opiniones de los que tratan de orientar al casado. De este modo se juzgan tanto sus gestos como indumentaria, costumbres y relaciones:

[215] Consideraciones, p. 64.

[216] Melo, Op. cit., p. 131.

[217] Belati, Op. cit., p. 31.

[218] Belati, Op. cit., p. 34.

"...De todas las gracias de las mugeres , la gracia es la que tengo por más peligrosa, porque para usarse de ella necesita de menos disposiciones, siendo a mi juicio esta gracia, la desgracia de más riesgo...

...cantar la muger a su marido, y hijos , si los tiene parece cosa lícita, y lo sería el danÇar alguna hora en su cámara, mientra la edad le permitiese esta alegría...pero aquello de ser agraciada y aguda en la visita , en la Iglesia, en el coche y en el Palacio trae grandes inconvenientes consigo y difíciles de atajar, porque de las cosas que se sigue el aplauso, bien o mal ganado, ninguno se arrepiente." [219]

Una de las gracias femeninas más peligrosas es la risa:

"Aora que diremos de la risa? Pues ellas tienen buenos dientes y aquello que llaman gracia en la boca y oyos en la cara, allí es donde está el peligro. Ay muger de estas que reirá todo el sermón de la Pasión como si fuese el del dia de Pasqua solamente por luzir y hacer público aquel su thesoro. No dijeron Platon ni Séneca cosa mejor que lo que dixeron nuestra viejas: mucha risa, poco seso." [220]

Aunque nuestro autor critica la risa femenina, tampoco se muestra partidario de la apariencia hosca y desgraciada en las mujeres:

"Estoy lexos de persuadir a la muger que sea melancólica porque si está siempre triste induce poca satisfacción de su vida. Alegrese y riase en su casa a su mesa y en la conversación de su marido, hijos y famiiares..."[221]

[219] Melo, Op. cit., p. 50.

[220] Melo, Op. cit., p. 79.

[221] Melo, Op. cit., p. 80.

"... Ay muchas que de disgustos que no pueden remediar toman en si el castigo: cosa totalmente indigna e injusta: Unas por ser mal casadas se destruyen y desfiguran, con que vienen a ser peor casadas. Aquellas a quienes se les mueren los hijos y aquellas que no los tienen viven no solo desconsoladas en el ánimo sino que lo dan a entender en el traje y rostro, de que los maridos prudentes, y que más las estiman se entristecen y viven afligidos..." [222]

Pero hay un sutil sentido de la medida en la compostura personal que D. Manuel de Melo hace constar:

"...igualmente son reprensibles por muy alegres si se concertaren mas de lo necesario...y dilaté hasta ahora hablar de las que se aderezan el rostro ...en vez de agradar a las que las ven por esta propia diligencia escandalizan y van como convidando a la risa y mofa de la gente..."[223].

Es también Don Francisco Manuel de Melo el que diseña la indumentaria y actividades de la casada de forma más completa:

"...Ande la muger toda vestida y siempre decente por su casa y jamás la vean sus criados sino es de esta forma. Como para ella no es bien que aya otro Mundo que su marido, crea que assí conviene parecer al marido, como si pareciera a todo el Mundo .... Estoy muy

[222] Melo, Op. cit., p. 154.

[223] Melo, Op. cit., pp. 155-156.

mal con el nuevo uso de unas mantillas o capitas cortas ...no es trage autorizado ni (a mi juicio) decente ....Llega la desatención a tanto que en este trage se reciben las visitas..." [224]

Se muestra nuestro autor contrario a que el marido muestre a sus amigos a su mujer, pero asegura que no es malo:

"Que el Señor lleve algunas veces el pariente el amigo o el Ministros, el Prelado, el Extranjero, el hombre docto y principalmente el buen hombre a su casa y les haga un convite ...No debe evitarlo su Muger..."[225]

Sobre la forma en que considera debe vestirse la mujer, indica que no se va a detener demasiado, dando tan sólo unas normas generales, como que tenga respeto a los hijos y al gusto en presencia o ausencia del marido, matizando que:

"...hasta los tres hijos o hasta los veinte y cinco años se permite toda la gala..." [226]

Pero marcando siempre los límites:

"Aborrezco a unas muy afeytadas, adornadas siempre de bordados y joyas, que parecen Reynas Moras de Comedias..." [227].

Además de la indumentaria, se proponen las actividades convenientes para las casadas, y entre ellas destacan algunas actividades caseras:

[224] Melo, Op. cit, p. 90.

[225] Melo, op. cit., p. 92.

[226] Melo, Op. cit, p. 58.

[227] Melo, Op. cit., p. 59.

".. Diré de los regalos, dulces y conservas lo mismo, si bien estos géneros como más necesarios por razón de la salud, de la caridad, y de la grandeza (que todo es necesario) no deben faltar nunca, como por acudir a ellos no se falte a otras cosas mas necesarias...Con todo esso me parece conveniente dexar cebar (digámoslo así) a las mugeres en estas curiosidades femeniles, que sean preciadas de tener mejor mermelada, buenas tazas, agassajos o refrescos puntuales, labores exquisitas, lienzo delgado, y cosas semejantes; porque verdaderamente las que se emplean en estos negocios caseros, no se acuerdan de otros y estos son loables." [228]

"Dixe, que sería bueno ocupar la mujer en el gobierno doméstico, y es bueno y necesario no sólo para que ella viva ocupada sino para que el marido tenga este trabajo menos...Cosas tan menudas no es bien que ocupen el pensamiento de un hombre y para los de la muger son muy convenientes... Del hombre la plaza, de la muger la casa." [229]

Queda establecida genéricamente una radical delimitación de ámbitos.

Si la discreción es la norma y ciertas labores domésticas las actividades más recomendables, no es extraño que se critique la extravagancia de ciertas damas:

"...Otra afición es la de los animales de compañia: cachorros, papagayos "¿De que sirven estas diversiones estando el marido en casa? no conviene que las aya en este tiempo ni que se conozcan. Negrillo y Negrilla a quien se digan requiebros, bufoncillos, graciosos, villanos simples vestidos de colores..." [230].

[228] Melo, Op. cit., p. 61.

[229] Melo, Op. cit., p. 55.

[230] Melo, Op. cit., p. 69.

Aunque admite que las damas de los libros de caballerías se hacían acompañar de cachorros, leones y enanos, recuerda que los castellanos celebran mucho a las mujeres caseras.

Pero un verdadero problema es la indumentaria y los comportamientos indebidos, tal como Belati no puede dejar de hacer notar:

La mujer según S. Pablo -dice Belati- debe llevar en el vestir un adorno modesto.[231]

Sin embargo una de las calamidades del siglo es la pérdida de la modestia en las mujeres:

"...¿Quien no ve que la libertad en muchas mugeres de todo grado y condición, es cual no fue jamás? ¿Quien no observa, que de retiradas y calladas, como es propio de su sexo, han llegado a ser ventaneras, andariegas, y amigas de conversación en un estremo que aventaja a los hombres...así estas han emprendido tener la franqueza,libertad y seguridad de trato y modos que tuvieran los hombres mas libres..." [232]

"...Hay una moda dañosa pues si en tiempos pasados se pecó de vigilancia excesiva, ahora los casados tienen una franca condescendencia y en lugar de vigilar con atención obedecen a desvaríos..." [233]

[231] Belati, Op. cit, p. 361.

[232] Belati, Op. cit., p. 90.91.

[233] Belati, Op. cit, p. 91 .

Tras asegurar que en este siglo las mujeres se exponen a mayores ocasiones, el autor, escandalizado lanza la siguiente imprecación:

"...¡Oh condición feliz de estos tiempos en el cual mugeres de todo estado jóvenes, hermosas, alegres, festivas y ociosas no tienen otro pensamiento que divertirse y otro gobierno de su ánimo que su placer y han llegado a ser invencibles de sus pasiones!..." [234]

Pero la pérdida del recato de las mujeres de este siglo debió empezar pronto porque D. Manuel de Melo ya en 1724 critica el "despejo" del que dice llegó de Castilla y que viene a ser descompostura.

Belati continúa con su crítica de los tiempos:

"...¿Quantas Mugeres se ven cada dia adornadas y compuestas mas de lo que conviene a una Muger honesta. Y al mismo tiempo por las modas sin verguenza (perdoneseme este vocablo que no se encontrar otro mejor) por las modas descaradas que cada dia se renuevan, vestidas y atusadas con desenvoltura, impropia de una Muger, no tienen más exercicio que estar a un Tocador y vaguear de Tienda en Tienda y de Lugar en Lugar ...Quantas ven malgastar en luxo lo que es necesario, y serviría para el régimen y manutención de su familia?.." [235]

Un poco más adelante critica la nefasta moda del cortejo (el acompañante de la mujer casada)[236] al que describe:

[234] Belati, Op. cit., p. 94.

[235] Belati, Op. cit., p. 116.

[236] Martín Gaite, C., ~~Usos amorosos del dieciocho en España~~, Barcelona, 1987.

"... está como una flor junto a la qual está casi siempre susurrando alguna Abispa para sacarle el jugo. ¿Y que el marido que lo ve lo tolere con suma paz?.." [237]

El único tratado que no critica los modos de vestir en la mujer son las burguesas Consideraciones Políticas.

Otra auténtica pesadilla para los maridos son las alianzas de las mujeres con los criados, pues esta confabulación representa uno de los principales obstáculos para el control por el marido de los actos de la casada, y así es como lo hacen constar los tres autores:

D. Francisco de Melo está en contra de que la mujer tenga sus propios criados:

"Huyase como de peste de repartir casa y recibir criados con distinción, unos para el Señor y otros para la Señora, si el casamiento es unión de que sirve dividirlo...Afirmo ser un yerro que trae grandes inconvenientes aver en casa gente parcial, y que cuide alguna de ella, que solo a su ama debe fidelidad y secreto y solo a ella quiera servir y dar gusto y que solo tema su enojo y espere su premio." [238].

Entre estos criados, algunos le parecen muy molestos:

"Introduxo la costumbre o el diablo lo inventó una suerte de pagecicos que llaman de hacha o de estrado. No apruebo tal uso si se le huviera de asignar particular exercicio, antes soy contra el, porque entran y salen, son despiertos, traviesos y tomando osadia con el favor

[237] Belati, Op. cit., p. 119.

[238] Melo, Op. cit., p. 31.

descubren mañas...Sean los pages todos del Señor y de estos, los más modestos y honrados se apliquen al servicio de su mujer..." [239].

Y advierte que la señora no debe tener una criada particular:

"Valida especial de su Señora no aya alguna, porque todas lo pueden ser en el grado conveniente, todas la amen a todas las estime, sean todas sus criadas, sea de todas Señora; de ninguna sea amiga, y con ninguna se muestre compañera" [240]

Y alerta contra un tipo especial de criadas que tienen ciertas habilidades:

"Estas acostumbran a ser discretas, musicas, comediantas: saben hacer tocados extravagntes, bordadoras, costureras; y con el cebo de las buenas habilidades, hechizan a las señoras, que mal advertidas de aquellos lazos que en apariencia se ocultan, caen fácilmente en sus enredos, son luego las regaladas y queridas ....y finalmente son como sarna de la honra..."[241]

El esposo conviene que tenga a su cargo todo el servicio doméstico de la casa:

" Quando la muger tenga deseos de recibir a su servicio personas semejantes opóngasele con suavidad su marido... Conviene para criadas las hijas de las que lo fueron y que tienen hecha prueba de amor y de la lealtad, la vasallas,(quien las tuviese) las vecinas y gente de antiguo concimiento, y todas de aquella esfera de gente que sin verguenza de su estado puede y debe servir..." [242].

Continúa la precaución sobre los criados:

[239] Melo, Op. cit., p. 32.

[240] Melo, Op. cit., p. 35.

[241] Melo, Op. cit., p. 36.

"Las casas de los Hidalgos particulares que no pueden tener Porteros ni porterías necesitan de algunos criados viejos y fieles a quienes sus amos constituyan por Guardias y Centinelas de su decoro, pero en este caso no descargue en ellos todo el cuidado el marido....debe el señor de la casa rondar, y vigilar sobre los criados a quienes entrega el cuidado de su honra." [243].

"Negras y Mulatas que salen fuera de casa no las tuviera...Santeras, Hermitañas, y todas aquellas mugeres que venden diversas cosas por las calles, dándolas más baratas de lo que valen todas son malísimas ...Lavanderas, ramilleteras, unas que venden y son devotas y con quien las criadas arman cuentas de raciones son gente bien escusada..."

Toda una serie de oficios callejeros y recursos de picaresca son rechazados y criticados como perjudiciales para el honor de una casa por Don Francisco.

En el texto de Consideraciones políticas.., tampoco se olvida el problema de los criados:

"No os olvideis de interesar en vuestro favor a los criados o domésticos, porque regularmente son ellos los que manejan todas las intrigas de las mujeres o por lo menos tienen algun conocimiento de ellas "...Nada es tan facil a un marido como el ganarlos: algunas gratificaciones con que procurase compensar su zelo; la despedida con que podría amenazarlos, quando recelase de ellos ..."[244]

[242] Melo, Op. cit., p. 38.

[243] Melo, Op. cit, p. 94.

[244] Consideraciones, p. 48.

Junto con los criados el otro gran motivo de preocupación para el marido son las amigas:

"...De amigas a enemigas casi no hay diferencia...creo que mucho más daño hizieron las amigas en el Mundo que las enemigas y así acostumbro dezir que a los hombres los pierden sus anemigos y a las mujeres sus amigas ..." [245].

Desaconseja las visitas que puedan hacer las casadas:

"...Sucede que muchas mujeres empiezan a cobrar vanamente humos de bien vistas de las Reinas y de la Princesas a que sin algun fruto le sigue grande inquietud; y sucede que para dorar su ligereza se portan con los maridos como dicen que hacen los Negros de los Mercaderes..." [246]

" A la mujer principal bastale que su reina la conozca. En mejor concepto la tendrá quando viere el juicio con que procede las pocas veces que la tratare..." [247]

Sobre las fiestas sostiene que aunque sea lícito no siempre es conveniente:

"Ser muy puntual en todas las fiestas es cosa muy enfadosa. Aquellas de las Iglesias que entre nosotros ninguno puede dudar que sea lícito acudir a ellas pero no todas las cosas lícitas son siempre convenientes. Desele caonfianÇa bastante a la mujer para creer que

[245] Melo, Op. cit, p. 65.

[246] Melo, Op. cit, p. 66.

[247] Melo, Op. cit, p. 67.

puede ir a todas las fiestas; mas con amor y cortesía se consiga de ella que no vaya a todas." [248].

Porque la mujer debe tener cuidado en escoger las amigas o conocidas de las que se hace acompañar, pues si no, puede equivocarse:

"...Alguna vez vemos que la casada de grandísima honra trata y acompaña confiadamente con otras de no tan igual fama. Aya en esto grande tiento y lo mejor será escusarlo del todo. La reputación es espejo cristalino, cualquier golpe lo quiebra y hasta el aliento lo empaña...Así los maledicentes yendo a escusar a una persona, no suelen acertar con ella y suelen infamar a los que andan cerca..." [249]

Tanto cuidado se ha de tener que ni siquiera recomienda que la esposa tenga relaciones o conocidos eclesiásticos:

"...Conviene que la casada tenga su Confesor cierto y este sea persona grave y conocida y de aquellas Religiones que más florecen en el lugar donde viven..."[250]

Pero todo debe tener sus límites y alerta contra la beatería:

"...Tengan las Señoras toda piedad y compasión de los pobres y afligidos pero unas devociones a Beatas y Beatos extravagantes no llevarán nunca mi parecer..."

Habla también el autor de un tipo de mujeres que se hacen llamar Madres, suerte de religiosas y adivinadoras que frecuentan iglesias y bendicen enfermos, contra las que también lanza sus diatribas

[248] Melo, Op. cit., p. 68.

[249] Melo, Op. cit., p. 100.

[250] Melo, Op. cit. p. 83.

Dentro de las prácticas religiosas que debe tener la casada y siempre sin tener demasiado apego a estas, manteniendo una reserva, le parece lícito:

"... Lícito es, que el pariente Religioso vea a la mujer de su pariente o su parienta: Venga a casa ayude a alegrar en las ocasiones de regocijo y a consolar en las melancólicas; componga las discordias si las hubiere entre los casados..."[251]

Finalmente las prácticas religiosas de la casada también se ven reducidas:

"Reduxera finalmente las Beaterias de la muger casada en ser muy amiga de Dios, y muy temerosa de él. Estudiar en las obligaciones de su estado. Oyga Missa en su oratorio la Semana; y si el Domingo quisiere ir a la Iglesia, es bien loable, vaya y no a las de mayor concurso. Los dias de fiesta será conveniente acompañarse de la parienta y de la amiga..."[252]

Reconoce que puede ser conveniente tener amistad con monjas, pero ésto seria más o menos tolerable según la frecuencia de los encuentros, siendo lo más aconsejable que se haga como con las familias, que se vean sólo de visita y por fiestas.

El talante burgués del autor de Consideraciones políticas trata de situar estratégicamente a parientes y amigas virtuosas cerca de su mujer:

[251] Melo, Op. cit., p. 86.

[252] Melo, Op. cit., p. 87.

"...debe procurarla también unas amigas virtuosas...aplicará igualmente todos sus cuidados para hacerla entablar un comercio de amistad con sus parientes, ...y mientras su mujer tenga semejantes testigos de sus acciones no debe temer que se extravie ..."[253]

La utilización de criterios estratégicos es la nota característica de este autor, hasta tal punto que sustituyen los habituales conceptos de honra del casado, y así aconseja que se comporten a los maridos víctimas de la infidelidad femenina:

"...pero si sin embargo de todas estas precauciones, conociese el marido que su muger tomaba algunos empeños amorosos , disimulará con arte su resentimiento, buscará sin afectación la amistad de su amante .....Sin embargo el marido no deberá descuidarse en hacer ridículo todo cuanto dixese o hiciese el amigo, con inoportunidad, buscará todas las parte viciosas de su cuerpo, de su corazón o de su espíritu y se las descubrirá confidencialmente a su muger ....y si fuese necesario lo acusará de libertino y disoluto..." [254]

Y es que con semejantes comportamientos y defectos no es extraño que surjan disensiones en los matrimonios, tal como cuenta Belati:

"...Quando los desórdenes de un Matrimonio no sean tales que conmuevan al Marido y lo induzcan a brutales venganzas y sean solo hijas de ligeros defectos , como ordinariamente lo son ...en las domésticas contiendas y querellas nocturnas la Muger corre a refugiarse en casa de los padres o parientes o a esconderse en la sombra sagrada de un

[253] Consideraciones, .p. 74.

[254] Consideraciones, .p. 76-77.

Monasterio, para llorar allí los descontentos del matrimonio...Esto es a lo que se llega por haber dexado correr en la Muger, como si fuesen de poco momento ciertas imprudencias, que corregidas a su tiempo no eran nada y omitidas son y llegan a ser un Seminario de discordias" [255]

El origen es claro:

"...Principia la Muger a vivir con ningún arreglo en la distribución del día olvidando el gobierno de su casa, no poniendo el cuidado que debía en la educación de sus hijos ... todo su anhelo es componerse y pulirse, y estar toda la mañana a un tocador ...salir de casa; ir a sus diversiones; pagar visitas y recibirlas :...Pero no tardará en manifestarse soberbia y libre..."[256]

"...Lo que se debe es hacerle comprender que debe vivir más retirada y que piense más en los negocios domésticos y en las necesidades de la familia, no reprobarla ornato y decencia de su persona, pero moderado y tampoco prohibirle algunas modestas recreaciones..."[257].

1.4. LAS OBLIGACIONES DE LOS MARIDOS

El interés en la buena marcha de la institución matrimonial conduce a que también los propios maridos se impongan a sí mismos ciertas obligaciones, o normas de

[255] Belati, Op. cit., p. 226.

[256] Belati, Op. cit., p. 131.

[257] Belati, Op. cit., p. 143.

comportamiento. Son de tipo muy variado y nos informan de la imagen que los propios varones tenían de su papel dentro del matrimonio.

"...Debe, pues, el marido amar en primer lugar a la Muger con un amor natural...es lo mismo que amarla como a vos mismo quiere decir considerarla como una persona que debe ser el término de vuestras más tiernas solicitudes..." [258]

Sobre la comunicación entre esposos, el autor sostiene que tanto en temas de amoríos pasados como en todo lo concerniente a sus negocios profesionales o asuntos políticos el esposo no debe informar a la mujer:

"... Guardese el discreto de contar a su muger las historias pasadas de sus amores y de su mocedad. Causan así dos males; dar a conocer a las mugeres la flaqueza de su natural, que entiendan que ay otras en el mundo que se dexan engañar facilmente..."[259]

"...Que las pasiones propias eran y son dignas de ser comunicadas, los puntos de la honra, los mysterios del oficio, las confianÇas del Rey, y las resoluciones de la República, estas debe reservar el casado en su pecho indispensablemente." [260]

También D. Manuel de Melo nos participa una información poco habitual sobre la participación de los maridos en los partos:

"... Suele aver exesos en los maridos por dos modos, cuando sus mugeres se hallan en la hora del parto: unos que las sirven y asisten mejor que las propias comadres; y otros que como enemigos huyen de ellas... repruebo a los que no quieren servir de algo. El salir

[258] Belati, Op. cit., p. 17.

[259] Melo, Op. cit., p. 99.

[260] Melo, Op. cit, p. 164.

de casa es reprensible... Bastará estar cada uno en su aposento y recibir en él con igual constancia las buenas o las malas noticias" [261]

De la crianza de los hijos explica que ha de ser como la que recibieron de sus padres. En cuanto a los hijos naturales cuando no hay legítimos:

"...Los naturales, y que no deben nada a la fe del matrimonio son dignos de conservarse, mientras no los hay legítimos..."[262]

Pero la actitud de las esposas ante estos puede ser diversa:

"..Muchas ay de tan generoso natural que agasajan con mucha galantería a los hijos de sus maridos. Otras que no los pueden ni ver y los maltratan..."

El destino de estos hij

para los varones:

"La India y la Religión acostumbran a dar buena acogida a este género de gente, a donde será cordura destinarla." [263]

El esposo no debe tener cortapisas para permanecer el tiempo que desee fuera de la casa:

"...A unos parece que se debe recoger el casado siempre a una hora...A otros que no debe ser así sino a la hora que sea posible porque viniendo unas vezes presto, se muestra que

[261] Melo, Op. cit., p. 112.

[262] Melo, Op. cit , p. 114.

[263] Melo, Op. cit., p. 115.

las otras que se tarda tuvo la culpa la ocasión y no la voluntad ... Inclínome más a recogerse siempre a una hora justa y proporcionada con la ocupaciones de la casa o de fuera."[264]

Sobre el reconocimiento público de la mujer por el esposo:

"...Puede y debe el marido cuando aya razon y necesidad, aplaudir modestamente las virtudes de su muger; digo las virtudes pero no las partes y de las mismas virtudes no se haga ostentacióna cada paso el casado debe alabar las virtudes de su mujer, pero no las partes, y nunca en público pues es indignísimo hacerlo."

Un peligro en el que pueden caer los casados es la infidelidad matrimonial:

"...la puerta principal para todo el peligro de los hombres es el ilícito trato con las mujeres; ninguno de los más licenciosos resulta con tan pésimos efectos como el que se toma dentro de la propia casa ....Las criadas viéndose queridas de sus amos conspiran luego contra las Señoras , trazando de ordinario tales enredos que no contentas con la primera ofensa las procuran despojar de la honra y de la vida, algunas con esperanza de suceder en sus lugares (como no pocas veces sucede)...De aquí se han originado oir tragedias lastimosas y que ayamos visto bodas infames." [265]

El casado debe ocuparse de las distracciones domésticas y actividades lúdicas:

"...Digo yo que el casado por alegrar su mujer y familia mande de su propio motu hazer en su casa dos o tres comedias cada año, sea el mismo el que convide con ellas...Arme otras tantas romerías y huelgas que lleguen hasta los inferiores ...Aquello de matar puercos

[264] Melo, Op. cit., p. 125.

[265] Melo, Op. cit., p. 133.

por el tiempo es lance caserísimo y bien acepto que hace a los hombres bien quistos, hasta de la vezindad" [266]

El marido decidirá donde va a vivir la familia en cada uno de los momentos de su vida:

"... Juzgo por acción importante no vivir en la Corte continuamente y me parece que ay unos tiempos propios de retirarse (el casado con su familia) a vivir en su lugar, heredad o encomienda o a aquella parte que fuese más cómoda para su vida. Si huviesse de apuntar regla este retiro dixera que teniendo el casado más de dos hijos era el propio tiempo y que los años de ausencia de la Corte podían bien ser aquellos que bastasen a que los hijos creciesen hasta la edad de ocho o diez años ...Despues es bueno volver a la Corte e introducirlos en ellla para que el rey los conozca y ellos se crien sin espanto de los palacios ...Después de haber venido hasta casar a los hijos no se debe hazer ausencia, y que casados estos, se haga para descansar la vejez o mayor edad..."[267]

"Estas tales retiradas acostumbran siempre tener gran contradiccion en las mugeres, y cuanto ellas en la Corte son mejor vistas, más emparentadas y gozan de mayor aplauso tanta mas impugnan la resolución de los maridos.."[268]

Critica a los casados que están siempre fuera o de viaje de negocios y dejan a sus mujeres solas y desamparadas. Advierte que a las mujeres no se les debe llamar más que por

[266] Melo, Op. cit , p. 143.

[267] Melo, Op. cit, p. 146.

[268] Melo, Op. cit, p. 148.

sus nombres y no por nombres cariñosos, pues los esposos en público no deben tratarse con afecto.

El casamiento de los hijos debe hacerse con prudencia y cuando éstos estén más dispuestos, pero la dote de las hijas siempre representa problemas:

"Sea libre la elección del estado de los hijos ,pero de tal suerte libre que los padres los esten siempre inclinando hacia aquel que les conviene...Mas las hijas es grandísimo peligro ; porque haviendo traido la vanidad humana unas leyes (tyranas cierto) contra la honra, partes y virtud, y solo en favor del interés, sucede de ordinario que en estas casas ilustres donde ay muchas hijas apenas puede aver dote con que casar a una como conviene. Quedan luego las otras condenadas a perder por fuerza la libertad, y aver de tomar el estado que no desean, y que sufren violentisimamente..." [269].

El problema de las elevadas dotes preocupa a D. Francisco:

"El remedio de este daño es casi sin remedio, porque sería necesario enmendar primero toda la República y las malas costumbres de ella...vimos que muchos grandes hombres, hallándose ricos de hijas, se hizieron mayores en las descendencias y a ellas no las violentaron. Recogían en la Religión a las que la pedían. Casaron a las que lo deseabn. En este caso parece que el padre de muchas hijas, se puede contentar no baxando, sin que procure subir, que más claramente es dezirle, podría casar a sus hijas con personas que las pidiesen para honrarse, y no queriendo hayar para yernos hombres con quien honrarse." [270]

[269] Melo, Op. cit., p. 165.

[270] Melo, Op. cit., p. 166.

Este criterio resume la política matrimonial con hijos e hijas, lo que parece confirma un casamiento descendente para las hijas:

"Dezia un Gran Señor en dos palabras todo lo que aquí ay que dezir: Que con los hijos habían de ir a rogar sus padres, para ser bien casados y con sus hijas habían de ser rogados para ser bien casadas.. " [271].

Para Belati la obligación de un marido cristiano que tiene como base la igualdad y la supremacía ha de ser la que sigue:

"... debe amar a su mujer de dos formas: una natural y otra celeste y el amor natural debe ser gozo y consuelo..."

De manera que:

"...El hombre como marido debe someter a la mujer a las sujecciones del imperio y como esposo debe dedicarle las finezas del amor..."

En otra parte compara el matrimonio con la religión:

"... como Cristo a la Iglesia el marido debe tratar de santificar a su mujer y darle ejemplos piadosos.."

En los capítulos VIII y IX de su obra, el clérigo insiste en que el casado debe promover en el matrimonio la piedad religiosa y debe instruir a su mujer en la virtud.[272]

[271] Melo, Op. cit., p. 167.

[272] Belati, Op. cit., p. 58-80.

El marido ha de tomar el papel de padre para la esposa:

"...Pero es bueno que el amor del esposo afloge un poco...Baxe algun poco el amor de sus primeras fogosidades y tiernas inventivas, que no por eso falta de su deber antes bien lo que pierde de su vivacidad lo aumenta de señorío....el para mostrar lo que puede el amor en orden a los hijos y a la Muger; y la razón es que porque las Mugeres según los Filósofos morales son muy semejantes a los Niños, no tanto porque ellas se alegran en las cosas y costumbres que son propias a los Niños, como son bayles, músicas y cosas tales; quanto principalmente cometen los defectos quasi (regularmente) de un mismo modo; y así ponga en igual grado la Muger y los hijos ,conceptuelos una misma cosa, y estendiendo el amor de Padre sobre cada uno, téngalos a todos por niños, y como tales los compadezca, y tome de esto el consejo de un San Juan Crisostomo."[273]

En el tratado Consideraciones Políticas.. también se exponen algunas de las obligaciones del casado:

" ...Un esposo fiel pone el sello a la virtud de su muger; pero todavia debe esperear mas de su fidelidad si la acompaña de ciertas atenciones y ciertos respetos que piden , la calidad del sexo, y la persona que forma la mitad de la suya. No hay muger que no se dexe llevar de ciertas urbanidades y miramientos ..."[274].

"... Los fuegos de los amantes se debilitan en los maridos...Las impresiones del amor, que no se borran tan facilmente en el corazón de las mugeres se conservan aún más largo tiempo, cuando se pone cuidado en reproducir aquellos mismos agrados que causaron estas mismas impresiones. Y así defendeos de esa languidez ofensiva que suele apoderarse ordinariamente de los amores en el Matrimonio.." [275].

[273] Belati, Op. cit., p. 51.

[274] Consideraciones, .p. 22.

[275] Consideraciones, p. 24.

Pero han de ser unas atenciones muy bien medidas:

"A un marido se le debe prohibir, el tener bondades excesivas para con ella, porque lexos de encender más su amor conyugal la enfriará mas pronto con unas complacencias baxas y contínuas ella olvidaría todas las ideas de respeto y de la superioridad de la clases del marido;..."[276]

"...Es cierto que los maridos ultrajados son ellos mismos la cusa de su infelicidad: porque no sólo miran con indiferencia a sus mugeres sino que se despojan también de aquellas bellas exterioridades y sentimientos que sabian por lo menos afectar, quando las enamoraban y ni su discurso ni su su persona conservan ya ninguana especie de urbanidad ni de atención..."[277]

El respeto de la esposa ha de ser ganado con acciones correctas, pues..

"..¿Que respeto podrá tener la muger a un marido que nada respeta que se infama y pierde el honor todos los dias en acciones baxas e indignas. unos freqüentando solo las concurrencias mas peligrosas, se portan en ellas con la mayor disolución, en el teatro no cesan de guiñar a las rameras mas conocidas y las hablan al salir..." [278].

No hay que olvidar el arreglo masculino pues:

"... los ornatos que utilizó el hombre para agradar a su mujer son necesarios para conservarla. Quando a un ayre aseado y galan, se sustituye un exterior sucio y grosero; corre peligro que del mismo modo, se siga el fastidio a la ternura: por tanto es preciso que el

[276] Consideraciones, .p. 25.

[277] Consideraciones, p. 29.

[278] Consideraciones, p. 29.

marido conserve siempre su persona en tal estado que la muger no aparte los ojos de él para evitar que los ponga en objetos más agradables "[279].

[279] Consideraciones, p. 31.

2. LOS NUEVOS DISCURSOS SOBRE LA MUJER . LA IGUALDAD Y LA EDUCACIÓN DE LAS MUJERES EN EUROPA Y EN ESPAÑA

De la mano del pensamiento ilustrado y su difusión, desde Francia y en toda Europa comienzan nuevas interpretaciones del papel de la mujer en la sociedad. Los ilustrados otorgan una gran importancia a la educación, básicamente para luchar contra la opinión de que las diferencias entre el hombre y la mujer eran de naturaleza esencial y universal. No obstante también surge en el seno de la Ilustración una dimensión biologicista que intenta mantener a las mujeres en sus roles tradicionales apelando a que su naturaleza biológica predetermina su destino como individuo, un ejemplo de esto último sería la posición de J.J. Rousseau.

La corriente más crítica y la que hace aportaciones más radicales en relación al problema de la escasa consideración social de la mujer será la Ilustración francesa que también muestra sus contradicciones, comenzando por la Enciclopedia, su obra paradigmática, dirigida por Diderot y D'Alembert; en sus definiciones se observa que en el término "mujer" se pueden distinguir diferentes enfoques, pues si en el terreno jurídico contempla la posibilidad de que se puedan llevar a cabo contratos matrimoniales especiales en los que se permita que ciertas mujeres puedan conservar su autoridad, en el terreno médico se exponen las teorías de Galeno e Hipócrates que habían considerado que los órganos de reproducción femeninos eran órganos masculinos que no se habían terminado de

desarrollar, si bien en ella se señala que esas teorías contienen prejuicios sobre la inferioridad de las mujeres. El enfoque del término desde el terreno de la moral conforma un modelo de mujer próxima al ideal doméstico al estilo de la presentada por Rousseau.

Aunque Montesquieu no trata el tema de una forma directa, no deja de hacer observaciones del tipo de la siguiente: " en los pueblos más civilizados las mujeres han tenido siempre autoridad sobre sus maridos". La postura que más contrasta será la de Rousseau, quien afirma en el libro V del Emilio que toda educación de las mujeres debe estar referida a los hombres. Otros ilustrados como el barón D'Holbach critica la educación impartida a las mujeres y reivindica otra distinta de tipo igualitario para que éstas accedan a la ciudadanía. Las damas ilustradas como Madame D'Epinay defiende el enfoque culturalista y rechaza el biologicista y esencialista al abordar el problema de las limitaciones de la mujer.

En obras literarias como "Las amistades peligrosas" de Choderlos de Laclos, aparecen personajes como la marquesa de Merteuil que adoptan una postura sentimental de tipo masculino y compondrá la figura de la libertina. Condorcet propondrá la educación igualitaria y la concesión de la ciudadanía a las mujeres.

Durante la Revolución Francesa se escriben cuadernos de quejas en los que las mujeres del Tercer Estado hacen llegar sus reivindicaciones que se centran sobre todo en las demandas de protección para los oficios femeninos como el de costurera y una educación no discriminatoria, también se habla en ellos de la injusta organización matrimonial, del problema de las dotes, del divorcio y del voto para las mujeres. En esta época también surgen propuestas como la de Mademoiselle Jodin quien para evitar injusticias, sugiere crear un

tribunal formado únicamente por mujeres, elegidas por sus méritos y destinado a juzgar a mujeres en los litigios relacionados con conflictos familiares tales como matrimonio, separación o entrada de las hijas en religión. Pero será Olimpe de Gouges quien publicará la "Declaración de los derechos de la mujer y de la Ciudadana" sus convicciones políticas fueron de tipo moderado y se había mostrado partidaria de la monarquía constitucional, en el mismo año en el que muere, condenada a la guillotina, 1793, también se prohiben los clubes y sociedades populares de mujeres.

En otros países europeos la polémica se reproduce, como en Alemania, donde son admirados los escritos de Rousseau, pero donde también algunos autores como Th. G. Von Hippel denuncia en "Sobre el mejoramiento civil de las mujeres", publicada en 1792, lo injusto y terrible de su situación tanto educativa como jurídica, defendiendo la igualdad entre hombres y mujeres.

La Ilustración española se puede intentar definir por la limitada aunque rápida difusión de las ideas políticas revolucionarias antes de 1808, junto a la ausencia de una base social que hubiera podido desencadenar un proceso autónomo. Desde el comienzo, una de las notas dominantes serán los grandes obstáculos con los que tropiezan nuestros publicistas en el siglo de las luces, sobre todo los que se ocupan de temas sociales y políticos, esta censura, hace que cobre importancia la circulación manuscrita. Felipe V en 1745 prohibe la publicación de todo libro que trate de materias de Estado o gobierno; con Carlos III es el Consejo de Castilla el organismo que se ocupa de la censura previa. En 1789 se implanta una barrera total que impida la llegada de noticias y publicaciones de Francia y en 1791 Carlos IV suspende todos los periódicos.

Nuestra Ilustración, que será mucho menos crítica que la francesa, y más en la tradición del humanismo cristiano, comienza con los "novatores" valencianos que ya a fines del s. XVII conocen y elogian a Bacon y a Boyle, ello ya supone una apertura a Europa y la aceptación de la ciencia moderna antes de que apareciera el Teatro Crítico de Feijóo (1926). El mismo padre Feijóo manifiesta sólo en su edad madura y después de muchos años de docencia en Universidades eclesiásticas la necesidad de crítica y experimentación, él será el gran divulgador, dedicado a transmitir a la opinión pública las nuevas corrientes de pensamiento, uno de sus principales objetivos fue la impugnación de ciertas costumbres tradicionales, legitimadas en nombre de la permanencia histórica. De la importancia de su labor no se desprende un carácter radical o revolucionario, sino más bien una opción con más frecuencia por posturas eclécticas o contemporizadoras.

Feijóo plasma su afán innovador y su deseo de justicia en la "Defensa de las mujeres" en el Tomo I, Discurso XVI de su Teatro Crítico Universal: en él comienza por criticar los prejuicios antifemeninos que hacen ver a este sexo injustamente como una acumulación de defectos, critica el argumento según el cual lo femenino sería un masculino incompleto o imperfecto. Defiende la igualdad entre hombres y mujeres aunque reconoce que ambos sexos poseen diferentes habilidades, destaca como cualidades femeninas la prudencia política y la prudencia económica, sin dejar de reconocer la mayor fortaleza con que Dios dotó al hombre, considera equivalentes en ambos la capacidad para el secreto, que según admite es una acusación frecuente que hacen unos a otras. Critica la gran injusticia que supone considerar a las mujeres como de entendimiento inferior sólo por que no estén a menudo en disposición de demostrarlo, lo cual no quiere decir que carezcan de él en absoluto.

Junto a él toda una serie de nombres ilustres que fueron conscientes del problema de la mujer, como Jovellanos, que en su informe a la Junta General de Comercio y Moneda defiende a las mujeres de la tradicional consideración de debilidad y flaqueza, destaca Doña Josefa Amar y Borbón, por diferentes motivos, además del hecho de tomar la pluma para abordar directamente la defensa de su sexo, compone el alegato más completo y elaborado de su momento histórico. Formó parte de un muy restringido grupo de damas ilustradas que desarrollaron su actividad en torno a las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País y de las Juntas de Damas de Honor y Mérito. Su obra clave será el "Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres" [280], gran obra de erudición donde se entronca el humanismo español con las nuevas corrientes de pensamiento, en ella expresa fundamentalmente las ideas pedagógicas de su época y razona su plena confianza en la capacidad de las mujeres para cualquier actividad de tipo intelectual, pero también reconoce que los prejuicios vigentes no serán fáciles de cambiar. Considera la educación el gran elemento de transformación de las mujeres y aunque reconoce entre las características femeninas algunos defectos, como el sometimiento y la falta de estímulo también encuentra ventajas en la vivacidad y sociabilidad femeninas, al tiempo que cifra la debilidad de los hombres en su tendencia al egoísmo y la parcialidad.

Una de las obras más influyentes en España en esta línea de actividad social femenina y defensa de su educación, fue la Educación de las niñas de Fenelón, publicada en 1687 en la cual, aunque que se propone como valor máximo de una joven el recato, se pretendía que su

[280] Josefa Amar y Borbón, ~~Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres~~, Edición de Mª Victoria López-Cordón, Ed. Cátedra, Madrid, 1994.

educación tuviera como finalidad la mejora de los hombres y en última instancia de la sociedad entera, pero esa educación se refería a la educación doméstica y no tanto a la verdadera cultura, el modelo que se propone es el de la finalidad matrimonial o religiosa, la obra entra en la polémica sobre la educación de la mujer propia de este siglo aunque no se traducirá y se publicará en España hasta 1783. Otras obras sobre la educación de las mujeres, como la de Luis Antonio Verney, aplica las teorías de Fenelón. Desde una perspectiva más intransigente, está la obra del reaccionario y antifrancés Padre Ceballos que prevenía a la mujer contra la impiedad y el libertinaje.

Hubo otros ilustrados que se plantean el problema femenino, como Lorenzo Hervás y Panduro, jesuita español, profesor de filosofía y humanidades, que se expatrió con la expulsión de la Compañía de Jesús en 1767. Publica en 1789-1799 su Historia de la vida del hombre primero en italiano y luego traduciéndola al español, pudiéndose considerar esta obra como uno de los primero ensayos de antropología científica, en ella dedica algunos capítulos a la educación de la mujer donde pone de manifiesto la gran deficiencia de ésta, lo cual revertía según su opinión en algo muy perjudicial para la sociedad. Reconoce ciertas cualidades específicamente en las mujeres como ser más juiciosas en la primera edad o tener más paciencia y ocupación en el trabajo. Según su propuesta se debería procurar que todas las mujeres ejercitasen algún oficio adecuado a su condición, siendo uno de los trabajos que más recomienda el textil, incluso para las mujeres ricas. Critica las enseñanzas que tanto pobres como ricas reciben, por inútiles y no proporcionarles verdadera instrucción y recomienda enviar a las niñas a los conventos de monjas donde serían educadas desde la edad de 6 ó 7 años.

Juan Bautista Cubié publica en 1768 Las mujeres vindicadas de las calumnias de los hombres: Su objetivo es ir desarmando una por una las acusaciones que tradicionalmente se hacen contra las mujeres: contra la acusación de superioridad por haber sido creado el hombre antes, según la versión bíblica, admite que esa superioridad sólo se refiere al gobierno económico. Otra acusación es la de ser la causante de la pérdida de la humanidad a causa de haber hecho pecar a Adán, a lo cual alega Cubié que no sería Adán tan inteligente ni tan fuerte cuando se dejó engañar, también intenta defender a las mujeres de otras acusaciones como las que hablan de la responsabilidad femenina de la caída de España en manos de los musulmanes. Defiende que las mujeres tienen saber y prudencia. sobre la acusación de tener las mujeres debilitado el entendimiento explica que al tratarse juicio y obra de dos funciones del alma racional no hay motivo por el que no lo puedan tener las mujeres. Cubié ve claramente que el hecho de que las mujeres no destaquen en el conocimiento racional se explica porque raramente se dedican a aprenderlo, y añade que de muchos estudiosos salen pocos verdaderos sabios, y aún así cita a mujeres famosas por su sabiduría en los tiempos antiguos. Defiende el adorno en las mujeres que entiende más como decencia y aseo, sobre la pretendida ociosidad dice que por el contrario son las que están al cuidado del gobierno económico y pone el ejemplo de las mujeres de clase baja que además de igualarse en trabajo a sus maridos se ocupan de la educación y crianza de los hijos y el cuidado de sus casas, este autor insiste en que no se debe confundir que una mujer sea ruda de entendimiento únicamente porque carece de ciencia y arte pues el ingenio inculto debe compararse con otro igual y no con uno disciplinado al que acompaña el estudio, llegando a la conclusión de que si la mujer no manifiesta sus talentos, no es por falta de naturaleza sino porque carece de la necesaria preparación. Continúa demostrando que el ingenio es superior a la fuerza corporal y que este hecho se manifiesta por excelencia en las mujeres,

pues el esfuerzo es efecto de la animalidad y que como resultado de haber dotado la Naturaleza de mucho ingenio a la mujer no es raro que le haya limitado las fuerzas aportando ejemplos de cómo en las regiones de Galicia y Asturias las mujeres igualan a los hombres en fuerza.

Sobre la acusación de ser inconstantes y de no saber guardar un secreto, piensa por el contrario que se puede verificar la capacidad en las mujeres para la guarda de un secreto y el valor de mantener su criterio contra otros, incluso piensa que la continencia se da más en mujeres que en hombres. Habla de los defectos de los hombres como la ira y la avaricia, y defiende a las mujeres de la frecuente acusación de avaricia, piensa que por el contrario son más piadosas y compasivas, tampoco encuentra motivo para que se les prohiba el acceso a los cargos públicos aunque considera que si se les prohiben esas funciones es más por exponer su honra y decoro que porque no se les considere capaces.

Diferentes publicaciones no sólo los ensayos y tratados morales, también el teatro y la novela didáctica entrarán a considerar la situación de las mujeres, se discute también cual sería el estado civil ideal para las mujeres, descartando el estado de soltera que la misma Dª Josefa Amat y Borbón considera poco valorado socialmente y prefiriendo el de monja por la paz espiritual que proporciona. El padre Feijóo también hace una pintura poco lisonjera de la vida de casada [281]. Las críticas a la situación de las casadas se centran en la falta de libertad de las mujeres por la costumbre de los matrimonios concertados, sobre este tema tratan algunas de las obras teatrales más conocidas del siglo XVIII como las de D: Leandro

[281] Benito,M.P., "Los estados civiles de la mujer a través de los textos literarios" en Literatura y vida cotidiana. IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, UAM., Zaragoza, 1987,. p..201.

Fernández de Moratín: El sí de las niñas, El viejo y la niña o La mojigata. Cadalso en sus Cartas marruecas no reconoce diferencia entre el estado de esclavitud de una mujer hacia un padre o un esposo. El estado de viudez se reconoce en general como más ventajoso, aunque en algunas obras de Iriarte los personajes de las viudas suelen ser mujeres intrigantes.

Hay que hacer notar un lento cambio en las ideas y costumbres sociales que se va percibiendo desde la época barroca, como resultado del cual en la segunda mitad del setecientos parece que el código moral que se teje en torno a la mujer afloja un poco.

Dentro de las nuevas costumbres que produjeron grandes polémicas se habla del cortejo o chichisbeo, cuyas actividades son toleradas por el marido, una moda para las damas nobles que imitan las actitudes francesas, consistente en tener un amante o servant. Otras modas menos escandalosas, que se difunden entre ciertos círculos serán pasear por el Prado o recibir y hacer visitas, durante éstas, se desarrollan las tertulias que normalmente tratan de temas banales o de moda, degustando el "refresco" ofrecido por los dueños de la casa. En cuando a los comportamientos que las nuevas modas valoran en las mujeres están la marcialidad y el despejo en lugar del tradicional recato. Esta imitación de las costumbres francesas es meramente superficial, sin tener en cuenta la paralela renovación de ideas que se estaba llevando a cabo en el vecino país.

Otro fenómeno de moda que también se está dando en la nobleza es un paradójico proceso de asunción de costumbres populares, el majismo: la relación de las damas de la nobleza con toreros y actrices a las que imitan en vestimenta y actitudes.

En los medios periodísticos se producirá la gran polémica sobre la educación femenina, en la que también participa alguna mujer, como Dª María Egipciaca Demaner y Gongoreda con su aportación publicada en el Diario de Barcelona y titulada "La educación de las niñas" aunque en este campo la obra más brillante de todas es la anteriormente reseñada de Dª Josefa Amar y Borbón. En estos mismos medios periodísticos se desarrolla otra polémica sobre el matrimonio, los temas son la relajación de costumbres relacionada con el chischibeo que conducía también a poner en cuestión la perdurabilidad del vínculo y la difusión de las ideas favorables a la implantación del divorcio, pero en público no era fácil encontrar defensores de estas ideas juzgadas demasiado radicales, el desprestigio del matrimonio era un hecho comentado y Sempere y Guarinos comprueba el progresivo descenso de los enlaces en la segunda mitad de siglo, y aunque algunos escritores ilustrados relacionaban este hecho con la tendencia al lujo y excesivos gastos en los que se empeñaban las mujeres por seguir las modas, otro argumento que también hacía responsables a las mujeres del descenso de los matrimonios hacía relación al engaño que se daba a veces con respecto al valor de las dotes que en ocasiones eran sobrevaloradas por parte de la familia de la novia. Paralelo a este cambio en las costumbres y consideración del matrimonio se estaba dando también un cambio relativo al distinto concepto del "honor" tal como había sido entendido en la época barroca, pues se prefería observar un comportamiento que es tenido por más civilizado y que permitía ciertas libertades a las esposas y no pusiera siempre en tela de juicio su honestidad. Del matrimonio se llega a reconocer en un momento de antiidealismo el hecho de que la convivencia hiciera peligrar sus principios amorosos y el descuido en el trato que marido y mujer se dispensaban una vez que el hábito de los años

hubiera sustituido a los cuidados de los primeros momentos, tal como cuenta el periodista Nipho. [282]

Ciertamente entre las damas de las élites aristocráticas los gastos de representación social solían ser muy elevados y se cifran principalmente en fiestas y vestidos. Lo cierto es que el panorama cultural conducía a las mujeres burguesas y de la nobleza a la superficialidad y a la inutilidad, pero hubo también un grupo restringido de mujeres pertenecientes a este mismo grupo social que se integraron en la corriente ilustrada y buscaron salidas más activas, entre éstas destacan un grupo de damas de la nobleza que integraron la Junta de Damas de Honor y Mérito que formó parte de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País y que se distinguió por su afán en la realización de proyectos prácticos que contribuyeran a mejorar y modernizar el país .

La educación de las niñas de los diferentes estamentos comienza a ser una procupación para la monarquía, que intentará abordarla a través de diferentes iniciativas, una de las más loables fue la Cédula de 11 de Mayo de 1783, titulada "Establecimiento de escuelas gratuitas en Madrid para la educación de las niñas y su extensión a los demás pueblos " [283] la formación impartida en estos centros consistía en labores de coser, hilar y bordar y doctrina cristiana según el catecismo. Más adelante, con Carlos IV se crea la academia de primera educación y el Reglamento de Primeras Letras, en principio las escuelas de niños serían propiamente de primeras letras y las de niñas estarían más orientadas a las llamadas labores propias de su sexo. A lo largo del siglo existieron algunos colegios

[282] Nipho, ~~El amigo de las mujeres,~~ de Mirabau, 1763, p. 151.

[283] Novísima Recopilación. Libro VIII. Título I. Ley IX.

mantenidos por las instituciones eclesiásticas, creadas en principio para huérfanas como el de Santa Isabel o el de la Purísima Concepción , existiendo desde principios de siglo el colegio del Amparo que había sido fundado por Felipe V. Por otro lado las hijas de la nobleza y alta burguesía recibían una educación particular en sus hogares con ayos y preceptores, sólo a mediados de siglo se introducen en España órdenes religiosas femeninas que se dedicarán a la enseñanza: dominicas, Hijas de María y Salesas [284] incluso la propia reina doña Bárbara de Braganza se ocupa de la creación del colegio-convento de las Salesas Reales en el que se educaron un buen número de damas de la nobleza que en algunos casos destacaron por diversos motivos como el caso de la condesa de Montijo [285]

Otra muestra de la preocupación de la monarquía ilustrada en orden a la participación de las mujeres en determinadas actividades de la vida social fue la creación de la Junta de Damas de Honor y Mérito: desde 1787 y auspiciadas por el propio Carlos IIII catorce damas de la alta aristocracia entran a formar parte de la Sociedad Económica matritense, las normas de admisión exigían que fuesen mujeres preparadas para las tareas educativas y divulgativas que se habrían de realizar, en total ingresaron unas sesenta socias, damas bien conocidas de la sociedad madrileña entre 1787 a 1800. Una de las actividades que desarrollarán será la supervisión de las Escuelas Patrióticas, que dependían de las Diputaciones de Caridad y que se planteaban la educación en los barrios populares de los niños y las niñas, aunque la de estas últimas de forma diferencial, procurando sobre todo una instrucción en habilidades laborales, como el hilado del lino junto a la enseñanza religiosa,

[284] Franco Rubio, Gloria A. : "Órdenes religiosas femeninas y cambio social en la España del siglo XVIII: De la vida contemplativa a la actividad docente " en Martinez Ruiz E. Y Suarez Gimon V.:Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen . Las Palmas 1995

[285] Franco Rubio, Gloria A.: "Patronato regio y preocupación pedagógica en la España del siglo XVIII: El Real Monasterio de la Visitación de Madrid" en Espacio, Tiempo y Forma Revista de la Facultad de Geografía e Historia . U.N.E.D. Tomo 1. Serie IV. Madrid 1994.

sólo en caso de que la alumna mostrase predisposición, se le enseñaría a leer y escribir. El celo desplegado en la gestión por la Junta de Damas fue notable, aun así se enfentaron con un problema económico derivado de la escasa rentabilidad de las escuelas, pues no podían sufragarse de los beneficios de la venta de sus productos, aunque la calidad de las hilazas era reconocida públicamente, pero las escuelas se encontraron con una inesperada competencia con las escuelas de Bordados de S. Felipe Neri y de Blonda que dependía de la Junta de Comercio y Moneda. Al desaparecer su mentor Carlos III, que además subvencionaba estas instituciones, su sucesor Carlos IV mostró poco interés.

Otra actividad desarrollada: la gestión del Montepío de hilazas tenía el carácter de una sociedad de promoción de trabajo entre las mujeres dentro de la rama textil y con el carácter de sociedad de financiación de las materias primas necesarias, para su gestión era prioritario conocer bien los problemas de contabilidad relacionados con el almacenaje y transporte de las materias primas, en este Montepío llegaron a trabajar más de ochocientas trabajadoras, muchas de ellas antiguas alumnas de las Escuelas Patrióticas, las labores producidas alcanzaron también gran calidad.

La gestión de la Real Inclusa fue otra de las labores desempeñadas por las damas, la labor de recogida de niños abandonados presentaba unas condiciones deplorables, en Madrid los abandonos alcanzaban elevadas cifras durante el s. XVIII, la atención médica era inexistente en esta institución y las nodrizas tenían que ocuparse de la alimentación de demasiadas criaturas, dándose una desnutrición endémica, hasta tal punto que en 1799 la tasa de mortalidad se elevaba al 96 %. La Junta de Damas solicita en 1792 hacerse cargo de la dirección de la Inclusa, al año de su dirección la mortalidad descendió del 96 al 46 %, se

introdujeron controles de alimentación, médicos, de desinfección y limpieza de tal forma que mejoró sensiblemente el funcionamiento de la institución, labor que fue públicamente reconocida y alabada por la sociedad y el propio monarca. La cárcel de presas de la Galera fue otra de las labores que desempeña la Junta de Damas de Honor y Mérito de la matritense, destacándose la Condesa de Montijo,[286] una de las damas más activas en el campo de la asistencia social, llevada por su gran religiosidad, después de abordar la gestión de la Inclusa aborda la reforma de esta cárcel de mujeres que presentaba una situación calamitosa, la finalidad que se proponen es rehabilitación o recuperación al mismo tiempo que la enseñanza de oficios que las hiciera ser útiles a la sociedad si recobraban la libertad, se implanta un trabajo carcelario por el que reciben un pequeño salario durante su permanencia en prisión, la Asociación de presas de la Galera rendía cuentas al rey cada seis meses, éste allegaba algunos fondos, que junto con otras cantidades recibidas se entregaban en parte a las presas y otra para cubrir sus necesidades, se organizó una enfermería y otras diferentes asistencias a los familiares de los presos y las presas. [287]

[286] Muchas de las damas de la nobleza que destacan por su participación en esta institución se formaron como alumnas en el colegio madrileño de la Visitación . Franco Rubio Gloria A.: "Educación femenina y prosopografía: las alumnas del Colegio de las Salesas Reales en el siglo XVIII. Cuadernos de Historia Moderna nº 19. U.C.M. Madrid 1997

[287] Fernández Quintanilla, P., La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII. Madrid: Dirección General de Juventud, 1981, pp. 65-99.

CAPÍTULO V

LAS MADRILEÑAS Y

EL MATRIMONIO

Las diferentes noticias documentales que sobre la situación matrimonial de las madrileñas nos proporcionan los archivos notariales nos hablan en un primer lugar de su aspecto institucional, como en el caso de los documentos referidos a los matrimonios por poderes, que auspicia la iglesia católica para salvar los obstáculos geográficos de las parejas, igualmente observamos cómo las leyes de Indias vienen a ejercer una suerte de vigilancia sobre los casados que viajan a América con el fin de impedir el riesgo de bigamia, una de las mayores preocupaciones que también la Iglesia intenta atajar con gran empeño desde el concilio trentino. Yuxtaponiéndose a esta visión institucional, abundan los documentos que desde un punto de vista más interno, el de la convivencia de los matrimonios, nos permiten corroborar el hecho ya desvelado, de que la configuración de las leyes matrimoniales otorga una diferente valoración a los hechos jurídicos realizados por casadas o por mujeres solteras, en las primeras la sujeción a la autoridad marital se hace presente en la necesidad de contar con el preceptivo permiso marital para la recepción de herencias y otras diversas transacciones, pero en determinadas ocasiones estas situaciones pueden cambiar y así, las casadas pueden recuperar sus derechos cuando el esposo y los jueces así lo determinan. Dentro del ejercicio de la autoridad marital y en su vertiente más negativa aparecen documentos que atestiguan la existencia de cierto tipo de presiones que algunas casadas padecen por parte de sus cónyuges y que confiesan en sus documentos, también encontramos testimonios en los documentos notariales de malos tratos y adulterio llevados a cabo por los maridos.

Dos modelos documentales más sistemáticamente analizados nos permiten establecer una serie de condiciones bajo las que se realizan los matrimonios: la carta de dote, que muestra

un completo panorama demográfico, socioeconómico y material y los testamentos que recogen las circunstancias personales de los otorgantes en los que están implícitos datos sobre las relaciones afectivas y económicas de las parejas matrimoniales, en este sentido la mayor o menor participación del cónyuge en la herencia resultará significativo del estado de las relaciones afectivas entre el matrimonio.

1 EL MATRIMONIO POR PODERES

Aparecen en ocasiones en los protocolos notariales, documentos que certifican los matrimonios que se han realizado por poderes. Las dificultades de transporte en la época o la necesidad de no interrumpir la dedicación a ciertos oficios parece que se encuentran entre las razones de estos enlaces.

El matrimonio se puede celebrar personalmente o por mandatario, el matrimonio por poder es una creación de la iglesia católica, pues ya San Raimundo de Peñafort plantea una cuestión referente a esta modalidad matrimonial al considerar inválido el matrimonio celebrado después de la revocación del poder, aún cuando el otro contrayente no hubiera conocido la revocación. En 1298 Bonifacio XVIII recoge esta regla en una decretal. Este tipo de matrimonio dentro del derecho canónico matrimonial se contempla como válido, aunque es considerado especial por la forma de prestar el consentimiento los contrayentes, pues ausente uno de ellos lo hará a través de procurador o mandatario que lo representa. Pío XII establece que el mandante puede designar a varios representantes "in solidum", el representante puede ser del mismo sexo o no que el representado. En el matrimonio por

poderes se sigue la forma ordinaria del ritual, el párroco o delegado requiere y recibe el consentimiento de la parte presente y del procurador de la otra parte ante dos testigos. Se requiere para que se lleve a cabo este tipo de matrimonio: una causa que justifique el contraer matrimonio por procurador, que conste la autenticidad del mandato y la licencia del ordinario si se dispone de tiempo.

A principios de siglo, en 1704, Lorenzo Martínez[288] un servidor del duque de Montalto, explica en el documento que otorga que tenia concertado su matrimonio con Dª Ana Miguel, que se halla residiendo en la villa de Madrid aunque es originaria de la villa de Alberita, el mismo lugar de origen del novio, éste a través de un documento explica la forma en que se celebrará el matrimonio: *"otorgo que doy todo mi poder cumplido a Joseph Martinez mi hermano para que representando mi propia persona y en mi nombre se despose por palabra de presente ...* " el documento describe las características del matrimonio que se celebraría de esta manera y que también sería "*verdadero y legítimo...*" *"precedido de las tres amonestaciones "..."y quiero que tenga la misma firmeza que si yo lo hiciera presente* . El interesado firma con una letra experimentada , quizá por tratarse de un secretario .

Pero también en las postrimerías del siglo, en 1788, observamos que siguen teniendo lugar matrimonios por poderes, aunque lo cierto es que no aparecen con demasiada frecuencia, casos como el de Jacinto Caveza, residente en la Corte y natural de la villa de Alcántara, al igual que su futura esposa y desea contraer matrimonio, pero el novio *"no puede hallarse presente por la indispensable y fija ocupación que tiene en esta Corte por ahora* " de forma que nombra a un vecino de la villa de la que es natural, Dionisio

Malpartida,[289] para que "*en nombre del otorgante y representando su propia persona acción y derecho se pueda desposar por palabra de presente*" aunque estos matrimonios presentan la particularidad de la distancia geográfica entre los contrayentes, en lo demás presentan las características de cualquier otro matrimonio habitual, tal como confirman las fórmulas empleadas .

[288] A.H.P.M, Pº 14555, Fº132, Año 1704.

[289] A.H.P.M., Pº 19332, Fº 74, Año 1788.

2. EL MATRIMONIO DE LOS VIAJEROS A INDIAS

Las Leyes de Indias [290]vigilaban que la separación o las nuevas ocupaciones de los que pasaban a Indias pudiese repercutir en la celebración de nuevos matrimonios ilegales, así los funcionarios y otros viajeros se veían supervisados en lo referente a su estado civil, sobre este punto tenemos dos ejemplos, prueba de la preocupación que para las autoridades representaba la separación de los matrimonios a causa de estos viajes. Entre las obligaciones legales que en virtud de su estado de casada afectan a Dª Antonia Piñero Berriz se encuentra la que recoge el documento que otorga como escritura de obligación [291] por la cual Dª Antonia que es esposa de D. Pedro Joseph Soriano, abogado de los Reales Consejos, manifiesta que su marido *"... se halla pretendiendo diferentes plazas que están vacantes, tanto en los tribunales de esta península como en los reinos de Indias..."* y la otorgante se encuentra *"pronta y allanada a seguirle y acompañarle al destino que se le proporcione, sea donde fuese, así en las Provincias del Reino de Nueva España, Isla Española, Filipinas o Reinos del Perú ...y para que así conste y pueda acreditarlo el mencionado su consorte y presentar donde corresponda... por tanto otorga y declara de su libre y espontánea voluntad que por el mucho cariño que profesa al mencionado su esposo está resuelta a acompañarle a cualquier reino de las Indias sin excepción de paraje.."* y para lo cual se obliga con sus rentas, bienes muebles y raíces presentes y futuros. Más adelante se indica que renuncia a la ley 61 de Toro y a todas las demás que favorecen a las mujeres. Así mismo jura que para

[290] El derecho indiano emana del rey , de su Consejo y de las autoridades que fueron instalándose en gubernaturas, virreinatos , audiencias y capitanías generales . Una de las primeras recopilaciones de este corpus jurídico fue las de Alonso Zurita de 1574. En 1680 se lleva a cabo la Recopilación de las leyes de los reynos de Indias. Carlos III y Carlos IV intentan sucesivas recopilaciones hasta que tras las Cortes de Cádiz se implantó la legislación liberal.

291 A.H.P.M . Pº 21977, Fº 1, Año 1785.

otorgar esta escritura no fue persuadida intimidada, sugerida ni violentada, directa ni indirectamente por el citado su marido ni otras personas. Se reafirma más adelante la intención del documento pues según dice la esposa no pedirá a ningún prelado la absolución de este juramento. Este tipo de formulismos es el habitual en la documentación notarial hecha por mujeres casadas.

En el documento que sigue, es la esposa quien otorga su permiso al marido por un tiempo determinado para que permanezca en Indias sin su compañía, pasado el cual deberá volver a su lado.[292] ; se trata de una licencia que Dª Maria de Beranga otorga a su marido D. Mateo de Rezaba, el cual *"..tiene precisión de pasar desde la dicha villa de Balmaseda a los reinos de Indias a diferentes pretensiones para lo cual necesita embarcarse, lo cual no puede executar sin su consentimiento"*, por su parte la esposa *"...otorga que en aquella via y forma que más haya lugar en derecho, da y concede lizencia al mencionado Mateo de la Rezaba, su marido, para pueda libremente y sin que persona alguna le ponga embarazo embarcarse y pasar a los dichos Reinos de las Indias"*. Pero el tiempo de permiso es limitado: *"..la qual dicha licencia se la da por tiempo y espacio de cinco años, que han de empezar a correr y contarse desde el dia que el expresado su marido se embarcase, para que pasados, no le consientan residir en dichos Reinos de las Indias"*... La otorgante se obliga a mantener lo contenido y a no reclamar obligándose con sus bienes muebles y raíces. También renuncia a las leyes fueros y derechos en su favor.

292 A.H.M..Pº 16.846, Fº 62., Año 1724.

3. LA SOCIEDAD CONYUGAL

El tratamiento que recibe la mujer casada en la documentación notarial es diferente al de la soltera, al entrar a formar parte de la sociedad conyugal, las referencias a la familia de origen de la mujer disminuyen y son sustituidas por mayores referencias al esposo y a la familia de éste; esto no será más que un reflejo de la diferente condición jurídica de la casada, que ya sabemos que está por definición muy recortada, pero la prueba de que estas limitaciones no eran consideradas como esenciales, sino por razón de su estado, la encontramos en la posibilidad de hacer esas limitaciones reversibles cuando las conveniencias familiares así lo aconsejan. El matrimonio descansa sobre la autoridad del marido, pero según nos muestran algunos testamentos las esposas rechazaban la imposición de los intereses maritales sobre los propios y apetecían más libertad a la hora de redactar sus últimas voluntades, para conseguirlo invalidaban los testamentos redactados bajo presión marital mediante fórmulas secretas. Aunque el adulterio masculino no estaba penado por la ley, podemos observar la denuncia de una esposa de la situación de adulterio, y también se muestra en otro documento algún caso de paternidad ilegítima y adulterina. La agresión a las mujeres dentro del ámbito doméstico queda también registrada en otro documento.

3.1. PRESENTACIÓN DE LA CASADA

Sobre la forma en que aparece la casada en la documentación notarial observamos dos documentos formalizados en el mismo día y por la misma persona que conducen a

presentaciones formales de diferente tipo porque en uno de ellos aparece como soltera y el otro como casada, la misma mujer, lo que resulta representativo de los dos diferentes estatus de consideración social en los que se sitúa a la mujer desde el punto de vista jurídico-económico y en relación con la institución matrimonial: Como soltera se expone su nombre, su origen y el nombre de los padres, como casada sólo aparece su nombre sin mayor especificación y todos los demás datos corresponden al marido.

El primer documento es una escritura de capital que otorga Dª Martina de Nieva [293] , la escritura de capital es un documento ya estudiado del que sólo recordaremos sus funciones : distinguir los bienes propios del marido para que no haya confusión con los que puedan ser incluidos en la sociedad de gananciales. Suele hacerse al principio del matrimonio. En esta escritura de capital en concreto observamos que el tratamiento que como persona jurídica se hace de esta mujer incluye su presentación individual con su filiación y origen, aunque a continuación se refiere su condición de casada desde hace tres años, pero la escritura de capital la suelen hacer mujeres solteras. El mismo día y en la misma visita notarial se formaliza otro documento por la misma mujer, en este segundo documento, que es un poder para testar, que hace como casada, el tratamiento de la mujer es diferente: primero se hace la presentación del marido y a continuación se presenta la mujer sin especificar filiación ni procedencia . Ambos se nombran testamentarios mutuamente. Los herederos del marido serán por este orden, primero su hijo, después su padre y la esposa después. Por parte de la esposa se nombra al hijo y luego "se nombran uno a otro herederos".

3.2. LAS MUJERES Y LA CAPACIDAD JURÍDICA DELEGADA

El tratamiento que reciben las mujeres en cierto tipo de documentos es muy característico: como es sabido las mujeres casadas precisan por ley, del consentimiento del marido para recibir herencias; en este caso también podemos observar que siempre que el documento hace relación a la casada aparecen ciertas particularidades: se menciona la licencia otorgada por el marido y confirmada por el notario, se dice que la interesada renuncia a las leyes que la benefician, que no ha sido violentada por su marido y que no pedirá absolución de su juramento, cada una de estas puntualizaciones tiene como finalidad el confirmar la seguridad del documento ante un sujeto tan "incierto" como la casada pero también dejar desprovista a la mujer de recursos para revocar el documento y así confirmar la voluntad expresa del marido. Un ejemplo proviene del siguiente documento que plantea una reunión de herederos con la finalidad de elaborar un poder para vender[294] se reúnen una: Dª Raimunda, D. Martín y D. Joaquín para tratar sobre una herencia que aceptan a beneficio de inventario. Al mencionar a la primera (Dª Raimunda) inmediatamente se habla de la licencia que tiene de su marido *"en presencia de y con aquiescencia y licencia de D. Cayetano Bernabé Obregón que se la dé y conceda..."* como ya se sabe el marido ha de conceder licencia a la esposa para la aceptación de herencias, la presente consiste en unas casas en la ciudad de Cartagena. y aunque el documento se desarrolla como otros de sus características, al final se especifica:...*y la citada María Raimunda de la Quintana renuncia también a las que por razón de su sexo la fueran propicias y jura que para otorgar este instrumento y efectos a que se dirige no ha sido violentada por el citado su marido ni otra persona en su*

293 A.H.P.M., Pº19742, Fº 525, Año 1786.

294 A.H.P.M., Pº 18973, Fº 81, Año 1776.

nombre y la otorga de voluntad, y no pedirá absolución de este juramento a prelado alguno con potestad para ello..." al firmar el documento, junto a la firma de Dª Raimunda se encuentra la de su marido D. Cayetano Bernabé con la frase *"..por razón de la insinuada licencia.."*

En otro documento otorgado por D. Joseph García a Dª Michaela de Burgos, su mujer [295] se otorga permiso a ésta para que pueda recibir la herencia de su hermano que ha muerto y que fue escribano en la villa de Alcocer, se pide que se haga inventario, tasación y almoneda como es habitual. El esposo lo firmó pero la esposa dijo no saber hacerlo.

Como hecho corriente el marido actúa como administrador y gestor de los bienes de la mujer, en consecuencia son frecuentes este otro tipo de documentos en que el marido es delegado por la esposa para llevar a cabo ciertos arreglos sobre la herencia que ésta recibe de los padres: el que nos ocupa está otorgado por María Hernández Palomeque [296] y se encabeza con la consabida fórmula:*"... ante todas las cosas habiendo precedido la venia, licencia, y consentimiento que de marido a mujer se requiere..."* la finalidad es llevar a cabo ciertas gestiones: por fallecimiento de sus padres quedó como heredera junto con otros de sus hermanos, y otorga a su marido Pedro Feliz Rodríguez Hidalgo, un poder para que la represente en el inventario y partición que se ha de llevar a cabo.

Una legislación que, como ya conocemos, resulta tan restrictiva para las mujeres casadas puede modificarse sin embargo cuando es preciso, y articula los mecanismos

295 A.H.P.M., Pº 15934, Fº 216, Año 1742.

296 A.H.P.M. , Pº 19742., Fº 142., Año 1787.

precisos, para que, con la supervisión del marido, las esposas puedan llevar a cabo ciertas acciones como sujeto jurídico.

Pero la aparición de las mujeres como sujeto jurídico activo no se considera algo natural y para subrayar esa anormalidad tiene que reconocerse una situación especial de forma que solamente podrá darse, con la aquiescencia del marido y de la sociedad, representada por los testigos, este es el hecho que se recoge en los documentos por medio de fórmulas determinadas. Otras fórmulas que también pueden incluirse se refieren a una intención presuntamente escrupulosa del notario que lo lleva a asegurarse de que el marido no actúa como un factor que perjudique la libertad de la otorgante, que recuerda en algo la manera en que las profesas eran preguntadas si entraban en religión forzadamente o de grado por los representantes legales, sin embargo la libertad de decisión de las mujeres solía ser coartada a menudo mucho antes de llegar a esa comprobación superflua, la imposibilidad de elegir otros caminos es la más frecuente. En resumen, en estos casos la mujer casada que ejerce estas capacidades legales, se constituye en un sujeto "muy vigilado" pues sólo en esas condiciones de especificidad se permite esta transgresión que significa el hecho de ejercer la acción jurídica o ser sujetos económicos en una casada.

Si el ámbito jurídico general se muestra negativo para las mujeres casadas, tal como ya se ha mostrado, también se perciben en determinados documentos ciertas fórmulas documentales que muestran el sentido que tenía para los contemporáneos el papel de la mujer en el matrimonio, un ejemplo sería la fórmula "conjunta persona" que es utilizada en los documentos que hace el marido en nombre del matrimonio siendo él quien los firma y decide y añadiéndosele únicamente el nombre de la esposa.

El hecho del otorgamiento de permiso por el marido se convierte en un acto público que requiere testigos uno de los cuales es el propio escribano y alguno más que suele citarse. otra de las formalidades que se incluyen en los documento en los que aparecen casadas es la "renuncia a las leyes que benefician a las mujeres" mencionándose las de Toro, las Partidas y algunas provenientes de la legislación de Justiniano. Una expresión que se incluye a veces es la siguiente: "no lo hace forzada por su marido.." lo que indica en parte la intención de defender la libertad de la mujer de las presiones maritales quizá frecuentes, pero también ponen de manifiesto la consideración que merece de debilidad como sujeto jurídico.

La legislación matrimonial ya conocida sabemos que niega toda clase de capacidad legal a la mujer pero, vemos que en determinado momento, estas capacidades pueden serle restituidas pero sólo en el caso de que su participación activa sea necesaria para algún tipo de negocios si el marido no puede comparecer, lo que confirma la idea de que es la institución matrimonial la que limita la capacidad legal de la mujer y no la consideración jurídica de sujeto incapaz.

En algunos de estos documentos las mujeres casadas actúan en nombre del marido pudiendo dar consentimiento de matrimonio y dotar a las hijas o cobrar cantidades que se adeudan al esposo, uno de esos documentos es el presente [297], se trata de una carta en la que, en virtud de una separación geográfica de la familia, el padre. D. Andrés Guillermo Ducros da a Dª Juana de Harguindegui, su mujer, vecina de la villa de Jarttais (sic) en el reino de Francia permiso *"... para que en mi nombre, y representando mi persona ...de licencia y*

facultad a Dª Claudia Ducros nuestra hija lejítima para que se despose, case y vele con Monsieur Darricau vecino y residente en Gaillese con facultad de que la pueda ofrecer y dotar en la cantidad de maravedis que por mis cartas la ordené a las cuales ha de estar...y a cuyo fin doy el más amplio poder ...sin limitación con facultad de que le pueda sustituir en las personas que les pareciese..."

Aquí la mujer puede ejercer una capacidad de decisión en lo jurídico y lo económico a partir de la concesión del permiso del esposo para que le represente, que en esencia está en contradicción con el papel que leyes y costumbres proporcionan a la casada. En Julio de 1787 Joseph de Fuensalida [298] otorga este documento ante notario: ha heredado de su padre la mitad de una casa en la villa de S. Martín de Montalbán y da un poder a su mujer Vicenta del Valle para que en su nombre proceda a la venta de la casa en *"..el precio que le pareciere precedida la tasación..."* también en el documento se le otorga poder para que *"...cualquier cantidad de maravedises u otras especies que por cualquier razón pertenezcan al otorgante las perciba y cobre confirmando los recibos, las cartas de pago, finiquitos y demás resguardos que le sean pedidos practicando si le pareciera cualquier ajuste, transacción.."* también se le dan poderes para *"...si fuese necesario aparecer en juicio lo pueda hacer ante S.M. y sus Reales Consejos".*

Vemos a continuación también otros casos en los que las esposas asumen la representación económica y jurídica de los esposos, en ambas situaciones se trata del cobro

297 A.H.P.M., Pº 16508, Fº 212, Año 1753.

298 A.H.P.M., Pº 19742, Fº 130, Año 1878.

de cantidades que se le adeudan al marido o de su representación jurídica, asuntos a los que éste no puede atender debido a su ausencia:

D. Agustín de Laplanche[299] da un poder especial a su mujer, Dª Ana Francisca de Lloret para que en su nombre y representación, pueda en su ausencia *"percibir y cobrar mensualmente de S.M. su tesorero general y cajeros el sueldo que como químico goza"* igualmente la autoriza a cobrar las cantidades que *"por cualquier causa se le están debiendo por personas eclesiásticas o seglares y así mismo puede, de lo que cobrase, dar recibos o cartas de pago"... también "...puede aparecer en juicio para lo que se refiere a la cobranza de las deudas.* El marido otorgante no lo firmó por no saber, sino un testigo en su nombre.

Otro documento trata de la concesión de un poder para pleitos que da Estefanía Pacheco [300] al estar su esposo ausente encontrándose como *"...dependiente de la Real Casa de S. M. en actual servidumbre en el Real Sitio de la Granja..."* el poder a procuradores tiene como objeto la defensa en un pleito que mantiene con Joseph de Candamo dueño de una casa en la calle de San Juan la nueva, una mención a la otorgante por su condición de mujer, aparece al final del documento: *"..renunciación de las leyes de su favor y de las que tratan a beneficio de las mujeres con el juramento de requisitos y formalidades..."* La otorgante no firmó porque dijo no saber".

El documento que sigue resulta bastante excepcional en cuanto que da cuenta de un hecho infrecuente: registra una transacción económica entre dos mujeres casadas, se trata de

299 A.H.P.M, Pº 19332., Fº 118, Año 1788.

300 A.H.P.M., Pº 19742, Fº 635, Año 1786.

la escritura de venta que recoge una operación de compraventa que llevan a cabo las esposas aunque eso sí, en presencia de sus maridos [301] En primer lugar encontramos, de la misma forma que aparece en gran cantidad de documentos, el permiso marital: " *...habiendo precedido la venia, licencia y consentimiento que de marido a mujer en tales casos se requiere, de cuyo pedimiento, concesión y aceptación que fue a mi presencia y la de los testigos que se dirán, yo, el infraescrito, doy fe...*" Agustina Gómez está casada con Santiago Santillana y por fallecimiento de su padre le pertenece una parte de una casa en Ajofrin, la cual tiene determinada vendérsela a Vicenta Buitrago, mujer de Bartolomé Lozano por 250 Reales, en el documento se dice que *"...la referida Vicenta Buitrago y Bartolomé Lozano, su marido, dieron y entregaron a la otorgante y el suyo la prevenida cantidad en monedas de pesos duros de plata..."*. La transacción tiene lugar con las confirmaciones legales habituales, aunque en una parte del documento se muestra la preocupación de la ley por la libertad de los sujetos actuantes (rasgo característico de los documentos hechos por casadas), cuando demanda a la esposa compradora el juramento de que *"...para hacer y otorgar esta escritura no ha sido ni es inducida, sobornada, persuadida ni atemorizada por el dicho su marido ni por otra persona en su nombre , sino que la hace de su libre y espontánea voluntad.."* El documento lleva la firma de la vendedora con una letra no muy experimentada y la compradora dijo no saber firmar haciéndolo un testigo a su ruego.

3.3. LA AUTORIDAD MARITAL Y SUS LÍMITES

Cuando la presión marital era fuerte en el sentido de no permitir decisiones individuales a las mujeres, éstas parece ser que se veían obligadas a servirse de un tipo

301 A.H.P.M., Pº 19742, Fº 641, Año 1786 .

particular de añagaza que les permitía recuperar su derecho a tomar decisiones libres amparada en el secreto del documento testamentario. Consiste en la utilización de una especie de frase clave, que suele ser una letanía religiosa y mediante ella validar o invalidar documentos que se vieron obligadas a otorgar presionadas por sus maridos. El hecho de que se hayan encontrado varios ejemplos de este caso indica que no debían ser tan infrecuentes. El primero de los que tratamos es un codicilo[302] añadido a su testamento otorgado por Dª Teresa Ramona Marraci [303] en 1770; cinco años más tarde, en 1775, la misma acude de nuevo al escribano y explica que en el dia 8 de Marzo pasado (el documento es de fecha de 12 de Abril)*"... a instancias y por complacer y dar gusto al dicho D. Ignacio Palagi mi marido, otorgamos ambos poder recíproco para testar el uno a favor del otro, instituyéndonos respectivamente por nuestros universales herederos..."* Pero Dª Teresa no está de acuerdo con el nuevo testamento y desea validar el que había hecho anteriormente sin la presión marital: *"... Declaro en estos términos ahora por via de codicilo ...ratifico en toda forma el contexto de dicho testamento de nueve de Agosto se 1770 para que expresamente obre sus debidos efectos poniendo por adición a él que mediante haber fallecido diferentes testamentarios que allí nombré.."* -nombra nuevos testamentarios- *"...y enuncio en este instrumento para que se protocolice y observe su contexto, en cuya forma, rebocando, como reboco por mí el citado poder y todas otras disposiciones que no comprendieren las palabras de devoción puestas por especial señal en dicho mi testamento que son las siguientes: Jesus, Josehp y María me ayuden de noche y día, .." dicho mi citado testamento además de aprobarle le constituyo, siendo necesario de nuevo y quiero se tenga por mi última, válida y*

302 Codicilo: a diferencia del testamento que se redacta con toda formalidad, el codicilo no la exige y se redacta en forma de carta, expresa últimas voluntades pero en él no caben institución de heredero ni desheredación.

303 A.H.P.M., Pº 18590, Fº 577., Año 1775.

expresa voluntad para su validación y literal cumplimiento..." Ratifica a su marido un legado de cincuenta mil pesos de a ciento veintiocho cuartos. Pero muestra claramente que no quiere nombrar a su marido heredero universal como se declaró en el testamento que hizo presionada por él y expresa su deseo de tener como testamentarios a personas de su confianza. Dª Teresa es sin duda una mujer rica y su firma aparece con letra clara y correcta.

El documento siguiente cuenta el despojo de sus bienes que ha sufrido una mujer por obra de su marido y la utilización del sistema de la clave validatoria para impedir que se pudiera anular un testamento dictado libremente por otro en el que se viese presionada o forzada, estos datos aparecen en el testamento de Dª Josefa de Navarrete[304] mujer de Marcos Pareja Caraquel, aunque ambos son naturales de la villa de Priego, según especifica la esposa en las primera líneas del testamento, ella reside en la Corte y el marido en la ciudad de Granada. Tras las invocaciones acostumbradas, Dª Josefa advierte: *"...Declaro que al tiempo y cuando contraje matrimonio con Marcos Pareja Caraquel, llevé diferentes vienes a él de que me otorgó carta de dote y recibo de pago ante Juan de Molina escribano ...como consta en mi poder, los cuales estando en la villa de Priego, los consumió y los pocos trastos que hoy tengo los e adquirido durante el tiempo que a que vine a esta Corte, declarándolo así para que siempre conste..."*: Sus bienes son propiedades agrícolas en la villa mencionada y según dice a continuación, deja herederos a sus dos hijos legítimos Antonio y Marcos, y sólo en el caso de que no sobrevivieran lo serían sus sobrinas, hijas de su hermana. Explica como en un testamento anterior que otorgó, invocó el nombre de cierta santa para que como cláusula revocatoria no valiese otro que pudieran obligarle a hacer y en el que no invocase este nombre : *"...y porque otorgué un testamento ante Juan Hermoso escribano de la villa de*

Priego estando yo residente en ella que fixamente no me acuerdo en que dia fue en el qual imboque y exprese el nombre de la gloriosa santa Matilde que es mi abogada cuya claúsula puse por revocatoria para que el testamento que después del referido otorgase no le pudiera revocar otro ante el presente escribano ahora por el presente buelbo a invocar el nombre de la gloriosa Santa Matilde en la misma forma que en el referido se expresa y por ynserta en este y con las mismas palabras y colocación y lugar que en el antecedente..."

3.4. LA INFIDELIDAD MARITAL

En esta época la legislación no reconoce delito civil si el adulterio era cometido por el marido, y sólo admite la existecia de tal falta en el caso de que la persona adúltera fuera la esposa, de manera que la suerte de una mujer adúltera y la de su amante dependían del todo de la voluntad del marido agraviado, pues éste podía matarlos con impunidad si quería , aunque eso sí, debía matar a ambos culpables y no perdonar la vida a uno de estos [305]. Pero la ley no confiere a la esposa ninguna autoridad para proceder contra un esposo adúltero, solamente la Inquisición procede igualmente contra adúlteros de ambos sexos, en la ley civil el delito comparable para los varones era la bigamia, el bígamo podía ser sometido a pena corporal, Carlos I decreta condenas de cinco años de galeras que sustituyen a los anteriores cinco años de destierro y Felipe II en 1566 aumenta a diez años el servicio de galeras. No obstante entre la documentación notarial encontramos datos sobre la infidelidad de los maridos, como la que es denunciada en un poder para pleitos que otorga Antonia Pérez, mujer de Manuel Casimiro Paz [306] ., Antonia otorga un poder para pleitos a procuradores

304 A.H.P.M., Pº 14.570, Fº 8, Año 1705.

[305] N.R. libro XII, tit.uloXXVIII, ley I

306 A.H.P.M., Pº 21.423, s. f. , Año 1785

porque ha iniciado una causa contra su marido por amancebamiento y escándalo y María García, de la que dice que lleva como alias "la Pepina"

La existencia de hijos ilegítimos y naturales era muy frecuente en esa sociedad, instituciones conventuales o eclesiásticas donde eran expuestas solía ser el destino de las criaturas, la Inclusa [307]se hacía cargo de su mantenimiento, aunque los padres que lo deseaban podrían recuperarlas, en el presente documento se cría y educa a la hija ilegítima en la casa matrimonial del padre El documento presente se refiere a la protección económica que dispensa el padre de la otorgante de la carta que resulta ser hija ilegítima, aún así se comprueba la situación de miseria y marginalidad que afectaba a los nacidos fuera del matrimonio. Dª Teresa de Castro comparece ante el notario acompañada de su marido [308], la cual y previo al desarrollo del asunto que se va a tratar, se advierte que ha recibido de éste la licencia necesaria para otorgar esa escritura:*"...Dijeron que estando casado in facie eclesie D. Juan de Castro Santa Cruz, escribano y vecino de esta villa con Dª María de Aguilar y Rosales hubo fuera del matrimonio a la dicha Dª Teresa de Castro, habiéndola traído a su casa donde la crio y fue educada y alimentada asta que la casó con el dicho Bernardo de Alcaraz..."* sigue narrando que a los cinco años del matrimonio el marido se halló desocupado y con la necesidad de mantener a su mujer y a cuatro hijos, para lo cual recurre a la caridad del suegro*"...para que los alimente en la forma que pudiese respecto de hallarse de cuatro años a esta parte en una cama ciego y tullido..".* El padre se ofrece a proporcionar al desgraciado matrimonio cuatro reales diarios para su mantenimiento. De forma que la carta de pago es el recibo de haber recibido cantidades mensuales que tienen este fin.

307 Vidal Galache, F.y B.: Bordes y Bastardos . Una historia de la Inclusa de Madrid , Madrid, 1995. En el año 1804 De un total de 1788 niños ingresados en la institución, 871 serán ilegítimos, p. 90.

308 A.H.P.M., Pº 11564, Fº 234, Año 1704.

3.5. LOS MALOS TRATOS

En otros casos aparecen testimonios documentales de los malos tratos de que las mujeres eran víctimas en el ámbito matrimonial. Flora Miguelle, se presenta ante el notario y expone el siguiente caso [309]:*"...dijo que por quanto en todo el tiempo de su matrimonio a padecido y padece una vida intolerable insufrible por los malos tratamientos que de palabra y obra a experimentado en dicho su marido ya de golpes y ya de vofetones a vista de las gentes unas veces y otras ocultamente en el quarto de su habitación concurriendo a esto la deserción del matrimonio para con otras mujeres de que ha resultado estar enfermo y se ha curado del morbo veneno de lo cual se ve en la precisión de solicitar el que provea de remedio para que survite? en adelante tanto daño como ha recibido en su persona y estimación para con las gentes que ignoran el genio rápido de su marido, ha resuelto el ponerle demanda de separación o divorcio bajo de la verificación que hará de dichos tratamientos..."*, después de esta descripción la esposa da poder a procuradores para que *"...acudan ante el señor vicario de esta villa y se muestren parte en el expediente del citado su marido y pongan demanda de separación y divorcio con los correspondientes alimentos...".*

309 A.H.P.M., Pº 19334, Fº161, Año 1790.

4. LAS CARTAS DE DOTE

La "carta de dote y recibo de arras" es el documento notarial donde se formaliza la constitución de la dote, se trata de una fuente histórica de gran importancia que nos proporciona una rica y variadísima información sobre la vida de las mujeres, en ella se ve en términos generales la situación en la que acceden al matrimonio y como se negocia éste.

Las cartas de dote más antiguas del Archivo de Protocolos Notariales de Madrid pertenecen al siglo XVI, momento en que se dispuso como obligatoria la constatación en escritura pública de la dote, incluso para la aportación que daba una religiosa al entrar en un convento. Todas las dotes madrileñas son "al contado" y no a plazos, tal como ocurre en otros lugares[310]. La carta de dote es uno de los tipos documentales que resultan más recomendados por la doctora Rosa Mª Capel para el estudio de la historia de las mujeres en el Antiguo Régimen [311], con el objeto de poner en marcha una nueva metodología para estos estudios donde se trataría de utilizar las viejas fuentes haciéndoles nuevas preguntas.

Estas cartas son parte de la gran cantidad de documentos que formalizaban los escribanos y las hallamos con gran profusión entre los protocolos notariales a lo largo de todo el siglo. Para que se formalice la carta de dote se precisa la participación del dotante (padre, tutor u otra persona que ofrezca la dote) y del otorgante, es decir la persona que firma el recibo aceptando la

310 Valverde, J.:La costumbre de la dote en los protocolos madrileños. Ciclo de conferencias sobre fiestas y costumbres madrileñas, Instituto de Estudios madrileños, Madrid, 1985.

311 Capel Martínez R.M.:"Los protocolos notariales en la historia de la mujer en la España del Antiguo Régimen" en Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Actas de las Cuartas jornadas de Investigación interdisciplinaria., Madrid, 1986, p. 172.

entrega de aquellos bienes, que será el futuro esposo, aunque no se debe olvidar que un cierto número de cartas de dote son otorgadas por los esposos a mujeres que se dotan a sí mismas.

El documento se suele formalizar en el despacho del escribano poco antes de la boda o en ocasiones -aunque es menos frecuente- después del enlace (alrededor de un año). La carta presenta, junto a una fórmula ya establecida que será analizada más adelante, los datos personales y la descripción de los objetos que componen el ajuar de la futura esposa, cuyo inventario suele ocupar la mayor parte del documento. La carta está firmada por el otorgante, que es el novio, el escribano y los testigos, no signándola ni el dotante ni la mujer en cuyo nombre se entrega.

Con el objeto de obtener el máximo de información de estos documentos depositados en los protocolos notariales, se llevarán a cabo dos tipos de análisis; primeramente el de la forma, o fórmula documental que con muy escasas variaciones suele repetirse siempre, y que nos va a permitir la aproximación al trasfondo ideológico de la época; pues a partir de aquí todo un mundo de creencias religiosas, leyes y costumbres que están en el ideario de las gentes de la época se despliega en estos formularios, donde los escribanos o sus ayudantes introducían los nombres de sus clientes y las razones de sus negocios.

En segundo lugar se abordará el análisis de cada caso concreto, lo que nos proporcionará otro tipo de información más amplia y variada, el proveniente de la recopilación y estudio de los datos de una muestra de más de 40 cartas de dote recogidas a lo largo de todo el siglo. A través de ellas se podrá conocer la evolución y continuidad de esta institución. El nivel de análisis planteado, persigue desprender el mayor número de informaciones posibles, dispersas en

diferentes apartados de cada documento: como aquellos datos demográficos que se refieren a las regiones de origen y el lugar de residencia de los contrayentes o de sus padres que son los primeros que encontramos, próximo al encabezamiento de las cartas, junto a esto, las noticias sobre su situación estamental, que también aparecen en su presentación: titulados, hidalgos y estado llano muestran indicios de su condición junto a su nombre. No es corriente que se especifique el oficio u ocupación salvo en los casos de cargos honoríficos o al servicio de la familia real. A continuación consta la información sobre si la boda se celebrará antes o después del registro de la carta dotal. Otro núcleo de información es el que se refiere al ajuar y cuya descripción ocupa una buena parte del documento, en este apartado se encuentran muy detalladas informaciones sobre cultura material femenina: indumentaria y enseres domésticos.

El aspecto más claramente económico está representado por el valor total de la dote y de las arras, lo que indicará el nivel económico de los contrayentes. La fortuna del novio no aparece especificada claramente y no se podrá conocer bien a menos que se disponga del documento de "escritura de capital" para poderlo cruzar con la carta dotal. Por último ya en la parte final, aparecen la firma de escribano, otorgante y testigos, y es el lugar donde también puede mostrarse el mundo social que rodea al otorgante, representado por los testigos, aunque puede a veces no resultar significativo cuando esos nombres corresponden a testigos ocasionales, del entorno próximo al escribano. La aparición de firma o no y la pericia en su realización, nos está indicando también el grado de alfabetización.

Como ya se ha mencionado en el capítulo dedicado a "Fuentes", los documentos notariales se dividen en distintos apartados, denominados de manera particular, tratándose en cada uno de ellos diferentes aspectos, su identificación sirve para conocer mejor el carácter y el

contenido del documento. En las cartas de dote los principales apartados son: notificación, intitulación, expositivo, dispositivo y validación, se tratará de ver que carácter tiene cada uno y que información de la que nos proporcionan resulta más significativa:

NOTIFICACIÓN: " Sépase por esta pública escritura de carta de pago y recibo de dote,..".

Es la forma en que comienzan estos documentos, la notificación se introduce siempre mediante la fórmula "sépase", aunque en algunos casos puede desaparecer

INTITULACIÓN:.

como yo.....residente en esta corte, hijo legítimo de .....y de .....mis padres difuntos vecinos que fueron del lugar de .....en el obispado de...

La intitulación se inicia con la fórmula "como yo", y en ella se presentan las partes interesadas, habitualmente en el mismo orden: en primer lugar el nombre y apellidos del futuro esposo (otorgante de la carta de dote y recibo de arras) con su filiación, el lugar de origen y el de vecindad, a veces también incluye el de los padres y la noticia sobre si éstos viven o no. En muy pocas ocasiones consta la ocupación del otorgante o la de su padre. La nota de hijo legítimo consta en todos los documentos consultados. En cuanto a su lugar de origen, la mayor parte de las veces, se añade al nombre de la población el obispado del que depende, como única noticia sobre la ubicación del lugar. También en este apartado aparece junto al nombre del otorgante y de sus progenitores, un dato que se ha considerado como un signo de adscripción al estamento privilegiado: cuando precede al nombre un "don". Poniendo en relación los datos económicos con la presencia o no de la referencia estamental hemos podido aproximarnos a algunas conclusiones sobre la pujanza económica de los privilegiados y su paulatina sustitución en este papel de directiz económica por una clase burguesa.

EXPOSITIVO:

Digo que por *cuanto a honra y gloria de Dios nuestro señor y su bendita madre, estoy tratando de casarme y velarme in facie eclesie por palabra de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio según orden de nuestra santa madre iglesia con.....hija legítima de ....difunto y de .....sus padres vecino que dicho su padre y dicha su madre lo es de esta corte y que por la dicha.....se me ha pedido otorgue carta de pago y recibo de dote de los bienes, alhajas y dinero que de la dicha.....mi futura esposa para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio y viendo ser justo lo que se me pide otrorgo y confieso recibir y recibo por bienes y como bienes dotales de la dicha .....mi futura esposa los siguientes:..".*

En el expositivo se relatan las circunstancias que motivaron la expedición del documento, mencionándose aqui diferentes asuntos, en primer lugar la intención de contraer matrimonio, que se hace "a honra y gloria de Dios nuestro señor y su bendita madre" una expresión que nos habla de la implicación religiosa del hecho matrimonial: el Concilio de Trento había puesto de manifiesto claramente el carácter sacramental del matrimonio, siendo considerado el único matrimonio posible: el definido por la doctrina canónica y aceptado por el Estado. Si bien la Iglesia de los tiempos medievales había considerado como más perfecto el estado célibe y celebrado la castidad, con la evolución de la institución se asiste a una mayor consideración del estado de casado, que además es visto por la religión como el mejor remedio a la lascivia. La opinión laica también considera más favorable el estado del matrimonio. De hecho solamente en las capas bajas populares se encuentra un mayor número de solteros entre los trabajadores temporales que no se casaban por no tener recursos para mantener una familia. La

soltería significaba para las mujeres cierta forma de marginación social y una carga familiar para los más próximos.

En la sociedad madrileña del XVIII mientras disminuye a ojos vistas el número de profesas y religiosos, en relación con el siglo anterior, en ciertas capas sociales tiene lugar la difusión del pensamiento ilustrado, que en España va a tener un carácter muy moderado, pero que aún así traerá las primeras críticas al estamento eclesiástico y a sus abusos. A nivel popular es éste un periodo en el que continúa la religiosidad barroca y que conoce un especial crecimiento de la devoción por la figura de la Virgen y de los santos, hecho que queda constatado en el gran número de advocaciones marianas que aparecen en la iconografía descrita en los inventarios de bienes.

"...estoy tratando de casarme y velarme..."

En este párrafo se describe el rito ancestral que desde los tiempos romanos tenía lugar en la ceremonia matrimonial y según el cual el novio y la novia eran cubiertos por un mismo velo.

"...in facie eclesie por palabra de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio según orden de nuestra santa madre iglesia..."

La expresión "in facie eclesie" supone que la ceremonia tiene lugar en la iglesia ante el párroco del lugar. Hasta la celebración del concilio de Trento la normativa que regía los matrimonios permanecía confusa y la diferencia entre la celebración de esponsales y la del auténtico matrimonio daba pie a diferentes conflictos, pues había esponsales (por palabra de

futuro) que podian celebrarse en la iglesia, o también como ceremonia privada sólo entre miembros de la familia. Tal como menciona el texto, después de Trento sólo constituyen matrimonio legítimo la ceremonia que se realiza por palabra de presente (a diferencia de la palabra de futuro de los esponsales).

En algunas cartas de dote se describen todas las condiciones impuestas por el concilio trentino creador de la normativa matrimonial, como el hecho de que debían ser publicadas las amonestaciones o notificación de la próxima boda en la parroquia de los contrayentes durante tres festividades sucesivas: "... y se han publicado amonestaciones como manda el concilio de Trento...[312]"

A continuación, una vez que se ha definido como será el matrimonio que se va a contraer, aparecen la mayor parte de las informaciones que se refieren a la mujer, en los siguientes términos: nombre y apellidos de la novia, su origen, vecindad y los de sus padres, siempre que entre estos esté la persona que dota, si no es así, puede faltar la referencia a estos.

"...con.....hija legítima de ....difunto y de .....sus padres vecino que dicho su padre y dicha su madre lo es de esta corte..."

El novio-otorgante accede a la petición del padre u otro familiar:

" ...se me ha pedido otorgue carta de pago y recibo de dote de los bienes, alhajas y dinero que de la dicha.....mi futura esposa para ayuda a sustentar las cargas del

matrimonio y viendo ser justo lo que se me pide otorgo y confieso recibir y recibo por bienes y como bienes dotales de la dicha .....mi futura esposa los siguientes:..".

Se trata inmediatamente el asunto económico registrándose la cantidad total ofrecida como dote por los familiares de la novia, generalmente el padre, en cuyo caso se hace constar mediante la fórmula: "por cuenta de su legítima materna y paterna."

El dotante puede ser también alguna persona "en cuya casa -se dice- está viviendo". Cuando la novia se dota a sí misma o se trata de una viuda, la fórmula suele ser "ofreció traer de su propio caudal" citándose la cantidad total, el ofrecimiento de estas cantidades se justificaba siempre "para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio".

Dentro del apartado expositivo se encuentra el inventario detallado de bienes que trae la futura esposa; todos ellos están tasados y descritos cuidadosamente, y ésto -se dice- esta hecho por personas "inteligentes y expertas" nombradas de consentimiento de ambas partes. La dote que es así valorada recibe el nombre de dote apreciada, según las Partidas existen otro tipo de dotes, las no apreciadas en las que no consta el valor de los bienes, pero de este tipo no se ha encontrado ninguna.

En cuanto al ajuar, hay un cierto orden en la enumeración de estas posesiones femeninas, pero este orden puede ser variable; de los cuatro grandes capítulos en los que suele dividirse: dinero, vestidos, ropa blanca y "omenaje de la casa", en ocasiones se comienza la enumeración por los cuadros o imágenes religiosas y a veces por los vestidos externos de la mujer. Lo que sí

312 Carta de dote de D. Francisco Florín, Pº 16.788, Fº 186.

resulta más frecuente es el hecho de que el dinero líquido ocupe siempre un lugar al final de la cuenta, poco después de las joyas. De cada objeto que forma parte de este ajuar, se indica su tamaño, el material de que está hecho y su estado de conservación ("traydo"," andado", "bien tratado" o nuevo) así como el color y alguna característica particular junto a la cantidad en que se valora.

En el apartado DISPOSITIVO del documento se encuentran las disposiciones principales situándose a continuación las fórmulas finales destinadas a facilitar la ejecución de lo dispuesto en el documento y a impedir los obstáculos para su cumplimiento.

> *"...De manera que con las dichas partidas de dinero, alhajas, bienes y omenaje, importan....cuyos bienes fueron tasados y valuados por personas nombradas a satisfacción de una y otra parte de que me doy por contento, satisfecho y entregado a toda mi voluntad por haberlos recibido y pasado a mi parte,..."*

Es confirmada la transacción por parte del novio y se anuncia a continuación la concesión de arras, aunque éstas, como ya se ha mencionado, no siempre están presentes, de forma que en estos casos no se nombran siquiera; Cuando aparecen, que es el caso más frecuente, se acompañan siempre de fórmulas en las que se resalta la consideración de la virginidad como la prueba del honor de la mujer. También se manifiestan como méritos de la novia, que la hacen merecedora de la recepción de arras, la limpieza y calidad de la estirpe familiar, junto a otros términos que relacionados con sus "buenas prendas"

junto a .....reales en atención a la virtud, calidad, virginidad y demas prendas que convienen a la dicha...mi futura esposa que así la doto....

A partir de estas apreciaciones nos encontramos con el tema del honor que dentro de la ideología de la época es un elemento configurador de las mentalidades. Desde el punto de vista de su función en la estructura social puede ser entendido como factor de integración-represión social que se afirma allí donde el orden puede ser amenazado [313]. Pero además en este caso se deben establecer claras diferencias genéricas en relación a la forma en que la sociedad tiene de entender el concepto del honor para unos y para otras. Desde el Renacimiento, y para los varones la ideología del honor va a ir conformándose de este modo: hay una vida de la fama, esa idea de la fama como prestigio social que depende de la opinión de los demás, afecta a muchos actos de la vida, y no sólo al individuo sino a la familia y a la "casa". El distinto sentido del honor-honestidad-pudor que presenta para las mujeres tendría como fin último mantener el control físico de la sucesión filial en el orden patriarcal de la herencia. Para los varones, la honra de la esposa, de la hermana o de la hija significa la representación del honor de todo el conjunto de la familia. Además el recato, que va unido al comportamiento honesto libraba a la sociedad de un peligro disolvente, pues según algunas opiniones de la época, las mujeres deseaban subvertir el orden y mandar en la sociedad [314].

El honor, sin embargo es patrimonio del noble, esta ideología se manifiesta a través de los estatutos de limpieza de sangre y las probanzas muy extendidas en la sociedad barroca, calificada como sociedad de "castas" por algunos autores, para tratar de mantener alejados de los

313 Maravall, J.A.: Poder,honor y élites en el siglo XVII, Madrid, 1979, p. 66-67.

314 Haro, José de (fray), El chichisveo impugnado, Sevilla, 1729, p. 113.

cargos con poder a los cristianos nuevos. Durante el setecientos estos conceptos se van suavizando enormemente en virtud del ascenso económico de la burguesía y del desarrollo de la ideología ilustrada, de manera que hasta el mismo poder real promueve la modernización del país a través de decretos como el de desenvilecimiento de oficios mecánicos. En estos momentos y a lo largo de los siglos siguientes tiene lugar la alianza de la más alta burguesía con la descapitalizada aristocracia para la formación de una nueva oligarquía en los siglos contemporáneos, confluyendo en que la riqueza es la verdadera prueba de poder que puede adquirir una reputación honorable en cualquier momento.

En todo acto social está presente la ideología del honor, y así aparece también relacionado con los mecanismos nupciales, pues aunque básicamente estarían afectados los estamentos nobiliarios de la sociedad, como fenómeno de asimilación se difunde a aquellos otros que están ganando puestos en la escala social, constituyendo la prueba de honor más visible, el poder y la riqueza de la familia. Sin embargo en cuanto a demostraciones de poderío económico, la burguesía ascendente está en disposición de hacerlas incluso mayores que un buen número de antiguas casas nobles arruinadas [315].

Aunque como ya se ha dicho el concepto del honor está relacionado con la categoría social y estamental a la que pertenece la familia, el hecho es que siempre las familias están dispuestas a hacer todos los esfuerzos posibles económicos tanto en la reunión de las dotes como en los festejos nupciales. Se considera que una boda sin dote es una boda sin honor. Y así todos los participantes en el acontecimiento encuentran ocasión de manifestar su honor, aunque de

315 Atienza J.I., :"Las mujeres nobles, clase dominante, grupo dominado. Familia y orden social en el Antiguo Régimen" en Actas de las cuartas jornadas de investigación interdisciplinaria. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. UAM, Madrid, 1986, p. 161.

manera diferente: el padre o familiar que dota a la novia muestra la importancia de su linaje aportando una gran suma. Para la mujer que se casa, el matrimonio con dote es no sólo honorable sino la vía en que la mujer normal puede acceder a una situación más honorable, como es el matrimonio y la forma de mantenerse con vida en el cuerpo social, ya que según la construcción cultural imperante la mujer carece intrínsecamente de honor[316]. La honra (el honor) de la mujer es la honra de la familia, pues el grupo familiar es el acreedor de honor, mientras que la mujer funciona como un agregado, y su contribución al honor familiar radica en la guarda de su virginidad, siendo precisamente este atributo el que será recompensado por el novio mediante la entrega de las arras. Por tanto la virginidad es la cualidad principal que ha de poseer toda muchacha. En ocasiones se menciona también la nobleza y limpieza de sangre de la novia lo que conjuntamente la hace merecedora de las donaciones arrales[317]. El honor del novio y de su familia no se cifra en aspectos económicos, o no tan claramente. Está claro que antes se ha dado una fuerte negociación económica entre las familias de los contrayentes, pero en el caso del novio, su honor no va ligado a la cantidad que aporte como donación propter nupcias, que además está limitada por la ley (no puede ser más de un décimo de sus bienes) o puede estar totalmente ausente, sino que su papel honorable está en ceñirse a la palabra dada, y no hay que olvidar a este respecto que las arras se entienden también como la aceptación de un compromiso con la estabilidad del matrimonio y con la antigua costumbre de procurar el sustento de la viuda.

> *"...y confieso caben en la décima parte de mis bienes y en caso de que no quepan se los señalo en los que en adelante adquiriese de que le hago gracia y donación..."*

316 Molina Perez, L., "Las mujeres y el matrimonio en el derecho catalán moderno" en VV.AA., Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad, Barcelona, Icaria, 1994, pp. 23-24.

317 Carta de dote otorgada por Manuel Toribio, Año 1705, Pº 14.584, Fº 98-103.

La contribución por vía de arras del futuro esposo suele consistir en una cifra redonda, y en muchas ocasiones en una moneda fuerte, por ejemplo ducados, de los que en las cartas, se da la equivalencia en reales que es la unidad de cuenta más común, se añade que dicha cantidad no supera la décima parte de sus bienes, ley que se haya contenida en la Novísima Recopilación (ley I, título III, libro X). Y también, en ocasiones para dar más fuerza a este ofrecimiento, se incluye el compromiso de que si no dispone ahora este capital, se le fija en el que en un futuro tendrá. Pero no sabemos el alcance de esta expresión en el sentido de en qué casos las arras podían ser efectivas o en que otros se habla de cantidades crediticias.

> *"...y forman todo...los cuales me obligo con mi persona, bienes muebles, raices, presentes y futuros a tenerlos en mi poder como bienes dotales de la susodicha y no venderlos ni enajenarlos de manera alguna y que estén prontos y manifiestos para cada y cuando me sean pedidos por la susodicha o por otra persona en su nombre en caso de divorcio, muerte, nulidad o separación de matrimonio u otro de los que dispone el derecho. Los cuales entregaré en la misma especie y alhajas que se me han entregado o en su defecto el valor en que así van tasados dichos bienes,..."*

Arras y dote asumen ambas el "régimen dotal" que se describe aquí claramente y que, recordemos, otorgaba la administración al marido pero conservando la mujer la propiedad. Estos bienes sólo eran recuperados por la mujer si se disolvía el matrimonio y su valor se encontraba entre las posesiones del marido.

"...y para que así me lo hagan cumplir y guardar doy todo mi poder cumplido a las justicias y jueces del rey nuestro señor y demás causas y negocios puedan y deban conocer y en especial a los alcaldes de esta corte, corregidores y tenientes de esta villa de Madrid y a cada uno ynsolidum a cuyo fuero y jurisdicción me someto y renuncio el mio propio y vecindad y domicilio y la ley sit convenerit de iurisditione omnium yudicum

...

El otorgante se obliga jurídicamente, sometiéndose a las justicias del lugar y renunciando a su propio fuero.

En el APARTADO FINAL consta la fecha tópica que alude al lugar donde se redactó el documento con la expresión del día, mes y año:

"...otorgo así ante el presente escribano y testigos en la villa de Madrid a catorce días del mes de mayo año de mil setecientos cincuenta y nueve ..

La VALIDACIÓN: comprende las firmas del otorgante, testigos y notario. Cuando así hay que consignarlo se especifica si el otorgante no sabe firmar, en cuyo caso firma alguien en su nombre. A las mujeres no se les permite ser testigo en testamentos, y tampoco aparece ninguna mujer como testigo en las cartas de dote. El número y la condición de los testigos nos sirven en ocasiones para completar las informaciones sobre el mundo social del otorgante, pues al nombre de los testigos acompaña en ocasiones su profesión, el tratamiento o no de "don" o si poseen tienen hábitos de caballeros de alguna orden.

4.1. EL CONTENIDO DE LAS CARTAS DE DOTE

La riqueza informativa que nos ofrece este tipo de documentos queda de manifiesto a través de los dos modelos de análisis desarrollados: el formal del documento y el análisis proveniente de los casos concretos. Si en el análisis formal pudimos establecer criterios ideológicos, religiosos y jurídicos, será mediante el conocimiento individualizado de los diferentes documentos, cuando podamos concretar la extensión de algunos fenómenos de índole social y genérico.

La base de la muestra son más de 40 cartas de dote, que cubren todo el periodo secular. La forma en que se van espaciando a lo largo del periodo estudiado nos permite una visión cronológica amplia, apareciendo también representadas distintas situaciones sociales y familiares, que retratan a los diferentes grupos, desde la nobleza a la burguesía mercantil, el campesinado y las capas populares urbanas. Para intentar equilibrar las informaciones se han establecido dos grupos numéricamente equivalentes, correspondientes a cada una de las dos mitades del siglo

Se ha querido sistematizar el análisis y las conclusiones que se pueden desprender, a partir de su división en cuatro apartados, en los cuales se organizan las condiciones concretas que nos es dado conocer sobre los contratos matrimoniales que se realizan y en qué situación quedan las mujeres en cada caso. En un primer punto se plantea el conocimiento de la situación económica en la que se lleva a cabo cada matrimonio, prestando especial atención a la patente disimetría entre el valor de las aportaciones dotales que hace la novia o su familia y las

cantidades que ofrece el novio en concepto de arras. Se han relacionado ambas cantidades mediante un porcentaje en virtud de una cantidad total que estaría formada por el conjunto de las dos, quedando de manifiesto la enorme diferencia entre ambas, hecho que adquiere una importancia progresiva en la segunda mitad del siglo. No se debe olvidar que el capital masculino no aparece en estos documentos, únicamente se puede conocer cuando existe la escritura de capital donde conste éste dato, de manera que el valor de su aportación en forma de arras sería, si se cumple la ley, como máximo, la décima parte de su fortuna total. Todo esto puede observarse en un cuadro donde he querido mostrar a través de los datos más relevantes, en la primera columna se comparan las aportaciones económicas del novio y de la novia, relacionando el valor de las arras y el de la dote, que al darle un valor porcentual del total a cada una de las dos cantidades permite observar las diferencias en la aportación básica del matrimonio; junto a esto se registran algunas particularidades relacionadas con la dote como la persona que la aporta, o ciertas características de los elementos que la componen, junto a algunas notas interesantes de la mujer dotada.

Se han agrupado los datos de tipo demográfico en una segundo punto, barajándose, tanto los que se refieren a movilidad geográfica como a segundas nupcias, aunque uno de los datos más perseguidos: la edad nupcial, sigue permaneciendo en la sombra, pues en las cartas de dote no consta la edad de los contrayentes. Se ha intentado una aproximación indirecta a este último aspecto a través de un cálculo que tendría como referencia la supervivencia o no de los padres de los novios en el momento del matrimonio de éstos, pero también habría que decir que este intento presenta algunas dificultades debido a que los índices de mortalidad de esta época inscritos en el ciclo demográfico preindustrial, afecta también a las edades maduras y juveniles. Teniendo constancia además de que son relativamente frecuente grandes diferencias de edad en

algunos enlaces, en los que las muchachas jóvenes se casaban con hombres maduros e incluso viejos si la familia así lo concertaba. Sobre la procedencia geográfica y pese a lo limitado de la muestra, queda patente como uno de los hechos más notables la variedad de orígenes de las personas que hacen sus cartas de dote en la ciudad de Madrid, este hecho permite comprobar la enorme capacidad de atracción migratoria de la capital, ya que no se trata únicamente del gran número de individuos foráneos que contraen matrimonio, sino que teniendo en cuenta que muchas cartas de dote incluyen los datos relativos al origen y vecindad de los padres de los futuros esposos, se podrían relacionar ambos datos buscando el perfil de una determinada línea migratoria a lo largo de varias generaciones.

El evidente carácter de centro inmigratorio de alcance nacional que tiene la ciudad de Madrid en esta centuria, es un fenómeno que ya venía produciéndose desde la proclamación de su capitalidad y que mantendrá a lo largo de los siglos contemporáneos. En un cuadro sinóptico se muestran los elementos más representativos, en la primera columna se plasman datos como el origen y vecindad de los padres de los novios siempre que contamos con ellos, lo que no sucede en todos los documentos, como uno de los puntos que a nivel demográfico es más determinante de la demografía de Madrid es la immigración, se quiere relacionar la procedencia de unos y de otros con la finalidad de conocer la posible continuidad de las corrientes de inmigración, si correspondieran los mismos lugares de procedencia para padres que para hijos. La supervivencia o no de los padres de los contrayentes que consta en la tercera columna vertical ofrece la referencia a una posible juventud o madurez de los cónyuges, pero es un dato que se muestra no excesivamente eficaz; en la última columna de recogen aquellos de los enlaces que son en segundas nupcias.

La influencia de las diferencias socioestamentales en el aspecto matrimonial es otro de los temas capitales que se ha intentado sistematizar. Qué grado de endogamia estamental, profesional, geográfica se daba en esta época era la incógnita a despejar y en segundo lugar, confirmar si dentro de las familias existían variantes en cuanto a la transmisión efectiva de la dote, si esas cantidades provienen de la legítima adelantada como ocurre cuando dota el padre de la futura esposa, o en qué medida intervienen otros miembros de la familia en la donación cuando no está aquel. En tercer lugar se ha querido investigar a cerca del fenómeno social de las donaciones económicas para ayudar a las huérfanas a contraer matrimonio como parte de las prácticas habituales de asistencia social, tanto de individuos como de instituciones laicas y religiosas. La forma en que este aspecto se plasma en el cuadro sinóptico correspondiente está elaborado partiendo de la condición o no de privilegiados de los contrayentes que se deduce del tratamiento que reciben en el documento, y a partir de aquí, registrar en la segunda columna la persona que se ocupa de la aportación dotal al lado de la existencia o no de donaciones y el momento en el que se lleva a cabo cada dote en relación con la boda.

El estudio del ajuar como compendio de cultura material específicamente femenina se elabora a partir de las informaciones contenidas en las cartas de dote sobre este conjunto de bienes, estas informaciones arrojan además interesantes informaciones sobre ciertos aspectos de la vida cotidiana. Las mujeres de esta época cuando acceden al matrimonio, llevan una serie de bienes cuyo valor económico es identificativo de su extracción social. Los bienes más valiosos provienen de las posesiones familiares cuyos negocios están siempre en manos de varones y junto a estos, aparecen en los documentos consultados una serie de objetos que, aunque efectivamente pueden alcanzar una mayor o menor importancia según la riqueza de la novia, pertenecen a un orden de cosas más de utilidad o de propiedad femenina. El ajuar está relacionado con el mundo

doméstico que será el espacio "natural", de las casadas, con estas indicaciones y algunos otros datos obtenidos a partir de inventarios de bienes y escrituras de capital podemos reconstruir algunos elementos sobre vida cotidiana y marco doméstico.

4.1.1. LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

El análisis de los aspectos económicos ha tenido como objetivo, en primer lugar conocer la relación cuantitativa entre dote y arras, así como las posibles diferencias entre el valor de las dotes de la primera y de la segunda mitad del siglo. Completan la visión la observación de las cantidades máximas y mínimas que se pueden otorgar como dote, y el conocimiento de los diferentes bienes y propiedades que entregan las mujeres al gobierno marital, así como su importancia al representar un medio de vida para la nueva familia.

La herencia, y la dote como parte de ella, constituyen la forma de reproducción y perpetuación de las clases sociales y estamentos. La forma que asume en una sociedad el derecho dotal o el sucesorio es al mismo tiempo efecto de la estructura económica de esa comunidad, de las relaciones de parentesco dominantes en ella y de cómo se percibe al individuo respecto a la familia y especialmente a la mujer[318].

La importancia del aspecto económico a la hora de estudiar la dote es primordial, partimos de que se trata de un contrato entre dos familias de niveles equiparables. Nos encontramos en una sociedad cerrada, en la que los padres acuerdan los matrimonios de los hijos de acuerdo con normas muy claras, aunque dentro de estas dos coordenadas queda un cierto espacio de juego para la búsqueda del beneficio o acrecentamiento de la hacienda que es el que conforma las llamadas estrategias familiares.

318 Tulio Tentori:"Problemas de metodo en el estudio de los usos jurídicos en materia sucesoria y dotal" en John Peristiany (comp.), Dote y matrimonio en los paises mediterráneos. Ed. CIS., s. XXI, Madrid, 1987.

Las tácticas tradicionales persiguen conseguir enlaces cuando menos aceptables, y esa aceptabilidad vendrá claramente definida por el cálculo económico. Cuando un padre quiere casar a su hija con un heredero asume que es imprescindible que ésta aporte una rica dote pues nadie piensa colocar por matrimonio a su hija en una casa inferior a la propia y ningún heredero se conformaría con una dote que estime inaceptable. Esta emulación o competición dotal sólo se da en un nivel o estrato social con atributos económicos similares. En esta sociedad son, sobre todo la casa y la familia las fuentes de identidad personal, un individuo lo es socialmente y vale tanto como el poder o estimación de su casa

Hombres y mujeres parten de situaciones diversas y así se encuentran ante el matrimonio, el capital que aparece en las dotes indica el nivel económico de las mujeres con bastante aproximación, siempre en relación con su nivel social, la mujer aporta la legítima adelantada y otros bienes procedentes de herencias y regalos.

Uniendo dote y arras, con ambos efectivos, se formará un "cuerpo de dote" que adquiere su conocido régimen jurídico, además el marido dispondrá de su capital particular, que legalmente administra desde que es mayor de edad. De este modo la participación de unas y otros en el conjunto matrimonial varía sustancialmente, pues aunque a la mujer no se le reconozca capacidad de administración son en muchos casos, los bienes que aporta sobre los que se establece la economía familiar [319]. En general es posible reconocer que los matrimonios de esta época son en una amplia medida resultado de uniones económicas de conveniencia, y que este

319 Derasse, Paloma: Mujer y matrimonio. Málaga en el tránsito a la modernidad. Málaga. Diputación 1988. pags: 50-59. Este fenómeno aparece también recogido por M.C. Barbaza:"La familia campesina en Castilla la Nueva en los siglos XVI y XVII: dote, herencia y matrimonio" en Vicente Montojo (ed):Linaje, familia y marginación en España (ss. XIII-XIX).Universidad de Murcia, Murcia, 1992, p. 64.

comportamiento es apreciable en todas las clases sociales, mientras que los motivos sentimentales se presentan en un segundo orden.

El conocimiento del total del capital del novio a través de las escrituras llamadas de capital -que son estudiadas en otro capítulo de este trabajo- proporciona una lista pormenorizada de sus propiedades a la futura esposa ante el escribano, según las leyes, de ese capital es de donde "en los casos que marca la ley" deberá la mujer recuperar el valor de su dote.

Según muestran los documentos las aportaciones dotales van a permitir a la mujer sufragar sus propios gastos diarios (lleva una pensión diaria), o proporcionar a sus maridos un medio de mejora profesional (tienda) o un ascenso social (merced de hábito). En el caso de las mujeres de capas populares, cuyas dotes apenas constan de ropas y unos pocos enseres, habría que contar con su fuerza de trabajo, además de su capacidad de reproducción.

La dote facilita el camino al matrimonio, por lo que las familias se veían obligadas a preparar ciertas sumas destinadas a este fin, tal como describe en su testamento una madre, Dª Francisca Morales de Aizpuru con fecha de 1741, Dª Francisca es viuda de un secretario de S.M. y cuenta como casó a sus hijos y los desembolsos que se vió obligada a realizar:

..(la hija) *"... contrajo matrimonio en 1725 con D. Juan Bentura Meturana oficial mayor de la Secretaría de Despacho de Indias del Consejo de su Majestad y secretario de negociación de Nueva España, a quien mi marido y yo dimos en dote por cuenta también de ambas legítimas 207.173 reales y otorgó carta de pago ... para la boda que mi hijo contrajo con Dª Angela de la Pedrosa me fue preciso suplir y buscar un empréstito hasta en cantidad de 65.400 reales que*

importaron los gastos de ella, así para vestidos suyos, vistas que se dieron a la novia, un aderezo de cruz y pendientes de diamantes, coche que se hizo nuevo y demás menudencias..."[320].

La diferencia es ciertamente grande en cuanto a la dotación económica de los dos hermanos, aunque aquí no sabemos el capital que lleva el novio como suyo propio.

A continuación se presentan en un cuadro sinóptico los principales datos de tipo económico que se han obtenido del estudio de las cartas de dote:

320 Pº 16.280. Fº446. A.H.P.

AÑO	PORCENTAJE DOTE/ ARRAS %	OTORGANTE Y ESPOSA	CANTIDAD DOTE ★	CANTIDAD ARRAS ★	OTROS
1702	D 64/36 A	D. Pedro Juan de Ledesma a Josefa Fernández	4.031 R	3.300	Josefa paga los trajes de novio y novia. Es viuda.
1702	D 53/47 A	D. Juan Manuel Cabiedes a Dª Margarita Saez	50.360	44.000	Aporta una merced de habito en la dote
1702	D 70/30 A	Pascual Serrano a Maria Sánchez	7.700 R	3.300 R	
1702	D 71/29 A	Pedro Barrero a Isabel López	2.778 R	1.100 R	En el ajuar aparecen "chucherias de mujer"
1702	D 59/41 A	Pedro Alvarez a Maria Martinez	6.530 R	4.400 *	
1703	D 71/29 A	Antonio Lopez a Isabel de Toledo	2.800	1.100 *	La dote es aportada por la marquesa
1703	D 100% A	D Jacinto de Barrio a Dª Teresa Gª de Oviedo	18.000	NO HAY	El futuro marido es procurador de los Reales Consejos
1704	D 69/31 A	Marcos Alvarez a Micaela Francisca	1.271	550	
1705	D 79/21 A	Manuel Toribio a Manuela Diaz	4.258	1.100 *	El novio no sabe firmar
1705	D 74/26 A	Vicente Queipo a Isabel Gómez	6.400	2.200	
1705	D	Andrés de Rivas a Dª Maria de las Nueves a DªJosefa Bernal	4277	1.100 *	
1705	D	Alonso de Castro a Josefa del Portal	4.017	1.100 *	Aporta dos prebendas
1706	D:50/50:A	Francisco Fernández a Dª Josefa Bernal	5.332	5.232	
1709	D: 88/12:A	D. Nicolás Carrillo de Torres a Dª Bárbara Nicolasa Nobela	24.000	33.000 *	
1709	D: 38/62:A	Antonio Fernández a Isabel Martin	699	1.100	El novio no firmó por no saber
1711	D: 53/47:A	Gabriel Marcos a Maria Aguado	5.160	4.400	"dote y caudal suyo propio"

AÑO	PORCENTAJE DOTE/ ARRAS %	OTORGANTE Y ESPOSA	CANTIDAD DOTE ★	CANTIDAD ARRAS ★	OTROS
1732	D: 74/26:A	Joseph Fco. Martin a Isabel Solanillos	3.147	1.100	
1732	D: 69/31:A	Joseph Marcos de la Cerda a Luisa Mª Montero	5.000	2.200	
1732	D: 51/49:A	D. Baltasar Navarro a Dª Luisa de Vergara	5.752	5.500 *	
1733	D: 66/34:A	Joseph Delgado a Josepha de Gracia	2.947	1.505	Con varias prebendas. El novio viudo hace declaración de bienes por la herencia de su hija
1741	D: 20/80:A	D. Eugenio Muñoz a Josepha Gabriela Matienzo	5.511	22.000	Arras más valiosas quela dote
1741	D: 100%	Jaime Fornellos a María Torrens	2.040	ya se otorgaron	Una tia de la novia aporta un aumento de dote
1746	D: 77/23:A	D. FraNcisco Florin a Dª María Ana Josepha Vuelta	18.695	5.500	Existe el documento decapital de bienes del novio
1746	D: 82/18:A	Felipe González a Catalina Martin	10.498	2.200	Lleva dos prebendas
1755	D: 67/33:A	Juan Martinez de Anero a Manuela Pjares	4.482	2.200	
1756	D: 87/13:A	Francisco González Arrojo a Petronila Antona Franco	318.484	44.000	Lleva muchos muebles por herencia de un hermano
1759	D: 78/22:A	Juan Francisco Royer a AntoniaAlejandra Suarez	3.941	1.100	
1759	D: 100%	Guillermo Joseph Nave a Petrona Méndez Argoleller	4.420	NO HAY	
1759	D: 100%	Domingo Rodriguez a María Fernández	2.185	NO HAY	El novio no sabe firmar. Es aguador
1765	D: 100%	Antonio López a Facundina Abelo	31.905	NO HAY	El novio es del gremio de obra prima
1768	D: 56/44:A	D. Manuel Carnicero a Dª Vicenta Merlo	31.484	242.000	El padre de la novia es contador del duque de Osuna

AÑO	PORCENTAJE DOTE/ ARRAS %	OTORGANTE Y ESPOSA	CANTIDAD DOTE ★	CANTIDAD ARRAS★	OTROS
1775	D: 84/16:A	D. Joseph Bescós a Mª Teresa Puymelet	46.333	8.800	La novia es dama de la condesade Torrepalma
1776	D: 81/19:A	D. Francisco Montero a Dª Teresa Melendro	9.400	2.200	El novio tiene escritura de capital
1776	D: 64/36:A	D. Tomás de Valdiricia a Dª Maria C. Carrera	11.072	6.000	En la dote se incluyen dos deudas
1777	D: 81/19:A	Joseph del Rio a Dª Teresa Aguado	9.612	2.200	El novio no sabe firmar
1777	no consta	D. Eugenio Lucia a Juana Antonia del Castillo	10.714	"la décima parte"	es un matrimonio secreto
1777	D: 98/2:A	D. Esteban de la Torre a Dª Tomasa Mejorada	102.986	12.000	La novia es posee una tienda de paños
1780	D: 42/58:A	Pablo Antonio Obiaño a Cecilia Pérez	1.466	2.000	El novio es ciego
1780	D: 72/28:A	D. Antonio Manzano a Dª Ramona Ibarra	11.405	4.400	
1780	D: 91/9 :A	Joseph Gabriel Fernández a María Lancha	12.584	1.100	
1785	D: 81/19:A	Antonio Pasamonte a Juana Pertierra	11.492	NO HAY	
1786	D: 92/8:A	D. Pedro Fernández de Tavira a Dª María Acosta	149.864	11.000	Los padres de la novia son titulados
1787	D: 89/11:A	D. Ignacio Adam de Yarza a Dª María de Villafañe	182.000	22.000	La familia del novio: casa solariega en el norte
1787	D: 98/2:A	D.Antonio Fransieri a Dª Juliana de Baraya	55.298	1.100	
1790	d: 100 %	D. Francisco Trillo de Trave a Dª Antonia Prieba	10161	NO HAY	

+ indica que las arras se dan en ducados

El conjunto de los datos nos aporta ciertas informaciones que de forma sintética pueden resumirse así: La cantidad media de la aportación dotal es siempre superior a la del valor de las arras. Solamente en tres casos de los 44 estudiados, el valor de las arras es mayor que el de la dote. Superan las dotes a las arras en torno al 80% de su valor. En seis casos no consta ninguna aportación de arras por parte del marido, formalizándose el resto de la carta de manera análoga a las demás.

En términos generales (con la salvedad que siempre representa lo relativo de la muestra) la segunda mitad del siglo presenta unos valores económicos en las dotes claramente más elevadas que la primera mitad, de forma que el valor medio de las cartas de dote correspondientes a la primera mitad de siglo es de 8.000 Reales mientras en la segunda encontramos una media de 46.000. Pueden darse variantes que hayan sesgado el resultado recogiendo más cartas de niveles económicos más altos y también puede suceder que las clases populares hagan menos documentos de dote, pues el factor inflacionario no lo explica por sí sólo, aún así la diferencia económica es muy notable, habiendo sido el sistema de recogida de datos idéntico para ambas mitades de siglo. A esto hay que añadir que este tipo de documentos aparecen en los protocolos proporcionalmente con menos frecuencia a partir de 1750.

Con respecto a las arras vemos que su valor se encuentra entre los 550 y los 24.000 reales . Encontramos solamente seis casos en los que no se entregan arras. Un cierto número de arras se pagan en ducados aunque la mayoría lo son en reales, su entrega siempre va precedida de una justificación que como ya se ha mencionado, además de la valoración de la virginidad u honestidad de la novia, pueden aparecer alabanzas hacia la calidad de sus prendas.

Toda una serie de categorías económicas se despliega entre la modesta dote de Isabel Martín que sólo alcanzaría los 690 Reales[321] y la de valor más alto de todo el siglo, perteneciente a Petronila Franco que supera los 3000.000 Reales[322], en el abanico que forman todas ellas podemos establecer cuatro niveles de riqueza: el de las dotes más pobres, que se encuentran por debajo de los 5.000 Reales, (en este grupo tenemos un total de trece dotes),un grupo intermedio que se mueve entre los 5 y los 10.000 reales (también con trece casos), junto con otro grupo intermedio pero más alto entre los 10.000 y los 30.000. El conjunto de las más elevadas superaría los 30.000, (con nueve casos), La dote más frecuente en la primera mitad está en torno a los 5.000 y en la segunda alcanza los 10.000 reales .

Veamos ahora más de cerca algunos casos representativos de diferentes niveles económicos de mujeres que tienen formalizada su carta de dote en el Archivo de documentos notariales de Madrid:

Isabel Martín, aparece como la más humilde de las casadas que se han recopilado, pues presenta sólo como dote 690 R. y su futuro marido, Antonio Fernández "...le otorga en arras y donación propter nupcias 1.100 R. por sus buenas prendas, honra y virginidad..", el novio es viudo y tiene dos hijos de su anterior matrimonio, no sabemos su ocupación, sólo que es natural de Toro y vecino de Madrid, mientras que la novia nació en Valdemorillo y se dota a sí misma:.. "ofreció traer a mi poder por dote y caudal suyo propio"... La suma total de 699 Reales que lleva la novia está compuesta por 37 reales en dinero y el resto en ropas que lleva en un sólo cofre "mediano" y que son: dos guardapiés[323] (uno de bayeta), una mantilla, un manto usado y una

321 Carta de dote de Antonio Fernández a Isabel Martín A.H.P.M. Pº 14.621, Pº 179, Año 1709.

322 Carta de dote de Francisco Fernández Arroyo a Petronila Antona Franco, A.H.P.M. Pº 17.816, Fº231, Año 1756.

323 Prenda exterior del traje de las mujeres, especie de larga falda.

casaca. Por todo ajuar lleva para la casa una cama, una colcha y tres sábanas de lienzo, con dos almohadas, junto a dos pinturas, de la Soledad y otra de S. Juan y esto es todo. El novio no firmó la carta de dote por no saber.

En el otro extremo, analizaremos la dote más rica de las que se han encontrado, la otorgada por D. Francisco González Arroyo a Dª Petronila Antona Franco [324] . Sabemos de las familias, que los padres de ambos murieron y que el del novio era originario del concejo de Pravia, en el obispado de Oviedo, del padre de la novia se dice que fue brigadier de los Reales ejércitos y furriel del regimiento de guardias españoles de infantería. Curiosamente la carta de dote se hace un año después de haber contraído matrimonio la pareja y se explica la razón: la novia estaba pendiente de recibir una herencia de su hermano y deseaba incluir su valor en la dote, esta herencia alcanza los 91.000 R., también es dueña de unas casas en la calle de San Bernardo que -añade- le corresponden por su legítima, con un valor de 229.000 R., y cuenta además de una acción en las minas de Guadalcanal, varios vales y unas cantidades que le adeudan, aunque de estos últimos se dice que son de difícil cobranza. Recibe 4.000 ducados como arras por su "calidad, virginidad y demás apreciables prendas". de su esposo que es oficial de la secretaría de Gracia, Justicia y Estado de Castilla. El ajuar presenta ropas abundantísimas, nuevas, y de calidad, pocos muebles y variadas joyas. Entre los bienes que recibe por la herencia de su hermano figuran una gran cantidad de muebles, relojes, tapices y también una extraordinaria cantidad de provisiones [325].

Podemos considerar como irregularidades referidas a la relación dote/arras dos casos diferentes, aquellas cartas en las que se da un mayor valor en las arras que en la dote y los casos

324 Pº 17.816, Fº 231, Año 1756

325 Entre ellas se encuentra: carbón, azafrán, azúcar, sal, chocolate, velas, aceite, lino y productos de chacinería, muchas de ellas en cantidades que se miden por arrobas.

en los que no existen arras, conocemos dos ejemplos de éste último tipo, en las que las arras son superiores a las dotes, mostrándose semejantes al resto en todo lo demás. El hecho de que en algunos matrimonios no se otorguen arras constituye una excepción, en general y también en el grupo considerado, pues de los 44 casos solamente son seis los que no entregan arras a la novia, sus cantidades dotales se encuentran en valores medios (entre 18.000 a 4.000) y en tres de los cinco casos, se trata de individuos que usan el tratamiento de "don". En un caso la carta se hace nueve meses después del matrimonio, en otros dos casos se trata de matrimonios con súbditos extranjeros: belga y francés.

El nivel económico de cada mujer se halla circunscrito al estamento y al grupo social al que pertenece, pues al tratarse en cierto modo de agentes económicos secundarios, sus bienes provienen de herencias o de legítimas, únicamente podrían considerarse como bienes más específicos de la mujer las joyas y los vestidos.

Podemos establecer diferentes grupos económicos entre las mujeres de la muestra atendiendo a los valores y características de su dote: en el segmento más bajo, hasta 5.000 R. no aparecen más posesiones que algún dinero líquido, que no alcanzaría más del 10% del total, junto a esto se encuentra el valor de las prebendas por orfandad y en la mayor parte de los casos nada más que las ropas no muy abundantes, y el menaje de casa, incluso aparece el reconocimiento de alguna deuda que se tiene con el criado.

Un segundo grupo entre 5.000 y 10.000 R. presenta también dinero líquido y prebendas, incluyéndose débitos que tienen con los dotantes algunas personas e instituciones conocidas, en un caso aparece como propiedad rústica una viña, que fue obtenida por herencia.

Entre 10.000 y 30.000 R. se presentan semejantes aspectos al grupo anterior, exceptuando el caso de una mujer que posee una casa. Es solamente en el grupo de dotes de un valor superior a los 30.000 R. cuando encontramos una representación del mundo comercial y financiero de la capital: Las inversiones son de diverso ámbito, destacan las acciones del Banco de San Carlos, las de las minas de Guadalcanal[326]. Otras inversiones lo son en monopolios estatales de diferente tipo: réditos sobre la renta del tabaco, o la propiedad de la oficina depositaria de gastos de Justicia de la Chancillería de Granada, llevan también las novias de este nivel económico rentas vitalicias, que se suelen fijar en cuatro reales diarios y que son concedidas por Su Majestad. Otras inversiones se dan en la propiedad de casas en la ciudad de Madrid o en otras ciudades. El mundo comercial madrileño se halla presente por la posesión por propiedad o traspaso de tiendas por parte de dos mujeres de este grupo. Se habla también de joyas en las que -como se dice- se ha "invertido" y nunca suele faltar una cantidad variable de dinero líquido. Para terminar se debe añadir el gran valor de sus ajuares especialmente en el capítulo de joyas, plata y vestidos de ricas telas.

326 Minas de oro y plata en la provincia de Sevilla.

4.1.2. ASPECTOS DEMOGRÁFICOS

Los aspectos demográficos revelados por las cartas de dote se centran en el conocimiento de la movilidad geográfica de las familias y en las referencias a los casos de segundas nupcias, pues en el documento base que manejamos, no existe la costumbre de incluir los datos referentes a las edades de los contrayentes, por lo cual la edad nupcial de unas y otros nos queda en la sombra y para su conocimiento necesariamente hay que recurrir a otras fuentes. Como única inducción aproximada sobre este tema podría establecerse la que se refiere a los casos en que ya han desaparecido los padres que nos hablaría de una edad más avanzada del futuro matrimonio, pero la estructura demográfica de la época con un alto índice de mortalidad en edades medias y la posible disparidad en las edades de los contrayentes al llegar al matrimonio convierte este atisbo en algo sumamente débil . Por último el conocimiento del origen y vecindad de los padres también nos ayuda a fijar la antigüedad del flujo migratorio.

A continuación encontramos los datos más importantes fijados en este cuadro sinóptico

OTORGANTE Y ESPOSA	ORIGEN Y VECINDAD DE LOS PADRES	ORIGEN Y VECINDAD DE LOS NOVIOS	SUPERVIVENCIA PATERNA	SEGUNDAS NUPCIAS
Ledesma/Fdez 1702	PNA: no consta PNO: vecinos de Madrid	NA: vecina de Madrid NO: vecino de Madrid	ambos vivos	del novio y de la novia
Cabiedes/Saez 1702	PNA: Milán PNO: Jerez	NA: vecino de Madrid NO: vecino de Madrid	padres de ambos, vivos	NO
Serrano / Sanchez 1702	PNO: v° de Madrid PNA: Valencia	NA: v° de Madrid NO: natl. de Valencia	padres del novio desap.	NO
Barrero / Lopez 1702	PNA: Villafranca del Bierzo PNO: Obispado de Oviedo	NA: vecina de Madrid NO: vecino de Madrid	padres de la novia desap.	NO
Alvarez/ Fernández 1702	PNA: Ob. de Oviedo PNO: Los Bayos	NA: Ob. de Oviedo NO: no consta	no consta	NO
López/ Toledo 1703	no consta	NA: Reino de Portugal NO: Córdoba	no consta	NO
Barrios/ García de Oviedo 1703	PNA: no consta PNO: residente en la corte	NA: no consta NO: vecino de Madrid	padres del novio desap.	NO
Alvarez/ Micaela Francisca	PNA: residen Madrid PNO: Obispado de Oviedo	NA: no consta NO: vecino de Madrid	PNA: padre desap. PNO: no consta	NO
Rivas/ Nieves 1705	PNA: no consta PNO: v° de Madrid	NA: Córdoba NO: Madrid	no consta	NO
Castro/ Portal 1705	PNA: Toledo PNO: Ob. de Oviedo	NA: vecina de Madrid NO: vecino de Madrid	NO: no consta NA: padres desap.	NO
Toribio/ Diaz 1705	PNA: no consta PNO: Madrid	NA: vecina de Madrid NO: vecino de Madrid	NO: no consta NA: padres desap.	NO
Queipo/ Gómez 1705	PNA: no consta PNO: Madrid	NA: nat. de Brunete,v°de Madrid NO: Asturias	NO: vivos NA: desap.	NO
Fernández/ Bernal 1706	PNA: Uceda PNO: Bunda	NA: no consta NO: nat. Mora.v° de Madrid	no consta	NO
De Torres/ Nobela 1709	PNA: v°s de Madrid PNO: v°s de Madrid	NA: no consta NO: no consta	no consta	NO
Hernandez/ Martin 1709	PNA: no consta PNO: v°s de Madrid	NA: Valdemorillo NO: Toro	NO: desap. NA: desap.	2ª's nupcias del novio con dos hijos

OTORGANTE Y ESPOSA	ORIGEN Y VECINDAD DE LOS PADRES	ORIGEN Y VECINDAD DE LOS NOVIOS	SUPERVIVENCIA PATERNA	SEGUNDAS NUPCIAS
Marcos/ Aguado 1711	PNA: Vallecas PNO: Getafe	NA: Vallecas NO: Madrid	NO: vivos NA: desap.	NO
Martin/ Solanillos 1732	PNA: no consta PNO: no consta	NA: Almeida (Zamora) NO: Alcarria	NO: vivos NA desap.	NO
De la Cerda/ Montero 1732	PNA: Madrid PNO: Madrid	NA: Madrid NO: Madrid	NO: vivos NA: desap.	NO
Navarro/ Vergara 1732	PNA: Guadalajara y E. delos Monteros PNO: Granada	NA: vecina de Madrid NO: origen y vecino de Madrid	NO: desap. NA: desap.	NO
Delgado/ De Gracia 1733	PNA: Madrid PNO: Almago	NA: Madrid NO: no consta	NO: desap. NA: desap.	2ª nupcias del novio
Navamuel/ Matienzo 1741	PNA: no consta PNO: no consta	NA: Madrid NO: no consta	NO: no consta NA: padre desap.	2ª nupcias del novio
Tornellos/ Torrens 1741	no es una carta....	sino un escrito añadido...	...a otra	...carta de dote
Florin/ Vuelta 1746	PNA: Calahorra y Valdemoro PNO: Villaseca	NA: Villaseca de la Sagra NO: Villaseca	NO: desap. NA: vivos	NO
Gonzalez/ Martin 1746	PNA: Huete PNO: Aguilar y Becerril	NA: AGuilar de Capoo NO: Huete	NO:desap. padre NA: padres desap.	NO
Martinez Arreo/ Pajares 1755	PNA: no consta PNO: no consta	NA: Trijueque (Guadalajara NO: Ob. de Calahorra	no consta	NO
Gonzalez/ Franco 1756	PNA: no consta PNO: Pravia (ob. Oviedo)	NA: no consta NO: Pravia	padres de ambos desap.	NO
Royer/ Suarez 1759	PNA: v°s de Madrid PNO: naturales y v°s de Madrid.	NA: no consta NO: natural y vecino	en ambos casos vivos	NO
Nave/ Mendez 1759	PNA: no consta PNO: Bruselas	NA: natural y vecino de Madrid NO: Bruselas	NA: no consta NO: desap.	NO
Rodriguez/ Fernández 1759	PNA: no consta PNO: no consta	NA: Cangas de Tineo NO: natural ob. Santiago,v° de Madrid	no consta	2ªs nupcias de la novia (dos hijos)
Lopez Abelo 1765	PNA: ob. de Siguenza y Madrid PNO: Sanabria y Carballeda (Santiago)	NA: Madrid NO: Ob. de Segovia	desap: madre novio y padre novia	NO

OTORGANTE Y ESPOSA	ORIGEN Y VECINDAD DE LOS PADRES	ORIGEN Y VECINDAD DE LOS NOVIOS	SUPERVIVIENCIA PATERNA	SEGUNDAS NUPCIAS
Carnicero/ Merlo 1768	PNA: no consta PNO: no consta	NA: no consta NO: nat. Aranda de Duero, v° de Madrid	no consta	NO
Bescós/ Puymelet 1775	PNA: no consta PNO: no consta	NA: no consta NO: v° de Madrid	no consta	NO
Montero/ Melendro 1776	PNA: v° de Madrid PNO: v° y nat. de Mostoles	NA: no consta NO: Mostoles	desap: padres novio y madre novia	2°s nupcias del novio
Valdiricia/ Carrera 1776	PNA: v° Oviedo PNO: v° Orusco, nat Villaviciosa	NA: nat Madrid NO: Orusco (arz. Toledo)	madre novia desap.	NO
del Rio/ Aguado 1777	PNA: Santorcaz PNO: Asturias y Tarancón	NA: Santorcaz NO: nat y v° de Madrid	padres novio desap.	NO
Lucia/ Castillo 1777	PNA: Villaviciosa (Asturias) y Casarrevuelo (Toledo) PNO: ob. Siguenza	NA: nat de Vic, v° de Madrid NO: ob. Siguenza	padres novio madre novia desap.	NO
Torre/ Mejorada 1777	PNA: Vudia PNO: Los Molinos (ob. Osma)	NA: nat. Casarrubias, v^{a} Madrid NO: Los Molinos (ob Osma)	desap: padre del novio y de la novia	NO
Obiaño/ Perez 1780	PNA: Peñaranda y Segovia PNO: San MIllan (ob. Oviedo)	NA: Arévalo NO: San Millán (ob. Oviedo)	NO: padres desap NA: no consta	NO
Manzano/ Ibarra 1780	PNA: Estepa PNA: San Clemente	NA: Estepa NO: San Clemente	NO:padres desap. NA: no consta	NO
Fernandez/ Lancha 1780	PNA: Madrid y St^{a} Cruz de la Zarza PNA: Astorga y Madrid	NA: Madrid NO: Madrid	NO:padres desap NA:no consta	NO
Pasamonte/ Pertierra 1785	PNA: no consta PNO: no consta	NA: v^{a} de Madrid NO: no consta	no consta	2°s nupcias de los dos cónyu-ges
Escofier/ Causade 1786	PNA: no consta PNO: Picardia (Francia)	NA: no consta NO: Picardia	NO: padres desap. NA: no consta	NO
Tavira/ Acosta 1786	PNA: v°s de Madrid PNO: Isnatoriose?	NA: no consta NO: no consta	no consta	NO

OTORGANTE Y ESPOSA	ORIGEN Y VECINDAD DE LOS PADRES	ORIGEN Y VECINDAD DE LOS NOVIOS	SUPERVIVENCIA PATERNA	SEGUNDAS NUPCIAS
Yarza/ Villafañe 1787	PNA: no consta PNO: no consta	NA: no consta NO: v.º de Madrid	no consta	NO
Fransieri/ Baraya 1787	PNA: v.ºs de Madrid PNO: Génova	NA: no consta NO: Valencia	NO: no consta NA: padres desap.	NO
Trillo de Trave/ Priega 1790	PNA: no consta PNO: no consta	NA: no consta NO: v.º de Madrid	no consta	2.ºs nupcias de la novia

Uno de los fenómenos más llamativos que se desprende del estudio de las cartas de dote es el número tan elevado de contrayentes (ellas y ellos) de los que se dice que tienen su lugar de procedencia fuera de Madrid, de manera que el carácter inmigratorio de la ciudad desde fines del XVI, queda de nuevo confirmado. Existen diversas categorías de foráneos que viven en Madrid, tenemos desde la figura del pretendiente que persigue en la Corte el reconocimiento de alguna merced o título hasta el inmigrante económico, temporal procedente del mundo rural que como fuerza de trabajo se integra en la vida popular de Madrid tal como reflejan ciertos personajes de los sainetes de D. Ramón de la Cruz. Los puestos de trabajo que ofrece la Corte se reducen en un gran número de casos al servicio doméstico, que serán sobre todo para las mujeres a partir de 1750, momento en que se feminiza más la profesión.

Según las cartas de dote, con respecto a la procedencia de las mujeres que se casan en Madrid, tenemos catorce casos en los que no se hace constar su procedencia en el documento, mientras que de dieciséis restantes se dice que tienen su origen en otro lugar, de diez mujeres se dice que son vecinas de la corte (sin más información), y solamente de cinco se dice que son vecinas y naturales. La carta de dote es un documento que tiene la finalidad de salvaguardar ciertos derechos de propiedad de las mujeres, pero no proporcionan demasiados datos sobre la vida concreta de ésta: no aparece en muchos casos el lugar de procendencia de la novia, y desde luego consta en muchos menos casos que en el de los maridos. En las cartas de dote a veces se añade el obispado al lugar de origen.

Los lugares de origen de las mujeres que formalizan dotes y que aparece mencionado son: Reino de Portugal, Córdoba, Brunete (Madrid), Valdemorillo (Madrid), Vallecas (Madrid), Zamora (obispado de), Villaseca de la Sagra (arzobispado de Toledo). Aguilar de Campoo

(Palencia), Trijueque (Guadalajara), Santorcaz (Madrid), Vic, Casarrubias (Toledo), Arévalo (Ávila), Estepa (Sevilla).

Los lugares de origen de los futuros esposos que otorgan cartas de dote son: Valencia, Córdoba, Asturias, Mora (Toledo), Toro (Zamora), Alcarria, Almagro (C. Real), Villaseca de la Sagra(Toledo), Huete (Cuenca), Calahorra (La Rioja), Pravia (Asturias), Bruselas, Santiago de C. (obispado de), Segovia (obispado de), Aranda de Duero (Burgos) , Móstoles, Orusco (Madrid), Siguenza (obispado de), Osma (obispado de), Oviedo (obispado de), Mancha, Reino de Francia, Valencia.

Comprobamos que la inmigración femenina tiene su lugar de origen preferentemente en la región de los alrededores de Madrid y Castilla la Mancha, tenemos también dos casos de mujeres procedentes de Andalucía y dos de Castilla-León. Es notable la coincidencia que se da con los lugares de origen de las inmigrantes que demuestra Carbajo Isla en el periodo 1650-1836 [327].

En el caso de la emigración masculina, aunque hay originarios de Castilla la Nueva, aparecen también procedentes de Levante y de las regiones norteñas: Asturias y Galicia, inexistentes en el caso femenino.[328]

Según el censo de Floridablanca de 1787 comentado por el profesor Eiras Roel[329], la estructura de la población de Madrid responde a la de una población envejecida y que muestra

327 Carbajo Isla M.F.: La población de la villa de Madrid desde finales del siglo XVI hasta mediados del XVIII. Ed. siglo XXI 1987: El orden de las regiones en cuanto a su número de mujeres inmigrantes en Madrid es Castilla la Nueva, provincia de Madrid, Castilla la Vieja, Asturias, P. Vasco, Andalucía, p. 123.

328 Las regiones de origen para la inmigración masculina, serán: Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Asturias, Galicia, provincia de Madrid, León, Andalucía. Carbajo Isla, Op. cit., p. 122.

los signos de recibir gran cantidad de inmigrantes. Destaca el carácter adulto de la población. En cuanto a la proporción entre los sexos, presenta un alto índice de masculinidad, que sólo se altera en el grupo de 16 a 25 por efecto de la inmigración femenina. Alto porcentaje de célibes pues los recuentos censales indican que desde la segunda mitad del siglo XVIII algo más de un tercio de los mayores de 16 años eran solteros, su elevado número se pone de relieve al comprobar que según los archivos parroquiales más de la mitad de las personas que contraían matrimonio habían nacido fuera de Madrid [330]. Aún así la ciudad crecía y era debido al continuo flujo migratorio

La estructura demográfica resulta más reveladora si se pone en relación con la estructura económica y social que presenta la villa en esta centuria, Madrid se presenta como centro de la política, de la sociedad aristocrática y del consumo suntuario. Madrid no transformaba ni reexportaba los productos para su hinterland u otros mercados, se limitaba a importar de las zonas interiores los productos de consumo y de regiones lejanas los de lujo, para satisfacer su propio consumo interno, en estas condiciones la capital ofrece un tipo de empleos basados en el servicio doméstico, alguna producción artesanal sobre todo de productos de lujo y una industria de la construcción que dependía fundamentalmente de la iniciativa de la aristocracia.

Aún así la mayor limitación de las regiones rurales interiores para absorber mano de obra puso en marcha una corriente migratoria que desde finales del siglo XVI hasta el XIX no va a cesar. La inmigración madrileña se acrecienta ya desde el siglo XVII y se mantiene a lo largo del XVIII, renovada e intensificada tras la recuperación de 1740. Es este tipo de inmigración el que

329 Eiras Roel, A.:"Sobre la distribución profesional de la población en la España de Carlos III. Examen crítico de las cifras censales" en Actas del Coloquio Internacional sobre Carlos III y su siglo,t II, Madrid, 1990, pp. 505-543.

330 Carbajo Isla, Maria F.:La población de la villa de Madrid desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX. Madrid, 1987, p.232.

dará su peculiar personalidad a la demografía de Madrid, vienen inmigrantes de diferentes regiones, también se plantean diferencias entre la inmigración masculina y la femenina: la inmigración femenina era más joven y procedía de provincias adyacentes (Castilla la Nueva) y se incrementará más a partir de 1750 cuando gradualmente el servicio doméstico se feminizará más, mientras que el inmigrante varón tendía a ser de más edad y provenía con más frecuencia de provincias distantes (Asturias). Según la hipótesis de Ringrose[331] la población madrileña estaría constituida por dos conjuntos diferentes, uno estable, de nobles, burócratas y asentados, y otro por inmigrantes inestables que serían los responsables de las "deformaciones" de la pirámide de población madrileña comparada con las de otras regiones.

Por otro lado la situación económica de la mayor parte de estos inmigrantes que desempeñan empleos temporales sin cualificación y de peonaje es deficiente pues se mantienen en el límite del salario de subsistencia lo que les impediría contraer matrimonio y de ahí el alto número de célibes y la baja natalidad de la villa. El comportamiento demográfico de este grupo se haya muy sujeto a las crisis económicas (1765, 1790) que hacen aumentar la mortalidad y descender nupcialidad y natalidad, igualmente en lo que se refiere a abastecimientos y consumo, se daría un sistema dual por el que el abastecimiento de este grupo, que dependería sólo de productos básicos, proviene de las regiones interiores de Castilla mientras que los mercados distantes abastecen al grupo "nuclear" de productos de lujo.

Los datos referentes a las segundas nupcias, son significativos por la información que ofrecen sobre el modelo familiar, pues en el comportamiento demográfico de la familia del Antiguo Régimen es notable la frecuencia con la que se producen los segundos matrimonios

331 Ringrose, David R., Madrid y la economía española 1560-1850. Madrid, 1985, p. 73 y ss.

debido a la ruptura de las familias, consecuencia de los elevados índices de mortalidad en la edad madura y que afectaba de manera especial a las mujeres en el parto. En la muestra estudiada se ha obtenido un porcentaje de un 20 % de nuevos matrimonios, aproximadamente la misma proporción que se maneja para esta época [332].

Otro de los aspectos demográficos estudiados tiene en cuenta la supervivencia o no de los padres: resultan ser superiores en número el de los padres de los contrayentes desaparecidos que el de los supervivientes, esto quizá nos lleve a la idea de un matrimonio no demasiado temprano, tal como Pérez Moreda calcula para Madrid según el censo de Floridablanca y que estaría en torno a los 25 años[333]. Efectivamente hay que tener en cuenta muchos factores como una baja esperanza de vida, o como un matrimonio avanzado para hombres y más joven para mujeres. Pero la impresión más permanente es la de que el modelo nupcial puede entrar en lo que se ha llamado el modelo occidental [334].

4.1.3. ASPECTOS SOCIALES

A través del análisis de este conjunto de documentos van a relacionarse los diversos estamentos con los diferentes estatus sociales urbanos,(categorías sociales que no dejan de estar en relación con la estructura económica de Madrid) con aquellas particularidades referentes al hecho matrimonial. Las noticias que tenemos sobre las mujeres y su situación social aparecen

332 Lebrun y Burguiere, Op. cit, p. 22.

333 Perez Moreda, "La evolución demográfica española en el siglo XIX.Tendencias generales y contrastes regionales" en: La populazione italiana nell'ottocento. Bolonia, 1985.

334 Rowland R., Matrimonio y Familia en el Mediterráneo Occidental:algunas interrogaciones" en: Chacón F.:Familia y Sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX. Univ. de Murcia, 1987, p. 260.

relacionadas con las profesiones de sus maridos. Pues según el punto de vista de la época, el marido tiene su nombre y puesto en la sociedad, su oficio, y la mujer actuaría como mera correa de transmisión de bienes; esto es así en general pero observamos en los diferentes casos presentados que en ciertas ocasiones las mujeres además de proporcionar con su ajuar -y su persona- los elementos imprescindibles para la creación de la unidad familiar, aportan también los instrumentos profesionales para el desarrollo del oficio del marido o para su ascenso social.

A la vista del tipo de familias y los enlaces que resultan sorprende ver lo extraordinariamente "convenientes" que al menos sobre el papel resultan estos matrimonios, lo que a primera vista confirma la importancia del papel económico y escaso sentimental que tiene el matrimonio del Antiguo Régimen, sirviendo esta observación tanto para el estamento privilegiado como para las clases populares. Sobre este punto están en general de acuerdo los historiadores de la familia, aunque algunos historiadores de la cultura popular hablan de una falta de interés económico en la elección de pareja entre los campesinos de escasa fortuna [335].

Las mujeres, cuyas circunstancias matrimoniales, sociales y económicas vamos a conocer pertenecen a la nobleza, y al comercio, pero también encontramos mujeres de los sectores artesanos y de trabajadores urbanos.

En el cuadro que sigue se presenta una sinopsis de los aspectos socioestamentales más importantes:

335 Morant I.:"Familia, amor y matrimonio" en Actas de las VIII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia, Madrid, UAM, 1991, p. 577.

OTORGANTE Y ESPOSA	SITUACION SOCIAL Y ESTAMENTAL	QUIEN DOTA	PREBENDAS	DOTE ANTES O DESPUES DE LA BODA
Ledesma/ Fernández 1702	el novio lleva tratamiento: la novia no	los padres	NO	antes
Cabiedes/ Saez 1702	el novio es duque de Estrada, la novia "doña"	"trae al matrimonio"	NO	antes
Serrano/ Sanchez 1702	la novia con tratamiento, el novio sin él	el hermano de la novia (Consejo de Hacienda)	NO	antes
Barrero/ López 1702	sin tratamiento	no consta	NO	después (un año)
Alvarez/ Martinez 1703	sin tratamiento	la señora en cuya casa está la novia	NO	antes
López/ De Toledo 1703	sin tratamiento	la esposa del marqués	NO	antes
Barrio/ Garcia de Oviedo 1703	ambos con tratamiento	no consta	NO	antes
Alvarez/ Francisca 1704	sin tratamiento	la madre viuda	NO	antes
Toribio/ Diaz 1705	ella con tratamiento él sin "don"	el padre	NO	antes
Queipo/ Gómez 1705	sin tratamiento	ella misma	NO	antes
Rivas/ Nieves 1705	ella con tratamiento él sin "don"	la señora "en cuya compañia estaba"	NO	antes
Castro/ Portal 1705	sin tratamiento	la madre	NO	antes
Fernández/ Bernal 1706	sin tratamiento	los padres	NO	antes
De Torres/ Nobela 1709	ambos con tratamiento	los padres	NO	antes
Fernández/ Martín 1709	sin tratamiento	ella misma	NO	antes
Marcos / Aguado 1711	sin tratamiento	ella misma	NO	antes
Martín/ Solanillos 1732	sin tratamiento	ella misma	NO	antes

OTORGANTE Y ESPOSA	SITUACION SOCIAL Y ESTAMENTAL	QUIEN DOTA	PREBENDAS	DOTE ANTES O DESPUES DE LA BODA
De la Cerda/ Montero 1732	sin tratamiento	ella	SI, 550.R	antes
Navarro/ Vergara. 1732	ambos con tratamiento	ella	NO	despues
Delgado/ De Gracia 1732	sin tratamiento	ella	SI:(2) 1731 y 500 R.	antes
Navamuel/ Matienzo 1741	ambos con tratamiento	la madre	NO	antes
Fornellos/ Torrens 1741	sin tratamiento	una tia de la novia	NO	después
Florin/ Vuelta 1746	ambos con tratamiento	los padres	NO	antes
González/ Martin 1746	sin tratamiento	ella	2 preben. por huerfana	antes
Martinez Aneo/ Pajares 1755	el con tratamiento ella no	no consta	NO	antes
González/ Franco 1756	ambos con tratamiento	el padre (de los Reales Ejércitos)	NO	después (un año aprox.)
Royer/ Suarez 1759	sin tratamiento	los padres	NO	antes
Nave/ Méndez 1759	sin tratamiento	no consta	NO	antes
Rodriguez/ Fernández 1759	sin tratmiento	ella	NO	antes
López/ Abelo 1765	sin tratamiento	la madre	tres: 550, 600 y 550 R.	antes
Carnicero/ Merlo 1768	ambos con tratamiento	el padre	NO	antes
Bescós/ Puymelet 1775	él con tratamiento ella no	la condesa	NO	antes
Montero/ Melendro 1776	ambos con tratamiento	no consta	SI: 500	antes
Valdiricia/ Carrera 1776	ambos con tratamiento	no consta	NO	antes

OTORGANTE Y ESPOSA	SITUACION SOCIAL Y ESTAMENTAL	QUIEN DOTA	PREBENDAS	DOTE ANTES O DESPUES DE LA BODA
Del Río/ Aguado 1777	posible error pues la novia tiene "doña". pero no sus padres, ni el novio	no consta	NO	antes
Lucía/ Castillo 1777	él tiene tratamiento ella no	no consta	NO	4 meses después de la boda
Torre/ Mejorada	ambos con tratamiento	ella	NO	antes
Obiaño/ Pérez 1780	sin tratamiento	ella	NO	antes
Manzano/ Ibarra 1780	ambos con tratamiento	el padre	NO	antes
Fernández/ Lancha 1780	sin tratamiento	no consta	NO	antes
Pasamonte/ Pertierra 1785	sin tratamiento	no consta	NO	antes
Escofier/ Causade 1786	ambos con tratamiento	no consta	NO	antes
Tavira/ Acosta 1786	ambos con tratamiento (títulos los padres de la novia)	padres y abuelo	NO	antes
Yarza/ Villafañe 1787	ambos con tratamiento	ella	NO	3 meses después
Fransieri/ Baraya 1787	ambos con tratamiento	no consta	NO	antes
Trillo de Trava/ Priega 1790	ambos con tratamiento	no consta	NO	antes

Una peculiaridad que resulta muy poco frecuente en otras épocas es la de formalizar la carta de dote después del matrimonio, según el estudio realizado, tampoco en la centuria del setecientos se trata de casos mayoritarios, de los más de cuarenta casos recogidos tenemos solamente cinco en los que se ha hecho con posterioridad. En estos casos el tiempo que se deja pasar tras la boda antes de formalizar el documento no es muy largo, oscila en torno a un año. Probablemente algunos casos demoraban el otorgamiento de dote hasta poner a prueba el matrimonio, en algunos casos de la muestra, la razón que se da es el apresuramiento con que se hizo el casamiento. Es también probable que sólo la insistencia de las esposas condujese en algunos casos a maridos remisos a decidirse a pasar por la escribanía. No olvidemos que registrar la dote no es obligatorio, y que las parejas más pobres, a buen seguro no llevaban a cabo tal formalidad, incluso tenemos datos de personajes célebres que no hicieron tal carta [336]; como también de una carta de dote de segundas nupcias en la que el viudo admite no haber hecho carta de dote de su primera mujer[337]. También sabemos, aunque sus normas legales no se cumplieran en todos los casos, que se tenía por una institución que favorecía exageradamente a las mujeres[338].

La relación existente entre la adscripción social y estamental de las personas que aparecen en las dotes (los contrayentes y su entorno familiar) y el nivel económico que muestran, interesa en los documentos. La nobleza de la Edad Moderna, según Domínguez Ortiz[339]

336 Valverde J.:La costumbre de la dote en los protocios madrileños.Instituto de Estudios madrileños. Ciclo de Conferencias sobre fiestas y costumbres madrileñas. I.E.M.,Madrid 1985.pag 17:En 1773 tiene lugar la boda pero no se plasma en una escritura de dote de Francisco de Goya con Josefa Bayeu.

337 A.H.P.M. Pº 15, 484, Fº 172, Año 1733.

338Matheu y Borja:Discurso sobre los daños que causan las tasaciones excesivas en las dotes.-Madrid 1794.pag 404:.."parece que las leyes se han propuesto sólo el favor de las mujeres.." Propone que se hagan inventarios bajo la autoridad judicial para que las mujeres no se aprovechen de sus maridos.

339 Domínguez Ortiz, A., Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen, Istmo, Madrid, 1985, p. 49.

presenta una verdadera categorización, en esta centuria aumenta el número de grandes y de títulos, también creció el de hidalgos; esta nobleza reciente proviene de los asentistas y hombres de negocios de los últimos Austrias, muchos de ellos eran vascos [340] su base económica siguió siendo agrícola y muy pocos intentaron alguna aventura industrial, los sueldos por cargos civiles constituían una base también importante y eran "bienes libres". Eran muy buscadas las encomiendas de las órdenes militares pues suponían un señorío territorial con altos ingresos. La cédula de Carlos III de 18-3-1783 declarando honestas las profesiones y abriendo las posibilidades de ennoblecimiento a las familias que hubieran mantenido durante tres generaciones un establecimiento industrial o mercantil de utilidad pública no significó ningún cambio sustancial pues siguió siendo un grupo cerrado en la realidad.

En el aspecto económico riqueza no siempre acompaña a nobleza y la quiebra o endeudamiento de las antiguas casas es un hecho repetido en esta época propiciado por el tren de vida que estaban obligados a llevar y a una frecuente mala administración. Por el contrario, la nueva clase pujante, la burguesía despliega todos sus ímpetus productivos y alcanza las grandes fortunas comerciales que la llevaron también a las finanzas en el caso de los Cinco Gremios de Madrid. Al tratarse de un estudio hecho en una capital con tanto peso del sector burocrático y cortesano, no deja de aparecer un grupo de pequeña o baja nobleza dedicados a oficios de la Administración y la Corte, que parece curiosamente numeroso.

En la presente investigación, las dotes más altas corresponden a individuos con tratamiento de "Don" que identificamos como marca de hidalguía. Pero a este respecto conviene distinguir por diferentes razones entre la primera y la segunda mitad del siglo: existe gran

340Dominguez Ortiz,A., Sociedad y Estado en el siglo XVIII español. Barcelona, 1976.

diferencia entre las dotes de la primera mitad y de la segunda en cuanto a su valor económico a favor de la segunda, también en esta segunda mitad aparecen un mayor número de hidalgos con cantidades más abultadas en conjunto, aunque el efecto sea un sesgo para la muestra, el sistema de recogida de datos ha sido el mismo para las dos partes, aunque se debe hacer la observación de que con posterioridad a 1750 disminuye en general el número de dotes en los protocolos y las que se encuentran corresponden con más frecuencia a mujeres con mayor fortuna y que también resultan ser hidalgas.

Otro fenómeno referido al mundo de las diferencias estamentales radica en los matrimonios que se llevan a cabo entre hidalgos y plebeyos, que en la primera mitad son dos casos y en la segunda mitad ya aparecen cuatro. En algunos casos como el matrimonio de los comerciantes de telas en que ambos presentan el tratamiento de "don" se observa la caída de los criterios estamentales clásicos. Es posible que fueran hasta cierto punto frecuentes estas uniones matrimoniales beneficiosas para ambas partes, D. Ramón de la Cruz en el sainete "Los usias contrahechos" ridiculiza la figura del plebeyo enriquecido que quiere ocultar su origen oscuro casándose con la hija de nobles venidos a menos [341].

El conocimiento sobre quien aporta la dote que presentan estas mujeres nos habla sobre su situación respecto de la familia de origen. Son dotadas por su padre, como indica la ley, en otros casos, si el padre no existe, será la madre viuda quien se encarga de la aportación dotal, en otros casos esta obligación puede recaer en su tutor, o puede la mujer ser dotada por el ama de la casa en la que trabaja, si su medio de vida es el trabajo doméstico, este caso podría ser el de algunas dotes estudiadas en las que la novia es dotada por otra mujer con la que no se dice guarde

parentesco y de la que se dicen fórmulas como: "en cuya compañía se encuentra" o "en cuya casa está" y "por haberla asistido y el mucho amor y cariño que le tiene..."[342]. En ciertos casos es la mujer quien se dota a sí misma con sus propios ahorros si está lejos de la familia por efecto de la emigración.

En ocasiones la redacción de las cartas de dote no deja ver claramente quién es la persona que dota y enmascara la situación tras la fórmula "ofreció traer" seguido de la cuantía de la dote. Otras veces se dice que son los padres o la madre. Hay algún caso especial como el de una carta de dote que se elabora aparte y como complementaria a otra que ya se otorgó y que añade una dotación crecida en joyas que regala una tía a su sobrina, la causa de que se haga con posterioridad a la dote principal, según se explica, estriba en que se pospuso para un momento en que fuese más cómodo para el familiar que dota .

El tipo de dotación que predomina en las cartas analizadas en las que consta esta información es la dote aportada por el padre, en un segundo lugar la que es aportada por la misma mujer, y después, con la misma frecuencia, las que aportan otros miembros de la familia que no son el padre, y las que pagan otras mujeres con las que no tienen parentesco. Un caso muy particular es el de las "prebendas" tanto pías como de familiares; éstas consistían en donaciones que dejaban estipuladas ciertas personas a través de instituciones religiosas para que se facilitase el matrimonio de mujeres huérfanas o de mujeres de la propia familia, y que percibían estas cantidades al casarse. De los más de cuarenta casos estudiados se han encontrado cinco de prebendas que se otorgan generalmente a huérfanas. Se encuentran también

341 Ramón de la Cruz, Sainetes, .Ed. de Mireille Coulon, Taurus, Madrid, 1985.

342 A.H.P.M.. Cartas de dote de Andrés de Ribas, año 1705, P°14.570, s.f. y de Pedro Alvarez, P°14.564, F°14, Año 1702.

aportaciones dotales a hijas de funcionarios, a camareras de la reina y a otro personal de palacio. Aparecen también documentos de parejas que sólo incluyen en la carta de dote el valor de la prebenda. [343]

Para ilustrar de una manera más concreta las circunstancias de las mujeres que desde diferentes situaciones sociales nos hablan de sus vidas, pasaremos revista a algunos casos representativos que nos proporcionan información del abanico social urbano, y que nos cuentan de qué forma acceden al matrimonio las mujeres de Madrid. En general la referencia para situar socialmente a estas mujeres, proviene de sus maridos y de su actividad.

La representación del estamento privilegiado esta formado por aquella nobleza media y baja que a lo largo de todo el siglo XVIII va consumando la sustitución de la alta nobleza como clase política, se nutren de este grupo desde los secretarios de Estado a los corregidores y configuran el tipo de funcionario de base hidalga y formación colegial o manteísta.

El matrimonio de Dª Margarita Saez de Antona con D. Juan Manuel Cabiedes[344] tiene lugar en Madrid, en 1702, donde reside el futuro esposo, aunque sus padres, los duques de Estrada son de Jerez de la Frontera, la novia es natural de Milán al igual que sus padres, su dote es de lo más variado, además de 2.000 reales en dinero líquido, aporta "... por aumento de esta dote 2.000 ducados de vellón en que de conformidad de ambas partes se ha evaluado y tomado para esta dote una merced de hábito que la dicha Dª Margarita Saenz de Antona tienen para la persona con quien tomase estado, como consta en la secretaría de Ordenes..." Doña Margarita

343 A.H.P.M. Pº 18.590, Fº 640 y Fº 536. Otros 12 casos similares aparecen en este protocolo.

344 A.H.P.M. .Pº 14.555, Fº 23, Año 1702.

puede facilitar el ennoblecimiento a quien se case con ella y en todo caso el ascenso social. Para la clase media la posesión de un hábito de caballero fue codiciada pues se consideraba definitivo el rigor de las probanzas que se exigían como marchamo de garantía de la auténtica nobleza, pues aunque el Conde Duque había empezado a venderlos en busca de recursos económicos se podían negar por defectos de hidalguía, hijo natural, sangre sarracena o profesiones mecánicas. "...también se pone por aumento de dote 18.000 R. en que se ha regulado por 10 años el valor y renta de una ración de 5 reales al dia que la susodicha tiene por todos los días de su vida en virtud del decreto de S.M. de fecha 10 de noviembre de 1701..." La manutención de la novia está asimismo asegurada con la ración vitalicia que le proporciona la Corona.

La cantidad total a que llega la dote es de 50.000 R. por cuyo valor D. Antonio, el novio, le entrega carta de dote. Por su parte la novia recibe "...en atención a su virtud, calidad, virginidad y demás prendas 44.000 R. en concepto de arras, que harán un cuerpo común con la dote asumiendo el régimen dotal.

En el segundo caso tendríamos la unión de los descendientes de la nobleza provincial que se relacionan mediante matrimonio con una cierta "noblesse de robe" de magistrados y consejeros como el que tiene lugar entre Dª María de Villafañe y D. Ignacio Adam de Yarza [345]. Entre los bienes que entran en la dote figuran "...16.000 ducados en diferentes joyas, diamantes, esmeraldas, perlas, plata labrada y ropa... toda nueva...". Otra parte de la dote de Dª María la constituye la renta de por vida de 3.500 R. que le producen a su padre los 50.000 R. impuestos al 7 % en la Real Renta del tabaco con que es beneficiada. Los bienes raíces también estan presentes pues lleva una "heredad" de 175 "anegadas"[346] de tierra de garroferas (algarrobas) en

345 A.H.P.M.,Pº 18.200, Fº 664, Año 1787.

346 Unidad de medida de tierra regada por inundación.

Castellón dándose como valor el de 7.000 R., se trata de una herencia que procede de su tío. Su marido le va a conceder 22.000 R. De los valores presentados por la novia corresponden a su legítima y a sus bienes propios el 43 y 42 % respectivamente del total y sólo el 15 % a los regalos y dádivas. La categoría social de los novios y de sus familias se muestra en la enumeración de los solares de su linaje y en los empleos honorables que poseen: el padre de la novia (soltera y de 20 años de edad), es caballero pensionista de la real orden de Carlos III, del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla y juez asesor de las reales caballerizas y director de sus Reales Estudios. El padre del novio, difunto, fue caballero de S. Juan y está presente ante notario su hermano, dueño del palacio Solar de Zubieta y torre de Yarza, preboste mayor y alférez mayor de la villa de Lequeitio y dueño de las tercias de la Iglesia parroquial de esta villa, alcalde del fuero de las merindades, caballero maestrante de Granada y tutor y curador del novio. Parece que ambos contrayentes son jóvenes, y que han llegado al matrimonio por medio de arreglos entre las familias.

La última carta de dote perteneciente a la nobleza habla de la unión entre D.ª María Herrero de Acosta, hija de los marqueses de Salas, con D. Pedro Fernández Tavira, oficial de la secretaría de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia[347]. La familia de la novia forma parte de la nobleza cortesana desde hacía varias generaciones, como muestra el hecho de que su abuelo haya sido embajador en Venecia, el mismo, le obsequiará como dote 150 acciones del Banco de San Carlos. Entre los efectos del ajuar figuran algunos instrumentos musicales: piano forte, guitarra y otros, junto a un bastidor para bordar (música y bordar, ocupaciones de las jóvenes de la aristocracia) . La dote alcanza un valor total de 145.000 R. y recibió en arras 11.000 R.

Si seguimos reconociendo las diferentes posiciones sociales que se pueden hallar en Madrid, podemos englobar en un mismo grupo a un difuso sector de hidalgos dependientes de la alta nobleza y de la Corte, que desempeñarían ciertas funciones burocráticas, constituyendo un escalón inferior, pero con unas pautas de comportamiento y consumo, similares.

Un ejemplo es la carta de dote de Dª María Puymelet, dama de la Condesa de Torrepalma,[348] que es otorgada por don Joseph Bescós, oficial de contadurías de rentas provinciales y aunque en ella no consta el origen de los novios ni de sus padres, asciende a un importe de 46.333 R., e incluye 30 doblones en una joya de diamantes y 2.396 R. "de la cuenta de la marquesa" siendo ésta misma la que le consigna "una merced de ración vitalicia de 3 reales diarios, que son 11.000 por diez años. El novio le otorgará en arras 8.800 reales "en atención a sus singulares prendas, estado y circunstancias". Destacan entre el ajuar ropas de moda, joyas, batas, "deshabillés", cofias, vuelos, en suma los modelos más elegantes de la época, mientras están ausentes los objetos de mobiliario.

Dª Vicenta Merlo se casa con D. Manuel Carnicero, [349], del cual no sabemos la profesión, pero sí la del padre de la novia que es contador del duque de Osuna, la dama va dotada con 31.484 R. y la promesa de su padre de aportarla otros 5.000 R. a los cinco años. Le fueron otorgados por el novio 2.200 R. en concepto de arras y su ajuar consta casi exclusivamente de

347 A.H.P.M., Pº 18.117, Fº 176, Año 1786.

348 A.H.P.M.,Pº 18.590, Fº 236, Año 1775.

349 A.H.P.M.,Pº 18.575, Fº 413, Año 1768.

ropa, siendo el único mueble una cama. Aparecen dos objetos de lujo: un reloj y una caja para tabaco de China.

La burguesía comercial madrileña constituye el siguiente escalón social, no dispone de títulos, pero sí de recursos. En el sector comercial destacan la asociación de los Cinco Gremios Mayores: joyeros, merceros, pañeros, vendedores de telas de seda, oro y plata, drogueros y especieros que constituían la élite y disfrutaban de ciertos privilegios, exigiéndose limpieza de sangre para formar parte de estos gremios, constituían un grupo económico próspero, pues se ocupan especialmente del abastecimiento de productos de lujo, para los que Madrid presentaba una notable demanda. Entre estos, el grupo de comerciantes de telas tiene particular importancia. Dª Isabel de Mejorada, cuya dote vamos a analizar[350], está relacionada con este comercio. Proviene la novia de Casarrubios del Monte, mientras que sus padres son originarios del lugar de Nudia, alcanzando la cuantía total de su dote los 102.983 R. mientras que su futuro esposo, D. Esteban de la Torre es natural de Los Molinos, obispado de Osma, de donde también proceden sus padres. De las posesiones económicas de la novia, un primer desglose sería así: 6.000 R. "...que ha adquirido por sí..." , 2.837 que su padre le envía por la legítima, 10.821 por la herencia de su madre, 33.000 por el capital efectivo "...que tiene puesto en la Compañía de una tienda del gremio de paños ... que está a cargo y dirección del mismo D. Esteban de la Torre..." y las 49.000 restantes que corresponden a la sexta parte de las deudas antiguas "que le deben a la tienda" y la sexta parte del derecho de la posesión del buque de la misma tienda. Entre el ajuar que lleva no hay muebles pero sí abundantes vestidos y menaje para la casa, incluidos útiles de cocina. Apenas hay joyas.

Por lo que se desprende, el encargado del comercio será el futuro esposo de una de las propietarias, este tipo de matrimonios, muy habituales en los siglos modernos están en la línea habitual de los enlaces entre el oficial y la hija del maestro del gremio. D. Esteban le consigna en arras 12.000 reales y firma con una elegante rúbrica pero no aparece entre los testigos que se mencionan ninguno con "don".

El grupo de los artesanos constituye un sector numeroso, siendo las industrias más importantes la de construcción y la textil por el numero de trabajadores, situándose a continuación la producción de muebles, artículos domésticos y la sastrería, que atienden las necesidades del consumo ordinario de la ciudad. Constituyen en general, pequeños talleres familiares como se desprende del hecho de que para el censo de 1797 se de una cifra de 100 maestros y 158 obreros [351]. Los gremios mantienen su medieval reglamentación, con exclusión de las mujeres, pero participan en la producción artesanal de diferentes formas siempre a través de lazos familiares. Relacionada con el gremio de maestros de obra prima encontramos a Facundina Ana Abelo que es natural de Madrid y su prometido Antonio López, de Santa María la Real, obispado de Segovia[352], la novia es huérfana de padre, el cual perteneció al gremio y es dotada por su madre con un total de 31.905 R. entre los cuales, se encuentra "...cierta suma que recibió el otorgante para pagar el traspaso de una tienda de oficio de obra prima que ejerce..." se paga sacándola de la dote por un total de 6.500 R. por la tienda que fue de zapatero. La futura esposa lleva también como capital en su dote tres "prebendas", dos de la parroquia y la tercera como huérfana del gremio de obra prima del que su padre fue maestro. Aporta además en dinero

350 A.H.P.M., Pº 18.973, Fº 25, Año 1777.

351 Martínez Ruiz, E., "La sociedad madrileña del siglo XVIII", en: Fernández García A.:Historia de Madrid, p. 349.

352 A.H.P.M.,Pº 17.779, Fº 662, Año 1765.

líquido 9.000 R. y recibe "...la dote y caudal suyo propio que le correspondió por el fallecimiento de su padre....y en cuenta de lo que le pueda tocar por su legítima materna. Su ajuar, bastante completo, incluye ropas, muebles y útiles de cocina.

Al gremio de plateros pertenece Joseph Delgado cuyo matrimonio con Josepha de García conocemos gracias a su carta de dote[353], pero la historia familiar de este artesano es algo más complicada, y se verá de manera algo más extensa como un fragmento de "historia de vida" que nos proporciona información del núcleo familiar de esta época. Se puede reconstruir la trayectoria familiar por las noticias que aparecen en otro documento contiguo a la mencionada carta[354], en el que el futuro marido hace una relación detallada de sus posesiones con el fin de ordenar las herencias de las hijas de su anterior matrimonio. El platero Joseph Delgado nacido en Almagro es viudo de Dª Josepha Cañamares, su primera mujer, ambos se habían otorgado poder para testar en 1721 falleciendo ella en 1728, de este matrimonio nacieron tres hijas, a las que la madre al morir nombró herederas universales mediante un poder que otorgó ante notario, según continúa diciendo el documento, cuando se celebró este primer matrimonio no otorgaron escritura en la que se justificasen los bienes que cada uno llevaba al matrimonio ni carta de dote y tampoco se hizo tras su muerte de la esposa el inventario de bienes que habían quedado, por lo que se hace en estos momentos el inventario para que conste lo que corresponde a las herederas por su legítima paterna y al otorgante por su mitad de gananciales.

Tras la tasación y la liquidación de los débitos y los gastos de funerales, resultó pertenecer a las dos hijas, pues una había fallecido, 3.890 R. de su legítima materna

353 A.H.P.M., Pº 15.484, Fº 172, Año 1733.

354 A.H.P.M, Pº 15.484, Fº 178, Año 1733.

correspondiéndole al padre la mitad de gananciales y la herencia por el fallecimiento de su hija. En la formalización del nuevo matrimonio, la nueva esposa otorga escritura de capital para conocer las posesiones de Joseph y los bienes propios hereditarios de las dos hijas. En una muy larga enumeración que sigue, se incluyen los muebles y menaje de la casa, herramientas del oficio de platero como moldes, tenazas, martillos y una serie de objetos fabricados por él, como cajas de plata, custodias, cruces, espadines, y cuyo valor total alcanzó los 26.000 R. junto a estos se cuentan las deudas: debe a su ama y a su criado sus salarios y al casero el arrendamiento de la casa.

Veamos ahora el segundo matrimonio: Josepha de Gracia, natural de Madrid, llevará al matrimonio una dote de 2.900 R. de los cuales 1.100 son prebendas que se le otorgan por orfandad, una procedente de la Iglesia de Santiago y la otra de la congregación de San Nicolás sita en el monasterio de San Pablo, recibiendo como arras por parte de su futuro marido 100 pesos escudos de plata de a 500 que equivalen a 1.505 R. El ajuar es reducido y sólo está compuesto de ropa.

El estudio del matrimonio de las clases populares urbanas se puede realizar a través de los documentos que corresponden a aquellas persona que se encuentran situadas en los puestos inferiores de la escala social y son en gran parte producto del aluvión de inmigrantes que recibe Madrid. Existen en este nivel una serie de oficios que no alcanzan la categoría de gremios y que surgen por las necesidades de abastecimiento de todo tipo que tiene la ciudad: aguadores, vendedores y vendedoras al menudeo, estos tipos populares son citados a menudo en las fuentes literarias y en su época se publicaron pintorescos grabados reproduciendo su indumentaria y sus

mercancías [355]. Uno de estos aguadores que abastecían a las viviendas será el marido de María Fernández [356], que viene de Cangas de Tineo en Asturias, y que estuvo casado anteriormente, de cuyo matrimonio conserva dos hijos. María lleva en su dote, otorgada por su futuro marido, bienes por valor de apenas 2.185 R. pero según se dice en el documento, la mayor parte de sus pertenencias no están en su ajuar, como suele ser lo habitual pues como consta en la carta "..no se ha añadido ropa de mujer blanca, ni de lana ni tampoco ropa blanca para la cama por no tener más que el vestido ordinario..." María sólo posee una capa de paño y para su vivienda: dos almohadas, dos colchones, una cama de cinco tablas, tres mantas, dos sillas grandes y dos chicas, una tinaja de barro para el agua con tapa de pino y como útiles de cocina chocolatera de cobre, asador y dos sartenes. Estos son todos los enseres que amueblan su casa, sin embargo posee algunos animales: una jaca torda, 42 gallinas y un gallo, y dispone de provisiones para consumir: una cabeza de cerdo, un pernil y tocino por peso de 4 arrobas. Completan sus limitadas posesiones una puerta para el corral, una pila de piedra para beber el ganado y un artesón y pala de madera. Pero incluso con este patrimonio tan reducido María tenía un criado, Martín de Pablos, al que como no podía ser menos, según confiesa adeuda su salario por valor de 360 Reales.

El otorgante de la carta de dote, Domingo, futuro esposo de María hace a su vez escritura de capital y por ello sabemos que sus bienes son de 3.051 R. y la enumeración de sus pertenencias también limitada: una cama, colchón, dos mantas, una chupa y una capa ambas de paño de Chinchón, tres mudas de ropa compuestas por calzoncillos, almillas y camisas, cuenta

355 "Los gritos de Madrid".colección de setenta y dos grabados. Madrid 1798. Facsimil Ed. Guillermo Blázquez. Madrid 1982: Aparecen representados todos los oficios populares relacionados con las ventas callejeras y más de la mitad son desempeñados por mujeres.

356 A.H.P.M., Pº 17.392, Fº 76, Año 1759.

también con un candil, dos cerdos, dos hojas de tocino de cinco arrobas y los elementos necesarios para desempeñar su oficio: "...una plaza de agua en la fuente de Recoletos, con tres caballerías: dos jacas de pelo castaño de 4 años y una pollina negra con sus aperos para llevar agua..." añade que se le adeudan cantidades por valor de 385 R. Como dato curioso confiesa en la escritura de capital que entregó a María Fernández la cantidad de 780 R. "...para que comprase ropa para su decencia y la de sus hijos por hallarse totalmente desnuda y no tener más que tan solamente el vestido diario, ni ropa blanca para la cama...".

Esta carta de dote nos muestra el mundo semirrural que se sitúa en la afueras de la corte, semejante en todo a cualquier pueblo castellano, y de la costumbre del almacenamiento de comestibles. Vemos como se corresponden fielmente los mismos niveles de pobreza en el matrimonio, del mismo modo que enlazan semejantes niveles de fortuna.

Y rozando un cierto nivel de marginación pero con suficiente base económica está el matrimonio de Cecilia Pérez con Pablo Antonio Obiaño [357] "ciego de la vista corporal", cuyo medio de vida, según consta en su escritura de capital proviene de un puesto de libros religiosos que tiene en las escalinatas de San Felipe el Real. La novia presenta 1.466 R. de dote.

Además de las esposas de artesanos y vendedores ambulantes tenemos en Madrid a muchísimas mujeres trabajadoras en el sector del servicio doméstico. Ocupación que conocemos en expansión en la segunda mitad del siglo. Estas trabajadoras proceden en su gran mayoría de la inmigración, y sus lugares de origen se sitúan normalmente tanto en pueblos próximos a la capital como en la región de Castilla la Nueva, son mujeres que normalmente permanecían

alejadas del núcleo rural en el que probablemente vivieran sus padres, debido a su pobreza de origen o cualquier otra circunstancia reúnen el importe de su dote de forma diferente: no suelen ser dotadas por la familia sino por la señora de la casa en la que sirven, también es verdad que la forma en que se pagaban los salarios al servicio doméstico suponía el pago atrasado de haberes, cuando no se trabajaba por la simple manutención, aunque con ocasión de la boda se le podrían ofrecer a modo de regalo de boda el valor de los salarios atrasados.

Dentro de este grupo, que no es homogéneo, se pueden incluir mujeres que componen una extraordinaria jerarquía, que podría ir desde la dama de compañía de la aristócrata, hasta la doncella, camarera, cocinera o en el escalón más bajo la "chica para todo tráfago" criada de las clases medias bajas [358]. El destino de estas mujeres solía ser el matrimonio con otro sirviente, la vuelta a su lugar de origen o incluso la creación de un negocio propio: taberna, botillería etc.

Las fórmulas que acompañan la entrega de la dote de estas mujeres hacen coherente la identificación, aunque nunca se dice claramente cual es su ocupación, pues no está considerada un oficio.

Hay una serie de cartas de dote de este grupo que vamos a conocer como la de Isabel de Toledo que nació en el reino de Portugal y va a casarse con Antonio López natural de Córdoba[359], será dotada por la excelentísima señora Dª Josepha de Toledo y Portugal "...muger del excelentísimo señor D. Manuel Pacheco Jelles Simon, marqués de Belmonte y Menasalbas la

357 A.H.P.M. Pº 19.115, Fº 40, Año 1780.

358 Sarasúa, C., Criados, nodrizas, amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1886, p. 86

359 A.H.P.M. ,Pº 14.564, Fº 102, Año 1703.

ofreció ...para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio por dote y caudal suyo propio ciertos bienes muebles, alhajas de casa, dinero y otras cosas..." por un total de 2.800 R. entre ellos, un buen número de útiles de cocina y ropas. Esta carta presenta el dato curioso de ser de las pocas en que no se hace referencia a la virginidad de la novia sino que aparece otra fórmula "por mayor estimación de la persona de Isabel" y recibe arras por valor de 1.100 reales. Parece tratarse de una mujer al servicio de la esposa del marqués, que es quien la dota pues todos los indicios parecen indicarlo, como también la cuantía de la dote parece corresponder a ese nivel de dotes bajas de un grupo de población que procede del servicio doméstico o de bajos niveles del artesanado y clases populares urbanos y que se cuantifica por debajo de 2.000 R.

Otro caso probablemente de dama de compañía, ya que el título de "doña" que la acompaña la alejaría en principio del trabajo doméstico, y su procedencia -mitad sur, donde la nobleza era escasa y poderosa- tampoco nos lleva a suponer un caso equiparable al de los trabajadores hidalgos del norte en oficios de baja condición en Madrid, parece el de Dª María de las Nieves natural de Alcalá la Real en la provincia de Córdoba y Andrés de Rivas[360], que curiosamente no lleva el título de "Don" de Madrid, Dª María es dotada por Dª Josepha Navarrete, de la que se dice "en cuya compañía se hallaba" y lo hace "...por haberla asistido y el mucho amor y el mucho cariño que la tiene..."; la cantidad ascendió a 2.200 Reales y las arras fueron de 1.100 R. que se dieron "por el mucho amor y mucho cariño que tengo a dicha mi futura esposa" (de nuevo se obvia la habitual referencia a la virginidad y aparecen curiosos elementos afectivos que parecen no cuadrar con el tipo de matrimonio predominante en la época). También resulta curioso el hecho de que el novio recibe por aumento de dote una serie de enseres domésticos que le entrega otra señora, -que se dice hizo testamento ante el mismo notario- por

valor de 975 R. Cabe la posibilidad de que el novio sea también otro empleado doméstico que es igualmente regalado por su ama.

Otro enlace de posible empleada doméstica sería el de María Fernández, natural de Rio Oscuro, concejo de Larzana, en el obispado de Oviedo que al casar con Pedro Alvarez es dotada por María Martínez de Oquendo en cuya casa está, y lo hace "por lo mucho que siempre la he estimado y el cariño que la he tenido". El total de la dote es de 6.530 que se incrementa con los 4.400 de las arras, otorgadas por "las muchas prendas que concurren en la susodicha, virginidad y buenas costumbres" [361].

En la legislación que afecta a las dotes encontramos una ley de Felipe IV promulgada en 1623 por la que se manda a los monasterios de frailes y monjas para que procuren remediar y acomodar mujeres pobres y huérfanas, lo que es considerado una obligación meritoria para los bienes y rentas eclesiásticos. Cien años más tarde, en 1723, Felipe V reitera toda la legislación anterior; pero este siglo no solamente verá la continuación de la línea de atención caritativa de las instituciones, existe una nueva mentalidad que sobre todo en la segunda mitad del siglo se pondrá de manifiesto: la Ilustración pretende poner en marcha las potencialidades económicas del país y desde el punto de vista demográfico tiene un comportamiento claramente poblacionista, como se demuestra con el plan de la repoblación de Sierra Morena.

En el caso de las mujeres, para las que sigue considerándose como salida única el matrimonio parece que se reúnen todas estas tendencias para conformar un espíritu nupcialista

360 A.H.P.M., Pº 14.570, Fº s/f., Año 1705.

361 AH.P.M., Pº 14.564, Fº 114, Año 1702.

como política de Estado pero también extendido entre la sociedad, pues funciona una red social que instituciones religiosas y seglares como gremios y cofradías ponen en práctica y que tienen a su cargo la protección de las mujeres huérfanas o pobres. La ideología ilustrada, junto a esto, pondrá a producir a las internas de los colegios e instituciones en labores propias de su sexo. Proliferan las antiguas instituciones de caridad y otras nuevas que se ponen en marcha bajo el patrocinio de la Real Sociedad Matritense de Amigos del País, y su junta de Damas de Honor y Mérito que tomará bajo su tutela la Inclusa. En algunos de estos colegios como el del Amparo las colegialas recibirán una cantidad como dote al contraer matrimonio, tal como aparece en la carta de dote que otorga Pedro Fernández de la villa de Usanos al contraer matrimonio con María de Aguado[362]. El importe de los vestidos, la ropa blanca y dinero que son los tres capítulos que forman su dote asciende a 16.595 R. y recibe en arras 200 ducados. Recibe también del Real Colegio 1.100 reales que parece que son "los propios que acostumbra a dar a cada una de las colegialas para ayuda a tomar estado. La dote más las arras forman una cifra nada despreciable (21.936 R.).

En otro Carta de dote[363], procedente de una colegiala del Colegio de la Paz se menciona que el protector del Colegio le dará una cantidad "por haberle ganado con sus labores". Como ya se ha mencionado, también los gremios y cofradías destinaban cantidades para las hijas huérfanas de sus miembros tal como se muestra en la carta de dote que tras el matrimonio de Joseph Díaz Santillana con Josefa Luciana Ramonet recibe el marido del tesorero y mayordomo de la caja de huérfanos del gremio de maestros de obra prima y que asciende a 550 reales[364]. Estas dotaciones

362 A.H.P.M., Pº 15.934, Fº 307, Año 1742.

363 A.H.P.M.,Pº 18.342, Fº 626.

364 A.H.P.M.., Pº 15.484, Fº 750, Año 1786.

de huérfanas, que en las cartas de dote reciben el nombre de "prebendas", constituyen una costumbre muy extendida que formaría parte de la tradición caritativa y asistencial que, aunque básicamente estaba desempeñada por instituciones religiosas, se extendía por ciertos sectores sociales, pues los particulares, imbuidos de sentimiento religioso dejaban en sus testamentos mandas para obras pías, como los gremios y las cofradías que instituyen medios de ayuda para aquellos de sus miembros más desastidos como viudas y huérfanos. Las "prebendas" eran ofrecidas a las mujeres solteras que tomaban estado, por un particular que a través de una parroquia, había instituido un patronato o memoria para este fin, y solía estar gestionado por un sacerdote. Otra clase de dotes de huérfanas eran las aportadas por individuos pertenecientes a la misma familia de la novia que dejaban semejantes encargos en sus testamentos.

Es muy frecuente encontrar prebendas en ciertos niveles económicos de las cartas de dote que se han analizado, son especialmente las que se hallan por debajo de las 5.000 y más cerca de los 2.000 ó los 3.000. La cantidad aproximada de las prebendas oscila en torno a los 500 Reales y en algunos casos la misma mujer reúne más de una.

En la segunda mitad de siglo parece que son más frecuentes y es posible encontrar algunas cartas de dote en las que ni siquiera se hace inventario de ajuar o se mencionan otros bienes, solamente se acude al notario para que otorgue la escritura que certifica que el novio ha recibido la prebenda dotal, condición sin la que ésta, no se hacía efectiva.

De entre las jóvenes casaderas que reciben prebendas encontramos diferentes situaciones sociales y económicas: Josefa del Portal, a quien otorga carta de dote Juan Alonso de Castro [365] por valor de 4.017 R. incluye dos prebendas, por las que fue nombrada por un miembro del Consejo Superior de Castilla, que era patrono de las memorias de cierta Dª Mariana Davila, el valor de una de ellas es de 318 R. y el de la otra de 50 ducados (550 R.). la novia recibe en arras 100 ducados, y habiendo muerto el padre de la novia, será la madre quien se encargue de proporcionarle la dote, y le promete 3.000 R.

Luisa María Montero, que se casa con Joseph Marcos de la Cerda, oriundo de Madrid, aunque no podemos conocer el origen de ella, lleva por dote 5.000 R. en la que se incluye "una prebenda de 550 R. de la Orden Tercera de San Francisco, fundada por Ana María de Contreras. Recibe la novia 2.000 R. como arras, su ajuar es variado e incluye muebles.

Mª Antonia Josepha Crespo, natural de Huete y vecina de Madrid va a casarse con Francisco González de Terán[366], contando con 10.000 R. de dote, que incluye una prebenda de 550 R. por la memoria de Simón González, que fue fundada en la parroquia de S. Ginés para huérfanas por el capellán de honor de Su Majestad. Reúne otra prebenda procedente de una memoria fundada para huérfanas. También recibe 800 R. provenientes de una obra pía fundada por un presbítero, "para la que toma estado por su pobreza u orfandad". Se le otorgan 2.200 R. como arras, y en su ajuar hay abundantes ropas pero no muebles.

365 A.H.P.M., Pº 14.570, Fº 77, Año 1705.

366 A.H.P.M., Pº 16.788, Fº 172, Año 1746.

Facundina Ana Abelo, natural de Madrid, al casar con Antonio López, del gremio de obra prima [367] es dotada por su madre, pues es huérfana de padre, y entre los 31.000 R. que forman su dote, hay tres prebendas; una para la que fue nombrada por los fundadores de una memoria en la parroquia, de un valor de 550 R., la segunda también procedente de un patronato valorada en 600 R. y la tercera como huérfana de padre que fue maestro del gremio de obra prima. con otros 550 R.

Dª María Teresa Melandrio, que es otra de las jóvenes que disfrutan de prebendas se casará con D. Francisco Montero oficial de la contaduría general de salinas del Reino[368], su futuro esposo, que cuenta con un matrimonio anterior le ofrece 2.200 R. en arras. Entre los 9.400 R. de su dote se encuentra una prebenda de 500 ducados "para la que fue nombrada la su made por el marqués de Manziero tal como consta por escritura de escribano".

Después de hacer un repaso a los casos planteados surgen algunas conclusiones relacionadas con la situación socioestamental y las bases económicas de las parejas que concurren al matrimonio en este siglo y así descubrimos que en la primera mitad de siglo las dotes más elevadas corresponden a nobles o individuos que se acompañan del tratamiento de "don"; no obstante hay un grupo de dotes poco elevadas, que llegaría en su valor máximo hasta los 5.000 R. en el que encontramos tanto a hidalgos como a plebeyos. En la segunda mitad del siglo, la dote más elevada corresponde también a un noble. Pero el dato más significativo es la gran diferencia que se encuentra entre el valor medio de las cantidades dotales aportadas en la primera mitad del siglo y el valor mucho más elevado de los de la segunda mitad, que habrá que

367 A.H.P.M , Pº 17.779, Fº 662, Año 1765.

368 A.H..P.M. Pº 17.729, Fº 428, Año 1776.

relacionar con el proceso inflacionario que se dispara sobre todo a partir de 1765 influido por la liberalización de los precios, en este sentido el aumento es denunciado por algunos contemporáneos.

Las cantidades más elevadas de la primera mitad de siglo, pertenecen a los privilegiados situándose la más cuantiosa en 44.000 R mientras que la más alta de las dotes pertenecientes a los miembros del común es en la primera mitad de 10.000 y en la segunda mitad de 31.000 R. También en la segunda mitad del siglo un fenómeno curioso es el incremento en el número de matrimonios que tiene lugar entre hidalgos y plebeyos. También se observa que en esos cincuenta años en el grupo de dotes cuyos valores se encuentran entre los 10.000 a 12.000 R. tenemos un mismo número de hidalgos y de plebeyos.

4.1.4. LA CULTURA MATERIAL DE LAS MUJERES: EL AJUAR

Un extenso apartado de las cartas de dote está dedicada a describir los objetos que forman el ajuar, este conjunto de bienes posee cierta importancia en cuanto que son los que acompañan a las mujeres en su nueva vida de casada, proporcionan ricas y variadas informaciones sobre la vida doméstica y cotidiana [369].

Los distintos elementos que componen el ajuar son agrupados en estos capítulos: "vestidos", "ropa blanca", "alhajas" y "omenaje de la casa" pero en la mayor parte de las dotes hay una representación mucho más amplia del conjunto de ropas para vestir, muy pocos muebles y

369 A. Fine: "A propos du trousseau, une culture femenine" en Perrot, Rivage: Une histoire des femmes est-elle posible?, Paris, 1984.

pocos útiles domésticos. Mención aparte merece el capítulo de las joyas que representan ya desde el siglo XVII una importante inversión para la familia y un valor económico muy disponible para las mujeres. En el apartado que en las cartas de dote se dedica a estos bienes se hace constar de forma minuciosa la descripción del objeto, su forma, color, material del que está hecho, su estado de conservación y la tasación económica que le dan los expertos que se han consultado para este fin.

LA INDUMENTARIA FEMENINA EN EL SIGLO XVIII

En toda sociedad preindustrial y de recursos materiales limitados, es valorado de manera especial el vestido. En el siglo XVIII además de constituir estos, un valor económico muy apreciado (como se observa por la tasación de los trajes que aparecen en los documentos), la indumentaria posee un enorme significado simbólico e identificativo.

El vestido considerado desde el punto de vista económico manifiesta la tendencia a la ostentación y el lujo en el vestir en la sociedad española que hace reaccionar a las autoridades desde centurias anteriores en defensa del consumo de tejidos autóctonos, entre 1534 a 1623 se publican un mínimo de once legislaciones antisuntuarias, recogida las última en la Novísima Recopilación [370]. Arbitristas como Cellorigo y Moncada habían criticado estas manifestaciones suntuarias a las que se responsabiliza de la debilidad de las inversiones productivas.

En esta centuria la política de la monarquía intentará un relanzamiento de la industria textil por diferentes medios, uno de ellos será el fomento de las manufacturas mediante la fundación de las Reales Fábricas, con este fin se inaugura en 1718 la de paños de Guadalajara con cincuenta tejedores holandeses, mientras que se mantiene una política proteccionista que lleva a la prohibición sucesiva de la importación de sedas de China, de encajes de Ginebra [371] y otros diferentes tejidos, al tiempo que se ordena en diferentes pragmáticas que la población se vista con paños y telas de fabricación nacional.

El vestido es concebido en la sociedad estamental como un medio de identificar de manera clara a los diferentes sujetos que la componen, y en este sentido se dan ordenanzas prohibiendo vestir seda a los menestrales, o se recorta el manto de las prostitutas. También a nivel social se manifestará claramente la diferencias socioestamentales [372]. Pero esta centuria es una época de cambios y nuevas ideas, y también en el terreno del vestuario se va a producir una controversia ideológica, la competencia entre la indumentaria de influencia francesa y la de inspiración española. Las clases altas se sumarán a la moda francesa mientras las populares continuarán más apegados a la vestimenta tradicional española; este fenómeno aparece reflejado en la literatura costumbrista, que nos habla de cómo en algunos casos se pretende atravesar alguna barrera social mediante el traje (las criadas que se visten como señoras) o cómo la

370 Ley 1, Título 13, Libro 6.

371 Real Cédula 14-VI-1728, 15-XI-1723 y sucesivos bandos de los alcaldes de Casa y Corte.

372 En el sainete El deseo de seguidillas dos personajes de adentran en el popular barrio de Lavapiés y se comentan las impresiones:"...sólo sé que cuando voy a los arrabales nuestros, veo bayeta y rodetes, paño pardo con remiendos, mujeres que lavan, crian y cuidan de su puchero..." , en: Ramón de la Cruz, Sainetes. Madrid, 1985, p. 117.

rivalidad entre clases se manifiesta en la reafirmación de los distintos modos de vestir, tal como se pone de manifiesto en las disputas entre majos y petimetres. [373].

También la excesiva preocupación por el vestido que muestran tanto hombres como mujeres será una de las críticas que más se repetirán en las páginas de los periódicos de la época por parte de escritores y críticos de costumbres, como Moratín en su comedia La petimetra, donde se establece claramente el modelo de mujer burguesa honesta frente a la frívola modernidad de la criticada petimetra, la primera constituirá un modelo moral que tendrá mucho éxito en la literatura posterior.

El poder político no fue ajeno a la trascendencia social y económica de la vestimenta e interviene decididamente en la configuración del vestido de sus súbditos tal como hace Felipe V, el primero de los Borbones que pondrá en marcha dos iniciativas sobre el cambio de indumentaria: la primera será un folleto contra la golilla masculina y a favor de la corbata [374], posteriormente la Pragmática de 15 de Noviembre de 1723 donde se reitera una rígida división social mediante la prohibición del uso de ciertos tejidos como la seda a las clases populares, igualmente se ordena que jueces, regidores y corregidores vistan de negro y también se prohiben en general las telas de oro y plata en cualquier ceremonia, incluso en las bodas, así como encajes extranjeros y piedras preciosas tanto verdaderas como falsas. El fin último según dice el propio documento es " que cada uno vista según su clase para que el vestido diga su profesión y no se

373 En el sainete La plaza Mayor en la primera escena el autor pone de relieve como la criada viste de basquiña y mantilla al estilo de las señoras. En Los majos vencidos tiene lugar la disputa entre majos y petimetres.

374 León y De Diego, Indumentaria Española, Madrid, 1915, p. 175.

confundan los nobles con los plebeyos ni los grandes con los medianos..."[375] en otros casos la intervención estatal se produce llevada por el deseo de control del orden público, como en el caso del recorte de sombreros y capas que dio origen al motín de Esquilache, aunque este es fundamentalmente un episodio propiciado por un trasfondo de crisis de subsistencias. En esta línea de intervención del poder político en la forma de vestir tenemos uno de los ejemplos más curiosos de reformismo (y nacionalismo) ilustrado aplicado al traje, como es la petición que se dirige al conde de Floridablanca, primer secretario de Estado para que encargue a la Junta de Damas de la Sociedad Matritense de Amigos del País la creación de un traje femenino español, para oponerse al "lujo desmedido" y a la influencia francesa, la autora del proyecto es una dama que sugiere tres tipos distintos de trajes, desde el de gala, al corriente, adaptados a los diferentes grupos sociales, siendo uno de ellos privativo de las grandes damas en la Corte.[376]

Como manifestación cultural que afecta a cada vez más amplias capas de la población se considera que el nacimiento de la "moda" como fenómeno social tiene lugar en esta época, pues desde 1770 aparecen las "láminas de moda" en Inglaterra y en 1778 en Francia. Hombres y mujeres de las clases altas dedican dinero y esfuerzos a mostrar en su forma de atildarse el mayor conocimiento de las últimas tendencias en el vestir, preocupación que parece también resultaba ser uno de los temas de conversación más frecuentes en las reuniones sociales de la época[377] . El seguimiento fiel de las tendencias extranjeras da origen al nacimiento de tipos característicos de individuos a la última, y muy satirizados por los costumbristas, tales como el petimetre o el

375 León y De Diego, Op. cit., p. 179

376 León y De Diego, Op. cit., p. 182.

377 Martín Gaite, C., Usos amorosos del dieciocho en España, Barcelona, 1987,. p. 70.

currutaco, y es que en los últimos años del siglo XVII, desde la poderosa corte de Versalles se irradiaba el concepto de moda para toda Europa.

La moda que llega de Francia se concreta en ciertos aditamentos, algunos de ellos novedades transitorias y otros más estables, origen en cierta medida de formas aún vigentes, entre los primeros la moda de la peluca perdurará hasta la Revolución Francesa, no con la finalidad de ocultar la falta de cabello sino como parte esencial del traje de los caballeros de clase alta, en algunos casos se simplificaba con una coleta y en otros se aumentaba su volumen, el traje se componía de casaca, chaleco y calzones, la casaca iba ajustada a la cintura y desde ella bajaban unos faldones de longitud variable con tres aberturas: en la espalda y los laterales, si tenía cuello era una estrecha tira, llevaba una fila de botones de arriba a abajo en la parte delantera dejándose sin abrochar muchos de ellos. Por las mangas sobresalen las puntillas de la camisa. Debajo de la casaca iba el chaleco que era de distinto tejido y a veces muy bordado. Los calzones hasta la rodilla fueron comunes durante todo el siglo, se llevaba al cuello una corbata y el sombrero era de tres picos.

La mujer de las clases altas lleva el "panier" llamado tontillo en España, una nueva versión del "guardainfante" del siglo XVII, especie de cesta de varillas de mimbre que semeja la estructura interior de la falda, lo que daba una imagen de caderas extraordinariamente desarrolladas, la gran anchura de estos elementos a veces hacía difícil el desplazamiento o el encuentro en un pasillo. Un modelo de vestido que se popularizó entre las damas en la segunda mitad del siglo dieciocho fue el pliegue Watteau -que recibe el nombre del pintor que lo reflejó- y que era una vestimenta más cómoda y con pliegues desde el cuello por toda la espalda. Los vestido femeninos podían tener una abertura en la parte delantera de la falda en forma de V

invertida que permitía ver las enaguas por debajo, en cuyo caso el cuerpo también tenía una abertura. El vestido cerrado consistía en un cuerpo y unas enaguas sin abertura en el delantero de la falda.

Según algunos autores [378] lo que se persigue es ofrecer una imagen de majestuosidad, mediante la peluca y el abandono de la barba, esta tendencia se manifestaría en la moda femenina en dos direcciones: hacia abajo: prolongación de la cola del vestido (entre 2 y 30 metros) y hacia arriba: moña a la Fontagne (amante de Luis XIV) que es una réplica a la peluca larga de los hombres y contrapartida de la larga cola del vestido. En el peinado se reproducía lo que llamaba la atención de la vida política y social, se valoraba extraordinariamente la complejidad y la variación, y los buenos peluqueros eran profesionales muy valorados, se utilizaban postizos rellenos y toda clase de adornos. Muestras de este interés por el adorno capilar lo tenemos en la presencia de prendas como los "peinadores" entre la enumeración del vestuario de las cartas de dote, aunque en las clases medias y altas madrileñas la presencia del profesional peluquero puede sustituirse por una criada, que sería muy valorada por estas habilidades.

Entre la indumentaria que resaltaría las formas femeninas en esta época galante, ciertos autores hablan de como el zapato de tacón alto al andar hace una mayor exhibición de atributos sexuales o como el corpiño de pico señalaba los genitales femeninos[379]. Las mujeres no llevaban entre su ropa interior calzas, solo enaguas, y los pequeños zapatos de punta son completados por medias y ligas, las medias podían ser de diversos colores (era frecuente el rojo) y enseñar las ligas, pero no la desnudez de la pierna, era considerado un juego galante. El colorido y el lujo en

378 Fuchs, Eduard, Historia ilustrada de la moral sexual La época galante, Madrid, 1996, p. 149.

379 Fuchs, Eduard, Op. cit, p. 158.

el vestir representa la escenificación del poder, el medio de hacer visible una situación. Los trajes de gala se adornan con piedras y metales preciosos, con botones de oro o diamantes, y en los zapatos se podían llevar hebillas de plata. Es la época de la profusión de adornos, las "chucherías" como son llamadas en las cartas de dote, se consideraban elementos importantes, hasta tal punto que en la corte versallesca Mm. Du Barry le regaló a su sobrina 1.000 libras en chucherías como costureros, bolsas. ligas, cajitas, pero sin llegar a esos extremos también en las cartas de dote manejadas, aparece en diferentes cartas las llamadas "chucherías de mujer" se dice que van cintas, cofias, abanicos y "barros" (cosméticos)[380].

A finales de siglo los grandes cambios políticos también produjeron cambios en la indumentaria pues la Revolución Francesa acabó con los abrigos bordados, las pelucas y los pelos empolvados, se prescindió del miriñaque, corsés y demás perifollos, los ricos tejidos fueron abandonados y en su lugar las mujeres llevaban un vestido-camisa de cintura alta de muselina o batista que caía hasta los pies a veces tan transparente que exigía llevar forros, se calzaban con sandalias sin tacones y peinados más simplificados pero con plumas de avestruz en el pelo. Aparece ahora el "bolso" femenino porque los bolsillos de los vestidos son inservibles.[381].

En España, durante este siglo, el traje de las clases altas no se separaba del patrón francés pero frente a estos se situará la vestimenta de los majos, propia de las capas populares, vecinos sobre todo de Lavapiés, cuyas actitudes son reflejadas por don Ramón de la Cruz [382], estos sujetos aparecen embozados en amplias capas y con anchas alas el sombrero. Lo castizo y su

380 A.H.P.M. Pº 14.732, Fº 1.705 y Pº 14.505, Fº 1.702.

381 Laver, James, Breve historia del traje y la moda., Madrid, 1992, p. 154.

382 Cruz, Ramón de la: "Los majos vencidos" en: Sainetes, Madrid, 1995, p. 145.

paradójica asimilación por algunos elementos de la nobleza se acentuará en el reinado de Carlos IV y está espléndidamente retratado por Goya. Las clases populares se apegan a la tradición, siendo éste el momento en que se conforman la mayoría de los trajes regionales. En Madrid el traje femenino más común estaba compuesto por la basquiña, especie de falda de vivos colores que también se usaba oscura tal como podemos comprobar por las cartas de dote y siempre acompañada de la mantilla.

LA VESTIMENTA

En el ajuar, que es una parte sustancial de la carta de dote, como ya se ha dicho, los vestidos constituyen la parte más extensa y económicamente la más valiosa, junto con las joyas, siendo en muchos casos las únicas pertenencias que las mujeres llevan al matrimonio. Existe también una diferencia entre las cartas de la primera mitad de siglo en la cual son cuatro veces más las novias que sólo llevan las ropas y como mucho el cofre y la cama mientras que en las dotes de la segunda mitad se encuentran ajuares más completos.

Las descripciones de las indumentarias son verdaderamente minuciosas, en general nos hablan de un gusto abigarrado y colorista en el vestir, que es el propio de este siglo. En cuanto a las prendas mencionadas, pueden aparecer en el mismo guardarropa prendas "francesas" y otras más tradicionales españolas, aunque los ajuares más pobres presentan trajes, con menos influencia francesa, con menor cantidad y variedad de prendas y tejidos más bastos y usados. También se comprueba en la segunda mitad de siglo la proliferación de nuevas prendas y la aparición de una mayor cantidad de adornos, la moda francesa se va afianzando cada vez más.

En cuanto a la evolución de la indumentaria que aparece en los ajuares, en términos generales se puede decir que existen ciertas prendas que permanecen a lo largo de todo el siglo y hay otras que corresponden a las innovaciones de la "moda" imperante en la segunda mitad del siglo, permanecen durante todo el siglo basquiñas, mantillas, guardapiés o ropa interior como las camisas y enaguas, mientras que corresponden a la segunda mitad otras como la bata, el deshabillé, el "baquero" la "polonesa" o el capotillo.

Las prendas de vestir femeninas que con más frecuencia aparecen en los recuentos notariales que forman los ajuares son, dentro de la ropa interior: las enaguas, las camisas, las almillas y justillos (especie de jubones ajustados al cuerpo), y las medias y calcetas (medias de punto hasta la rodilla). Entre los vestidos exteriores, son numerosas las basquiñas [383], los guardapies (falda suelta exterior), el delantal o abantal de gasa (no como prenda de trabajo), la bata (un vestido largo con cola de gala), el deshabillé y la casaca, estas tres últimas son más mencionadas en la segunda mitad del siglo. Entre los complementos: los encajes sueltos, para prender en cuellos y mangas de las camisas, pañuelos, lazos y cintas, guantes, zapatos, abanicos. Los tocados pueden ser sombreros, cofias, cintas. Destacan las numerosas joyas y los diferentes nombres que reciben: aderezo, manillas (pulseras), broches, pendientes, rosarios, de oro, plata, y anillos engarzados con diferentes piedras preciosas, sobre todo diamantes y esmeraldas.

383 Basquiña: saya que llevan las mujeres desde la cintura hasta los pies con pliegues para ajustarla a las caderas, se pone encima de la ropa interior, es por lo común negra y sirve para salir a la calle. Su nombre proviene del jubón usado por las mujeres vascas en el siglo XVI.

EL AJUAR DOMESTICO

Pero además de los mencionados vestidos, aparecen entre los objetos contenidos en estos ajuares muebles, útiles domésticos y objetos de decoración para la casa, ésta será el lugar donde la mujer desarrolle la mayor parte de su vida, si bien es cierto que en esta centuria la tradicional reclusión de las mujeres en el recinto doméstico no llegó a ser tan rígida como en otras épocas; las mujeres de las clases bajas hacían su vida de barrio popular en contacto con las vecinas o desarrollaban sus ocupaciones en ocasiones desempeñando trabajos de venta al por menor o "menudeo", mientras las mujeres de las clases altas especialmente si estaban casadas disfrutaban de cierta libertad de movimientos para hacer visitas acompañadas por alguna criada a casas de familiares o amigos donde era común reunirse para participar en alguna tertulia y consumir el "refresco" o el chocolate ofrecido por los dueños de la casa. Entre las casadas cundió la costumbre de hacerse visitar y acompañar por el cortejo, costumbre que hizo correr ríos de tinta entre los defensores de la moralidad y los de la moda [384].

Los inmuebles habitados por las familias madrileñas podían ser de muy diversa categoría en virtud de cada particular situación económica, pero solía tratarse en su mayor parte de viviendas de alquiler; sobre su calidad, existe la opinión generalizada de que las construcciones madrileñas no alcanzaban en este siglo una gran categoría y que su estructura urbana y arquitectónica no se podían comparar a las de otras ciudades europeas. Ni siquiera las casas de los nobles parece ser que presentaban las condiciones adecuadas[385] en estos casos, se dice que las

384 Martín Gaite, C., Usos amorosos del dieciocho en España, Barcelona, 1987, p. 169.

385 Desdevises du Dézert, G., L'Espagne de l'ancien régime, Paris. 1879-1904, 3 vols., p. 164.

piezas más señaladas resultaban únicamente el vestíbulo, la escalera y el salón. Sólo destacaban algunos palacios de reciente construcción como los de Alba, Liria o Villahermosa.

Las construcciones más frecuentes están divididas en diferentes pisos, no alcanzan una gran altura y en su fachada se disponen de manera irregular puertas y ventanas[386]. Las viviendas no resultaban cómodas por la escasez de terreno, y se ubicaban en solares irregulares que con frecuencia solían ser estrechos y profundos con rincones y ángulos no rectos. Tampoco las instituciones encargadas de vigilar la calidad de las construcciones eran excesivamente puntillosas, pues el Ayuntamiento para conceder las licencias sólo exigía una revisión exterior. Toda esta realidad urbanística madrileña, se sitúa lejos del nuevo interés que está surgiendo en las cortes europeas por desarrollar un nuevo modelo doméstico bajo los presupuestos de la intimidad y la comodidad de las habitaciones [387].

Como la mayor parte de las viviendas eran de alquiler, la continua llegada de forasteros a la ciudad disparaba el precio de los alquileres. Son características de la Corte la especulación y el deficiente estado de las casas de alquiler tal como es descrito decenios más tarde por Mesonero Romanos [388] en términos muy próximos a los que debió tener en este momento. Las construcciones populares solían disponer su estructura en torno a un patio interior a donde se habrían las diferentes viviendas llamadas "quartos", cada una de estas contaba con un número reducido de habitaciones que muchas veces podían reducirse a cocina, sala y alcoba, esta última usada como dormitorio y habitualmente carecía de luz y de ventilación directa.

386 En el Protocolo 18.111. Fº 405. Año 1785 se describe una casa que se vende en la calle Alcala, tras explicar las lindes, se enumeran sus caracteristicas: un cuarto bajo con cochera, cuadra, un cuarto general con dos vistas a Alcalá y a Caballero de Gracia, un segundo piso con buhardillas y parte de vidrieras. Puerta general de piedra berroqueña, losas de lo mismo en las aceras de ambas calles, rejas y balcones de hierro, escalera, patio, portal y dos pozos, uno de agua limpia y otro de aguas inmundas...

387 Ribczynski, Witold, La casa. Historia de una idea, Madrid, 1986, p. 95.

388 Mesonero Romanos, R., "El alquiler de un cuarto" en Escenas Matritenses, Madrid, 1991, p. 422.

Las viviendas carecían de agua corriente y el abastecimiento necesario se hacía por medio de aguadores que transportaban las cantidades solicitadas a los domicilios particulares mediante un pago. El líquido se almacenaba para el consumo en recipientes de barro situados en la cocina. Para el vertido de aguas sucias se dieron una serie de ordenanzas municipales con instrucciones para la construcción de pozos negros hacia los que se dirigiría las bajantes desde las cocinas de las casas, aquí estarían situados los retretes separados, según dice la instrucción de Sabatini (1761) por una puerta. Sobre la particular situación contigua de dos estancias con finalidades tan dispares los higienistas desplegarán sus críticas y los costumbristas su sátira [389].

La institución municipal en ocasiones se servía de las prestaciones de los particulares como se deduce de ciertas obligaciones que hasta 1765 el Ayuntamiento imponía a los vecinos como la de mantener un farol toda la noche para alumbrar la calle desde el piso principal o la limpieza de la calle de la fachada del edificio.

En este medio la casada se instalaba con sus pertenencias domésticas y las ropas del ajuar. Las labores de la casa salvo en el caso de matrimonios muy pobres no serán ejecutadas por la esposa sino por criados contratados al efecto, y de los que en el Madrid del XVIII había una gran tipología. El dinero es una parte pequeña de la remuneración del trabajo de los sirvientes y en muchos casos sólo existe el pago en especie, a medida que desciende la renta de la familia, esto es más frecuente, de manera que aunque se disponga de poca renta, se puede disfrutar de sirvientes. Los trabajos domésticos de los que se encargan comprenden habitualmente la preparación del fuego de la cocina, desayuno y vestido de cada miembro de la familia, limpieza

[389] Romanos M., Escenas Matritenses, Madrid 1991, p. 90 y Sarasúa. C., Criados, nodrizas y amos. .Madrid, 1994, p. 206.

de la casa, compra, comida, por la tarde cosido, planchado, bordado o acompañamiento de las señoras a la visita.

Cuando el servicio no es numeroso la familia puede contratar los servicios de diferentes auxiliares: lavandera, aguador, comprador (se encarga de abastecer a domicilio los comestibles desde el mercado), y si la pericia de los criados no es mucha en estas funciones se deberá disponer también de los servicios a domicilio de barbero y peluquero, para el afeitado y el arreglo de cabellos y pelucas. Los criados de las clases medias bajas tienen unas condiciones precarias y la mayor parte de las veces no disponen de cuarto propio, duermen en jergones rellenos de paja que se extienden en el suelo de la cocina [390]. No obstante parece que entre lo poco costoso que resultaba la servidumbre y la tendencia a mantener las apariencias, las jóvenes esposas rechazaban las labores domésticas a poco que su situación se lo pueda permitir, de manera indirecta, y en virtud de ciertos testimonios sobre el presupuesto mínimo diario podemos establecer que incluyendo los consumos familiares diarios una pareja de recién casados podría permitirse tener criada a partir de unos doce reales como presupuesto diario en 1737 [391].

La información sobre el mobiliario doméstico a partir de las cartas de dote presenta una forma particular, pues en general las novias no llevaban apenas muebles, y en este punto los datos más completos han de provenir de los inventarios post-mortem o de las escrituras de capital que presentan los futuros maridos, sobre todo si son viudos, pues es aquí donde sí se enumeran los elementos de una casa completamente amueblada. Aunque no existe una costumbre claramente

[390] Sarasúa, C., Op. cit, p. 215.

[391] Martin Gaite, C., Op. cit, p. 58.

establecida en este sentido [392] parece ser que el único mueble que de manera más frecuente lleva la novia en el ajuar es la cama, y las ropas con qué vestirla, junto al resto de lencería doméstica y su propia ropa. Es muy frecuente la aparición en los ajuares de arcas, arcones y cofres que sin duda tenían una función de almacenamiento y transporte.

Otros muebles que también aparecen aunque no de manera tan frecuente son sillas, bancos y taburetes. No hay que olvidar que una de las costumbres más chocantes que destacan los viajeros extranjeros que visitan España es el "estrado" que sobre todo en la primera mitad del siglo continúa existiendo, se trataba de un lugar acondicionado para ser ocupado por las damas y que las modas francesas irán desechando poco a poco, era un espacio en el salón levantado sobre unas tarimas, cubierto con alfombras y sobre el que se disponían grandes almohadas en las que se sentaban las señoras, hay autores que relacionan esta costumbre con el pasado islámico del país [393],es muy probable que gran parte de las numerosas almohadas que se cuentan en las cartas de dote tengan como fin el acondicionamiento del estrado [394] , tampoco hay que olvidar que en esta época la moda que impone una exagerada anchura en el vestido también hacía difícil la utilización de una silla corriente.

Aunque se mantiene la tradición del estrado, heredada del Barroco, tanto en el resto del mobiliario como en las modas del vestir, la influencia francesa se hizo notar, y el mueble de tradición española quedó un poco relegado, en las casas ricas los muebles serán de estilo rococó y más tarde neoclásico, aunque esta última tendencia no llegará hasta el reinado de Carlos IV.

[392] Casas Gaspar, E..Costumbres españolas de nacimiento, noviazgo, casamiento y muerte. Madrid, 1947, p. 185 y ss.

[393] VV.AA., El mueble del siglo XVIII. Planeta, Barcelona, 1989, p. 52.

[394] A.H.P.M. Pº 14.621, Fº 162, Año 1709: "...Ocho almohadas de cañamazo y damasquillo...".

En los medios cortesanos que son los que marcan la pauta, el mueble de calidad fue también diseñado por ebanistas italianos a partir de su llegada a la Corte con Carlos III y ocasionalmente por portugueses especialmente durante el reinado de Fernando VI, por influencia de la reina. El mueble español de este periodo presenta como características diferenciales la buena calidad de las maderas caoba, palosanto, nogal, aunque los interiores y la trastera pueden hacerse de maderas inferiores como el pino, los trabajos de ebanistería pueden presentar algunas deficiencias. En el caso del mueble como objeto suntuario hay que recordar que la nobleza no actuó -en relación a la de otros países- como elemento de consumo, pues es conocido que los nobles españoles amueblaban mal sus palacios, y que invertían mayores cantidades en coches, vestidos o joyas.

El mueble popular está más apegado a las tradiciones, manteniéndose la influencia del mobiliario del siglo XVII, muy arraigado por su simplicidad y utilidad: sillón frailero, silla de brazos, escritorios, bufetes, escaparates, cornucopias, todos estos aparecen en algún momentos entre el ajuar de las novias madrileñas. La ausencia o escasez de muebles en las cartas de dote no está en absoluto en relación con la riqueza de la novia, pues tenemos casos de novias muy ricas que sólo llevan su vestuario y las joyas, a veces la presencia o no de muebles depende de una circunstancia fortuita, como el hecho de recibirlos en herencia o el caso de las segundas nupcias.

De las dotes en las que se mencionan diferentes muebles tenemos que únicamente la cama, es de presencia casi obligada, ésta suele ser de "seis tablas" que es presumiblemente la cama de matrimonio, aparecen además otras tipologías como la de "cuatro tablas"; estas camas pueden presentar algunos adornos o rasgos indicativos de la calidad en sus maderas: "cama de palosanto y ébano torneada", "cama de seis tablas y cabecero de color porcelana con adornos

dorados" o "cama grande de seis tablas con sus pilares dada de verde, su cabecera de fachada dorada y jaspeada de lapislazu". En el extremo opuesto aparecen en algunas dotes camas más humildes probablemente destinadas al descanso de los criados y también el "jergón".

Las sillas mencionadas en las cartas suelen presentar dos variantes: la "silla de paja" que suele aparecer en cantidad de seis a dieciocho y otras modalidades de asiento son los taburetes y sitiales. También la moda del mobiliario inglés se extiende en algunos casos: "dieciocho taburetes de nogal con asientos de damasco carmesí de Inglaterra". Aparecen también otro tipo de muebles como el escritorio, el bufete y el buró: "un escritorio de madera de ébano con doce gabetas embutido de nácar y concha con su mesa correspondiente" o "Un buró grande de nogal y cedro, sus pies de cabra con tres cajones para vestidos y en la trampa varias divisiones en gabetas con errage dorado de Inglaterra y dos arandelas".

Se enumeran en ocasiones, ciertos elementos que forman parte también de la decoración de las casas o de la búsqueda del confort de la domesticidad: aunque no aparecen apenas alfombras, sí se mencionan con frecuencia esteras con las que parece ser se cubrían los suelos en invierno . Se habla también de los "hierros" para colgar las cortinas. Los cuadros que decoran las paredes domésticas y que aparecen en los documentos notariales bajo el epígrafe "pinturas" son fundamentalmente de temática religiosa, y representan al santoral en las más variadas acepciones "...Pinturas de la Inmaculada Concepción, Santa Gertrudis, San José, San Pedro, San Juan, la Virgen de la Soledad.."[395]. O el de este otro ajuar:"...un Cristo crucificado, un cuadrito del niño Dios en el templo, dos cuadros de San José, la Virgen y el Niño, otros dos, uno del Salvador y

[395] A.H.P.M. Pº 15.484, Fº178, Año 1733.

otro de Nuestra Señora, otro de San Miguel..[396].".Predomina la iconografía religiosa y sólo en alguna ocasión se habla de otro tipo de cuadros como "vistas" o paisajes.

El grupo de los objetos destinados al alumbrado doméstico está ciertamente representado en las cartas de dote con alguna frecuencia; se pueden observar diferentes sistemas de alumbrado como: "bugía de metal", "seis candeleros", "una palmatoria", "un belón de cuatro mecheros", "un belón de latón dorado con su pantalla", "candil". Un adorno muy extendido para los salones era la cornucopia que combinaba la función de iluminación con la ornamental, pues la llama al ser reflejada en el espejo que le acompañaba, multiplicaba su efecto: "dos cornucopias medianas doradas con sus mecheros de hierro dorado".

Entre los sistemas para proporcionar calefacción se encuentra casi con exclusividad el castizo brasero, que era el método más extendido en todas las clases sociales para combatir los rigores invernales, hecho que observan también los viajeros de otros países; tanto la nobleza como el pueblo bajo se calentaba con braseros, únicamente difería la calidad del material de estos : "Una caja para brasero de nogal ovalada con sus patas de cabra, bacía de azofar y badil de latón"[397]

Resulta curiosa la escasa presencia de útiles de cocina en las enumeraciones de las cartas de dote como quizá cabría esperar, sólo en algunas de ellas se presenta cierta variedad de menaje doméstico de la época. En la casa familiar la cocina es el lugar donde se preparan los alimentos,

[396] A.H.P.M. Pº 18.973, Fº 95, Año 1777.

[397] Los extranjeros criticaban la costumbre española de calentar las habitaciones casi exclusivamente con braseros, algunos argumentaban que estos eran los causantes de la tendencia a la pereza de los españoles, Espadas, Burgos, M., Niveles materiales de vida en el Madrid del siglo XVIII, Instituto de Estudios Madrileños. Madrid 1979

en este recinto se encuentra el fogón para cocinar, si éste era bajo se disponía de algunos elementos de hierro para que no se inclinaran los recipientes que contenían la comida son las "trebedes", cerca estaría el fuelle para avivar el fuego, alimentado fundamentalmente por el carbón que proveerían los carboneros. Al fuego directamente se pondrían las piezas de carne en "parrillas" y "asadores" aunque el plato más común consumido por los madrileños de aquella época era la "olla" cuyos ingredientes básicos son carne y verdura puestas a cocer. La cocción se podría hacer en diferentes tipos de recipientes: "caldero de cobre", olla de cobre" sartén, perol, cazo, de estos últimos cuando aparecen suele indicarse que hay varios de distinto tamaño.

Para almacenar líquidos diversos se mencionan diferentes recipientes: garrafa, chocolatera, jícara, jarrito, cafetera, vinagreras. Algunos útiles sirven para el proceso de transformación de los alimentos: "cuchilla de picar", almirez, -siendo este un elemento frecuentísimo- . Los cubiertos, para el consumo de los alimentos como cuchillos, tenedores o cucharas aparecen, pero sólo son mencionados cuando son de plata o "azofar" (latón) y aparecen en un número muy escaso lo que hace suponer que se utilizaban más las cucharas de madera que eran más corrientes y más adecuadas para la "olla". Para pesar los alimentos se dispone de una "romanilla" y suele encontrarse también a la cocina -según se especifica- una mesa con cajón y alguna espetera.

Para el almacenamiento de líquidos en cantidades mayores utilizan grandes recipientes de barro: "dos tinajas, una para agua, otra para aceite con sus pies y tapas de madera". En relación con el cuidado de la ropa abundan las planchas, que solían cargarse con ascuas procedentes de la lumbre.

Entre la lencería doméstica aparecen con gran frecuencia manteles, almohadas, servilletas, toallas, sábanas, colchas, colchones, mantas (y frazadas), así como lana en bruto para hacer colchones o grandes piezas de lienzo que se miden por varas (aprox. 80 cm.).

En conjunto se puede hablar de diferentes tipos de ajuar, un primer tipo que sería en su estructura el más común, caracterizado por una composición, ya comentada de abundancia de ropas y la presencia de algún mueble, este tipo presenta las variantes que dependen de la posición económica de la novia. Existen otros tipos de ajuar, que son más escasos por el carácter urbano del ámbito madrileño como es el ajuar rural, y un tercero, el que se refiere al ajuar de las segundas nupcias, que presenta también diferencias en su composición.

En el ajuar común existen un conjunto de objetos que aparecen en todas las cartas de dote que se han manejado y que suelen estar compuestos por tres grupos, denominados:" vestidos, ropa blanca, alhajas y "omenaje de la casa". De estos capítulos el que más extensión y en muchas ocasiones valor económico presenta, tal como se ha dicho, es siempre el que se refiere a la ropa; los objetos de mobiliario doméstico son muy escasos y no componen conjuntos de habitaciones sino muebles sueltos y tampoco representan claramente la diferencia social de cada novia. La riqueza de la novia se observa fundamentalmente en la abundancia y calidad de los vestidos, en el número de joyas y en su valor. Partiendo de que la mujer es preparada durante toda su vida para esta misión matrimonial, podría pensarse, que su bagaje es significativo y sin embargo el ajuar nupcial no es utilitario, sino puramente suntuario, no hace evidente el hecho de una vida centrada en la domesticidad y en sus trabajos o en la dirección de éstos. Otro fenómeno significativo en el tratamiento documental del ajuar de las novias es el hecho de que un mismo capítulo, el que trata de la llamada "ropa blanca", integra tanto enaguas como también

manteles y sábanas, mientras que esa denominación aparece menos en las escrituras de capital que son los inventarios domésticos de los hombres, donde se suelen incluir los manteles, sábanas, servilletas etc. en el apartado "madera" o en otros. Además de la relación que guardan por su misma materia textil, puede percibirse alguna otra relación en el sentido del ideario desplegado en "La perfecta casada", donde Fray Luis afirma de la casada que "su casa es su cuerpo"[398], una metáfora que el mundo burgués desarrollará plenamente

El otro modelo de ajuar que puede diferenciarse es el que presentan las mujeres viudas que se casan en segundas nupcias. Tomaremos como ejemplo la carta de dote que otorga D. Pedro Juan de Ledesma a Dª Josepha Fernández [399] carta que se formaliza una semana antes de la ceremonia, Dª Josepha es dotada por sus padres, y aunque va a casarse en segundas nupcias, no se menciona la existencia de descendientes del anterior matrimonio. Viven ambos padres de la novia, quizá esto hable de su juventud. Los padres ofrecen por dote 4.000 reales y el novio entrega en arras 3.300 que se hacen "en atención a su calidad y virtudes". D. Pedro, el novio también llega al matrimonio por segunda vez y curiosamente entre las aportaciones de la novia, que figuran incluidas en la carta dotal aparecen -algo bastante infrecuente- los diferentes gastos que, se dice pagó la novia:

- el valor del vestido del novio y de la novia por los que pagó al mercader de sedas 600 reales
- "el gasto de comer" que se supone que se refiere al convite de boda

[398] Durán, M.A.,"Lectura económica de Fray Luis de León" en Nuevas perspectivas sobre la mujer.Actas de las I Jornadas de Investigación Interdisciplinaria,UAM. Madrid, 1982, p. 264.

[399] A.H.P.M, Pº 14.564, Fº 33, Año 1702.

- "dos doblones del año de la casa donde nos mudamos".

Este tipo de pagos por parte de la novia no son nada frecuentes en las bodas de primeras nupcias. Pero además presenta entre el ajuar objetos absolutamente insólitos para una novia, tales como "un par de pistolas" que hasta ahora únicamente hemos encontrado en los inventarios de bienes y escrituras de capitales que hacen los varones. Hay que pensar casi de manera inmediata en una herencia de su anterior esposo. Otros objetos desacostumbrados son quizá el mayor número de muebles y el tipo diferente de estos: un "escriptorio", dos bufetes, un bufetillo, este tipo de muebles , relacionados con las actividades de la letra escrita no suelen aparecer apenas en los ajuares femeninos. No presenta excesivos útiles de cocina como podría , quizá ser de esperar. Otros objetos del ajuar seguramente también procedentes de su anterior matrimonio serían "un friso viejo" y "dos postigos de vidrieras". destaca también la abundancia de cuadros religiosos (siete) aunque este bagaje es bastante frecuente entre el común de las novias.

Además del tipo de ajuar que podríamos llamar urbano también podemos distinguir otro conjunto más representativo de las actividades rurales que se llevaban a cabo tanto en las afueras de la propia capital como en los pueblos de alrededor, aquí la actividad agrícola se beneficia de un mercado tan activo como es la capital. Las novias de los medios rurales madrileños presentan algo menos desarrollado el capítulo ornamental, y poseen a veces bienes raíces, semovientes o aperos de labranza. Un ejemplo está representado por la carta de dote que otorga Gabriel Marcos a María Aguado[400] , él es vecino de Madrid aunque natural de Getafe y ella de Vallecas, los padres de la novia se dice que han muerto.

La dote asciende a 5.000 reales que según se dice por el novio "ofreció traer a mi poder por dote y caudal suyo propio" el novio le destina unas arras de 4.400 reales "por su honra, virginidad, limpieza y buenas costumbres". María Aguado lleva como todas las novias sus enaguas y basquiñas pero apenas si aporta objetos de adorno personal y sí, en cambio, algunos enseres de índole más práctica tales como cortinas, belones o candeleros para la iluminación de la casa, instrumentos de cocina como sartenes, de diferentes tamaños, calderas y jarros de cobre. Los principales útiles para hacer el pan :artesas para amasar, un peso, para pesar en libras, una pala de hacer pan, dos pares de cedazos y 10 fanegas de harina. Esta campesina, igualmente podía poseer una tahona de las que fueron famosas en el pueblo de Vallecas por abastecer de pan a Madrid. La despensa de nuestra campesina o panadera esta muy bien abastecida pues además de los víveres indicados, añade e incluye en su dote: arroba y media de tocino, media arroba de manteca y leña y burrajo por valor de 60 reales.

[400] A.H.P.M., Pº 14.621, Fº 370, Año 1711.

4. LOS TESTAMENTOS

Como ya se indicó, para intentar conocer algo más de la vida privada de los matrimonios madrileños de esta época, nos estamos sirviendo de modelos documentales muy comunes, después de las cartas de dote, que como hemos visto, proporcionan información sobre circunstancias que tienen que ver con los inicios de la vida matrimonial, el modelo documental que más aporta, en general es el testamento. Con respecto al otorgamiento de testamento en el medio matrimonial, la práctica solía ser esta: en algún momento de la vida marital, probablemente al cabo de algunos años, cuando el matrimonio se ha afianzado, los cónyuges otorgan de común acuerdo un testamento por el que se declaran herederos el uno del otro; cuando fallece el marido, la mujer puede hacer un testamento en nombre del fallecido con los encargos de éste, o lo que resulta más frecuente: ya mujer, ya viuda, hace su propio testamento en el que introduce claúsulas para cumplir encargos de su extinto marido, aunque también podemos encontrar testamentos hechos por viudas en los que hay muy pocas referencias al esposo. Los documentos que siguen representan diferentes modelos en los que los matrimonios expresan sus últimas voluntades.

LA ESPOSA QUE NO RECIBE NADA

El testamento de Bruno de Zaldíbar es un ejemplo de testamentos en los que la esposa no recibe herencia alguna de su marido[401], pues el destino de su peculio, a causa, según dice, de no tener hijos ni herederos forzosos será: un tercio del total en misas y limosnas, dos

[401] A.H.P.M., Pº 19742, Fº 514.

terceras partes de las que nombra herederas universales a partes iguales a una hermana casada, otra soltera y los cuatro sobrinos, hijos de otra hermana fallecida.

Otro marido que no deja herencia alguna a su mujer aparece en el testamento de D. Francisco Antonio de Aranda [402] que dice ser de estado casado pero que no menciona más que en esa ocasión a su esposa, Dª María Josefa de Goire, aunque el documento se extiende a lo largo de más de doce páginas no vuelve a mencionar a su mujer en ningún caso ni como testamentaria , ni en ninguna circunstancia, D. Francisco se encuentra enfermo, y durante un tiempo dice que se encontró en el Hospital General, las únicas mujeres a las que deja algún legado, al carecer de hijos, son sus sobrinas, de las que dice que están en el Colegio de Leganés y a cierta Dª Margarita la cama en la que duerme, y a la hija de ésta, media onza de oro *"para que la emplee en ropa blanca"*.

INTERCAMBIO DEL QUINTO DE LIBRE DISPOSICIÓN

Parece que se describe una buena relación en este testamento de un matrimonio que se obsequian mutuamente con el quinto de libre disposición. Lo otorgan conjuntamente D. Agustín de Laplanche y su esposa y Dª Francisca Lloret[403] El marido nació en Francia, región de Normandía y la esposa nació en Roma siendo su padre de Gerona y su madre de Venecia. Los bienes que llevó la esposa al matrimonio, son enumerados y entre ellos se encuentran dos prebendas de su tío el canónigo de la catedral de Gerona con que se beneficiaba al tomar

[402] A.H.P.M., Pº 19.332, Fº 52, Año 1788.

[403] A.H.P.M., Pº 19332, Fº 128, Año 1788.

estado. Después del recuento de los bienes pertenecientes a la mujer, que ascienden a 2.770 R. Se dispone en el testamento conjunto: *"...es nuestra voluntad mandarnos como desde luego nos mandamos o legamos el uno a la otra y la otra al uno, el quinto de todos nuestro vienes en atención y remuneración al mucho amor y cariño que nos havemos tenido y nos tenemos..."* También se nombran mutuamente albaceas testamentarios: *"...y para cumplir y pagar este nuestro testamento y todo lo en él contenido nos nombramos por Albaceas y testamentarios el uno a la otra y la otra al otro conjuntamente..."* Los herederos serán los hijos D. Joseph y Dª Cándida.

El testamento conjunto de D. Antonio Espinosa y María Francisca de Peralta [404] se desarrolla por los cauces habituales; se formaliza con bastante probabilidad a los dieciocho años de matrimonio, lo que conocemos porque en una parte del documento se dice cuando se formalizó la carta de dote. Aparentemente hay una confianza mutua en cuanto a las funciones testamentarias y se obsequian el uno al otro con el quinto de libre disposición. Aparecen también determinadas fórmulas afectivas que también pueden ser formulismos habituales pero que en este caso parece que encajan en un clima más afectuoso y equilibrado dentro del cual el marido concede la curaduría de los hijos a su esposa en caso de faltar él:*"...Mandamos que en atención a la buena correspondencia, amor y cariño que nos hemos tenido y tenemos el uno a la otra y la otra al uno (dejamos) el quinto de nuestros bienes, que sí es nuestra voluntad..."* más adelante: *"... y para cumplir este nuestro testamento mandas y legados en él contenidas nombramos por nuestros albaceas y testamentarios el uno a la otra y la otra al uno..."* la esposa deja personalmente 100 ducados a la sobrina del marido que vive con ellos. El matrimonio nombra heredero a su hijo D. Joseph de Espinosa y Peralta y a

los demás que tuvieren y sobre ellos "...en atención a la dilatada experiencia que tengo yo el dicho D. Antonio de la conducta y onradez de la citada mi mujer y que por esta razón acavara de criar al dicho nuestro hijo y a los demás que tuviéramos, es mi voluntad nombrarla por tutora y curadora de sus personas..

NOMBRAMIENTO MUTUO COMO HEREDEROS UNIVERSALES

Cuando no hay herederos legales algunos matrimonios pueden optar por declararse mutuamente herederos universales. Además de nombrarse también albaceas, éste es el caso del testamento que sigue, en el cual, el marido D. Manuel Usón y Lapazarán nació en el Reino de Nápoles siendo sus padres procedentes de Francia y Bilbao, la esposa Dª Juliana Fernández de Abello es hija de oriundos de Burgos y Madrid[405]. Se nombran primeramente testamentarios el uno del otro comprometiéndose a cumplir las mandas encargadas, Dª Juliana comunica por escrito que deja al arbitrio de su marido la cantidad de la manda que desea destinar a sus hermanos *"...nos nombramos albaceas para que el que sobreviva de los dos otorgue dicho tratamiento y cumpla la voluntad del que falleciese..."* pero este matrimonio desea comunicarse sus bienes: "...y en el remanente que quedase de todos nuestros bienes, derechos y acciones y futuras subcesiones nombramos por nuestros únicos y universales herederos a los hijos e hijas que Dios nuestro Señor sea servido darnos y en caso de no tenerlos, como al presente no los tenemos, ni menos otros herederos forzosos, nos instituimos y nombramos el uno a la otra y ésta a aquel por tales nuestros universales

[404] A.H.P.M., Pº 19332, Fº 27, Año 1788.

[405] A.H.P.M., Pº 19332, Fº140, Año 1782.

herederos en todos nuestros bienes y demás que se encontrasen a el tiempo de nuestro fallecimiento...".

LAS DECLARACIONES DE POBRE COMO INSTRUMENTOS TESTAMENTARIOS

Las declaraciones de pobre tienen a efectos legales el mismo valor que los testamentos, son realizadas por aquellas personas que no poseen medios económicos o por lo que sea desean evitar gastos de entierro y demás, debido a que a través de esta modalidad se enterraba por medio de la caridad religiosa de las hermandades, a estos otorgantes. Pero no se trata de documentos muy explícitos, son de limitada extensión y en gran parte están ocupados por las fórmulas documentales.

La primera es una declaración de pobre que de mancomún otorgan Toribio Fernández y María Garrido su mujer[406], cuentan cómo el marido se halla enfermo en cama: *"...Declaramos en forma que nos hallamos Pobres de Solemnidad sin tener vienes algunos ni muebles ni raices en esta Corte ni fuera de ella para poder testar..."* además de la petición de ser enterrados de limosna , disponen que: *"...y por si acaso en algun tiempo nos pudiesen tocar o pertenecer algunos vienes muebles o raices derechos o acciones en esta Corte o fuera, por via de manda, herencia o legado u otra cusa...ynstituimos y nombramos por nuestros unicos y universales herederos a los hijos o hijas que durante nuestro actual matrimonio fuese Dios servido darnos y a todos por iguales partes y en su defecto, yo el otorgante hago la misma institución en el referido Gabriel Fernández mipadre, y a falta de este en la expresada María Garrido mi mujer. Y yo la otorgante no dejando hijos ninguno*

[406] A.H.P.M. , Pº 19749, Fº 602, Año 1786.

respecto de no tener herederos forzosos lo efectúo en este caso en el prebenido Toribio Fernández mi marido..."

El orden legal de la sucesión es el que se enumera en la declaración anterior.

Tenemos otra declaración de pobre: la que otorgan Manuel Martínez y Vicenta Esteban[407] , los otorgantes que también declaran ser pobres de solemnidad y pedir un entierro de limosna, nombran como herederos para los posibles bienes que acaso en un futuro pudieran tener, a sus cinco hijos y a los puedan venir del matrimonio, en segundo lugar nombra heredera cada cónyuge a su madre, y en el caso de no sobrevivir esta sucesión, se nombran el uno al otro como herederos.

[407] A.H.P.M. , Pº 19742, Fº 596, Año 1786.

CAPÍTULO VI

LA VIUDEDAD:

OTRA SITUACIÓN JURÍDICA

DE LA MUJER

1. LA SITUACIÓN DE VIUDEDAD

Como nos muestra la demografía histórica, la célula matrimonial del Antiguo Régimen es extraordinariamente frágil, así pues existen un gran número de viudas y viudos, que en muchos casos volverán a contraer segundas nupcias. Sobre este particular estado civil se han realizado estudios que apuntan a una mayor incidencia de las segundas nupcias en varones que en mujeres de este estado, en determinadas ciudades europeas de los siglos modernos [408]. El estudio de la situación de viudez de las mujeres madrileñas del siglo dieciocho presenta particulares puntos de interés: por un lado añade otra situación al estudio de las mujeres ante el matrimonio, difieren la legislación, y las circunstancias personales en las que se encuentran las mujeres que llegan a ese estado[409]. Además de las determinaciones legales, la documentación notarial nos aporta datos sobre la actitides de las mujeres en algunos puntos como el aspecto económico tras la recuperada capacidad para actuar por cuenta propia que, en muchos casos la viudez les permite. Además de la situación jurídica y las puebas documentales de su actuación en las trasacciones económicas, nos ha interesado conocer todo lo relativo a sus actitudes mentales y a los aspectos relacionados con la vida familiar y material en la que se desenvuelven.

Las fuentes notariales utilizadas, aunque formulistas y fragmentadas, muestran una proporcionalmente alta participación de las mujeres viudas en el otorgamiento sobre todo de testamentos y poderes para pleitos. Pero para el estudio de este grupo de mujeres ha sido necesario introducir diferentes categorías sociales, reflejo de las diferencias estamentales, pues en

[408] Brodsky, V: "Viudas en Londres a finales del reinado de Isabel I: nuevas nupcias, oportunidades económicas y orientaciones familiares" en Bonfield, Ll. Smith,R .Wrightson, K.(comps.):El mundo que hemos ganado. Estudios sobre población y estructura social. Ed ..Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid 1990. pag157

[409] Ortego Agustín, M.A. : La mujer viuda en el siglo XVIII a través de los Protocolos notariales. Memoria de Licenciatura (inédita) Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia Moderna.1993

un mundo tan desigual apenas si presentan sentido las observaciones más generales en las que se incluyese a todas las viudas sin distinciones, ya que estas no pasarían de un mayoritario analfabetismo y unas evidentes preocupaciones por el bienestar de los hijos. Para la ubicación social hubo que servirse de la calificación profesional del marido pues aunque en los protocolos notariales aparecen multitud de documentos firmados por mujeres a las que el escribano añade a su nombre el adjetivo "viuda", los datos recogidos son muy puntuales y no aparece información que ayude a situar social y económicamente a estas mujeres. También relacionado con las características de las fuentes contamos con otros dos problemas: es escasa la información sobre las capas más bajas, y no constan datos que puedan relacionarse con la nupcialidad o con la esperanza de vida

El interés en el estudio de este grupo de mujeres, al que también la creación literaria dedica cierta atención para caricaturizar, proviene de varios factores: si el hecho de recuperar buena parte de sus capacidades legales, convertía a estas mujeres en sujetos activos en la economía urbana y por otro lado observar en qué medida la documentación notarial permite reconocer actitudes diferentes de las viudas en el aspecto familiar o social.

Tras las determinaciones jurídicas, la capacidad económica será fundamentalmente la que marque las diferentes posiblidades de acción y el desarrollo de la vida de estas mujeres, tal como observan determinados estudios [410]. Tanto la capacidad económica como la ubicación social dependen de la estructura estamental que también influye en el mundo mental y en las actitudes. Por los motivos anteriores, y atendiendo a la particular estructura sociológica del Madrid del siglo XVIII, se han establecido diferentes grupos para su estudio más coherente, de

hecho un estudio global a partir de la masa notarial, y centrado preferentemente en testamentos proporcionaba casi únicamente informaciones sobre el aspecto de mentalidades ante la muerte, que no es en esencia nuestro objetivo principal.

Las viudas de la nobleza: aunque este estamento privilegiado presenta una extraordinaria diversificación, se ha tratado de encontrar documentos representativos de diferentes estatus: nobleza mayorazga, la nobleza de toga, o funcionarial, buscando además de una identificación por su bases económicas, una muestra de las actitudes mentales características de este grupo, pero sobre todo en qué medida éstas, eran o no asumidas por las viudas de condición noble, el tratamiento ha sido aquí más documental e individualizado. La particular estructura social de Madrid, con gran peso del sector burocrático y cortesano llevó a la inclusión de un grupo pertenenciente a la baja y media nobleza, pero que se diferencia por sus funciones en cargos politico-administrativos: miembros de los Consejos fundamentalmente, las viudas de estos cargos de la Administración se han podido trabajar de forma más serial. Un grupo muy interesante es el que corresponde a las viudas relacionadas con la actividad mercantil e industrial, donde por cierto se observa una mayor tendencia a contraer segundas nupcias, tal como parece que también ha sido observada en otros estudios[411]. Este sector presenta una cierta importancia en la capital, aunque comparativamente inferior al de otras ciudades europeas, pero lo cierto es que la vida comercial y financiera presenta cierta actividad, y que la progresiva decadencia de los gremios va a conducir al desarrollo de un capitalismo liberal, sin embargo ese dinamismo apenas afecta al cambio social en lo que respecta a las mujeres: las viudas apenas se encargan de los negocios que por motivos familiares caen en sus manos. En el último escalón social aparecerían las viudas pobres, se trata de mujeres pertenecientes a las clases populares urbanas

[410] Equip Broida: "La viudez ¿triste o feliz estado?. En Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. U.A.M. 1984

que al perder al cabeza de familia, modesto artesano o menestral, y carecer de medios para ganarse la vida, descienden a los lugares más bajos de la estructura social madrileña donde se mueve un sector en el límite del pauperismo, y continuamente renovado por la llegada de inmigrantes de las zonas agrícolas, de estos sectores con contactos con la mendicidad, o, a veces la delincuencia, apenas si tenemos información en la documentación notarial debiendo acudir a otras fuentes.

2.ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES JURÍDICAS DE LAS VIUDAS

Aunque las leyes que regulan la institución matrimonial y el sistema de sucesión tanto en la legistación castellana como en la catalana han sido ya detalladamente expuestas en capítulos anteriores, podemos recordar algunas de las notas fundamentales que definen de forma legal la situación de las mujeres viudas: el régimen jurídico a que se atiene la viuda está definido por la disolución de la comunidad doméstica acaecida a la muerte del marido, esta comunidad no se ve afectada a la muerte de la mujer, la comunidad doméstica disuelta había estado presidida por la concepción patriarcal en dos ámbitos el de la autoridad marital y el de la autoridad paterna.

Como parte de su autoridad marital los poderes de su gobierno serían: la administración de los bienes propios desde los dieciocho años; la administración de gananciales o bienes adquiridos después de la boda, cuando se disuelva el matrimonio, tendrá que que devolver la mitad de los bienes de este tipo, que queden a la propia mujer o a los herederos; la

[411] Brodsky, V: Op. Cit. pag 159

administración de los bienes parafernales -es decir, los propios de la mujer-, y de la dote, aunque de esta última tiene la obligación de responder cuando se disuelva el matrimonio, pues pesa una especie de hipoteca tácita sobre los bienes del marido para que se pueda resarcir en caso de mala gestión . Si la mujer se reserva los parafernales, estos quedan inmovilizados, pues no puede contratar, denunciar ni resolver contratos ya constituidos sin previa licencia del marido. Se reserva al marido los bienes aportados por la mujer al matrimonio en concepto de dote e igualmente se reserva la administración de las arras, o bienes aportados por el marido al matrimonio.

La muerte del marido supone para la viuda la aparición de su derecho a recuperar la dote, aplicando su crédito preferente, e igualmente se le abre la sucesión en los bienes arrales; estos deben ser reservados en sus tres cuartas partes para los hijos, de forma que disfruta de la cuarta parte, y sólo en el caso de que no haya descendencia puede disponer de la totalidad.

La herencia con respecto a los hijos está regulada y los padres no tienen una disponibilidad total; la cuota que forzosamente han de recibir los descendiemtes es la "legítima": la herencia se dividía en cinco partes, cuatro de las cuales debían ir forzosamente a los descendientes, y de estos cuatro quintos, el testador tenía que repartir dos tercios en porciones iguales entre sus hijos, pudiendo mejorar en el tercio llamado así, de "mejora" a aquel o aquellos que quisiera. Con respecto a la quinta parte de libre disposición también quedaba al arbitrio del testador o testadora.

Las legítimas se consideraban el caudal hereditario que resultaba después de haberle reducido el importe de las obligaciones pendientes, de haber tenido en cuenta los créditos y las

donaciones y el quinto de libre disposición. El tercio de mejora y el quinto de libre disposición proporcionaban al padre o a la madre la posibilidad de criterios restrictivos, condiciones o vinculaciones; así surgieron muchos vínculos y mayorazgos, con la única condición de que su establecimiento no gravase la legítima estricta. Carlos III impuso la necesidad de previa licencia real para la fundación de mayorazgos cualquiera que fuese la procedencia de los bienes sobre los que se pretendiese constiuirlo.

La autoridad paterna se centra en la patria potestad, que es exclusiva del padre, a la madre no se le reconoce este derecho ni cuando desaparece el marido; de los poderes que ostenta el padre, hay uno, el de autorizar el casamiento, que a diferencia de las restantes facultades paternas sí puede ser ejercido por la madre viuda.

Por tanto al disolverse la comunidad doméstica por causa de la muerte del marido, la viuda se ve afectada por una serie de limitaciones: la tutela de los hijos corresponde al tutor o curador testamentario que el propio padre hubiera designado en el testamento. Sólo cuando el padre no hizo testamento, o no designó a un tutor o nombró a la madre, ésta se ocupa de la tutoría y sometida al régimen jurídico del tutor: redacción de inventario de los bienes que va a administrar, establecimiento de una fianza, dar cuentas periódicas a los parientes. Una condición fundamental es que se debía renunciar a contraer segundas nupcias, perdiendo el cargo automáticamente si las contrajera. En cuanto a la herencia de los cónyuges, estos podían nombrarse herederos mutuos sin más limitación que el respeto a las legítimas reconocidas a los herederos forzosos. Sobre la sucesión de los ascendientes, esta se da cuando no hay herederos en la línea descendente, y por tanto la madre viuda puede heredar al hijo premuerto. Aunque en el siglo XVIII ya no existe, pero hubo hasta fines del siglo XIV la prohibición a las viudas de que se

casasen antes de un año de la muerte del marido, a riesgo de perder los bienes heredados en el matrimonio, en el momento de nuestro estudio se considera honorable guardar el "any de plor" o año de llanto.

Como se ha dicho, dentro de las atribuciones de la mujer viuda, cuando ha recibido la tutoría-curadoría de sus hijos está el actuar en algunos aspectos como lo haría el padre o cabeza de familia, en este sentido tenemos el documento de "declaración" de Teresa de Olmo[412] autorizando el traslado de uno de sus hijos para el cumplimiento de una pena de galeras. Los acontecimientos descritos nos ponen en antecedentes del tipo de medidas de corrección y castigo de la delincuencia juvenil, así como de las dificultades que en orden a la educación y mantenimiento de los hijos podían encontrar estas mujeres: La madre en su declaración explica que: *"...entre otros hijos que la quedaron del matrimonio del dicho Antonio es uno Luis Cavallero de hedad al presente de treze años, redondo de cara, rostro trigueño, ojos y zejas negras un poco romo, el cual por su avieso genio sin embargo del espezial cuidado que ha puesto y pone en su crianza y educazion no ha sido posible conseguir tan santo fin con bastante dolor valiéndose de cuantos medios ha podido deiscurrir..."* Las fechorías del precoz reo son descritas, así como las medidas que se ponen en marcha para su corrección: *"...de forma que en tan corta hedad es capaz de mover cualquier genio para conseguir el intento que se le figura a la imaginación allanando licencias del Presidio de Orán para restituirse a esta Corte donde por los medios suabes procuró y consiguió acomodarse en diferentes partes dezentes..."* pero parece que en ninguna de las casas de los caballeros a los que estuvo sirviendo se acomodó, pues *"...por su mal genio inclinado a jugar como otros vizios impropios de su hedad..."* La madre ha tomado una resolución *"...para remediarlo se ha informado de la providencia más asentada que pudiera*

resolver a fin de enderezarle al temor de Dios y reconocimiento de sus malas costumbres y le han aconsejado le ponga de Grumete en un Navio donde le falte la livertad que es la que le causa tan malos procedimientos ajenos al proceder de su Padre..". [413]

El menor será entregado a diferentes personas en la ciudad de Cartagena y pide la madre a señores y jueces que no pongan obstáculos a su tránsito por diferentes lugares por el hecho de llevarle encadenado con grillos. Esta petición se justifica: *"...respecto de haber tenido por conveniente para su logro usar de esta providencia por que en lo futuro no se exponga a maiores travajos que deve remediar cualquier* ***Padre*** *correspondiendo a las obligaciones de sus Hixos..."* Según la mentalidad de la época la madre viuda de este caso actuaría como un "padre" al ejercer unas prerrogativas que no le corresponderían directamente. El documento acaba con la firma de otro testigo a cuenta pues la otorgante dijo no saber.

La viuda como tutora-curadora tiene la facultad de otorgar licencia de matrimonio a sus hijos: un ejemplo es el documento que otorga Juana María Marín, viuda de Diego Gil Sánchez a favor de Luisa María Gil Sánchez, su hija[414].

> *La madre "... Otorga y concede su permiso, bendición, licencia, consejo y consentimiento... para que libremente pueda efectuar el matrimonio que tiene convenido...sin incurrir por ello en pena alguna de las que se imponen en la Real*

[412] A.H.P.M., Pº 15937, Fº 112, Año 1741.

[413] Una Real Orden de 30 de abril de 1745 considera como delincuentes a los muchachos difíciles que a veces eran enviados por iniciativa de sus padres a navíos o arsenales. Pérez Estevez,R.M. :"Delincuencia en el siglo XVIII: los presidiarios de marina " en Cuadernos de investigación histórica. nº 3. 1979.

[414] A.H.P.M, Pº19.639, Fº337.

Pragmática de S.M. no precediendo la obediencia y demás requisitos precisos a sus superiores..."

Cuando las madres viudas recibían la tutoría-curaduría de sus hijos ejercían como cabezas de familia y velaban por los intereses de estos. En su ejercicio de curadora, Dª Anastasia Mauricio pide las legítimas de su hijo, donde observamos, la importancia jurídica que revestía el hecho de obtener la curaduría:

"... Yo Dª Anastasia Mauricio, viuda de Joseph Bonnet, mi marido y vecino de esta Corte, como Madre, tutora y curadora de la persona y bienes de Dª Feliciana Bonnet, mi hija menor, y del expresado mi marido, cuyo cargo me fue discernido, precedida la solemnidad de derecho, con la relevancia... en cláusula expresa del poder para testar que de conformidad teníamos otorgado y bajo cuya disposición falleció...".

En este caso la curaduría ha venido a la madre, por expreso deseo del marido, pero ha sido confirmado por otras personas:

"... y de aceptamiento que del mismo cargo hice en otra cláusula del testamento que otorgué en su virtud, cuyo auto en que se me confiere en dicho cargo fue dado por el Sr. Alcalde Dº Antonio Díaz Roman que lo es de esta Corte...".

La viuda está intentando reunir y cobrar las herencias de sus hijos, para lo cual busca unos mediadores:

"... parece que son diferentes cantidades que por razón de su legítimas Paternas y Maternas le avían tocado o puede tocar... en cuia inteligencia y en la de no poder por otro medio facilitar su cobro que dando y confiriendo poder a persona determinada que practique las diligencias judiciales y extrajudiciales..." .

La entidad a la que se va a confiar la reclamación de las herencias de los hijos será:

"... Otorgo que doi todo mi poder... en la viuda de Durand e hijo, vecinos negociantes en la Ciudad de Tolosa, Reyno de Francia..." .

Se puede observar cómo la entidad francesa encargada de gestionar el negocio presenta también como titular a una viuda. En el documento se vuelve a recalcar:

"... para que puedan pedir judicial y extrajudicialmente a las personas del estado y calidad que sean la cantidad o cantidades de maravedíes que hubieren en su poder respectiva a las legítimas de sus padres".

Es decir, lo que se reclama es la herencia paterna [415]. La actividad notarial de las mujeres viudas tiene un eje fundamental en la vida familiar y en la defensa de los intereses de los hijos .

En relación también con las herencias de los descendientes tenemos un documento de Angela Salvador[416], viuda de Francisco Carbajal, vecina de Ocaña, y que otorga en notaría a

[415] A.H.P.M., Pº. 17.103, Fº. 162.

[416] A.H.P.M., Pº. 19.638, Fº. 681.

petición de su hijo, de oficio cofrero en Madrid, el cual desea hacer testamento nombrando heredera a su mujer, pero como la madre heredaría a su hijo, si no se revoca se elabora el siguiente documento:

> *"... Otorgo que doy y concedo licencia y facultad cumplida, y bastante quanto de derecho que requiere a el dicho mi hijo para que pueda hacer y otorgar su testamento y disponer de los dichos sus bienes como le pareciere, y por bien tuviere, desistiéndome y apartándome de los bienes del dicho mi hijo que como a su heredera me pertenecen y el usufructo de ellos conforme a derecho...".*

La madre renuncia a la sucesión del hijo para que él y su mujer puedan hacerse herederos mutuos, apartando en la sucesión a la madre, de no haber herederos legítimos que según la ley serían los nacidos de ese mencionado matrimonio.

El hecho de que una mujer fuese viuda no suponía ninguna emancipación en el caso de que fuese menor de edad, salía de la casa familiar para contraer matrimonio y a ésta volvía si se disolvía el matrimonio por la muerte del marido, de forma que en caso de contraer nuevas nupcias es nuevamente tutelada por otro familiar responsable, como el padre o hermano mayor, en este caso encontramos el documento de una viuda menor de edad, por lo tanto de menos de veinticinco años, edad en que se cifra la mayoría, que para llevar a cabo su nuevo matrimonio, vuelve a ser precisa la tutela familiar pues no se reconoce como suficiente que la propia mujer dé

su conformidad. Este es el caso de la licencia que otorga para contraer matrimonio Dº. Antonio López del Campo a su hermana Dª María Teresa López del Campo de estado viuda[417]:

"... Dixo que después del fallecimiento de los citados padres, contrajo matrimonio la enunciada María Teresa con D. Juan de Madrigal, vecino de esta Corte y natural de la villa de Usanos... Por lo que a la sazón no tiene la susodicha otra persona que pueda proceder a formalizarla, la correspondiente licencia... Y como tal legítimo hermano que el otorgante a fin de que pueda contraer matrimonio que tiene tratado... Otorga y concede su permiso, bendición y licencia para que libremente pueda efectuar el matrimonio...".

En las fórmulas notariales se recuerda la equivalencia que debe presidir los enlaces matrimoniales:

"... Mediante que todo es con interbención, asenso y expreso consentimiento, respecto a asegurar que no hay disparidad ni otro algún impedimento... por concurrir en ambas partes iguales circunstancias de Nacimiento, cristianidad y otras apreciables prendas...".

El hermano da libremente el consentimiento:

"... Asegurando como desde luego aseguro que para este otorgamiento no ha sido, ni es persuadido ni violentado en manera alguna".

[417] A.H.P.M., Pº. 14.426, Fº 246.

Uno de los derechos como sujeto jurídico que reconoce la legislación a la mujer viuda es la posibilidad de hacer transacciones mercantiles además de ser sujeto de propiedad. Por eso en el siguiente documento que se comenta se habla del reconocimiento de dominio, se trata de una carta de reconocimiento de un censo perpetuo que otorga Dª Isabel Alique viuda[418] a favor de los poseedores del mayorazgo fundado Dº Bartolomé Jelimón, como dueña de unas casas. El censo es sobre unas casas de la calle Tabernillas de S. Francisco, cerca de la actual Iglesia de S. Francisco. Tras explicar la situación, dimensiones y límites de las casas, se menciona el valor del censo: *"sesenta y ocho maravedíes de vellón de renta, censo y tributo en cada año..."*.

Hace una pequeña descripción urbana:

"... Por su fachada a dichas Tabernillas comprende únicamente ocho pies y medio, con su puerta y cuartico vajo que sirve de taberna y encima del cual, hace de principal que le ocupa toda ella, el mismo que tiene este trato...".

Dª Isabel reconoce el dominio aunque la propiedad le pertenece:

"... Usando el derecho y leyes de estos Reynos por el derecho que representa de tal poseedora de dichas casas, otorga y reconoce por Dueño y Señor de Directo Dominio del sitio, citado al expresado Señor... poseedores actuales del nombrado mayorazgo".

[418] A.H.P.M., Pº. 17.103, Fº 94.

Un elemento de singular importancia, además de las determinaciones legales lo constituye sin duda la situación económica en la que se encuentran las mujeres viudas. Veremos dos situaciones diferentes que podríamos caracterizar como "viuda rica" y la de la "viuda pobre".

Lo ideal para poder conocer la actividad notarial y las circunstancias vitales de estas mujeres sería poder contar con diversos documentos emitidos por la misma persona o destinados a ella, como ejemplo podemos contar con una pequeña serie que ilustra las peticiones de dos viudas de diferente condición económica y social. De cada una de ellas conocemos dos documentos: de la primera reunimos un poder para cobrar una ayuda de las viudas, que proporciona el Montepío junto con el testamento del marido que otorga ella legalmente. La segunda de nuestras viudas reúne otros dos documentos: el de un pleito que sigue en todas las instancias legales hasta llegar al Consejo de S.M., demandando la restitución de un mayorazgo para su hija, de la que es tutora, y como todo lo referente a mayorazgos pasaba por manos del rey, conocemos la respuesta del monarca, que es el segundo documento, donde concede, una cantidad, no lo que ella pedía y condicionado a que no se case ni entre en religión.

El primero de los que corresponden a Dª María Francisca Baraona, viuda del "Oficial jurado que fue de la contaduría general de la distribución de la Real Hacienda" es un poder que otorga[419] para que en su nombre se percibía las cantidades que se le debieran y especialmente *"la consignación anual que la corresponde y ha de aver la susodicha, como viuda de... del Montepio de oficina destinado para ella"*. Este documento se otorga el 2 de Agosto de 1767 y el 17 de Septiembre de ese mismo año otorga Dª Francisca el testamento[420] de su marido según se lo

[419] A.H.P.M.; 20.741, Pº. 110.

[420] A.H.P.M., Pº. 20.741, Fº. 130.

permite la ley: en una serie de cláusulas, confirma que el entierro se hará como había dejado comunicado el finado a la otorgante, pero advierte que el nº de misas, que se señala no podrá ser porque la otorgante ha quedado:

> *"...En suma pobreza, con cinco hijos menores como es público y notorio y sin bienes algunos de consideración..."*
> *Se dice que con el remanente que quedare de pagar el poder y el testamento, los herederos universales serían sus cinco hijos. Acerca de la curaduría..." Y atendiendo el citado Dº Antonio de Aragón (el marido) a las circunstancias que concurren en la otorgante, la nombró por tutora y curadora de las personas de sus cinco hijos, relebada de fianzas...".*

Esta forma de disponer las voluntades del finado fue posible por: *"... Ser apoderada y testamentaria de Dº Antonio de Aragón y por cuanto el dicho su marido fallecido vajo la disposición de un poder para testar...",* que se llevó a cabo ante el mismo notario el día anterior al del fallecimiento de del marido.

Si en el caso anterior las dificultades de supervivencia familiar aparecen reconocidas para la otorgante, a la que podríamos quizá situar, sin tantas dudas, en el apartado de "viudas pobres", tenemos una segunda secuencia, también formada por dos documentos pero de un tenor distinto:El primero es un poder, llamado *"para barios efectos"* otorgado a Dº Antonio

Castroviejo Victoria por Dª Vicenta Baraona[421] que es *"Vecina de la ciudad de Mérida y residente en esta Corte, viuda del Sr. Dº Juan de Vera y Moctezuma"*.

Lo que expone Dª Vicenta es que:

"... Como madre tutora y curadora de Dª Teresa de Vera, su hija menor, ha proseguido en el consejo en grado de mil y quinientas, el pleyto que siguió su difunto marido contra el Señor Marqués de Espinardo sobre la sucesión en propiedad de mayorazgo que fundó en la dicha ciudad de Mérida Dª Francisca Mendoza y Vera...".

El pleito tras el dictamen del Consejo, confirmó las sentencias de vista y revista de la Chancillería de Granada y declaró el mayorazgo a favor de Dª Teresa de Vera, condenando al Marqués de Espinardo a la restitución de los frutos y rentas que hubiera producido desde sesenta días después de haberle hecho saber la demanda.

En este poder que va destinado a un Procurador de la Chancillería de Granada se le permite que practique cuantas diligencias sean pertinentes hasta conseguir la correspondiente Real Provisión. Este documento lleva la fecha de 7 de Febrero de 1785.

Y en 10 de Noviembre del mismo año es otorgada una Real Provisión firmada de puño y letra de S.M. Carlos III[422]:

[421] A.H.P.M., Pº. Fº. 289.

[422] A.H.P.M.., Pº. Fº. 460.

"Dº Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, León...

... Por cuanto por Decreto señalado de mi Real Mano de veyntiocho de octubre próximo pasado he venido a conceder facultad a vos Dª Vicenta Baraona para que os podais consignar a vuestro favor Doce mil reales de vellón de cuenta anual de viudedad sobre las del mayorazgo de que fue lexítimo sucesor Dº Juan de Vera y Montezuma vuestro difunto marido, y lo gocéis por los días de vuestra vida, todo el tiempo que os mantengais viuda, y no pasando a otro Estado aunque sea el de Religión... Y no en otra forma aparto y divido del insinuado mayorazgo los frutos y rentas sobre que os consignaréis los expresados Doze mil reales de renta anual, y los hago libres, no obligados ni sujetos a vínculo ni restricción alguna".

La condición que impone el monarca es que se conserve la viudedad si quiere seguir recibiendo la renta:

"... Y mando al actual poseedor y demás sucesores en dicho mayorazgo que os satisfagan enteramente en cada año...".

La condición impuesta del mantenimiento del estado de viudez, se repite por cuatro veces a lo largo del documento, pero no se menciona el reconocimiento de la hija como heredera del mayorazgo.

3. LAS VIUDAS PERTENECIENTES A LA NOBLEZA

ALGUNAS NOTAS SOBRE LA NOBLEZA DEL SIGLO XVIII

La nobleza del siglo XVIII, está en el centro de las críticas de los ilustrados, se le achacan defectos como la vanidad y la improductividad. La nobleza es dividida por Domínguez Ortiz en siete categorías: grandes, títulos, señores de vasallos, hábitos de las órdenes militares, caballeros e hidalgos[423]. En el siglo XVIII se va a entender por nobleza a los títulos. Según Atienza[424] el número de titulados hacia 1.700, sería de aproximadamente 533. La cúpula nobiliaria disfruta de las mayores cotas de riqueza, símbolo evidente de status. La nobleza titulada era realmente rica, aunque su peculiar concepto de la economía y la relación ingresos/gastos, la mantuviera permanentemente en la frontera de la bancarrota. La riqueza nobiliaria proviene de las distintas rentas de la propiedad de la tierra y su jurisdicción, junto a ellos no pueden olvidarse lo perteneciente a cargos y empleos, entre los que deben incluirse las encomiendas de órdenes.

Uno de los apoyos económicos fundamentales con que cuenta el estamento noble es la institución del mayorazgo que perpetuaba en la familia la propiedad de ciertos bienes con arreglo a las condiciones propuestas por el fundador, en las leyes de Toro se regulan los requisitos para su fundación, y fue tal su proliferación en los siglos posteriores que, Carlos III por Real Cédula en 1789 exigió en lo sucesivo para su fundación la consulta al Consejo, además de otras condiciones como que el mayorazgo fuese superior a los tres mil ducados, la intención era también moderar la fundación de mayorazgos sobre bienes raíces. Los mayorazgos que se regían

[423] Domínguez Ortiz, A., Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen., Madrid, 1.985, p. 49.

[424] Atienza, Ignacio, Poder y Riqueza en la España Moderna: La Casa de Osuna; Madrid, 1990, p..287.

por el derecho hereditario atendían al derecho de primogenitura con preferencia por el varón, pero las mujeres tampoco se consideraban exentas de mayorazgos, vínculos o patronatos, los mayorazgos son indivisibles por naturaleza y sus bienes inalienables, carácter esencial de toda vinculación.

Es difícil hacer un cómputo preciso pues el valor de los mayorazgos no se puede conocer a través de los Inventarios, pero nos ofrece una aproximación el estudio de 31 nobles titulados de la ciudad de Sevilla[425], Vienen a resultar unas cuantas características comunes en la distribución de la riqueza: El capital medio es de 1.000.000 y sólo un 26% supera esta cantidad. Una cuarta parte de esa muestra presenta deudas muy fuertes que amenazan seriamente las fortunas conocidas y en algunos casos el pasivo sobrepasa el activo. Es superior porcentualmente el peso de los bienes muebles sobre los inmuebles. El dinero, en efecto, suele significar un 25% del total. En joyas y plata labrada se va a situar un 10% y 3% en muebles, junto al 2% de ropa.

Los comportamientos y mentalidad de los nobles españoles del XVIII son reseñados por el Barón de Boungong[426] que habla de la pobreza de las edificaciones domésticas de los nobles y contrasta la nobleza española con la de Francia o Inglaterra comentando que los nobles españoles no se gastaban el dinero ni en arquitectura , banquetes o jardines, sino en tiros de mulas, ricas libreas y una enorme multitud de servidores.

[425] Alvarez Santaló, L. C.:"Economía y sociedad en el siglo XVIII", en : Historia de España, dirigida por: Domínguez Ortiz, Tomo VII, Planeta, Barcelona, 1989, p. 236.

[426] Boungong, Barón de : "Nouveau Voyage en Espagne", Paris, 1789.

El grupo de mujeres viudas tituladas que vamos a estudiar comprende un conjunto en el que entrarían señoras pertenecientes tanto a la alta como a la media nobleza. Los aspectos económicos y mentales se han estudiado a través principalmente de testamentos.

Se ha preferido la presentación y comentario individualizado de cada documento por diversas razones: por un lado la disparidad de informaciones que proporcionan no hace posible unas conclusiones homogéneas y en segundo lugar, la riqueza expresiva de ciertas partes del documento hacen más eficaz su transcripción. Por último, aunque se dan cifras y cantidades, éstas han de tomarse a título puramente orientativo pues no se ha hecho un análisis cuantitativo de caudales.

Para el estudio del grupo de viudas pertenecientes a la nobleza, se han tomado los documentos de una serie de mujeres, que por sus características pueden aparecer como representativas, tanto de las diferentes categorías del estamento privilegiado, como por mostrar distintas actitudes y situaciones en las que se desenvuelven .

La marquesa de Vianze es una dama viuda perteneciente a la antigua nobleza con base en el mayorazgo; resulta común que los miembros de la nobleza se caractericen por la "calidad del linaje" y esto queda plasmado en la presentación que de la marquesa de Vianze hace su testamento:[427]

" Doña María Isabel Pardo, Suárez de Deza, Salgado, Prada, Losada, Vázques de Temes, Noguerol, Ron , Lanzos, Saco, Balboa, Guitiam, Oca, Sangro, Rodríguez de Ledesma, Aguilar, Pigara, Osorio, Rubadeneyra, Carrillo, Somoza, Varela, Arias de Agriz, Armesto, Pallares y Quiroga..."

[427] A.H.P.M., Pº 24.837, Fº 169, Año 1791.

En cuanto a las atribuciones que goza en virtud de su condición nobiliaria, estas irán desde el señorío jurisdiccional hasta otros títulos señoriales municipales o reales y religiosos:

"... Marquesa de Vianze, señora de las Villas y jurisdicciones de Rionegro del Puente, Mombuey, Carrapatas, San Martín del Yermo, Otarelo, Zesar, Goyan, Pape, Saa de Paramo, Bobeda y Berea, y de las Casas Solares de los Losadas, Guitianes, y Suárez de Deza, torre y Casa fuerte de Mlleyros, Aelfe, Calbos, Pedreyra, Varreyara y otras, y del Mayorazgo de Ledesma y Aguileras, de la Ciudad de Zamora, Patrono, y Cabildero mayor del Santuario de Nuestra Señora de Carballeda, Thesorera perpetua, de la Real Casa de la Moneda, del Reyno de Galicia y Principado de Asturias..."

Inmediatamente tras la presentación y los títulos de honor y poder, se sigue la habitual fórmula religiosa testamentaria: profesión de fe, elección de enterramiento, misas; hay sin embargo un encargo, que no aparece en otros testamentos, referente a que sus testamentarios se aseguren del verdadero óbito de la marquesa:

- A un cirujano y a un médico que observen si realmente se produce la corrupción a los que pagará 40 y 60 R. respectivamente.

- A otras cuatro personas que la acompañen siempre, en los días necesarios, a los que pagará veinte reales a cada uno por día.

Tras comentar aspectos relacionados con la sepultura. Comienza a explicar las deudas que pagó de su marido[428], que éste dejó encargado:

- La Redención de un Censo.
- Una deuda de 35.000 R. al sucesor de los mayorazgos del marido: el Marqués de S. Isidro, de los que ya sólo debe 5.790 R.

Los mayorazgos y vínculos de la Marquesa, al no haber tenido hijos pasan a una prima, hija de una hermana de su madre, pues la autora del testamento ha sido también la sucesora de vínculos y mayorazgos que procedían de su tío.

Sobre la herencia de otros vínculos y mayorazgos mantiene la marquesa un intento de convenio con un hermano, a cuenta de la herencia vincular de un primo: el también marqués de Vianze. Para lo cual, se lleva a cabo la cuenta, resultando un Cuerpo de:

"Un crédito de treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco...".

La marquesa declara que dicha deuda no ha sido posible cobrarla:

"... Por la misma razón y motivo de no haber sido factible cobrarse, lo dexo así anotado para que mis subcesores, bean si son mas felices, en ello que hemos sido

[428] D. "Fernando de Prado y Malleza, cavallero gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero. Teniente General de los Reales Exercitos y Consejero del Supremo de Guerrra".

tres poseedores, advirtiendo que los vales y documentos justificables de dicho crédito paran en el Archivo General de la Casa..."

Otro crédito que deben varios colonos del cual sólo se ha cobrado una cantidad:

"... Y finalmente otra partida de 73.000 R contra la testamentaria de su tío el marques pero que no recibió en atención a que le debia otro tanto."

Recibió también la marquesa de su tío:

"...Una partida de plata biexa y muy deteriorada la más de ella sin serbicio alguno. Valuada por perito en setenta y nuebe mil doscientos sesenta R...".

Otras joyas que se reciben:

"... unos fragmentos de Diamantes, Perlas y otras joyas, asimismo sin uso, valuadas en treinta y nuebe mil setecientos cuarenta y cuatro R...".

Así que el total que recibió como herencia de su primo D. Tomás el anterior Marques de Vianze[429] fue:

"... así en dineros como en alaxas y muebles. Ciento ochenta y dos mil R...".

Que transmitirá a sus sucesores:

[429] Aquí,lógicamente no se incluye el valor de los mayorazgos, vínculos, ni sus rentas.

"... de lo cual debo a mis subcesores, baxo, la Consideración de que se me adjudicó todo ello como vinculado..."

Sobre esos bienes vinculados había ciertos derechos a cargo de la madre del anterior poseedor, a quien debia dar satisfacción, estos, con preferencia a toda vinculación que fueron de "doce mil trescientos veinte y cuatro R., a cuenta de cinco mil ducados de dote de dicha señora que había recibido su marido, también el marido había dotado a su mujer con Cinco mil Ducados, y, a su vez, había cobrado un legado de su mujer:

"... cuyas tres partidas componen la de ochenta y nueve mil trescientas veinte y cuatro..."

Estos no deben comprenderse en su vinculación.

Vemos como el principal interés de la marquesa está en arreglar las cuentas del mayorazgo que ha de transmitir, los bienes que quedan libres, de los que puede disponer no van a darle tantas preocupaciones:

"... al paso que deseo no se perjudique a mis subcesores, y sus vinculaciones, en un solo maravedí, quiero también se liquide, con claridad, todo lo que me pertenezca en cualidad de libre para que mis testamentarios, puedan cumplir con lo que les dejé encargado..."

La marquesa enumera todos los documentos para presentar cuentas cuidadosas que justifiquen la gestión del vínculo:

"... finalmente de los derechos de mi tía Dª Mª Ignacia Losada, que constan en la Escritura de Capitulaciones, del testamento de su marido, y de la escritura de Cesión, que hizo a mi favor: resulta deber yo nobenta y ocho mil cuatrocientos ocho reales Cuyo pago encargo lo hagan de mis joyas de Dictámenes, y piedras preciosas que se hayan tasadas por el joyero de su majestad..."

Parece que no se disfruta de la liquidez necesaria para hacer un pago ya previsto. El capital invertido en joyas debía ser elevado a juzgar por la necesidad de relación escrita que se hace de ellas:

"Cuyas relaciones firmadas (de las joyas) del mismo, se hallarán entre mis papeles y si faltase algo para el completo dicho Débito, se complementara con parte de la plata labrada que tengo para mi uso, que también se haya contrastada y tasada por el joyero de esta Corte..."

La posesión de plata labrada y joyas en una proporción alta identifica a la alta nobleza. De lo sobrante, dice la marquesa, se habrá de llevar a cabo lo que deja dispuesto, que va a ser nombrar heredera a su alma y encargar a sus testamentarios que lo destinen todo a sufragios por el bien de la misma.

Las mujeres no solamente podían heredar mayorazgos[430] sino que se les reconocía facultad para fundarlos, la mujer casada podía sin el permiso del marido fundar mayorazago por

[430] Felipe III por Real Pragmática de 15 de abril de 1615 determina que: "...Declaramos y mandamos que las hembras de mejor línea y grado no se entienda estar exclusas de la sucesión de los mayorazgos, vínculos, patronazgos y aniversarios que de aquí

testamento vinculando el tercio y el remanente del quinto de sus bienes entre sus descendientes legítimos, si la fundación se hacía por contrato "inter vivos" se necesitaba licencia marital a menos que obtuviera una licencia del monarca.

Realmente, la existencia de los mayorazgos aseguraba, por un lado, la perdurabilidad de la casa noble (muchas se hubieran perdido) pero esa función de "transmisión" determina de tal modo las actuaciones testamentarias que su papel se limita al de supervisar, y controlar ese patrimonio, sin poder disponer apenas de bienes libres, que en el anterior testamento parecen reducirse a las joyas.

Vemos cómo entre los bienes que se mencionan aparece la plata labrada y también las joyas, como características de la nobleza titulada, en el testamento de la marquesa de Vianze se acentúa el papel de "relevo" y han desaparecido las mandas más "personalizadas" a familiares o criados que se ven en otros testamentos de nobles. Las relaciones económicas de la familia se realizan también a través del mayorazgo, y parece que exige todos los esfuerzos económicos y burocráticos o de gestión la continuación de una larga estirpe.

En 1780 formaliza su testamento Dª Maria Manuela Terán y Mendoza, Marquesa de Teran[431], viuda de. D. Diego Joaquin Ortiz y Molinet miembro del Consejo de Hacienda de S.M, no se acompañan más títulos al cargo del marido, sin embargo el padre fue Caballero Prior de la Orden de Santiago, miembro también del Consejo de su Majestad, en el de Inquisición, Ayuda de Cámara de S.M. y Regidor perpetuo de la villa de Madrid, estamos quizá en presencia

adelante se fundaren, antes se admitan a ella, y así se prefieran a los varones más remotos, ansí a los varones de hembras como a los varones de varones ..." Novísima Recopilación . Libro X, título XVII, ley VIII.

[431] A.H.P.M , Pº 20.010, Fº 348, Año 1780.

de una nobleza de servicio, también da la impresión de que el matrimonio de la marquesa fue ligeramente desigual, al aportar ella, mejor situación por familia y títulos. Tras las habituales profesión de fe y disposiciones funerales.

El primer tema del que se va a tratar es el mayorazgo:

"... declaro que soy inmediata sucesora al mayorazgo de D. Juan de Terán el cual posee y disfruta D. Marcelino Bustamante, por los días de su vida..."

Los demás mayorazgos y patronatos que posee por vía de los padres, dice que deben recaer en su hijo mayor. Los patronatos son los de Santa Cruz junto con el cura y con el Real Prior del Colegio de Santo Tomás; las fincas y el caudal dice, se destinan a dotes de monjas y algún pleito pendiente, pues sobre los titulares de mayorazgos recaían algunos tipos de obligaciones, tanto de tipo religioso como benéfico

A continuación explica la situación de sus hijos, los herederos, de los que se dice han recibido mandas de los abuelos; sólo le falta a uno de ellos recibir un almuerzo de plata.

Al hijo mayor se le hizo una escritura de carta de pago, a cuenta de la legítima cuando cumplió la mayoría de edad.

Después de mencionar algunas cantidades que se le deben, en Córdoba, Bujalance, y en Madrid adjudica la "mejora" a la hija:

"... facultad que me conceden las leyes de estos reinos mejoro en el tercio y remanente del quinto a mi hija María Bernarda... que luego que yo fallezca se haga inventario y tasación de todos mis bienes libres y se vendan en Almoneda y de todo el dinero que produjesen y el que se encuentre en casa".

Los albaceas son mayoritariamente miembros de los Consejos, con algún familiar y el confesor, tal como suele darse entre los testamentos de Consejeros de S.M.

Se confirma la herencia de los tres hijos.

Por las posesiones, mayorazgos y caudales nombrados, la marquesa de Teran puede ser incluida en el grupo de la nobleza media, que desempeña puestos en la Corte y en la Administración del Estado, pues el presente testamento presenta muchas semejanzas con los que corresponden a las viudas de los miembros de los Consejos.

Veamos un ejemplo de una casa nobiliaria arruinada: el testamento de la condesa viuda de Torralba, se trata de un documento significativo por la descripción que aporta, tanto de la situación económica como de la mentalidad de un tipo de nobleza del Antiguo Régimen con graves problemas económicos. En el testamento, otorgado en 1799, ya la presentación resalta la excelencia del linaje, cuantos más títulos se añaden a la larga retahila, mejor se marcan las distancias entre media y alta nobleza.

La condesa reúne gran cantidad de sonoros títulos:

"... Dª María Manuela Fernández de Córdoba y Mendoza, Fuentes, Guzmán, Alonso y Lugo, mexía, Carrillo, Ponce de León, Osorio, Rotulo, Grimanm, Lupian, Cárdenas, Chaves y Zuñiga, Rivera, Barroso y Pimentel, Condesa de Torralva y Jalona, Marquesa de Fuentes, Vizcondesa de las Torres, adelantada Mayor de Canarias y sus Yslas Varonesa de los Castillos y Quadra de Villanueva de Cubellay, Embeya y La Bleda, Señora de las Villas y Lugares de Torrequebradilla, Torralba y de Falara, Santo Domingo del Cañaveral, Fuentes, Furumbillo..." (se añaden doce lugares más)[432].

Tras el apartado en el que se determinan las rituales actitudes ante la muerte, la testadora dispone de sus bienes económicos y lo hace por este orden: Primero, un legado más "personalizado":

"... a mi querida hermana, la excelentísima Marquesa actual de Miravel la pintura o Alaja que quisiera...".

La herencia del mayorazgo va destinada también a su hermana:

"... Declaro que todos los títulos y mayorazgos que poseo recaen y subceden en ella: la excelentísima Señora Doña María Angela Fernández de Córdoba, Marquesa actual de Miravel, mi hermana..., ".

El orden de preocupaciones se dirige inmediatamente a los criados y pide a su hermana que se encargue de su familia de criados:

[432] A.H.P.M, Pº 22401, Fº 51, Año 1799.

"... es mi propio que atienda a mi familia que de ambas clases me está sirviendo hace muchos años con amor y cariño, sin embargo no puedo desentenderme ni dejar de recomendársela, principalmente a aquellos más antiguos que han tolerado mis impertinencias y lo mismo los otros que lo sean de escaleras abajo...".

Las grandes casas nobles sostenían como signo de su posición ejércitos de criados, que en muchas ocasiones tampoco tenían una función específica. Los ilustrados critican en muchas ocasiones, este tipo de carga improductiva.

Es habitual que las familias de criados se pasen por herencia (o se recomienden) como ya hemos visto de madres a hijas, o a otras mujeres que heredan. Probablemente el poder que confiere el gobernar una casa llena de criados habría de ser otro elemento importante en la vida de estas mujeres, de hecho en este testamento, se menciona en el segundo lugar. La posibilidad de ejercer como "mater familias" o matriarca que intenta benignamente ayudar a sus criados *"que le aguantan las impertinencias... "*, no deja de ser una fórmula de cortesía que también aparece en el testamento de la marquesa de Arcos, allí quizá con más familiaridad.

A continuación la Condesa pasa a ocuparse del estado de las finanzas familiares; la principal característica será el endeudamiento progresivo generación tras generación, que pide crédito para pagar las deudas de sus antecesores. En esta situación estaban los padres y la misma dispone:

"... declaro que por fallecimiento de mis padres los excelentísimos señores D.Manuel Alonso Fernández de Córdoba y Dª Mª María Petronila Pimentel, Sarmiento y Guzmán, se practicaron sus testamentarias... y como fuesen tantos los acreedores... puede decirse que se formó una verdadera concurrencia de creedores, trayéndose a ella todos aquellos que tenían deducidas sus acciones ante D. Blay de Ynojosa, Ministro que fue del Supremo Consejo, como Juez Interventor, que le nombró el Rey, de su Casa...".

Las deudas de la familia resultaron cuantiosas y la forma de resolverlas, consistió en repetir el sistema de endeudamiento por los créditos:

"... con cuio motivo de apetecer yo orillarla (la deuda) *y contribuir en lo posible a el alibio del Alma de mi amado Padre, voluntariamente y sin obligación alguna de conciencia, mas que mi decoro y honor, entré en transacción con los expresados Acreedores y reduciendo hasta lo último el ornato de mi persona, he satisfecho a todos, o la mayor parte que ascienden a unas crecidas sumas...".*

Dª María Manuela no reprocha en absoluto el endeudamiento familiar que se ha visto obligada a satisfacer, por el contrario, lo justifica:

"... quedando (la testamentaría) subrogada en sus derechos y libre de aquellos sentimientos que me interesaban por la imposibilidad de satisfacer unos créditos tan recomendables contrahidos por mi Señor Padre, para sostenerse con aquel lustre y honor propio de su circunstancia..."

Se quedan las deudas para los herederos de la Condesa:

"... me ha parecido manifestarlo en este instrumento para que si a mi fallecimiento resultasen (que no será extraño) algunos créditos contra mí, se sirvan mis herederos puntualizar el pago de ellos..."

Sin embargo, parece que las deudas no van en camino de pagarse nunca:

"... Quiero y es mi voluntad que todos aquellos créditos que aparezcan contra mi por Escripturas, Vales, Cuentas o de otro modo acreditándose juridicamente, se satisfagan inmediatamente que yo fallezca, de los bienes, caudal y efectos que dejare, sin dar lugar a que a los testamentarios y herederos se les cause el menor perjuicio..."

Los albaceas nombrados pertenecen al mundo de secretarios y domésticos, de manera poco habitual. No se quiere hacer partícipe de la testamentaría a personas de más calidad:

"... y para cumplir y pagar este mi testamento nombro por testamentarios a D. Justo Vega, contador de mi Casa y Estados, a D. Juan Font mi mayordomo o a los que me sirvan y desempeñen sus empleos al tiempo de mi fallecimiento..."

Los herederos de Dª María Manuela serán los criados por los que siempre han mostrado tanta preocupación:

"... dejo establezco, y nombro por mis herederos universales - respecto a no tenerlos forzosos - a todos mis criados y criadas que tenga al tiempo de mi fallecimiento...".

El mundo de los criados, destinatario de esta herencia, vuelve a verse organizado y descrito por la otorgante:

"... han de incluirse los que por jubilación y por los servicios que me tienen hechos, lo que sea su respectivo haber o interés en mi herencia con respecto a la ración, o sueldo que disfruten el que constará por la hita y raciones que mensualmente se forma en mi casa para su satisfacción..."

Hace excepciones:

"... y prevengo que no sean contados en el concepto de mis criados, mi Capellán, porque con la Capellanía que disfruta tiene suficiente... ni a abogados, médicos, cirujanos, agentes, labandero, ni a los demás que haya en mi casa con esta clase..."

La vida noble exigía el mantenimiento de una numerosa servidumbre por motivos de ostentación de fasto y también porque quien heredaba una casa o título se puede decir que heredaba igualmente la servidumbre y se consideraba impropio despedir criados sobrantes, en las grandes casas se consideraban criados desde los secretarios a los que acompañaban en ocasiones

al señor y por ello recibían gajes, en las grandes casas tituladas el personal de servicio estaba absolutamente jerarquizado, el mayordomo tenía la responsabilidad del conjunto de la casa y del personal de servicio, el camarero es el más próximo al señor, debe incluso dormir cerca por si le necesita, el mozo de cámara debe vestir y calzar al señor junto a otras obligaciones, el maestresala tenía a su cargo a los pajes y todo lo relativo al servicio de la mesa, estos servían la mesa y acompañaban al señor y a las señoras en las salidas de la casa, dentro de la casa las señoras se hacían acompañar de las "dueñas". Podían prestar sus servicios también tesorero, secretario, contador, bibliotecario...

Sin duda, la ruina de la familia parece evidente, sólo se salva el mayorazgo, del que no conocemos el valor. Sin embargo, aparece claramente representada la mentalidad de cierta alta nobleza del Antiguo Régimen, manteniendo el nivel de gastos, mientras las deudas parecen ser el único patrimonio heredable.

El codicilio[433] de la Marquesa de Villaverde otorgado en 1756, es sobre todo un escrito en el que demanda una serie de derechos correspondientes a su estado. Es significativo, pues aparecen recopiladas una serie de leyes y formas de actuación que definen el estado de las mujeres viudas de la nobleza. Dª Isabel María López de Texeda Bayllo de la Veldad, Marquesa Viuda de Villaverde, y Condesa de Morata.

"... Declaro que... por muerte de D. Miguel Faeni de Cortes, Marqués de Villaverde, y Conde de Morata, mi tercer marido me pertenecía el Derecho de

[433] A.H.P.M., Pº 17570, Fº 345, Año 1756.

Viudedad foral, de todos Vienes fueren libres o vinculados en el Reino de Aragón"[434]

Pero la duquesa ha sido informada por los abogados de que no le corresponde ese derecho por no haberse pactado cuando contrajo matrimonio.

Otra reclamación de la marquesa con respecto a su matrimonio:

"... Declaro que al tiempo y cuando contraje mi tercer matrimonio con el dicho Señor Marqués de Villaverde, en las Capitulaciones Matrimoniales que le precedieron y otorgaron en esta Corte... ofreció dicho Señor que disuelto el Matrimonio quedando o no con hixos havía de gozar en cada un año, dos mill Ducados de Viudedad y que si hubiese en otros estados se aumentaría hasta tres mil, para cuyo pago obligó todos sus Vienes Libres y Vinculados y aún no he cobrado cosa alguna desta renta, ni según parecer de letrados tengo derecho a cobrarla de los Vienes vinculados por no haberse aprobado por la Cámara..."

Esta última era condición indispensable para liberar los bienes de mayorazgos.

[434] Se conoce con los nombres de usufructo foral, **viudedad foral** y viudedad legal. Esta última es su denominación oficial. Algunos tratadistas remontan su origen al Fuero de Sobrarbe, pero aparece en realidad con el llamado "dotacilio", consistente en el usufructo por la viuda de los fundos que se obligaban en garantía de la restitución de la dote, y que se generalizó en Europa en el siglo XII, época en que, a consecuencia de las continuas guerras y revoluciones, se trasladaban los ejércitos de unos territorios a otros, viéndose los hombres en filas obligados a asegurar la subsistencia de sus mujeres (que era costumbre se retirasen a un monasterio durante la ausencia del marido) para el caso de que quedasen viudas. En España, hubo de sentirse esta necesidad a causa de la guerra de la Reconquista, y en Aragón, donde la mujer casada alcanzó una gran consideración, apareció la viudedad, esto es, el usufructo otorgado a la vida sobre los bienes del marido, en tanto no contrajese nuevas nupcias o no se hiciere indigna por manifiesta fornicación o concubinato. Esto que se inició como costumbre, se recogió en el fuero 1º "de iure dotium" por las Cortes de Huesca de 1 247; y por virtud del espíritu de igualdad, informador en Aragón de las relaciones matrimoniales, se extendió al esposo viudo por las Cortes de Monzón de 1.390. Así adquirió el derecho de viudedad de carácter legal y recíproco, siendo en un principio universal, o sobre toda clase de bienes; pero la práctica redujo después el legal sólo a los bienes sitios (inmuebles) o muebles considerados tales (viudedad legal), si bien permitiendo que por estipulación pudiera extenderse a los otros (viudedad universal). Se mantuvo así, de un modo constante la institución en la legislación y en la práctica aragonesa siendo recogida y regulada en los artículos 63 a 75 inclusives del Apéndice al Código civil del 7 de Diciembre de 1925.

"... Declaro que al tiempo y cuando contraje mi tercer matrimonio con el dicho Señor Marqués de Villaverde, en las Capitulaciones Matrimoniales que le precedieron y otorgaron en esta Corte... ofreció dicho Señor que disuelto el Matrimonio quedando o no con hixos havía de gozar en cada un año, dos mill Ducados de Viudedad y que si hubiese en otros estados se aumentaría hasta tres mil, para cuyo pago obligó todos sus Vienes Libres y Vinculados y aún no he cobrado cosa alguna desta renta, ni según parecer de letrados tengo derecho a cobrarla de los Vienes vinculados por no haberse aprobado por la Cámara..."

Esta última era condición indispensable para liberar los bienes de mayorazgos.

Sobre los derechos que tendría a esos dos mil ducados anuales, la marquesa hace cesión en favor de su hijo, el actual Marqués de Villaverde, para confirmar ésto otorga carta de pago para que éste pueda recibir *".. cualquier derecho que me competa o pueda competer por Varón de dicha viudedad..."*

Tampoco la marquesa ha obtenido la suficiente satisfacción en cuanto a aumento de Dote y Dones:

"... Asimismo declaro que en las citadas Capitulaciones me ofreció el referido Señor Marqués mi marido, seis mil Ducados de arras y aumento de Dote obligando su bienes libres y vinculares, mediante haber precedido facultad real, por lo que no se ha podido perjudicar al poseedor del mayorazgo..."

Ante las dificultades de la vida secular algunas damas nobles optaban por el retiro de la vida monástica, este sería el caso de Dª Narcisa Josefa, viuda de D. Manuel Pantoja, marqués de Pantoja y se propone, como explica a lo largo de su testamento, su intención de ingresar en un convento:

> *"... Digo que deseando como he deseado apartarme de lo mísero y perecedero de este mundo escogí por más firme y seguro medio de servirle* (a Dios) *entrar Religiosa en este Real Convento adbocación de la Visitación, con el título de San Francisco de Sales de nueba fundación en esta villa de Madrid donde me hallo aunque de seglar de cerca de tres meses..."*[435].

La distribución de las mandas, la realiza la futura religiosa de la siguiente manera:

> *"... que se den a mi Señora Doña Teresa de Arroyo, vecina de esta villa, unos pendientes de diamantes, tres granos de Alfofar gorda encadenado y un brazalete de tumbaga..."*.

Tras pagar la Dote que se le exige como religiosa, el resto de los bienes, los quiere destinar a un proyecto de fundación religiosa:

> *"... Desde luego dejo y aplico todo ello para ayuda del Costo y Gastos que tuviere la construcción de cualquier nueba y primera Fundación de conbento que*

de dicha Religión de la Visitación de S. Francisco de Sales, se intentare hacer y con efecto ejecutaré desde oy en adelante fuera de esta Corte a quien desde ahora ynstituyo y nombro por mi única y Unibersal heredera...".

Las condiciones impuestas por la dama son que se le ha de conducir a este lugar por ser primera fundadora y que se le diga una misa de comunidad anualmente. Si acaso estas condiciones no son aceptadas:

"... en lugar de la primera fundación que queda instituida mi heredera, nombro por tal a la memoria de misas Patronato Real de Legos que a mi nombre se fundará...".

Esta memoria de misas se ha de transmitir en el orden que especifica la otorgante:

"... En primer lugar al dicho D. Francisco Trebiño Calderón de la Barca, mi hermano, sus hijos, y descendientes legítimos, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a la hembra y en segundo lugar a D. Diego también mi hermano...".

Llevada de su devoción, la futura religiosa acaba de hacer el reparto de sus bienes, dejando ciertas joyas a imágenes religiosas, especialmente a representaciones de la Virgen:

"... Primeramente una joya grande de diamantes que tengo mia propia, la cual mando se de a Ntra. Sra. de la Natividad de la Yglesia Parroquial de Pinto.

Una Benera de Diamantes y Esmeraldas... a Nuestra Sra. de la Concepción en el convento de ese mismo lugar.

[435] A.H.P..M., P° 17.514, F° 206, Año 1752.

Una sortija de diez y nueve Diamantes en oro... a Nuestra Señora de la Asunción que se venera en el Combento de Religiosas Capuchinas del referido lugar de Pinto.

Otra de once Diamantes también en oro y una Benera de Amatistas a Nuestra Señora de la Concepción de la Hermita de Pinto..."

La otorgante deja los anteriores cuatro legados sin efecto en el caso de que no se funde la Memoria Patronato, en cuyo caso, reitera, irían destinados a la primera fundación.

Observamos la riqueza de la nobleza ascendente a través del codicilo de la condesa viuda de Campo de Alange: aunque los títulos no son excesivos en número ni por parte de la otorgante ni por la de su marido: Caballero de la Orden de Santiago, el conde de Campo de Alange, las mandas, y actuaciones, corresponden a un nivel ascendente de esta nobleza media, un grupo que muestra enorme capacidad económica [436].

En el codicilo otorgado en 1751, el primer asunto que se trata es el de la compra de una capilla, que se asocia al patronato que ha de corresponder al titular del mayorazgo. El dicho mayorazgo lo fundó el esposo de la Condesa para su hijo primogénito.

También se fundó por el difunto Conde un vínculo para su hija:

"... En los capítulos que precedieron al matrimonio... del Marqués de Villamaina con Dª Manuela de Negrete... se obligaron el Sr Conde, su marido, difunto y la señora condesa a separar de sus vienes y caudal, dos millones y doscientos mil R. para que éste caudal quedase vinculado y hecho mayorazgo en cabeza de la

[436] A.H.P.M., Pº 17.564, Fº 445, Año 1751.

nominada señora, su hija... y por virtud de Real facultad que obtuvieron la fundación de mayorazgo..."

Se agregaron como dotación para el matrimonio otros bienes que quedaron agregados al mismo mayorazgo:

"... Unas casas principales, en esta Corte, junto a la Iglesia Parroquial de S. Juan que anteriormente sirvieron para Consejo de Cruzada... otras casas sitas en la red de San Luis de esta Corte...".

A la hija, además de la dote:

"... la ofrecieron por razón de alimentos siete mil ducados anualmente y por mesadas...".

Cuando se fundó el mayorazgo la cantidad que faltaba se obligó a convertirla en la compra de fincas raíces redituables. Por tanto, la señora condesa lleva a cabo ciertas compras con la finalidad de que una serie de fincas formen parte del dicho mayorazgo:

"... La Condesa otorgante... compró de la Real Hacienda, La Dehesa que se nombra el Vercial de Hornachos, en la provincia de Extremadura por precio de 1 millón doscientos veinte y cuatro mil quinientos cincuenta reales y otras dos dehesas más pequeñas."

Con respecto al hijo primogénito, se le hizo una fundación de mayorazgo con veinticuatromil cabezas de ganado lanar merino trashumante, y manda la señora condesa que*"... se entreguen otras seis mil cabezas más"*, pues la cabaña de la Condesa esta compuesta de cuarenta mil cabezas. La Condesa dispone que se haga la repartición de las cabezas que corresponderían a los dos hermanos.

Otra renta urbana:

"... unas casas principales consistentes en esta Villa en la Calle de Toledo, frente al Colegio Imperial, agregadas, se hallan gravadas con un censo de quinientos veinte y ocho mil reales... La señora condesa otorgante al presente se halla con caudal destinado para hacer esta redempción..."

La condesa cumplió un legado que su marido había dejado para una hija de su primer matrimonio (100.000 ducados).

Se separan también para los hijos en alimentos, y de una vez: 50.000 para el primogénito y 30.000 para la hija. Esta cantidad tiene como objeto que *"... puedan subvenir a los gastos precisos y forzosos para la conservación de las cabezas de ganado lanar merino trashumante..."*.

Hasta ahora estamos viendo que la opulencia económica de la otorgante va dibujando sobre todo la imagen de una poderosas aristocracia dentro del esquema nobiliario del Antiguo Régimen, aunque no de estirpe muy antigua: la compra de capilla, la fundación de mayorazgos, la inversión en bienes agropecuarios, en provincias fundamentalmente latifundistas, pero aún se

va a completar esta imagen con otra parte del testamento, en la que aparecen las rentas de Ordenes Militares, el tercer bastión económico de la alta nobleza.

La citada condesa tiene el negocio de las rentas de las Ordenes Militares:

"... en el día primero de Enero de mil setecientos, se remató la venta de maestrazgos de las Ordenes Militares de Santiago, Calatraba y Alcántara, y por el quinquenio... y a nombre y en cabeza de D. Joseph de Vizcaia, a quien la señora Condesa otorgante tiene avonado y afianzado el mismo arrendamiento... a nombre y con caudal propio de la Señora Condesa otorgante y pertenecer la íntegramente este negocio... y en su consecuencia ha continuado y continua con el manejo, recaudación y cobranza y dirección de las expresadas rentas..."

Es decir, ella mantiene la dirección aunque parece que auxiliada por administradores de la *"renta y thesoreria de Maestrazgos"* que se ocupa de:

"libranzas y entrega de caudales que por la misma razón se deban satisfacer a la Real Hacienda, administrando y percibiendo todos los frutos, rentas, diezmos, aprovechamientos y demás ramos que correspondan y estuviesen comprendidos en el expresado arrendamiento."

Más adelante se pasa a las mandas y legados que decide la otorgante: tras pedir que no se le demanden cuentas sobre el arrendamiento de las rentas y thesoreria, al administrador que tiene, por tener su total confianza, reconoce su agradecimiento al dicho administrador pues: *"... aún*

después del fallecimiento del señor Conde, ha conseguido la Casa en los negocios en que ha intervenido mucha utilidad devido todo a su cuidado...".

Y lo recomienda a sus hijos, le destina 4.000 ducados. Destina otra manda al administrador de la cabaña.

Tras ajustar otras cantidades que adeuda su hijo, y que le son perdonados. Se enumeran las últimas disposiciones y los legados en joyas:

"... que los marqueses de Villamaina (su hija y su marido)... sigan viviendo en el cuarto entresuelo que al presente ocupan en las casas principales de la calle Toledo frente al Colegio Imperial...".

Funda una memoria en el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús. Los legados en joyas quedan, como es habitual, en las mujeres descendientes más próximas de la familia:

- a Dª Manuela de Negrete y de la Torre marquesa de Villamaina, su hija, aderezo de brillantes y diamantes.
- a Dª Maria Francisca del Pilar, su nieta, hija de la anterior, aderezo de diamantes y topacio.
- a Dª María de Negrete, su hijastra, marquesa de Portago, otro juego de diamantes y rubies.
- a Dª Francisca Gómez de Terán otra nieta, hija de D. Francisco Gómez de Terán y de Dª Maria de Negrete y Buruaga que está como colegiala en el convento de la Visitación de San Francisco de Sales, aderezos de diamantes, con sortijas, broches y demás.

- a otra hija, Dª María de Adorno, marquesa de Torremanzanal, un reloj de piedra con diamantes y caja de piedra con diamantes.
- a Dª Josefa de la Torre, hermana de la otorgante, las mantillas, herencia de la madre.

También enumera su familia de criados, a los que destina las siguientes mandas:

- a un criado antiguo de la Casa, 6 reales diarios durante su vida y con cargo, a su muerte, de los dos mayorazgos.

A las criadas:

- a 2 hijas del antiguo criado, 10.000 reales, cuando tomen estado.
- a la doncella, 6.000 reales.
- a la mujer del cocinero, 1.500 reales.

A los mayorales:

- a los tres, 3.000 reales cada uno.
- a los ayudas, 2.000 reales, y a los rabadanes de los rebaños 50 reales.

Las mandas de caridad:

- Al colegio de niñas del refugio que se le perdone el crédito que tenía.
- A los Hospitales General, de la Pasión y de San Juan, 200 ducados a cada uno.

El resto de los mencionados, y que obtienen mandas inferiores a 400 R:

- El tesorero de la Casa.
- Los dependientes de la Tesorería de Maestrazgos.
- Oficiales en el despacho de la Casa.

Se menciona a los últimos criados: cocinero, portero, mozos de caballeriza, con los que se pide se haga una demostración como a la muerte del Señor Duque.

El testamento de la condesa viuda de Arcos nos da a conocer la vida familiar y doméstica de una noble: como es habitual, se recogen en primer lugar los ilustres apellidos, títulos y cargos. No olvidemos que los duques de Arcos forman parte del grupo de las más importantes casas nobiliarias del XVIII, junto a estos se pueden señalar también los ducados de Béjar, Escalona, Frias, Infantado, Medina de Rioseco, Medina-Sidonia, Nájera, y entre las casas condales Aguilar, Benavente y Lemos o el marquesado de Astorga. Dª María Ana de Silva y Meneses, Sarmiento y Sotomayor, se declara hija legítima de D. Pedro de Silva y de Dª María Cayetana de Silva, marqueses de Santa Cruz y del Viso, difuntos, y viuda de D. Antonio Ponce de León, Spínola, de la Cerda, Láncaster, Cárdenas, Manuel Manrique de Lara, duque de Arcos, de Maqueda y Nájera, Grande de España de primera clase y caballero del toisón de oro y de la real orden Carlos III, capitán de los Reales Ejércitos y de la compañía de guardias de corps

Inmediatamente antes de la profesión de fe y de las disposiciones funerales, la presentación sitúa a la condesa entre la alta aristocracia [437] : Dª Maria Ana de Silva y Meneses Sarmiento y Sotomayor, natural de esta villa de Madrid, hija legítima de de los excelentísimos señores Dº Pedro de Silva y Meneses y de Dª María Cayetana de Silva, marqueses de Santa Cruz y del Viso, difuntos, viuda del excelentísimo señor D. Antonio Ponce de León, Spínola de la Cerda, Láncaster, Cárdenas, Manuel Manrique de Lara, Duque de Arcos, de Maqueda y Nájera, Grande de España de primera clase, caballero de las insignes órdenes del toysón de oro y de la

[437] A.H.P.M , Pº 18187, Fº 566, Año 1781.

real distinguida española de Carlos III, su gentilhombre de cámara con ejercicio, capitán general de los reales ejércitos y de la compañía española de reales guardias de Corps.

"... Nombro por mis testamentarios y albaceas a los excelentísimos señores duques de Alba mis hijos, al Excmo, Marqués de Santa Cruz, al Sr. D. Pedro de Silva, presbítero, mis hermanos, al Excmo. Sr., Duque del Infantado, mi primo al Sr. Marqués de Miravel...".

El testamento de la duquesa sólo añade las funciones de los albaceas, el nombramiento de su hija como heredera Universal: Dª María Teresa de Silva y Silva, Duquesa de Alba. Pero por lo que resulta más interesante este documento es por la presencia, al final, y protocolizada, de una memoria autógrafa de la misma Condesa, de aproximadamente tres cuartillas, que pasamos a transcribir:

" Esta es la memoria que yo, Mariana de Silva, Duquesa de Arcos, viuda, cito en mi testamento... todo cuanto contenga, es mi voluntad que se guarde y cumpla.

Mando que se funde una misa diaria en la Parroquia de S. Salvador de Madrid por el alma de mi Amado esposo D. Antonio Ponce de Leon, Duque de Arcos, y por la mía, la limosma será de 5 reales de vellón.

A mi segunda hija la dejo por memoria dos retratos guarnecidos de brillantes y otros tres sin guarnecer, de mi marido Antonio y otro de mi marido el duque de Huéscar, su padre, y una piocha de brillantes en figura de Sol. A mi hermano Santacruz unas evillas de Brillantes. A mi hijo Alba una sortija de

brillantes, a mi hermano Perico una vajilla de plata que ocupa toda ella un cofre, a mi sobrino el marqués del Biso, dos relojes de repetición iguales de Bertond".

A mi familia

a D. Laureano Gómez una sortija de cuarto rubíes orlada de brillantes, por memoria, a D. Teodoro Orive quinientos ducados por su vida, y si falta antes, que su muger, se darán a esta, trescientos ducados durante su vida. A D. Manuel de Geray quinientos ducados. A D. Juan de Orive quinientos ducados durante su vida y le recomiendo particularmente a mi hija. A D. Francisco Ponce, doscientos ducados. A Polonia doscientos ducados durante su vida y a todas las criadas que se allen sirviéndome a mi fallecimiento, cien ducados durante sus vidas. A Antonio Flor, doscientos ducados, A Jaime, a Silvestre y a Domingo cinco R. diarios a cada uno por sus vidas. Al cocinero, al repostero, seis meses de ración y a los demás de cocina, reposteria. Francisco el Sangrador, El Portugués y los de Librea, cuatro meses de ración,

Según tengo calculado, tanto la fundación de la misa, como las raciones que dejo a mi familia tienen cavida, y así para que conste y sea valida esta memoria, la firmo oy 6 de Octubre de 1.783.

Mariana de Silva, Duquesa de Arcos, viuda."

La pequeña memoria, redactada con una letra redondilla correctísima y muy moderna, nos ofrece un panorama simple y familiar, más que económico de la casa ducal, sin duda los

aspectos materiales más concretos estaban ya acordados por otra vía. Cuando la condesa se refiere a su familia, está hablando de la "familia" de criados, los cargos y oficios que enumera subrayan la gran importancia de la servidumbre y la relación doméstica y poco solemne, al mismo tiempo que de protección que desarrollan los señores nobles, y que parece formaba parte de una forma tradicional de relación con la servidumbre de la que ya se tienen antecedentes desde siglos pasados [438].

Las bases económicas de la marquesa viuda de Castrofuerte son explicadas en su testamento , que es otorgado en 1752 y donde también se dice que es patrona de una memoria cuya renta se destina a dotes y limosnas. También es patrona de otra fundación de misas [439].

Sobre la dote que llevó al matrimonio, recuerda que fue de 80.000 ducados, y que la dote de su hija cuando casó con el Marqués de Mondéjar fue de 200.000. Reclama una parte de la dote para su nieto que ha quedado huérfano y no la ha recibido.

Con relación a otros aspectos económicos reconoce tener:

- Una encomienda en Nueva España de su marido, por la que le envían 8.000 pesos, pero sin cuenta ni recibo, cosa que reclama pues S. M. le dio 2.000 ducados como dama de la reina, pero este gasto, fue en el incremento de la encomienda de su marido.

- Un censo de 251.057 reales que fue reducido por el Conde de Talaya, del mayorazgo de Pezoas y Castillas, esta cantidad, se halla nuevamente impuesta contra los mayorazgos del marqués de Montealegre.

[438] ..."El trato a los criados era en general benigno; quien se portase bien podía tener la esperanza de morir en la casa y aún de ser enterrado en el panteón familiar; reinaba una familiaridad y llaneza que no excluía el respeto ...". Dominguez Ortiz, A:, Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen, Ed. Istmo, Madrid, 1973, p. 152.

[439] A.H.P.M, Pº 15.940, Fº 312, Año 1752.

- Otras rentas: las alcabalas de Pedernoso, Hinojosos, y las alcabalas y tercias de Saelices que producen 430.361 R. a cuyo caudal pertenece el mayorazgo de Polvaranca y Belmonte de 359.412.

El peso económico e ideológico de la Iglesia en el Antiguo Régimen es notable, está presente en los principales acontecimientos de la vida humana tales como el nacimiento, casamiento o muerte, y la parroquia constituía un punto de encuentro fundamental de la comunidad, incluso regía el paso del tiempo a través de sus campanadas [440] . Hacer testamento representa un acto fundamental no sólo para disponer asuntos materiales sino para dejar preparada el alma para una vida futura, por eso una parte sustancial del documento testamentario se refiere a estos aspectos (cláusulas expositivas:nombre, estado civil, hijos, salud, profesión de fe; y dispositivas: elección de hábito, enterramiento y honras fúnebres, número de misas, relación de bienes y donaciones, elección de albaceas y herederos...) [441] . Las mujeres mantienen en general un nexo de unión fuerte con el mundo religioso y las prácticas piadosas, de hecho el púlpito y el confesionario constituyen las principales formas de adoctrinamiento para la gran masa femenina analfabeta. Las mujeres de la nobleza tienen además por obligación por su rango de mantener una serie de prestaciones de caridad tales como capellanías, memorias, fundaciones pías... En los testamentos de las viudas de la nobleza aparecen claramente registrados los comportamientos relacionados con las "actitudes ante la muerte" y las formas de vivencias y creencias que las mujeres de las clases aristocráticas muestran en el dieciocho.

[440] Chaunu, P., La muerte en París. Siglos XVI,XVII,XVIII., París, 1978.

[441] Cuellar Arrabalin, M.T., "Testamento femenino malagueño. Siglo XVII" en La mujer en Andalucía., Actas del Primer Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer), Vol. I. , p. 237-246, 1990.

En los testamentos consultados después de la profesión de fe en la que se manifiesta la creencia en el dogma de la trinidad, se invoca la protección de la Virgen María y de santos y ángeles de la corte celestial para que protejan el alma en el tránsito a las regiones celestes. Las inmediatas disposiciones de las testamentarias hablan del hábito a modo de mortaja que debería envolver su cuerpo, el hecho de que se sustituyese por el antiguo sudario ayudaría a una mayor santificación del alma, en la mayoría de los testamentos el hábito elegido es el de San Francisco, cuya devoción en este siglo estaba muy extendida, la condesa viuda de Fefiñanes[442] elige dos hábitos: el de San Francisco y el de San Benito, mientras que la condesa viuda de Torrejón[443] prefiere el de la virgen del Carmen, que es elegido también por un gran número de mujeres [444], otros hábitos demandados por las mujeres son el de Santo Domingo y también el de Ntra. Sra. de las Mercedes.

En segundo lugar se da la elección del lugar de enterramiento, se especifica el lugar, el nicho y se expresa en ocasiones el deseo de ser enterrada junto a la familia, en general se elegía la parroquia de la que se era feligresa o a veces un convento, sobre todo en el caso de la aristocracia:

"...pasado el tiempo de veinte y cuatro horas se sepulte en cualquier convento que hubiere en el paraje en el que ocurra mi muerte de la orden de San Benito, y cuando no en la parroquia..." [445] en este punto ha de recordarse la función cementerial de los templos

[442] A.H.P.M., Pº 19553, Fº 78, Año 1796.

[443] A.H.P.M., Pº 20498, Fº 14, Año 1782.

[444] Reder Gadow, M., Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII, Málaga, 1986.

[445] A.H.P.M , Pº 19553, Fº 78., Año 1796.

parroquiales y conventos, hasta 1783 en que Carlos III ordena la construcción de cementerios extramuros, pero sólo a principios del siglo XIX se va a construir.

El acompañamiento del cortejo fúnebre que tiene una función social clara [446] recoge dos modalidades de enterramiento en una más pomposa se pediría por parte de la testamentaria que este traslado se realizase a una hora cómoda y con un número abundante de clérigos, frailes, cofrades y pobres; por el contrario parece que a finales de siglo se impone un tipo de funerales mucho más austeros donde además se mostrase claramente el desprecio por la pompa y la vanidad, como desea la mencionada condesa de Torrejón que se trate su cuerpo difunto: *"...puesto de presente en el suelo con cuatro velas con la mayor pobreza y humildad, enterrado en secreto en el convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de Santa Ana de esta Corte, privando como privo que ni en la Iglesia ni en mi casa se haga novenario, ni otro acto de pompa, encargándose a los señores mis herederos y testamentarios dispongan se evite todo acto superfluo, tratándome con la más rigurosa humildad sin atender a respetos del mundo..."*

Las misas dispuestas tras la muerte son un claro exponente de la religiosidad del momento, en el caso de la nobleza se cuentan por mil las encargadas, se especifica igualmente las iglesias donde han de celebrarse, solicitándose también que se digan por la memoria de los padres y otros parientes. Los diferentes tipos de misas que se solicitan por las mujeres en los testamentos son de cuerpo presente, cantadas, rezadas, el coste de cada misa solía ser de cuatro reales y la parroquia tenía derecho al "cuarto parroquial" ,la cuarta parte de las misas encargadas.

Existen en los testamentos las llamadas "mandas forzosas" por las que se obliga al testador, según está legislado, a dejar unas cantidades a diferentes instituciones como los Hospitales General y de la Pasión. En las disposiciones caritativas también se ofrecen cantidades para la curación de pobres y enfermos. En ocasiones las viudas sin descendencia pueden dejar como heredera a su "alma" en cuyo caso la herencia se destinará enteramente a misas por la salvación de la misma.

El propósito en el estudio de las viudas de la nobleza más que llevar a cabo un desarrollo seriado ha sido el trabajar con documentos representativos y de los que se ha podido obtener informaciones ricas y variadas, que se pueden relacionar, en el campo económico, de mentalidades, y en las actitudes individuales. Las viudas de la nobleza forman parte del estamento privilegiado, poseen riqueza y capacidad de administración, a través de sus testamentos se observa cómo toman decisiones sobre sus bienes, siempre dentre de ese mundo familiar en el que aparecen inmersas, para alabar las excelencias de los padres como para velar por los intereses de hijos y nietos. Un capítulo curioso viene determindo por el trato y gobierno de los criados, muy abundantes en sus residencias y sobre los que en la mayoría de los casos despliegan una actitud protectora y de trato próximo. Si hemos observado que están presentes los capítulos habituales de la capacidad económica de los títulos: mayorazgos, base agropecuaria, propiedades urbanas, empleos en la corte, rentas variadas o la simbólica posesión de objetos de plata, la posesión de valiosas joyas completa en el caso de las mujeres nobles sus posesiones personales. Desde el punto de vista religioso se manifiestan acciones de tipo caritativo pero la mentalidad religiosa se manifiesta de muy diversas maneras, desde la vocación religiosa a la adscripción de legados o diversas imágenes religiosas o misas por la salvación del alma, las

[446] Reder Gadow, M., "Vivencia de la muerte en el Antiguo Régimen", en: Baetica. nº 9, 1986.

actitudes ante la muerte pueden oscilar entre un criterio más público o más privado en lo que se refiere a las disposiciones sobre honras fúnebres.

Aunque la documentación recogida corresponde a mujeres provenientes de diferentes niveles dentro de la nobleza, podemos destacar ciertos rasgos que aparecen como privativos del grupo de viudas nobles y que podemos presentar como más generales o compartidos por las mujeres pertenenecientes a este grupo: en principio resulta evidentes las manifestaciones del orgullo de estatus, que aparecen de diferentes maneras, como su identificación por el linaje, y no sólo por ser "viuda de", el honor de su rango les lleva manifestarlo en las más dificiles circunstancias económicas, justificando cuantiosos dispendios. También cuando ingresan en la vida religiosa las mujeres nobles reclaman honores especiales en la vida conventual. La nobleza es un estamento privilegiado y a excepción de algunos de los casos recogidos posee fuertes bases economicas de tipo tradicional provenientes fundamentalmente de rentas agropecuarias, otra de las características mostradas por este grupo de mujeres radica en la aparente capacidad de gestión que muestran en sus documentos, manifestándose como competentes administradoras y conocedoras de su patrimonio. Otras actitudes mostradas por este grupo estamental las relaciona con el poder de "señora de criados" que manifiestan lo que les confiere un papel matriarcal dentro del gobierno de la casa, este aspecto se manifiesta en las dotes con que obsequian a sus damas, como en ese talante familiar y protector con el que reconocen y premian la labor de los criados. Se muestran como madres preocupadas por el patrimonio que tienen sus hijos y los bienes que se les legarán. Las joyas son una de las pruebas más evidentes de riqueza, adornos de valiosísimas joyas aparecen en los testamentos de estas mujeres pero también se muestran otros enseres valiosos. La preparación cultural y su manifestación en la escritura, por medio de los codicilos autógrafos son uno de los rasgos distintivos de este grupo. Sin embargo aunque

estamos refiriéndonos a un grupo de mujeres privilegiadas y de elevado estatus, no se puede olvidar que también mantienen pleitos ante los tribunales reales demandando el cumplimiento de algunos de sus derechos como se atestigua en dos de los casos anteriormente tratados.

4. LAS VIUDAS DE ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMON.

LA ALTA ADMINISTRACIÓN EN EL SIGLO XVIII

Antes de abordar la situación económica y social de las viudas de miembros de los Consejos y otros altos funcionarios, es conveniente conocer la importancia de las reformas que estas instituciones sufrieron a principios de siglo y sus características generales tanto políticas como sociológicas.

La guerrra de Sucesión significó la llegada de grandes cambios en la estructura de la Administración española. La pérdida de los dominios europeos se compensó con la intensificación del poder real, como consecuencia de la Nueva Planta en los reinos de la Corona de Aragón, se dará una unificación basada en el Ejército, la burocracia y el conjunto del aparato del Estado. Quedan también marcadas las rutas de la Administración central española: el nuevo eje de actuación de la autoridad estatal fueron las Secretarías de Despacho, origen de los ministerios actuales.

El Régimen de Consejos que bajo el gobierno de los Austrias habia tenido su desarrollo, contaba como el más elevado en la jerarquía al Consejo de Estado, que englobaba la dirección conjunta de la monarquía como un todo. Felipe V, siguiendo el modelo francés prescindió en la práctica del Consejo de Estado como organismo plenario y lo sustituyó por un Consejo de Despacho o de gabinete, una reunión informal de personas que gozaban de la confianza del monarca. El Consejo de Estado no era un Consejo de Ministros en embrión, precisamente por su

falta de atribuciones ejecutivas, sus funciones eran de consejo al monarca, quizá en la práctica de decisión pero sus miembros no eran los jefes de los departamentos ministeriales.

Se produce el fin de los Consejos territoriales, tras la guerra de Sucesión y poco después del advenimiento de Felipe V habían desaparecido los Consejos de Flandes, Italia y Aragón, tras esta desaparición quedaron sólo dos grandes entidades: los Consejos de Castilla y de Indias. El de Castilla no vio su competencia mermada por ninguno de los secretarios de Despacho, por lo que conservó a lo largo del siglo XVIII su importancia administrativa y un papel político de primer orden que alcanzó especial relevancia en el reinado de Carlos III a causa de la personalidad intelectual de algunos de sus integrantes. El Consejo Real y Supremo de Castilla era una institución política propia del Antiguo Régimen, es decir con una mezcla indisoluble de las funciones políticas, administrativas y judiciales, estas funciones judiciales son inherentes a la misma institución por eso se les llama a veces "consejos" o "tribunales". Las funciones que cubre el Consejo de Castilla serían de Tribunal Supremo y Ministerio del Interior.

La mayor parte de los consejeros ejercían su actividad en las diversas salas según la distribución anual que hacía el presidente. Sus integrantes eran hombres de formación jurídica forjados en el ejercicio de la judicatura, que ahora incluía funciones de gobierno. Tuvo una importancia extraordinaria la figura del fiscal que iniciaba los trámites y reunía los datos que después iban a ser juzgados por el tribunal. Tras una reducción el Consejo de Castilla se fijó en 20 jueces.

El Consejo de Indias tenía encomendado el gobierno de la parte americana de la Monarquía, estaba encabezado por un presidente o gobernador. Este cargo fue detentado por

miembros de la casa de Alba durante todo el siglo XVIII. El número de consejeros se duplicó a lo largo del siglo y disponía de un numeroso aparato burocrático, después de haber experimentado las reformas introducidas en América por Carlos III perdió su razón de ser a raíz de las rebeliones de aquellos territorios a partir de 1810.

El Consejo de Hacienda se vio afectado por el importante desarrollo institucional de la Superintendencia y Secretaría de Hacienda. A lo largo del siglo fue objeto de muchas modificaciones, aún así conservará unas cuantas características: como la dualidad entre consejeros togados y consejeros de capa y espada, la unión de funciones administrativas y judiciales en el seno del Consejo, la superposición al consejo de una serie de nuevas instituciones, la más importante sería la Superintendencia General de Hacienda. Otra peculiaridad era la llamada Comisión de Millones, vestigio de la administración de este impuesto.

El Consejo de Guerra siempre se había mantenido en estrecha coordinación o subordinación con el de Estado. Con la reforma de Macanaz estuvo compuesto por 16 ministros.

Entre los otros Consejos encontramos a aquellos que entrañaban una mezcla de autoridad civil y eclesiástica: El Consejo de la Santa Cruzada destinado a la administración del citado impuesto de índole religiosa, que después pasó a administrar la Superintendencia general de Hacienda.

El Consejo de Ordenes mantuvo su existencia e incluso incrementó sus funciones con la incorporación de la Orden de Montesa.

El Consejo de Inquisición ocupó un primer plano en el siglo XVIII por su posición en la lucha contra las ideas que juzgaba disolventes de los principios políticos, sociales y religiosos. Macanaz sostuvo una dura lucha contra el Santo Oficio y contra el inquisidor general Giudice que terminó con la derrota del ministro. No se dieron en él grandes cambios administrativos

durante el siglo XVIII. Muchos inquisidores del Consejo Supremo habían comenzado sus estudios universitarios en las facultades de leyes y habían desempeñado cargos previos en los tribunales inquisitoriales de provincias, solían ser miembros de los colegios mayores. Durante el reinado de Carlos III, la Inquisición sufrió una pérdida de autoridad a partir del choque del inquisidor general Quintano Bonifaz con el monarca en 1761, se ordenó entonces que no pudiera la Inquisición publicar ningún documento pontificio sin permiso real.

Por último, las retribuciones económicas de los Consejeros se especifican a continuación junto con aquellas cantidades que la administración destina al mantenimiento de sus esposas en situación de viudedad: [447]

	Retribución	**Pensión de viudedad**
* Presidente de la Cámara de Castilla	más de 100.000 Reales	20.000 Reales
* Consejeros de Indias, Hacienda y Órdenes	100.000 Reales	18.000 Reales
* Cámara de Castilla	66.000 Reales	14.000 Reales
* Consejo de Castilla	55.000 Reales	12.000 Reales
* Otros Consejos	55.000 Reales	10.000 Reales
* Contaduría, Casa y Corte	44.000 Reales	8.000 Reales

Los miembros de los Consejos, son letrados que han pasado por las prestigiosas universidades de Salamanca, Valladolid o Alcalá donde han sido colegiales manteístas y luego han podido ejercer como profesores. Se les considera si no nobles, próximos a la nobleza. Su carrera administrativa solía comenzar como alcaldes del crimen, fiscales de Audiencia u oidores en las Audiencias de Granada o Valladolid.

[447] Molas Ribalta, Pedro, "La Administración del Estado" , en: El primer Siglo XVIII. Hª General de España y América, T.X-2, Madrid, 1984.

El matrimonio de estos funcionarios tenía gran importancia en orden a su ascenso en la carrera administrativa hasta tal punto que según J. Fayard[448] muchos de ellos ingresan, o progresan en la Administración gracias a los puestos[449] y relaciones que pueden aportar sus esposas, o retrasan su matrimonio hasta que encuentran a una joven dama capaz de facilitar su ascenso[450]. En conjunto, se puede decir que los consejeros se casan en su medio nobiliario (baja nobleza) de origen, incluso que, referido al Consejo de Castilla, el porcentaje de titulados es un poco mayor entre los padres de las esposas de los consejeros.

Las esposas más apetecidas, para aquellos que no se habían casado en las regiones donde habían ejercido sus primeros cargos, serían, ya establecidas en la Corte, la hija de un funcionario o de un oficial de la casa del Rey, una dama de honor o una camarera de la Reina. Pueden también elegir a la viuda de un alto funcionario sobre todo si está goza de algún favor como agradecimiento de los servicios prestados por el difunto.

Para el estudio a partir de sus testamentos de las actitudes de este grupo de mujeres se ha preferido un análisis de conjunto toda vez que el gupo social parece resultar homogéneo, tal como sugieren algunos datos en cuanto a mentalidades semejantes o el hecho de que entre los albaceas testamentarios se mencionan individuos pertenecientes a un mismo medio social.

[448] Janine Fayard, "Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)", Madrid, 1982.

[449] Aunque en 1623, Felipe IV dispone que ciertos oficios públicos no podían forman parte de la dote.

[450] La conveniencia de un matrimonio adecuado que facilitara el ascenso de los funcionarios queda patente en las aspiraciones que muestran algunos de los oficiales de la Secretaría de Despacho de Guerra, aunque estas también podían ser defraudadas cuando las diferencias sociales parecían demasiado evidentes. Franco Rubio, Gloria: "¿Espada o pluma? ¿destino militar o

A partir de las bases económicas que se describen en los documentos y de los destinatarios de estos bienes, podemos diseñar un una proximación al estatus y la situación familiar de este grupo de mujeres viudas, que en relación con la función política y cortesana de la capital, presenta sus particularidades.[451] son sobre todo, miembros de los Reales Consejos la mayoría, u otros cargos como Secretarios del Consejo, Contador de Cámara, Intendente, Regidor perpetuo de Madrid, Contador de la Casa de la Reina y Cónsul de Francia, entre este grupo se encuentran los miembros de la Administración Central, regional, local, funcionarios de la Casa Real y representantes de la diplomacia extranjera, aunque pueden variar los niveles económicos y las funciones hemos supuesto que todos se pueden integrar en un mismo grupo sociológico, lo que demuestra el hecho de que entre los albaceas se mencionen individuos cuyos cargos entrecruzados en esta muestra que podríamos definir como clase alta y media-alta en virtud de su base económica, mentalidad y comportamiento social.

puesto administrativo ¿.La incorporación de los militares a instituciones civiles en la España del siglo XVIII. En Cuadernos de Historia Moderna. nº 18. Servicio de Publicaciones, Universidad Complutense. Madrid 1997. Pag. 83.

[451] Los que siguen son los nombres de las mujeres que se han incluido en este grupo y los cargos que detentaron sus esposos: Dª Helena Vázquez ,viuda de D. José Fernández de Castro , caballero de Santiago e intendente del ejército de Castilla la Vieja. Pº 20016, Fº 169, año 1795. Dª Mª Francisca Isabel Losada, viuda de D. Nicolás Jacinto de Ayala, secretario del Consejo de S.M y administrador de Rentas Generales. Pª 21466 Fº 338. Año 1785. Dª Josefa Flores del Valle, viuda de D. Sancho de Ynclán, leyguarda del Consejo de S. M. del supremo de Castilla. Pº 18342 Fº 100. Dª Maria de Ahubaert y Lacombe viuda de D. Joseph Faustino Pérez, caballero de Calatrava y miembro del Consejo de Castilla. Pº 18205, Fº 52. Año 1790. Dª Vicenta Ulpiana de Ablitas, viuda de D. Joseph de vozmediano y Valmaseda, regidor perpetuo de la villa y Corte de Madrid y capitán de las milicias provinciales. Pº 18166, Fº 944. Año 1772. Dª Josepha Margarita Amatria, viuda de D. Pedro de Herrera, contador del Real Consejo de Indias. Pª 18135, Fº 267. Año 1755. Dª Ana Bonet, viuda de D. Bremond, consul de Francia Pº 17632, Fº 169. Año 1773. Dª Petronila Prieto de Salgar, viuda de D. Mateo Fernández, intendente.Pª 18744. Fª 494. Año 1754. Dª Vicenta Maroto, viuda de D. Joseph Moreno Ortiz secretario del Consejo de Inquisición Pª 19528, Fº 75, año 1787. Dª Ana Dutillot , viuda de D. Pedro Benoit Contralor de la Casa de la Reina Pº 18745,Fº 68. Año 1759. Dª Maria Juana Méndez, viuda de D. Francisco de Artieaga y Palacio del Consejo de S.M. Pº 22521, Fº 178. Año 1794. Dª Luisa María Paula,

LA BASE ECONÓMICA DE LAS VIUDAS DE ALTOS FUNCIONARIOS

a) La Dote

Según se ha expuesto ya en capítulos anteriores, forman la dote los bienes y derechos que la mujer aporta al matrimonio en dinero, bienes muebles e inmuebles, éstos son administrados por el marido. Estos bienes a la llegada al matrimonio suelen estar registrados en una carta dotal. El marido disfruta del derecho de adquirir y aprovechar los frutos obtenidos con ésta, y que son consideramos bienes gananciales.

Al hacerse cargo de la dote, el marido asume la obligación de restituirla a la disolución del matrimonio, y para proteger los intereses de la mujer, se consideraba sobre el patrimonio del marido una especie de crédito que agravaba los bienes del marido por el valor de la dote.

Desde las Leyes de Toro se había establecido que la dote, no podía exceder de la legítima, y esto también se recoge en la Novísima Recopilación[452].

viuda de D. Felipe de Estepa, abogado de los Reales Consejos . Pº 24834, Fº 745. Dª Gertrudis Pinto de Acevedo viuda de D. Juan Pablo Mateo, secretario de S. M. y oficial de la secretaría de Indias .Pº 18981, Fº 327. Año 1786.

[452] Las leyes que rigen el pago de la dote son principalmente:

Novísima Recopilación. Libro X. Título III. Ley IV ley 53 de Toro: que habla del modo de pagar la dote o donativo propter nuptias prometido al hijo por marido y mujer durante el matrimonio: si lo hacen el hombre y la mujer sería pagada de los bienes ganados durante el matrimonio. Si lo hace el padre, lo pagará de sus bienes y no de los de su mujer.

Ley VI: Carlos y Juana en Madrid en 1573 que rige la cantidad que puede dar en dote y por el esposo a la esposa en joyas y vestidos:
- Cualquier caballero o persona que tuviese 200.000 maravedís, hasta 50.000 de renta, puede dar en dote a cada una de sus hijas legítimas hasta 10.000 maravedís, y el que tuviese menos de 200.000 maravedés no puede dar más de 600. Se puede dar, como máximo, la renta de un año. Nadie podrá dar ni prometer por vía de dote y matrimonio tercio ni quinto de sus bienes. Cuando un hombre se case no podrá dar a su esposa vestidos o joyas que valiera más de la octava parte de la dote.

Ley VII: Felipe IV, 11 de febrero 1623. Se han de mantener las citadas cantidades y en caso contrario se considerarán nulos los contratos o promesas y se confiscarán las cantidades para la Casa Real.

Las cartas dotales que se protocolizan ante notario constituyen registros muy detallados de la aportación económica de la mujer al matrimonio. Es lamentable que las características de absoluta dispersión de los archivos no nos permitan cotejar la evolución matrimonial de las mujeres, relacionando sus cartas de dote con otros documentos otorgados a lo largo del matrimonio y especialmente los inventarios de bienes.

Otra prueba de la importancia que se concedía en este siglo, a la dote como patrimonio femenino es, lo habitual que resulta en gremios, cofradías o entre las mandas pías, la costumbre de destinar cantidades para dotar huérfanas de instituciones de caridad.

La mujer viuda recupera, al menos en teoría, y si el marido ha sido buen gestor el valor económico de su aportación al matrimonio.

En los testamentos estudiados correspondientes a este grupo social de los altos funcionarios encontramos diferentes menciones a la dote por parte de las testadoras. Como Dª Rosario Franco de Torres, viuda, quien, después de hablar de la dote de su hija mayor, pide en su testamento que se compruebe la carta de dote de ésta, para igualar a la menor.

Dª Josefa Flores explica en su testamento cómo la dote que recibió de *"muchos alhajas, pendientes, perlas y plata"* sirvieron para mantenerse el matrimonio hasta que el marido obtuvo la plaza de la Chancillería de Granada. Y -continúa- tras la muerte del marido... *"con lo que ha quedado no había para pagarme lo que traje al matrimonio..."*.

b) Las rentas de propiedades

1) Las propiedades urbanas

Este parece ser el capítulo de ingresos que proporciona a las viudas de este grupo social una parte sustancial de su posición económica. Con frecuencia la testadora no indica cual es el origen de las propiedades a las que se refiere (dote, gananciales, herencia marital, familiar) pero encontramos en un porcentaje altísimo viudas que obtienen rentas de propiedad inmobiliaria y en mucha menor medida, las que tienen propiedades rústicas.

A causa de la estructura urbana de Madrid en el siglo XVIII no podemos saber el tipo de vivienda del que son rentistas, aunque parece que predominan las de barrios populares como el del Rastro. Pero aunque se reconocen como barrios más pobres los de Lavapiés, Maravillas y Barquillo[453], el hecho es que los censos de 1768 y 1769 que indican para cada parroquia el número de nobles, eclesiásticos y funcionarios, muestran a todas las categorías sociales repartidas entre los barrios de la ciudad. Los nobles no vivían todos en la calle de Alcalá o en la Carrera de S. Jerónimo.

Es de destacar el hecho de que en los documentos que tratamos, no se menciona (en ninguno) el hecho de ser propietaria la otorgante de la casa en la que habita, de la que, a veces, sí se dice que pertenece a un familiar.

Puede ocurrir que estos funcionarios, que empiezan su carrera en provincias, no suelen adquirir casa en Madrid. Quizá en principio por su alto precio, por el contrario sí, se observa cómo las viudas reciben las rentas de otras casas, que poseen y tienen alquiladas; a veces indican las rentas y otras no:

[453] SOUBEYROUX, Pauperité et rapports sociaux a Madrid au XVIII siecle, Paris, Libraire Honoré Champion, 1978, Tesis de la Universidad de Montpellier.

Gertudris Pinto - Unas casas en la calle del Oso números 21 y 22. Rentas 11.000 Reales al año.

Luisa Panela - Unas casas en la calle de San Pedro y San Pablo.

Josefa Amatria - Unas casas en el portal de la Cruz, de Santa Cruz.

Vicenta Maroto - Una casa en la Ribera del Rastro (renta anual 2.350 Reales).

Rosario Franco - Unas casas en San Bernardo.

2.- Las propiedades rurales

Una buena parte de las otorgantes y también de sus maridos proceden de diferentes lugares fuera de la Corte, y cuentan con posesiones rústicas o agropecuarias normalmente herencia paterna o de otros familiares:

Dª Juana Méndez: un número de cabezas de ganado indeterminado en Extremadura.

Dª Josefa Ametria: bienes en Andosilla (Navarra).

Dª Luisa Mª Paula hacienda en la villa de Oña (Guipúzcoa).

c) Las pensiones de viudedad

De las seis mujeres cuyos maridos que, habían pertenecido a los Consejos, tendrían el derecho a percibir la viudedad establecida en 1763, solamente una lo menciona: Dª Gertrudis Pinto que reconoce que recibe *"percepción y cobranza"* de los haberes.

d) Las rentas de capital

Muchas de las testamentarias disponen de diferentes rentas que legan:

a) Financieras:

** Mª Ana de Ahubaert - le deja a una hija 100 ducados en los Cinco Gremios mayores.*

** Vicenta Maroto - deja un Real fondo Vitalicio, de 6.000 Reales, que recibirá una hija.*

b) Municipales:

** Gertrudis Pinto:*

- Sisas y rentas del tabaco al 2,5%.

- Sisas del vino

- Sisas de nuevos impuestos de millones.

** Petronila Prieto: la mitad del estanco de coches de la Red de San Luis.*

e) Los bienes vinculados

** Francisca Losada habla de un vínculo que desde la muerte de sus padres pasa de unos hermanos a otros y ahora disfruta ella.*

** Rosario Franco deja un vínculo en Fresno Viejo.*

** Mª Ana Ahubaert deja 14.000 reales del mayorazgo a su hija.*

Los mayorazgos y bienes vinculados son siempre puestos en relación con la nobleza. El grupo que forman, especialmente los miembros de los Consejos están enclavados en la nobleza, si bien una nobleza media o baja pero ascendente en virtud de su proximidad al poder real, la posibilidad de fundar vínculos y mayorazgos, identifica los deseos de mayor ennoblecimiento de éstos o prueba la nobleza familiar antecesora.

En cuanto a las inversiones realizadas en entidades de depósito como los Cinco Gremios, más próximo a una mentalidad de burguesía urbana, no estamos en disposición de saber, si estas inversiones fueron decididas por el marido difunto, o por algún otro familiar, en algunos casos aparece un sobrino como responsable de las finanzas.

f) Las joyas

La extraordinaria preferencia que muestran estas mujeres por las joyas, tiene su explicación desde la multifuncionalidad que presenta su posesión:

- La acompañan al matrimonio con la dote (pueden haber sido recibidas de la madre o de alguna tía, como menciona alguna de nuestras otorgantes).

- Resulta una forma accesible de atesorar valores seguros.

- Puede unírseles un valor estético o afectivo.

- Son transmitidas mediante selección afectiva fundamentalmente a hijas y sobrinas, o también nietas.

Según cuentan los viajeros y escritores costumbristas[454] las mujeres españolas de la época que podían permitírselo, mostraban una gran afición a las joyas, y las llevaban en abundancia: sortijas, pulseras, brazaletes, largos pendientes, aunque no era tan frecuente el uso de collares, que era sustituido por cadenas con cruces e imágenes, incluso el rosario llegó a llevarse como joya de adorno para todo el día.

Hay que valorar la presencia de las joyas también, como un signo externo de riqueza que resulta indispensable asociado al estatus social. Y tienen también un valor simbólico, del mismo

modo que es importante la cantidad de objetos de plata que se muestran en la casa, pues ésta, ha de estar bien adornada aunque no sea propia sino alquilada.

Poseen joyas en documentos estudiados, y las legan a sus herederos:

* *Mª Luisa Alvarez de Toledo: broche de diamantes, cajas de oro.*

* *Josefa Amatria: adorno de diamantes (que dice compró en el Monte de Piedad).*

* *Francisca Pérez: adorno de plata y diamantes, reloj de oro, "ensaladilla" de diamantes.*

* *Josefa Flores: aderezo de esmeraldas, perlas, diamantes y plata.*

Se puede decir que en casi todas aparece alguna referencia. También se legan joyas a imágenes religiosas .

g) Los esclavos

Es el único caso de posesión de esclavos que henos encontrado en este grupo pero hay referencia de alguno más.

Dª Mª Juana Méndez viuda de D. Manuel Fernández Villanueva, del Consejo de S:M., oydor de la Real Audiencia de Guatemala, y Superintendente de la Casa de la Moneda de dicha ciudad, y Alcalde de crimen en la Chancillería de Méjico.

[454] Díaz-Plaja, Fernando, "La vida española en el Siglo XVIII", Barcelona, 1946.

Tuvo también un padre ilustre: *D. Sebastián de Pliego, ministro togado del Consejo de Ordenes.* Dispone "... *que se le de por su testamento libertad a una esclava que tiene.*" En 1789.[455]

h) Los bienes muebles

Es sobre todo en los inventarios de bienes donde se halla la tasación precisa y la descripción de todo lo que se encuentra en una casa, encargándose de ello especialistas en cada tipo de bienes. No disponemos de un inventario completo para este grupo, aunque sí para otros. Sin embargo en los testamentos se mencionan algunos de los muebles, que si son valiosos se destinarán a los herederos individualizándolos; en este grupo entrarán especialmente cajas, espejos, candeleros, velones, imágenes sagradas[456]. Se mencionan también arcas de nogal donde está la ropa blanca.

La casa de clase media-alta de esta época oscila entre la tradición española y las nuevas modas francesas: las paredes normalmente están pintadas de blanco, la moda del papel pintado no llega hasta fin de siglo. Cubren las paredes tapices, y cuadros fundamentalmente religiosos, bajo los que a veces se ponen flores o velas.

Las sillas son tradicionales, llamadas sillas de fraile y en las casas más pudientes escritorios de ébano, maderas preciosas, marfil.

[455] A.H.P.M, Pº. 20015, Fº. 98, Otro caso de manumisión de un esclavo por testamento, D. Pedro de Zaldiba, "Capitán de cavallos" libera a su esclavo negro, Pº. 14.426, Fº 615.

[456] Algunas otorgantes muestran una decoración absolutamente recargada de cuadros religiosos, no menos de 15 va legando Dª Petronila Prieto: *"Una virgen que tengo en la alcoba del tamaño de una vara"*.

Continuaba existiendo el estrado, y para la calefacción se utilizaba el brasero[457].

En el transcurso del siglo XVIII la influencia francesa en los muebles se notaba ya, en las casas de la clase más alta, las habitaciones se hacen más pequeñas, se busca la intimidad y el confort. Los nuevos muebles surgen para adaptarse al cuerpo, muebles más ligeros y cómodos, este giro va a significar un gran cambio en la orientación de lo que será la vida doméstica burguesa[458].

Los muebles más prácticos y especialmente la cama suelen legarse a las criadas:

Estas comprenden:*"... cuatro sábanas, cuatro almohadas, dos colchas..."*.

DESTINATARIOS DE LOS BIENES EN EL TESTAMENTO

a) Las deudas del marido

Legalmente la viuda no estaba obligada a pagar las deudas acumuladas por su marido difunto, sin embargo, a pesar de todo, parece que la mayoría afrontaba siempre que podía el pago de estas deudas, probablemente tras ello se encuentra la idea del honor familiar en entredicho:

* *Juana Méndez reconoce que su marido dejó una deuda que espera pagar para la fiesta de San Juan.*

[457] Kany, Charles: Life and Manners in Madrid 1750-1800, University of California, 1932.

[458] Wittold Ribczynski, La casa. Historia de una idea, Madrid, 1989.

** Josefa Flores reconoce no haber pagado una deuda que dejó su marido de 800 reales.*

** Ana Bonet, agradece a su yerno que ha estado manteniéndolas, a ella y a una hija soltera.*

Hay que resaltar que no es muy frecuente en este grupo que se presenten grandes desajustes por deudas. Sin duda los Consejeros y demás funcionarios parecen llevar una vida moderada y no son inclinados al derroche, controlan bien su caudal, todo lo contrario que las grandes casas de la alta nobleza.

La familia, que convive en la misma casa, agrupa además de a los parientes próximos, a un determinado número de criados.

Hay cuatro modelos, como más repetidos entre las unidades domésticas que hemos encontrado:

- La viuda que vive sola con sus criados (sus hijos pueden estar casados o no tener).
- La viuda que vive con su hija soltera o con una sobrina,
- La que convive con otras personas que no son familia, ni criados.
- La que vive en la casa de su hija casada.

El número de hijos es muy reducido en la mayor parte de los casos. Una causa puede estar en el retraso del matrimonio, hasta encontrar un enlace adecuado. Es imposible saber la

edad nupcial a través de los protocolos, aunque por otros medios se ha podido fijar para las contrayentes femeninas en 24 años[459]:

- ningún hijo	7
- 1 hijo	2
- 2 hijos	3
- Más de 2	3 (4 ó 5)

Predomina en esta muestra, la viuda sin hijos, en cuyos testamentos, al no existir herederos legales obligatorios se llevan a cabo complejos repartos entre la familia más alejada y el destino religioso de los legados.

Sólo se menciona un caso de convivencia con una hija casada.

Todas estas mujeres parecen muy preocupadas por sus hijos, y en algunos casos en los que al parecer con su desaparición el menor quedará huérfano, la madre traza diversos planes para buscar tutores responsables:

> *"... Declaro, tengo por mi hija legítima y única... a Dª María Petronila de Campos, que se halla de edad de quince años y de estado doncella, deseando que siga su buena educación y crianza... y en el interin que tome estado, nombro por curador y administrador al Sr. Marcos Maroto, mi primo... y se la lleve a su casa por el tiempo y espacio de seis meses... para que pueda tomar estado y en caso de*

[459] Janine Fayard: Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746), Madrid, 1982.

no determinarse a ello, en dicho tiempo se recoja en el Convento real de Santa Isabel".

Es una madre previsora y sigue planeando la vida de su hija.

"... Si sucediere que el Sr. D° Marcos Maroto no se hallase en la Corte, nombro a su mujer curadora...".

Cuando los hijos no existen o se hallan lejos o menos relacionados con la madre, aparece una cierta tendencia a ser sustituidos por los sobrinos. Esto se observa en la disposición y orden de las mandas. Se sirve de los objetos valiosos, pero especialmente de las joyas, de forma que se establece la jerarquía que resulta de estas variantes = valor de la joya u objeto/orden en la lista de legatorios = Proximidad afectiva.

Hay una especie de tendencia a "reproducir" lo más parecido a una estructura familiar, cuando los hijos no están, situando a un sobrino y sobre todo sobrina en su lugar. A veces también se puede asociar a otra muchacha de parentesco más lejano o quizá traída del pueblo de origen, o la que se prohija y tiene a su lado. El sustituto del hijo será el sobrino que a veces se encarga de gestionar algún asunto económico en favor de la otorgante.

Como Doña María Gertrudis Pinto de Acebedo:

"Instituyo y nombro por mi única y universal heredera a Dª María Francisca Osorio, soltera,... vecina de la ciudad de Viana, en el Reyno de Navarra, a la cual hize traer a mi casa y compañía en que se halla desde el año de 1779, para que me acompañase y ayudase a cuidar del gobierno de las cosas de dicha mi casa... y ha correspondido con aquel celo y vigilancia que pudiera hacerlo una hija con su propia madre...".

En el orden inmediatamente siguiente aparecen los hermanos, suelen recibir regalos y cuando no hay hijos también las herencias.

Los padres de la otorgante apenas son mencionados excepto en el encabezamiento del testamento cuando se explica la filiación (siempre legítima), y en caso de poseerlo, el cargo honorable o título que detentó el padre.

Una observación general es que estos familiares próximos: hijos, sobrinos, o incluso primos a los que se mencionan, están en el mismo nivel social que la otorgante, y se observan conexiones con la milicia, con la Iglesia y a veces con la Casa Real, y ciertos ámbitos de la administración local. Y no aparece (o si tiene esta ocupación, no se menciona) ningún comerciante, mercader o miembro de gremios.

Los testamentos son documentos plagados de invocaciones religiosas, pero no vamos a detenernos especialmente en el mundo de las creencias religiosas ni en el estudio de las "actitudes ante la muerte", nos vamos a referir únicamente a las relaciones que la testadora

mantiene con individuos pertenecientes al estamento eclesiástico. Estos aparecen entre los familiares más directos:

"... Mando a la Madre Claudia Panela, mi hermana, religiosa en el Convento de S. Plácido, veinte ducados de vellón de renta... Asimismo mando a Fray Antonio de San Nicolás, también mi hermano religioso recoleto agustino... otros veinte ducados de vellón...

Juana de Olarte, viuda de D. José Tubiño tiene una hija capuchina que cuando profesó hizo renuncia de su herencia en beneficio de la otra hermana.

Dª María Gertrudis Pinto recibe una herencia de su tío:

"Declaro que me pertenece por la subsesión y herencia de mi tio el ilustrísimo Señor Dº Antonio Milón López, Arzobispo de Edesa, Abad de la Real e insigne Colegiata de la SS. Trinidad del Real Sitio de Ildefonso y confesor de la reina N.S.Dª Isabel de Farnesio...".

Entre los albaceas, casi siempre aparece un Presbítero, Clérigo, Canónigo...

Entre las figuras religiosas masculinas, que sin ser familia, gozan de más confianza con la otorgante está la del confesor. Es frecuente que éste reciba en secreto instrucciones sobre diversos deseos finales que habrían de cumplirse y que sólo aparecen, por referencia en el testamento.

Son sin embargo más llamativas las numerosas veces que aparecen referencias (con mandas económicas o legados materiales) a monjas, que no son familia, estas monjas, están individualizadas, con su nombre y convento, y no forman parte de mandas caritativas, sino que llevan el legado por su nombre.

Dª Vicenta Maroto deja a Sor Mariana de la Concepción 600 reales, *"para que tenga alivio en sus necesidades religiosas...( )".*

Dª Petronila Prieto a la Madre San Rafael una lámina con marco dorado y 50 ducados.

Y también: *"... A la Madre María Teresa de los Angeles, dominica de Loeches una lámina del misterio de la coronación de espinas, de las dos que tengo en la cabecera de mi estrado...".*

También es muy frecuente que sean imágenes religiosas las destinatarias de legados en joyas.

Los criados

Los criados ocupan siempre un lugar en el orden testamentario, habitualmente después de las mandas de la familia y de legatarios no familiares.

Como el régimen de retribuciones no se especifica nunca en el testamento, no podemos saber si hay que considerar estos legados que reciben los domésticos, como muestra de afecto y gratitud o como pago a salarios atrasados.

El número de criados varía según el nivel económico de la casa. Es muy raro que falte aunque sólo sea la mención, o el regalo de alguna ropa al criado. Pero lo que se repiten, y probablemente en algunos casos, no hubiese muchos más, son el criado y la criada principales.

Los legados a criados y a criadas son distintos; los criados suelen recibir legados en dinero efectivo y las criadas, aunque también se les dé dinero, reciben muebles (casi siempre la cama) y ropas variadas de la señora. También se recogen en ocasiones muestras de reconocimiento por la fidelidad de los servicios.

Algunos reciben rentas vitalicias:

"... Mando a Manuel Pérez, mi criado, veynte y seis mil ducados y es mi voluntad se le de un cuarto de las casas que tengo en la calle de S. Pedro y S. Pablo, dentro del patio y de renta de doce reales al mes para que... ocupe los días de su vida o de alquiler a su elección...".

"... A María Proz mi criada, una cama de tablas, tres colchones poblados de lana, quattro savanas viadas, dos almoadas, dos frazadas, un cobertor colorado, una basquiña de tafetan, otra basquiña de feletton, un Manto, el mejor que estubiere y dos ongoarinas la una de paño y la otra de seda, las que escogiere y un guardapiés de los traídos, el mejor de ellos...".

No es demasiado frecuente pero a veces se les destinan joyas, como hace Dª Josefa Flores con su criada:

"... Mando que a Dª Josefa María Ana Zamora, mi criada un aderezo de esmeraldas compuesto de cruz y pendientes y la cama que le sirve con sus tres colchones, dos sábanas, tres almoadas, una manta y una colcha...".

Dª María Luisa Alvarez de Toledo deja:

"a la doncella y al paje una cama a cada uno... y muda de ropa blanca..".

Como un ejemplo de los bienes muebles y enseres que se encuentran en las casas de las viudas acomodadas, vamos a comentar con más detenimiento el Inventario de Bienes que se hizo en 1711 a la muerte de Dª Inés Fernández de Noriega, viuda de Dº Manuel de S. Martín y de la Vega, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Majestad. Secretario y oficial mayor de la Secretaría de Estado. El inventario está ordenado por el curador de la persona y bienes d la

hija menor del matrimonio. Está dividido en diferentes apartados y se trata de una larguísima enumeración que vamos a sistematizar.

Los bienes que se presentan como pertenecientes a la madre viuda de la menor comprenden una enumeración de enseres domésticos y una serie de documentos que corresponden a una escribanía del Consejo de que era propietaria Dª Inés, además de bienes inmuebles y raíces.

Vamos a interesarnos por lo relativo a la cultura material y el nivel de confort que podemos deducir a través de estos inventarios.

La primera clasificación comprende bienes adquiridos durante el matrimonio y se agrupan juntos:

Muebles:

- Doce sillas de damasco carmesí
- Seis taburetes de lo mismo
- Doce sillas de terciopelo carmesí
- Cuatro taburetes bajos de damasco
- Escritorio de ébano y marfil con dos puertas
- Un bufete redondo y grande de pino
- Dos cofres grandes de felpa
- Una mampara de damasco carmesí
- Tres camas de tablas con sus pies

- Una urna de ébano con S. José y el Niño Jesús
- Otra urna de ébano con sus cristales del Niño Jesús
- Un escaparate pequeño de palo con vidrieras y un relicario de la vida de Cristo.

Tapices y alfombras:

- Una tapicería de Bruselas de once paños
- Otra " " " " de ocho "
- Otra " " de Amberes
- Una alfombra grande turca de doce varas de largo y seis de ancho
- Una alfombra de merina
- Otra alfombra mediana, fábrica de Oran
- Un tapete pequeño fábrica de India de Portugal
- Seis reposteros

Colgaduras:

- Una colgadura de cama de dos felpas, carmesí de cama grande, doselillo grande, doselillo con su fleco y bordadoras de seda
- Veinte baras de felpa del mismo género la cama, verde y carmesí
- Otra colgadura de cama escarlata, con dosel y encaje
- Otra colgadura de damasco
- Doce almohadas de estrado de felpa de damasco
- Otro estrado de doce almohadas de damasco carmesí
- Diez y seis cortinas de serguilla, grandes y doradas, de balcones y puertas.

Pinturas:

- Ocho pinturas grandes del robo de Elena
- Pintura de San Nicolás de Bari, de una vara de alto
- Cuadros religiosos: del Nacimiento de Belén, de Jesús María y José, de la resurrección de Lázaro.

Relojes y joyas

- Espejo mediano ochavado
- Reloj de repetición de sobremesa hecho en Inglaterra y guarnecido en plata
- Otro reloj de repetición de faltriquera
- Otro reloj de oro de faltriquera
- Otro de faltriquera muy antiguo
- Una Benera de diamantes con la insignia de Santiago
- Una Benera pequeña de esmeralda
- Una cruz pequeña guarnecida de diamantes

Plata:

- Una salvedilla dorada grandes de plata con doce vasos dorados de lo mismo
- Un candelabro grande de plata con dos mecheros
- Doce mazerinas de plata
- Cuatro anchuras de plata

Ropa

- Veinticinco sábanas
- Treintaicuatro almohadas gordas y delgadas
- Ocho colchas blancas

- Diecisiete toallas blancas nuevas y viejas
- Diez tablas de manteles de gusanillo
- Veinticinco servilletas
- Treinta y cinco varas de Olanda
- Veinticinco varas de lienzo casero
- Una frazada blanca de cama
- Diez y seis cortinas de estopa de los balcones
- Once cortinas de lienzo delgado de ventanas

Cobre:

- Una copa grande de cobre
- Un perol grande de estaño
- Otro perol grande de dos asas
- Un belón de azofar de cuatro mecheros
- Una cazuela y una tartera de cobre
- Dos candeleros y una palmatoria de azofar
- Una olla mediana de dos asas
- Una garrafa de cobre
- Tres frascos de piltre en una caxa de cobre como frasquera
- Seis platillos pequeños de peltra
- Una taza de brasero de cobre
- Un tajo grande de cocina
- Un caldero de cobre

Coche de mulas:

- Un forlón verde viejo

- Dos mulas de coche
- Un par de guarniciones de dichas mulas

A continuación otro grupo de enseres, de los que se dice que fueron los que trajo D. Manuel al matrimonio; la mayoría son muebles y cuadros, sin embargo por la riqueza de algunos vamos a enumerarlos:

- Dos escritorios de ébano y bronce
- Otro escritorio de ébano y plata
- Arca grande de nogal
- Brasero grande de ébano con su vacía de cobre plateada
- Escaparate de ébano mediano

En la relación de cuadros de Dº Manuel alternan los religiosos con otros mitológicos e históricos:

- Un cuadro del Prado de Madrid
- Uno con la perspectiva de un palacio en que están retratados los señores Reyes D. Felipe quarto, la Reina Dª Isabel, el Conde Duque de Olivares y su mujer
- Otro de la Historia de Medea de dos varas
- Otro cuadro grande del Puerto de Laredo con su marea
- Otro de la subida a los cielos
- Otro del Santísimo Cristo de Burgos
- Otros; adoración de los Reyes, Magdalena, Juan Bautista, Niño-Jesús... etc. (hasta ocho más)
- Pocos enseres demás: un dosel, 6 cucharas de plata, alguna tapicería.

Los demás bienes del marido se cifran en casas y juros principalmente.

En un tercer apartado se especifican los que pertenecen a la dote de Dª Inés: son enseres, un oficio de Escribano, efectos sobre la sisa, censos, dinero. En otro lugar se dice que la carta de dote se otorgó en 1.686, pero no se da un valor total. Vamos a fijarnos en los enseres domésticos y propiedades que lleva al matrimonio Dº Inés.

En el capítulo de joyas:

- Diamantes y oro incrustados en una figura religiosa que es la Virgen con el Niño
- Anillos de oro y diamantes
- Arcadas de oro y diamantes
- Tarjeta de S. Nicolás de Bari de oro, porcelana y guarnecida de diamantes y rubíes
- Manillas (pulseras) de aljofex
- Balones de oro y diamantes, cuatro
- Reloj de oro de campanilla hecho en París
- Los muebles
- Tres escritorios, de ébano, cañamazo y Salamanca
- Braseros de palosanto con bacía de azofa
- Bufetes de caoba y nogal
- Cofres de diferentes tamaños
- Tocados de ébano y concha
- Espejo
- Frasquera con doce frascos de vidrio
- Taburetes, arcas, escribanía

Entre los tapices:

- Una tapicería, dos alfonbras turcas de seis varas (las dos)

- Las cortinas de tafetán

Las pinturas:

- 25 cuadros religiosos, dos fruteros
- Un biombo de seis hojas

Colchones:

- Ocho colchones una colcha vieja de la India dos frazadas blancas.

Cobre:

- Un cántaro grande de cobre
- Un caldero de cobre
- Un calentador de lo mismo
- Un perol mediano de azofan
- Una calderilla de secar agua
- Dos frasqueras de plomo
- Un beloncillo de azofar
- Una romana grande de hierro
- Nueve barillas de barro de puertas y ventanas

Después del inventario que se lleve a cabo de todos los papeles del oficio de escribano. Se reconocen unas deudas familiares, que por su relación con los consumos y la vida cotidiana vamos a recoger:

"... Principalmente el maestro sastre doscientos trentai cuatro reales de la obra que tiene hecha para la casa... Más ciento setenta y tres reales de velón que se

deven de cuenta ajustada de diferentes rozetas y recados que se han traido de la Botica de la fuente de los relatores... ".

Las viudas de altos funcionarios de la Administración se configuran como un grupo próximo o perteneciente a la nobleza, son las esposas de los miembros de los Consejos y que probablemente pudieron constituir un importante apoyo en la carrera política o judicial del marido debido a sus relaciones en la Corte, cuando el enlace no se había llevado a cabo en sus lugares de origen. La base económica de este grupo de mujeres viudas, según muestran sus testamentos, presenta diferentes procedencias: la dote, recurso importante, del que las propias mujeres dicen que en ocasiones sirvió de ayuda al matrimonio hasta que el marido logró situarse; las propiedades urbanas aparecen con frecuencia, de ellas se perciben rentas; las propiedades rústicas, normalmente herencias familiares y situdas en sus lugares de origen; las pensiones de viudedad, algunas rentas financieras, relacionadas sobre todo con las inversiones en los Cinco Gremios Mayores; rentas municiples, bienes vinculados, joyas abundantes y en algun caso se menciona la posesión de esclavos.

El tipo de vida familiar estaría determinado por las siguientes características: las viudas pertenecientes a este grupo en la mayor parte de los casos viven solas con sus criados o con alguna hija soltera, pero también puede convivir con otras personas que no son familia o en algún caso vive con una hija casada. La mayoría carece de hijos o tiene pocos. Sus relaciones familiares son abundantes: se menciona a los hermanos, a los que se nombra herederos o de los que se heredan bienes, y un dato interesante que resalta la "homogamia" de esta sociedad serán las ocupaciones de los familiares y que casi siempre están relacionados con la milicia, la Iglesia y la administración local o

central, por ejemplo, nunca aparece un comerciante. Como nota especial hay que destacar la especial relación que une a estas mujeres con la institución eclesiástica a través de diferentes aspectos: frecuencia de hermanos o hermanas profesos, otros familiares eclesiásticos como obispos, legados a monjas no familiares, legados a imágenes religiosas. La relación con los criados implica además del pago de salarios en dinero, también regalos en especie, con frecuencia la cama y ropa de la señora. En el análisis de inventarios como datos más significativos descubrimos en algunos casos un alto nivel de confort, la existencia de abundantes cuadros de temática religiosa y el reconocimiento de deudas con el satre y el boticario.

5. LAS VIUDAS EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

LA LEGISLACIÓN GREMIAL Y EL PROBLEMA DE LAS VIUDAS

Además de la ya tradicional ayuda a la viuda por parte de los gremios y cofradías, se van imponiendo en el transcurso del siglo una nueva tendencia en el sentido de una mayor presencia de estas mujeres en la producción industrial y en la actividad mercantil, esta presencia siempre había existido, pero ahora se afianza su participación individual, aunque también permanecen en la sombra, en su mayor parte, como perceptoras de rentas.

Las viudas tienen la capacidad jurídica necesario para actuar en todas las transacciones, si bien es cierto que las viudas de comerciantes con tienda abierta, y pertenecientes a los gremios mayores suelen hacer traspaso, cesión o venta de los negocios.

Durante la época más brillante de la organización gremial (Edad Media, primeros siglos de la Edad Moderna) la participación de la esposa del maestro forma parte de la base del negocio, ella será la encargada de proporcionar comida y alojamiento a los aprendices, y en muchos casos la parte doméstica será la prolongación del taller, indisociable incluso arquitectónicamente, pues habitualmente encontramos la vivienda del maestro en la parte superior del taller.

Durante la mayor parte de la Edad Moderna las estrictas ordenanzas de los gremios prohibieron a las mujeres el acceso activo a sus instituciones; maestros y oficiales alegaban que

provocaría un gran descenso en los salarios, aunque el hecho principal es que una organización económica cerrada y perfectamente representativa de un tipo de sociedad no admite alteraciones en un estático orden social.

La segunda mitad, y especialmente el último tercio del Siglo XVIII es el que marca la decadencia y el fin de la organización gremial, sus enemigos son las nuevas formas de producción, como la manufactura y las continuas críticas por parte de los ilustrados y los partidarios del liberalismo económico, en este sentido el toque de muerte tendrá lugar después de 1785, cuando Jovellanos publica el "Informe sobre el libre ejercicio de las Artes" mostrando las grandes desventajas de la organización gremial.

No vamos a analizar los problemas económicos de los gremios (había maestros agremiados que vivían en la pobreza o tuvieron que trabajar como peones), ni las invectivas contra los gremios difundidas por Jovellanos o Larruga. Se va produciendo en este siglo la progresiva entrada de la mujer en los negocios, si nos referimos a las clases medias y altas de las ciudades, de la misma forma que el creciente empleo de mano de obra femenina en las manufacturas también la incluye en el contingente de mano de obra barata, que sobre todo la incipiente industria textil está empezando a utilizar.

Vamos a ver algunos de los aspectos que marcan esta progresiva evolución de las instituciones mercantiles y el papel de estas mujeres en los gremios más prósperos de la capital

De los 56 gremios que se cuentan en Madrid en 1700 [460] a unos cuantos les viene su creciente prosperidad por sus actividades financieras además de los puramente mercantiles: los préstamos a la Hacienda. Los gremios tenían desde 1679 colectivamente arrendados las alcábalas y tercias de Madrid, que estaban encabezadas (esto es, fijado un tanto alzado), fueron renovándose en 1688, 1697, 1706, 1715, 1724 y 1733, hubo nuevos préstamos a Hacienda y a partir de ahora como las cantidades entregadas superaban las propias posibilidades, empezaron a admitir depósitos de los particulares. El gran negocio estaba en la diferencia entre el interés que pagaban a sus depositarios y el que recibían por los empréstitos a la Hacienda Estatal.

En 1705 el gremio de Sedería, joyería, mercería, especieros y drogueros, a los que se unen pañeros y lanceros forman una asociación, y en 1734 apartándose de los demás recaban en exclusiva las alcabalas, tercias y el servicio ordinario y extraordinario de Madrid, que suponía un millón de reales de vellón. Entre 1757 a 1767 forman compañías que amplían sus actividades.

En 1748 los individuos del gremio de mercaderes de paños de Madrid otorgan una escritura de compañía para la compra al por mayor de los géneros de su tráfico y comercio. Los firmantes de este protocolo son 34 comerciantes, miembros del gremio, uno de los 5 mayores de la capital, y entre ellos encontramos a una mujer viuda titular del negocio, la viuda de Joseph Anguiano[461].

[460] Se citan a través de testimonios de la época a algunos de los gremios que desfilaban con su cofradía en las procesiones de semana Santa: "...cabreros, porteros, confiteros, carboneros, herreros, chapuceros, hortelanos, pasamaneros, empedradores ,aceiteros, pañeros, barberos, altaceros, sastres, zurradores, comediantes, cocheros, curtidores, traperos, pasteleros, carniceros, fruteros, pescdreos, sogueros, zapateros, esparteros, pintores, alguaciles, mozos del cordel..." Domínguez Ortiz, A. :"Una visión crítica del Madrid del siglo XVIII" en Anales del Instituto de Estudios Madrileños. TomoVI. Pag. 307

[461] A.H.P.M, Pº 17.614, Fº 5-17.

Los Cinco Gremios Mayores compuestos por los comerciantes de más peso económico de la villa, aquellos que tienen como objeto el comercio de artículos suntuarios, van formando a partir de 1748 compañías mercantiles para comprar, almacenar, o exportar mercancías y al mismo tiempo actúan como entidades de préstamo y depósito.

La compañía de los Cinco Gremios Mayores será la más potente entidad capitalista de la ciudad, de signo conservador, fue un trust cuyo auge tuvo lugar ente 1753 a 1764, funcionando como banco de depósito, giro, crédito e industrial. En 1764, por Real Cédula de Carlos III[462] se declaran válidos y legales ciertos contratos hechos por los Cinco Gremios con viudas a un interés del 3%. Por numerosos testamentos conocemos como muchas mujeres viudas de las clases medias y altas urbanas tenían capital depositado en la compañía de los Cinco Gremios, que estaba considerada una institución segura y fiable.

En 1780, los Cinco Gremios se adelantarán a la legislación que permitió a los gremios artesanos la participación o ejercicio por la mujer de los negocios a los que tenía derecho por herencia[463].

- En 1788, había en Madrid 25 imprentas de las cuales, 3 de ellas llevan como titulares a los "herederos de..." y una, está a nombre de la viuda de Ibarra. En 1790 se da la sanción legal mediante decreto de que una viuda que se casara con un hombre de oficio distinto al de su difunto marido podía conservar su tienda y negocio, siempre que fuera dirigido por un maestro debidamente examinado.

[462] Santos Sánchez: Colección de pragmáticas, cédulas de Carlos III (pag. 35), Madrid, 1801.

[463] A.H.P.M., Pº 18.925, s/f.

A veces por petición, una viuda alcanzaba permiso para esperar cierto tiempo antes de contratar un maestro examinado, continuando el negocio con sus oficiales, de hecho el censo de artes y oficios de 1757 nombra entre los maestros artesanos a ochentaicinco viudas pertenecientes al grupo de mercaderes con tienda abierta.

En 1793 ya vemos que el gremio de cerrajeros en sus ordenanzas permite lo que sin duda debía ser ya un hecho ampliamente admitido:

> *"... Que la viuda que fuera de maestro del gremio se mantuviera sin casar pueda tener y tenga su tienda abierto con un oficial u oficiales, para que por esta medio pueda ocurrir a su sustento y precisa manutención, y lo que los parroquianos le encargarán, sin que por sí pueda tomar algunos... con tal de que dentro de un año ponga la viuda maestro examinado".*

Entre los documentos estudiados abundan los casos de viudas de comerciantes que hacen cesión de su negocio, por traspaso, venta...etc. Da la impresión de que el mundo de los negocios no atraía en demasía a estas mujeres para llevarlo personalmente aunque no renuncian ni a sus beneficios ni a una información puntual del desarrollo de las operaciones.

Vamos a analizar el caso de cuatro viudas que podríamos llamar "empresarias" que aunque pertenecen a diferentes sectores mercantiles, podemos observar entre ellas alguna característica común; el interés por la buena marcha de los beneficios en el negocio y al mismo tiempo el empleo de intermediarios, socios o arrendatarios, que las liberan de las preocupaciones

más cotidianas de la propiedad, con lo que se pierde, de nuevo, el contacto directo con el negocio.

El primer documento [464] se refiere a la formación de una compañía comercial :

"Formación de compañía entre Dª Francisca Gómez, viuda y heredera de Dº Francisco González, individua del gremio de joyería, uno de los Cinco Mayores de esta Corte y Dº Francisco Gutiérrez Solana, su mancebo mayor...".

Las cláusulas del contrato:

1ª Que la dicha compañía es como va referido por tiempo de seis años...
2ª Que la dicha doña Francisca Gómez pone como caudal doscientos reales y siete maravedíes... el mencionado Gutiérrez no pone en esta compañía más que su Yndustria...
3ª Que en los seis años de esta compañía y en cada uno de ellos ha de salir del común del caudal para los gastos de Alquiler de la casa, comida de la señora y demás familia que hoy existe, o sea regular que haya, y se considere necesaria, los salarios de mancebo (siempre que sea conbeniente el darsele) Criada, Mozo, Lavandera, Médico, Zirujano, Botica; y demás Provisiones de la casa como es chocolate[465], carbón, aceite.

[464] Archivo Histórico de Protocolos: Escribano Carlos González, año 1.784

[465] Podríamos considerar como un ejemplo de los consumos habituales de una casa de nivel medio-alto. Observamos la gran importancia que se le da al chocolate.

4ª Que de los gastos de vestir de la referida Dª Francisca como de Dº Francisco... se llevará cuenta y razón por menor... para rebajarlo a su tiempo del haber que corresponde a cada uno.

5ª En fin de cada un año... se ha de hacer Abanzo General para que visto el estado de los Negocios, sirva de Govierno a los contratantes y la referida Dª Francisca pueda enterarse de todo nombrara sujetos... para que bean dicho Abanzo y asistan a su formación.

6ª Que en las utilidades y pérdidas que resultasen... ha de ser interesado en una mitad el referido Dº Francisco Gutiérrez así por lo tocante al citado capital y negocios de la Tienda; y en las que resultasen en la Real Fábrica de sombreros de S. Fernando que está a cargo de este dicho Gremio de Calle Mayor... como en todos los asuntos de negocios que tienen los Cinco Gremios Mayores a su cargo...

7ª Que el nombre de la casa ha de ser viuda de Aguilar y Compañía...".

Continuaba el documento pero los datos principales nos hablan del consorcio de intervención y protección que ejercen los Cinco Gremios. Resulta curioso el que se entremezclan capital y presupuestos en especie no sólo en la manutención de la propietaria sino también los referidos a los gastos del vestir de ambos socios.

Recordemos que en 1784, y para un nivel económico, que implica una liquidez de 272.400 R. el nivel de gastos es el siguiente:

- Alquiler de la casa: muy raramente se habitan casas de propiedad, incluso en el caso de los comerciantes, no ya en el de los funcionarios que han podido ser trasladados.

- Comida y suministros de carbón, aceite y chocolate.

- Servidumbre, que incluye criada, mozo y lavandera (vemos que no habla de doncella que implicaría un nivel más aristocrático).

- Sanidad: cuyo gasto podía ser amplio el tratarse de una persona mayor.

Al final del documento vemos que Dª Francisca no firma: *"lo firmó el que save por la que dijo no saver, un testigo a su ruego"*. La firma del contrato es suelta y bien trazada con adornos en la rúbrica.

Otro documento parecido es la carta de Cesión y traspaso que otorga en 1.769, Dª María Muñoz de Astorga[466] viuda de Mateo Iruga Barrera, del gremio de Mercería, especiería y Droguería, con tienda en el portal de la Plaza Mayor, por el que hace traspaso de la tienda a su mancebo mayor. Dª María heredó la tienda de sus padres, y no de su marido y el caudal de lo existente en la tienda asciende a 838.977 R. una parte en género, otra en dinero, y otra en créditos, incluida la acción en la compañía de los Cinco Gremios Mayores. El contrato de cesión implica:

> *"Todas las utilidades que produce dicho comercio y tienda , y cuantos la toquen y pertenezcan, tanto por el encabezamiento de las Rentas en Alcavala, Cientos y Millones de esta villa de Madrid, cuanto por Compañía y demás negocios que al presente tienen o tubieren dichos Cinco Gremios...".*

[466] A.H.P.M, Pº 18.925, Fº s/f.

Otro aspecto interesante es que la renta anual del contrato que será de 26.000 R. al año *"... Para su manutención y decencia... "* se hará en moneda de oro o plata, y no se alterará produzca mayor o menores beneficios la tienda. Está firmado por Dª María con letra correcta.

Tenemos otro caso en el que una viuda se aleja de los negocios directos, sin dejar de percibir las rentas: se trata del poder que da Dª Juana González de Garibay, viuda para que en representación de su persona[467] se tomen las cuentas y el caudal que le pertenecen por la fábrica de jabón de su propiedad en la Ciudad de Guadalajara, se retire a su anterior administrador y se haga un inventario de materias primas: aceite, barrilla, sosecal, hueso. El encargado de esta operación recibe poderes muy amplios.

Otros casos de intermediarios en el arrendamiento tienen lugar sobre puestos en el mercado de la Plaza Mayor entre:

> "... Dª Phelipa, Vicenta García, individua del gremio de Tratantes en frutas, verduras y secas, que se venden en esta villa, viuda y heredera de Dº Manuel Albarez...[468]... *tiene por gracia que le hizo su marido... por suyos propios seis caxones o sitios para vender las frutas y otros mantenimientos en la Plaza Mayor... estando conforme con su criado Hilario López en hacerle arrendamiento de los expresados caxones... y asimismo los puestos asignados en varios parages de esta dicha villa para vender castañas cocidas y asadas durante la temporada de esta especie...".*

[467] A.H.P.M. Pº 18.962, Fº s/f.

[468] A.H.P.M., Pº 19.639, Fº 42.

Junto con una casa que sirve para guardar los pertrechos del negocio, el arrendatario ha de pagar 1.100 reales al año y la sisa del cuarto de Palacio. Este contrato sería por ocho años. El documento tras las cláusulas que condicionan el contrato terminó sin la firma de Dª Felipa *"... A causa de tener impedido el pulso..."*.

El último escalón en la jerarquía comercial estaba ocupado por las vendedoras de los puestos de la Plaza Mayor[469] y la Cebada y especialmente por las vendedoras ambulantes (o regatonas) de todo tipo de comestible, cuya referencia nos llega por la literatura (sainete, novela) o por pinturas y dibujos de la época. Sobre este grupo no se ha podido localizar documentación notarial debido en parte a que a medida que descendemos en la escala social, también desciende el número de protocolos notariales que se refiere a estas personas, pero no cabe duda que muchas viudas pobres habrían de recurrir a este tipo de venta para sostener a la familia.

Las madres viudas de las capas populares que tenían la tutoría de sus hijos, veían como salida laboral en el futuro familiar, la colocación de éstos como aprendices, al tiempo que podía suponer el alivio de una boca menos en la carga del sustento diario.

Los contratos de aprendizaje obedecen a una estructura formal y a un estilo notarial establecido. Se han analizado varios de estos documentos, en ellos no se menciona la posesión de la tutoría-curaduría por parte de la madre lo que nos lleva a pensar que era lo más frecuente entre las clases populares que la madre se encargara, directamente de la tutoría, otros casos serían aquellos en los que el pupilo va acompañado de grandes rentas.

De estos contratos de aprendizaje que se llevan a cabo ente los maestros y las madres de los aprendices, podemos hacer algunas observaciones: ninguna de las estudiadas sabe firmar, y aunque no se indica ni edad (del muchacho o la madre) ni oficio del padre difunto, su origen popular parece evidente. Los datos que fundamentalmente recogen:

- El tiempo de aprendizaje que se menciona oscila entre 4 años (obra prima) a 6 años (silleros, cerrajeros).

- Que se le enseñara lo suficientemente como para trabajar de oficial con cualquier maestro y siempre se especifica la obligación del maestro de proporcionarle en su casa-tienda comida y cama, en algunos incluyen la ropa limpia y los zapatos, y en otros se acuerda que estos gastos (como coserle o asearle) vayan a cuenta de la madre. Se previene también la posibilidad de la enfermedad del aprendiz o su posible fuga y desaparición de obras o herramientas del taller. En algún caso (obra prima) al finalizar el período de aprendizaje el maestro ofrece una cantidad de dinero al aprendiz y las herramientas[470].

Aunque sabemos del creciente número de modistas, que van encargándose de la confección de la ropa femenina (se tiene especial aprecio por las modistas francesas), hemos encontrado un único documento que muestra, en 1.789 la participación activa de una mujer como maestra "agremiada". Se trata de un contrato de aprendizaje que hace Dº María Triviño, viuda de Dº Luis Berrocal maestra peluquera; el contrato, se hace por cuatro años, en los términos

[469] Carlos IV prohíbe a estos vendedores que tiren el agua de las verduras al suelo por la fetidez que producía.

[470] Escribanos: Pedro Frias, año 1.785 Fº 348.
Escribanos: Pedro Frias, año 1.785, Fº 744.
Escribanos: Agustín Jiménez, año 1.733, Fº 276.

habituales y la maestra se compromete a darle el alimento diario y cama y a proporcionarle ropa limpia en el caso de que tuviera que desplazarse a los Reales Sitios. En este contrato, observamos algunas pequeñas diferencias con los anteriores de aprendizaje, aunque formalmente es igual a los habituales, en ningún párrafo se menciona (aunque se la llama maestra) al gremio de los peluqueros. En la cláusula segunda, también como novedad se dice que el aprendiz tiene que hacer lo que se le ofrezca a su maestra *"siendo decente"* expresión que hasta ahora no aparece en ningún contrato. Dª María Tribiño firma de su puño y letra pero sin duda no se trata de una mano muy habituada a escribir más bien dibuja con dificultad los trazos de su firma.

En cuanto a las viudas de comerciantes nos hemos fijado en dos casos, que son lo suficientemente significativos para permitirnos establecer unas características generales:

El primero será el testamento (año 1.747) de Dª María Sainz Duque viuda de un mercader de libros[471] que al no haber tenido herederos legales dispone que se venda la tienda-librería para fundar una capellanía perpetúa de misas en su pueblo natal. No parece manifestar gran interés, ni da noticia alguna del negocio, salvo por dos legados que deja uno a su cuñado de 2.400 reales en libros y "herramientos" de comercio y otro al oficial y aprendiz de la tienda de libros, a los que lega 600 reales.

Sus albaceas, serán el confesor, el mancebo y un escribano. Por las cantidades que se manejan sin duda se trata de un negocio modesto y con sólo dos empleados. La otorgante dispone con mucha más minuciosidad su tierra y la fundación religiosa que hace así como el capellán a cuyo cargo esté, que ha de ser:

"... Pobre virtuoso, que no hubiera cometido crimen de lesa majestad, ni reconciliado, ni penitenciado de la Inquisición, ni tara de Judíos, moros, mulatos, ni convertidos...".

Aunque el párrafo anterior puede ser una fórmula habitual, el tono general está más próximo al siglo anterior, que al nuevo espíritu comercial que hemos visto en el último tercio del siglo.

Por último, no firmará, porque *"dice no saber"*.

Disponemos del testamento de Ana Gómez Asenjo[472] viuda de mercader de ropería de nuevo. Tampoco este documento destina espacio para hablar de la actividad comercial, menos aún que el anterior, hasta el punto que en 1.788, el año en que se redactó el documento no podemos saber si permanecía con tienda abierta o si había cedido o liquidado el negocio. porque no lo menciona ni una vez, salvo en las primeras líneas para identificar la profesión de su difunto marido:

"... Viuda de Balthasar García, mercader que fue de ropería de nuevo".

De forma que podía pertenecer a cualquier mujer medianamente adinerada, que distribuye su herencia entre sus sobrinos. Su capital asciende a 20.000 reales y abundantes joyas. La principal preocupación expresada tiene como objeto alguna parienta pobre a la que quiere remediar pero con la condición de que el legado que le deja se le pague en pequeñas cantidades

[471] A.H.P.M. Pº 18.126, Fº 110.

[472] Se posee el documento en fotocopia, Año 1788.

semanales y "... *nunca de una vez...*"; una manda a la criada, y un depósito en el Monte de Piedad a una sobrina, para cuando tome estado.

Un hecho común en la demografía del Antiguo Régimen son las nuevas nupcias de los viudos, en este punto, el hecho de contar con una aceptable posición económica sin duda habría de representar algunas ventajas para llevar a cabo esos nuevos enlaces, para conocer algunos de estos casos contamos con la escritura de Carta de Pago y recibo de dote otorgada en 1.789 por Dº Sebastián Chamorro, soltero, que va a casarse con Dª Jerónima de Cubas, viuda de Dº Antonio Pardo[473]:

> "... *Dª Gerónima de Cubas trae a poder del otorgante por dote, y caudal suyo propio, y para ayuda de sustentar las cargas del matrimonio, la Botica suya propia con los géneros y pertrechos que en ella existen y una casa que le pertenece en la calle de la Luna, que sirve para dicha Botica... cuyos géneros se hallan tasados por personas prácticas e inteligentes más los bienes y ropas que adelante se expresarán... 55.435 R. de vellón*".

Junto a este documento aparece un larguísimo inventario de útiles y substancias de farmacia que se extiende en aproximadamente 20 folios.

Dª Gerónima de Cubas hace a continuación otro documento en el que hace cesión a su prometido de una cantidad:

[473] A.H.P.M .:, Pº 20.741, Fº s/f.

"... Y mediante a las buenas prendas y circunstancias que concurren en el expresado Dº Sebastián Chamorro, al ser de estado soltero, y beneficio y utilidad que le resulta a la otorgante el efectuar el contrato matrimonio a causa de su profesión de boticario y hallándose bastante instruido en este ejercicio... otorga, cede... en favor del nombrado Dº Sebastián 6.929 R que le pertenecen de la octava parte de los 55.435 R. de vellón...esta cantidad será capital y bien propio de Dº Sebastián...".

Al final se encuentra la firma con letra correcta de la otorgante.

Fuentes literarias y gremiales nos hablan de la frecuencia de este tipo de enlaces: según una fórmula muy practicada entre las clases medias y altas en el Antiguo Régimen, se deben llevar a cabo matrimonios que reúnan ventajas económicas y de posición. En el caso de las viudas adineradas o con negocio se podía dar una más o menos perfecta conjunción de intereses, entre la mujer, que podía ahora elegir pareja y el quizá joven oficial aspirante a mejorar de estatus.

Acerca del capital con que Dª Gerónima obsequia a su prometido y el hecho de que esta cantidad constituya justamente la octava parte de la dote, sólo sabemos que como consta en el documento: *"... Que le es permitido por Leyes de estos Reynos..."*[474]. No consta ningún documento en este protocolo referente a las arras o cualquier otro aspecto relacionado con estos trámites.

[474] Esta singular donación no aparece en otras cartas de dote consultadas.

Tenemos el caso de una mujer viuda y vuelta a casar en segundas nupcias que actúa como continuadora del negocio o rentas familiares: es el de Mª Vicenta Valpuesta que en documento firmado en 1.755 pide al Conde de Puñonrostro que unos negocios que correspondían a su anterior marido en Móstoles, Griñon,... que le fueran adjudicadas al segundo, pues estaba acordado en el contrato que este sería de ocho años y prorrogable a los herederos:

> *"... Y así que habiendo fallecido el citado D. Joseph y como mi hijo menor se halla en la edad de 4 años... (pide)... se ejecute nuevo arrendamiento en iguales circunstancias a favor del referido Juan Ruiz, mi marido... y firma con una letra clara y correcta (experimentada)."*

Encabeza la petición con el consentimiento de su actual marido y la firma de éste acompaña a la de la peticionaria.

TESTAMENTOS DE VIUDAS DE ESCRIBANOS

Constituye este grupo otro ejemplo de lo que de alguna forma podríamos llamar "clases medias urbanas". Vamos a centrarnos en tres documentos representativos y un resumen de los datos más frecuentes en los demás casos conocidos.

El testamento de Blas Agustina Sánchez que es viuda del escribano de número Pedro Villar Cañabete[475] en sus líneas fundamentales nos presenta los siguientes aspectos: tras destinar un cubierto de plata a sus sobrinos y ropas a su criada, sólo menciona como principal posesión un oficio de regidor perpetuo de la villa de Madrigueras y que vendió en 2.400 reales. No menciona ningún bien inmueble ni raíz y su heredero será un hijo con el que vive. No firma el documento. Tanto en la descripción de sus bienes como en cuanto a relaciones no parece que la viuda viva de una manera desahogada. Únicamente en el nombramiento de albaceas (que estamos identificando con el mundo relacional de más confianza o más prestigio de la otorgante) aparece un abogado de los Reales Consejos junto al hijo y al hermano político.

En mejor situación se halla María Manuela Moncayo[476] viuda de escribano del Consejo Real de Castilla, que en 1762 hace testamento y con un capital que no es posible cuantificar por hallarse casi todo invertido en gran cantidad de joyas: sortijas de diamantes, reloj, aderezo de diamantes, sortijas de oro, se van distribuyendo a hijos, criada y nieta. Las mandas en dinero, van destinadas a los parientes más lejanos: a 2 primas 200 ducados, 100 a cada una.

No se mencionan bienes raíces ni inmuebles. Nombra herederos a sus tres hijos pero deja la curaduría de su hijo menor a su yerno. Firma con su nombre escrito con letra correcta y probablemente habitual.

[475] A.H.P.M., Pº 21.890, Fº 77, año 1.786.

[476] A.H.P.M. Pº 18.89, Fº 47.

Un tercer ejemplo, el de Dª Antonia de Zumalde, viuda de Dº Miguel de Ocharán que siguiendo la tradición de escribanos vizcainos, es natural de la villa de Oñate, igual que su difunto marido, que fue escribano de la cámara de Castilla[477], sin duda un rasgo de elevación social con respecto a los más comunes escribanos del número.

Entre los bienes raíces que posee menciona una casa en Oñate herencia de la familia propia y la herencia que recibió del marido por la hijuela de los padres.

Las rentas de capital provienen del depósito de 90.000 reales que tiene invertido en la Diputación de los Cinco Gremios Mayores y en el Real Fondo Vitalicio. Menciona una vajilla de plata que reparte entre sus herederos, éstos, al haber muerto sus 2 hijos, son una larga familia compuesta por sobrinos, hermanos políticos, tíos propios y del marido difunto, entre los que se reparte la herencia. Firma con letra muy temblorosa e irregular, puede tratarse de muy débil alfabetización o de enfermedad.

El resto de la serie de viudas de escribanos[478] se caracterizan así: matrimonios con pocas hijos (probablemente por retraso de la edad nupcial) lo que era frecuente en la clase media y en los funcionarios. Patrimonio femenino fundamentalmente invertido en joyas, mientras que aparecen en general bienes raíces, la procedencia de los cónyuges o de alguno de ellos es ajena a la Corte. En el resto de las variantes los comportamientos son de clase media.

Los elementos más destacables del grupo de viudas relacionadas con el mundo industrial y comercial ponen de manifiesto dos fenómenos: por un lado la caida de la importancia y progresiva desaparición de los gremios, uno de los cambios que preparan la llegada del capitalismo liberal y por otro lado el hecho de que estos cambios económicos no facilitarán la

[477] A.H.P.M. .:, Pº 20.587, Fº 32, año 1.753.

[478] A.H.P.M .:, Pº 20.890, Fº 32; Pº 21.890, Fº 77; Pº 17.632, Fº 11; 15.931, Fº 74; Pº 15.982, Fº 730; Pº 13.753, Fº 93; Pº 15.926, Fº 62.

participación de las mujeres en el mundo de los empresarios o comerciantes propietarios, aunque si permitirán su incorporación como mano de obra en la industria textil que se irá desarrollando progresivamente. De hecho se puede decir que tienen una participación directa en un sentido inversamente proporcional a la imortancia del negocio. En la capital la actividad económica más importante se centra en el comercio, las actitudes de las mujeres que heredan negocios puede asumir dos variantes: No se ocupan directamente pero perciben rentas y mantienen la titularidad, en este caso pueden formar compañía con el oficial mayor, traspasar el negocio, o incluso tener una actitud más activa como en el caso del arriendo de los puestos del mercado de la Plaza Mayor. Pero también pueden presentar una actitud más desentendida como la de las viudas de librero y ropero de viejo. Un hecho hasta cierto punto frecuente en el mundo del comercio, debía de ser el hecho de que la viuda se casase con el oficial al frente del negocio tras la muerte del marido, algunos ejemplos de esta actitud tenemos entre los casos recogidos.

También se recogen algunas noticias sobre los agonizantes gremios: el contrato de aprendizaje que acuerda una madre viuda para emplear a su hijo, donde se observa la minuciosa reglamentación a que estaban sujetas estas situaciones. Pero uno de los documentos más curiosos y que no deja de ser una contradiccción en sí mismo es el contrato de aprendizaje que hace una "maestra" peluquera a un aprendiz, después de siglos de prohibición a las mujeres de pertenecer a las asociaciones gremiales.

6. LAS VIUDAS POBRES

LA POBREZA EN EL MADRID DEL SIGLO XVIII

Para completar el estudio desde una panorámica de diversidad social, se hacía preciso abordar el estudio de aquellas mujeres viudas situadas en los escalones más bajos de la estructura social, pero a la hora de estudiar a estas mujeres se hizo también necesario el planteamiento general de lo que es la pobreza en el Madrid del siglo XVIII; las fuentes literarias y oficiales (policiales, instituciones), son necesariamente más ricas y han de completar las noticias obtenidas de los protocolos. La deficiencia de nuestras fuentes se manifiesta en dos puntos clave: por un lado, como ya sabemos a medida que se desciende en la escala social, desciende también, y de una forma que podríamos llamar proporcional, el número de documentos notariales que formaliza una persona. En la pobreza no hay transacciones, ventas, litigios, no se usa apenas de la ley, ni de la fe pública. El segundo inconveniente proviene del problema de las falsas declaraciones de pobre, que ha constituido, cuando menos, una decepción para el manejo de unos datos que en principio se mostraban tan abundantes.

Sin embargo, la estampa patética de la viuda desasistida y miserable no deja de hacerse presente y su realidad palpable.

Para conocer mejor el fenómeno general de la pobreza, es preciso relacionarlo con las oscilaciones económicas del coste de la vida que en el siglo XVIII lleva a la situación de una "pauperización" general de las clases trabajadoras madrileñas. Esta pauperización se explica por

la inestabilidad de los precios y por una inflación galopante agravada por las medidas de liberalización de precios tomadas en 1765. Esta situación se explica también por la inmovilidad de las estructuras económicas propias del sistema corporativo y la ausencia de prácticamente todo tipo de empresa industrial, y el dominio del sector terciario.

El crecimiento demográfico, debido en parte a una inmigración permanente de provincias, mayoritariamente sin cualificar, se convierte en una inmigración de la miseria, y no del trabajo. Madrid ofrece la imagen de una sociedad bloqueada donde la diferencia entre precios y salarios no repercute en la creación de nuevas actividades; la expansión demográfica genera una miseria que no es la del proletariado del naciente sistema capitalista, sino la de las sociedades tradicionales sin crecimiento y con un pauperismo endémico [479]

Se ponen en marcha una serie de instituciones de asistencia en las que se hallan interesados (así como en su debate teórico) tanto la corriente ilustrada como el poder político, aunque estas instituciones y los socorros tradicionales de la Iglesia fueron muchas veces rechazados por aquellos para quienes habrían sido creadas, para los cuales, en estos casos, se imponía el encierro o el castigo corporal.

Dos hechos por tanto a resaltar: el papel de Madrid que como centro de inmigración puede tener distinto sino; si la capital ofrece empleos, el inmigrante se integrará en el mundo asalariado ocupando un puesto en la sociedad, en el caso contrario, engrosará las filas de los grupos marginales, mendigos y delincuentes.

[479] Soubeyroux, J.: Pauperité et rapports sociaux a Madrid au XVIII siecle. Paris. Librairie Honoré Champión . 1978. Tesis de la Universidad de Monpellier

Por otro lado existe un segmento de población, limítrofe, compuesto por aquellos obreros manuales que no ganan jamás un salario suficiente que les permita escapar de la pobreza, para los cuales se impone el hecho de permanecer solteros ante la imposibilidad de poder mantener una familia, parte de este segmento puede verse ocasionalmente abocado a la mendicidad, la delincuencia o el vagabundeo y estaría formado por el gran número de trabajadores sin cualificar que a mediados de siglo ganan una media de cuatro reales diarios.

Pero la pobreza no sólo tiene que ver con la marginación, mendicidad y vagabundeo o delincuencia [480], sino también con las características de la estructura social, la evolución coyuntural de los precios y la actitud de aceptación o rechazo que mantenga la sociedad organizada, así como de los sistemas de asistencia o castigo que pongan en marcha las instancias políticas.

Los pobres eran un grupo muy numeroso en el siglo XVIII, imposible de cuantificar, aunque Bernardo Ward [481] lo sitúa en torno a los dos millones. Entre la pobreza y la delincuencia menor existe un evidente nexo, que no es fácil delimitar dada la consideración de ilegalidad que tienen la vagancia y la mendicidad, pero también existía una realidad: los jornaleros del campo medio año trabajaban y el otro medio pedían limosna, y junto a estos, el ejército de trabajadores marginales de la ciudad que sobreviven al límite de la verdadera subsistencia, tales como: afiladores de cuchillos, vendedores de periódicos, vendedores de aceite, castañas , yesca, ciegos que se ofrecen para cantar y otros que solían ofrecerse en las proximidades de la iglesia de S. Felipe el Real.

El concepto de "vago" [482]designa a comienzos de la centuria a cualquier persona no agremiada y especialmente a trabajadores y pequeños comerciantes libres, aplicándose a partir de la Real Orden de abril de 1745 a los que no tienen oficio, hacienda o rentas y viven "...sin saberse de qué le venga la subsistencia por medios lícitos y honestos ..." Las autoridades encargadas del orden en la ciudad aprehenden como vagos a individuos que frecuentan casas de juego, los amancebados, jugadores y borrachos, a los que organizan rondas, músicas o bailes en tiempos no autorizados, a los falsos mendigos, los que se lucraban con linternas mágicas, animales amaestrados , también son considerados vagos los falsos peregrinos y los malos estudiantes. En 1765 quedan incluidos los que descuidan a sus mujeres e hijos y los autores de delitos menores contra la propiedad.

Desde el punto de vista de la vida material y de la sociología de la pobreza, los historiadores han empezado a estudiar los fenómenos más relacionados con la identificación de este grupo: alimentación, salud, vestido, vivienda, familia, sociabilidad, juegos, fiestas, diversiones. Se han desarrollado más, sin embargo, los estudios acerca de los teóricos de la asistencia social, o las instituciones que se hacen cargo de estas necesidades: conventos, hospicio, inclusa.

Podemos hablar de una tipología de la pobreza, que estaría compuesta por tres grupos: la pobreza socorrida, la pobreza delincuente, y la pobreza que se declara oficialmente. La pobreza socorrida se ha de estudiar a través de las instituciones de asistencia, en este grupo, el tipo más numeroso que se acoge a estos socorros es el del trabajador sin empleo, aunque también abundan

[480] Tomás y Valiente: "Las cárceles y el istema penitenciario bajo los Borbones" en Historia 16, VII, Octubre 1978
[481] Ward, Bernardo: Obra Pía, Apéndice del proyecto económico de 1750.
[482] Pérez Estevez, R.M.: El problema de los vagos en la España del siglo XVIII. Madrid 1976. Pag 341

las personas no aptas para el trabajo (niños, viejos, enfermos e impedidos) además de los llamados pobres vergonzantes, éstos, que se definen como personas honorables caídos en desgracia, no pertenecen realmente al mundo de la pobreza y suelen rechazar las ayudas de las instituciones de caridad, esforzándose en disimular su decadencia económica. El "pobre de solemnidad" corresponde a una categoría administrativa que se desprende del Catastro de Ensenada, cuyo recuento, sitúa en 316 su número para la villa de Madrid, alrededor de 1% de los fuegos de la capital; este reconocimiento oficial permitía acceder a los socorros distribuidos por las instituciones de asistencia.

La forma de atender la asistencia social podía correr a cargo de determinadas formas de mutualismo, fruto de la espontaneidad social, y realizado a través de gremios, cofradías y hermandades gremiales que organizaban a sus asociados en profesiones artesanas o mercantiles y que adquieren un gran desarrollo en Madrid [483]. El otro sistema de asistencia social es el de la Iglesia, protagonizado por obispados, cabildos, monasterios y conventos que distribuyen la "sopa boba", en estas asociaciones de caridad interviene la nobleza que dejan propiedades, bienes raíces, derechos de arrendamiento, censos y juros bajo la forma jurídica de patronatos, capellanías, memorias de misas y legados , pero esta forma de entender la asistencia social que está sin duda más próxima a un concepto estamental orgánico más tradicional de la sociedad será muy criticada por los ilustrados [484]

[483] Rumeu de Armas, A.: Historia de la Previsión Social en España: cofradías, gremios, hermandades, Montepíos. Madrid 1944

[484] Calaham R.: "Caridad, Sociedad y Economía en el siglo XVIII" , en Moneda y Crédito . nº 146. Sept. 1978. Pag 65

Las viudas, especialmente las ancianas, son objeto de asistencia y tanto viudas como viudos son numerosos en la capital (9% de la población a fin de siglo) en la proporción de tres viudas por cada viudo. Las viudas se cuentan a parte en las antiguas experiencias demográficas como el Catastro de Ensenada, en cuyo recuento suman en Madrid 3.997 personas, 13% del total de vecinos. Este tratamiento particular tiene su origen en los criterios estrictamente fiscales que lo condicionan; cualquiera que sea su situación económica, la viuda cuenta por un medio fuego aunque muchas no eran pobres. El censo de artes y oficios de 1757 nombra entre los maestros artesanos a 85 viudas pertenecientes al grupo de mercaderes con tienda abierta.

Pero la mayoría de las viudas se encuentran en la pobreza a la muerte de su consorte, sobre todo si tienen niños pequeños, y suelen solicitar ayuda a las instituciones de caridad o pedir la admisión de sus hijos en el hospicio, para que no sea una carga, y pueda aprender un oficio, si éstos eran mayores, podían atender a las necesidades de la madre.

Muchas viudas se vieron obligadas a mendigar, sobre este hecho, abundan los testimonios tanto en las relaciones policiales como en los registros de los hospicios, y si la mendicidad es el más frecuente delito del que son acusadas, se encuentran también, casos de robo y prostitución.

La pobreza declarada oficialmente podría suponer una forma estadística y cualitativamente interesante para medir y conocer las circunstancias de aquellas viudas pobres, que sin duda debieron ser numerosas, especialmente las pertenecientes a las clases populares que perdían a su marido como base del sustento familiar.

La declaración de pobre, ante notario, es la sanción oficial, y es éste, uno de los documentos más frecuentes que nos encontramos en los archivos notariales (incluso pueden suponer de un 15 a un 30% de los documentos que agrupa un protocolo), entre los otorgantes de este tipo de documentos hay un alto índice de mujeres viudas.

Sin embargo, hay una serie de datos, que no constituyen una simple sospecha, sino que prácticamente confirman que hay que desechar esta fuente como fiable para estudios de estas capas sociales.

Un ejemplo es la viuda de un librero [cuyo nombre aparece borroso] que no debió ser de los menos importantes, "regidor de impresores y libreros" que dice haber hecho declaración de pobre junto con su marido, pide la tutoría-curaduría de su hijo, y pide al mismo tiempo que con unas acciones que tiene en el Banco de San Carlos y que según dice no producen, que se le permita poner una mercería para ella y su hijo. Esto no es precisamente lo que se puede entender por "pobreza", si existe un capital y la posibilidad de invertirlo en un comercio.

Otro caso de fraude evidente es el larguísimo inventario de bienes que piden las dos hijas de Dª Inés de Velasco de su madre viuda[485]:

> *"... Dicen que en el día zinco de este presente mes, ha fallecido Dª Inés de Velasco, su madre, viuda de D. Joseph Martínez de Escobar vaxo la declaración de pobre que otorgó el día antecedente... y en diecisiete de Noviembre del año*

[485] A.H.P.M. Pº 17.103, Fº s/f.

próximo pasado ygualmente falleció su tío D. Juan Félix Martínez de Escobar bajo testamento... en que ynstituyó por su heredera a la zitada de su madre..."

Parece ser que se reúnen tres herencias bajo una declaración de pobre. Aunque se menciona más adelante que existen créditos de dudosa cobranza y deudas contraídas por el padre, lo cierto es que el peritaje que hace para la tasación de bienes está compuesto por bastantes especialistas:

"para poder pasar a practicar el referido inventario y thasazion, se nombra con la separación de thasadors según la clase de bienes que hay que inventariar. Para las Pinturas... D. Diego Franco, de este Arte, relojero, Julián Sánchez de la Barba, Vicente Blázquez, escultor, para las maderas, Carlos Redondo, carpintero; para la ropa de lana y seda, Santiago García, maestro sastre. Para la ropa blanca Dª Ana Pedrueca, y para trastos de cocina D. Blas Hernández, maestro latonero...".

Se cuentan 19 pinturas que se tasan en 1.625 reales, la mayoría religiosos, y los libros (una extensa biblioteca) compuesta por más de 130 libros, y bienes en ropa y muebles que acaban teniendo un valor de cerca de 70.000 reales.

Hay muchos más casos de fraude demostrado. Jean Soubyeroux [486] mantiene también esta teoría al comprobar que el número de declaraciones de pobre no es más elevada en el caso de los notarios, que trabajan con el Hospital General. También es cierto que hay escribanos que

presentan un mayor número de declaraciones de pobre, que otros, pero esto probablemente dependiera de una cierta especialización profesional. Y a este último respecto hay que referir, el anuncio que encontramos en "Diario Noticioso Universal" de 17 de Diciembre de 1.760, que transcribimos íntegro:

AVISO ÚTIL

" Un Escribano Real que vive en la Plazuela de Herradores, inmediato a la Vidriería, quarto principal, otorga todo género de Escrituras, sin exceder los derechos de Arancel Real, llevando por un poder para pleytos, registro y saca, seis reales: Por las cartas de Pago con su copia, otros seis; de los Poderes para Cobrar, registro y saca, seis; Poderes para testar, Testamentos y Cobdicilos, de registro, y saca 15, ***Declaraciones de Pobre (no lo siendo) 4****; Capitulaciones Matrimoniales, y Cartas de Dote, 15, de registro y saca no pasando de dos pliegos; Escrituras de obligación 2 Registro y saca; las de Cesión 8, las de Arrendamiento 10; Por cada día de inventario 14 y 24 maravedis; y al respectivo todos los demás derechos de los Instrumentos que se le encarguen, y con mucha elegancia".*

Parece que era algo bastante corriente, pues las ventajas que presenta la Declaración de pobre en oposición al testamento son varias, y pensamos que no ha de ser sólo la exención del pago del entierro, o de las mandas obligatorias[487], probablemente fuera también una forma de

[486] Soubycroux, J. , Op. cit, p..99.

[487] En favor de hospitales, 48 maravedis por lo menos, y para el hospicio que alcanzaba el 5% de todos los bienes de las personas que morian en Madrid tras la Orden Real de 24 de febrero de 1770.

esquivar acreedores o de escamotear patrimonio. La declaración de pobreza es un acto notarial asimilable al testamento, y como él suele ser otorgado por personas ancianas o enfermas. La diferencia teórica entre las dos formas es que el testador tiene bienes que legar, mientras que el autor de una declaración de pobre declara no poseer nada, pero incluso esta diferencia no es siempre así, hay testamentos que declaran no tener nada que testar y declaraciones de pobre en las que se enumeran algunos modestos enseres que se distribuyen entre varios legatarios.

Declaraciones de pobre hechas por viudas, hay muchas, pero no podemos distinguir las sinceras de las fraudulentas. El esquema formal de una declaración de pobre es el siguiente: Tras la profesión de fe religiosa, se incluye el siguiente párrafo:

> *"... Declaro*[488] *que por la Calamidad de los tiempos, y mi situación me hallo pobre y sin vienes algunos de que poder testar..."*

Se piden entierros y misas de caridad a la parroquia:

> *"... por lo mismo suplico al Señor Cura de la parroquia de San Martín de esta Corte a donde al presente soy feligresa o donde lo sea al tiempo de mi fallecimiento, me mande enterrar de limosna y hacer por mi ánima aquellas obras y sufragios que acostumbran con los parroquianos pobres de su clase, como así lo espera de su noticia, piedad y desinterés..."*

Como la declaración de pobre también tiene mucho de testamento, se añade:

"... y por sí en algún tiempo adquiriese o me correspondiesen algunos bienes muebles, raices, dineros y acciones, instituyo por mi heredero a...

Tiene igual que los testamentos el párrafo: ... y por la presente Declaración revoco, anulo y doy por ninguno y de ningún valor, ni efecto, otras cualesquiera Declaraciones, Cobdicilios, Poderes para testar y demás instrumentos..."

No obstante hay algunos casos, en que por otros indicios sí podemos casi asegurar que estamos en presencia de una viuda pobre, esta referencia tiene que ver con las instituciones de caridad, a ese grupo pensamos pertenece este documento que otorga Dª Vicenta Vargas, viuda de Joseph Mesa[489]:

" Estando en la Enfermería de la V.O.T. de N. S.P.S. Franº y su sala destinada para las mujeres... hija de ... naturales de... hallándose enferma en cama pero en el caval uso de sus potencias... suplica al Sr. Cura de la Iglesia parroquial de S. Andrés, de donde es feligresa y a los señores de la Junta de Govierno de la expresada V.O.T. de la que es hermana y una de las señoras viudas que existen en ella que le hagan los sufragios que su piedad les dicte... Y de cuanto por cualquier motivo, causa o razón la correspondan ahora o en lo sucesivo... nombra su única y universal heredera a la Enfermería de la expresada V.O.T. (Venerable Orden Tercera)".

Este grupo de mujeres viudas es el que aparece menos documentado, comparado con los anteriormente tratados; hay que ubicarlo en el complejo mundo de las clases populares del

[488] Declaración de Pobre de Sebastiana Pérez, viuda de Francisco Serrano, A. H. P.M. , Pº 21.130, Fº 43.

[489] A.H.P.M. , Pº 22.401, Fº 18,

Madrid preindustrial, donde la situación de pobreza podia depender de factores generales como la carestía de los alimentos o de factores concretos como el hecho de que la familia perdiese al padre y la mujer se viese obligada a mantener a sus hijos sin medios, a esto se añada la contínua recepción de inmigrantes desde diferentes puntos del país, la situación de pobreza de las viudas podía presentar diferentes caracteres: declarada, delincuente, o socorrida, de esta última se ocupan las instituciones como la Iglesia pero también algunas instituciones gremiales y particulares. Aunque en los archivos notariales existen numerosas "declaraciones de pobreza", que sirven para sustituir a los testamentos, sobre muchas de ellas pueden recaer sospechas de fraude por lo que no resultan fiables además de que no aportan la sufiente información

ABRIR CONCLUSIONES